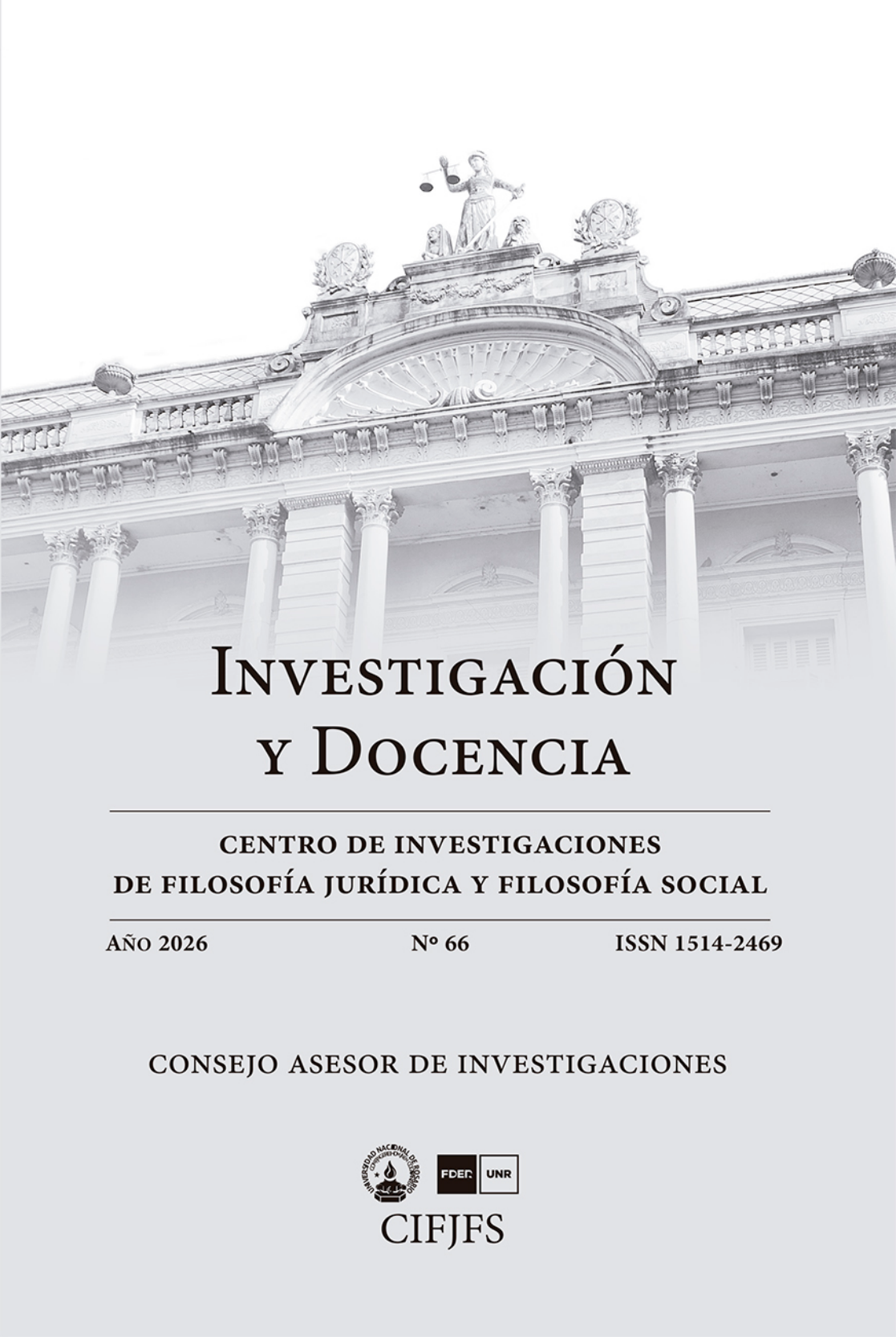




INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

AÑO 2026

Nº 66

ISSN 1514-2469

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIONES



CIFJFS

INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Nº 66



Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario

Consejo Asesor de Investigaciones

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA
JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Nº 66

AÑO 2026



CIFJFS



Registro de la Propiedad Intelectual N° 746314, Formulario H N° 77004
Propietaria: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario
Córdoba 2020, Rosario (Código Postal 2000), Argentina.
Teléfono/fax: (341) 4802634, int. 165
E-mail: cijfs-der@fder.unr.edu.ar; mciurocaldani@gmail.com
CUIT: 30-52355240-2

ISSN 1514-2469

Salvo indicación expresa la Revista "Investigación y Docencia" no se identifica necesariamente con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani
Vicedirector y responsable de edición y diseño: Dr. Diego Mendy

Publicación presentada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Córdoba 2020 – 2000 Rosario – Argentina).

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rector: Lic. Franco Bartolacci

Vicerrector: Od. Darío Masía

FACULTAD DE DERECHO

Decano: Dr. Hernán Javier Botta

Vicedecana: Dra. María Emilia Barberis

Secretaria de Ciencia y Técnica: Dra. Paula Navarro

CONSEJEROS DIRECTIVOS

CONSEJEROS DOCENTES

Titulares

Dr. Alfredo Mario Soto
Dra. Analía Antik
Dra. Carina Lurati
Dr. Carlos Alfredo Hernández
Dr. Juan José Bentolila
Dr. Adriana Mack
Dra. Sandra Analía Frustagli
Dra. Margarita Elsa Zabalza
Dr. Gustavo Franceschetti
Dr. Lisandro Hadad

Suplentes

Dra. Andrea Meroi
Dra. Romina Perez
Dra. Mariana Anahí Azpeitia
Dra. Karin Nebel
Dr. Juan Pablo Martínez
Dra. Andrea Straziuso
Dr. Leandro Batalla
Dr. Diego Mendy
Dr. Matías De Bueno

CONSEJERO SUPERIOR

Titular

Dr. Daniel Erbetta

Suplente

Dra. Stella Maris Alou

CLAUSTRO GRADUADOS

Titular

Dr. Alejo Molina

Suplentes

Dra. Martina Dotto

Dra. Aneley Melina Larroquette

Dra. Mariana Fernanda Caramuta

CLAUSTRO ESTUDIANTEL

Titulares

Delfina Vauthay

Martín Lorenzo Calabró

Bautista Nicolás Raimondi

Stefani M. Fello

Catalina Arozena

Adolfo Vaccarini

Diego Luengo

Jerónimo Andrés Borga Serralunga

Suplentes

Milagros M. Reynaud

Federico Rutiz

Candela Fátima García

Facundo Emanuel Kusznir

Kiara Magallanes

Abril Macarena Mosca

Gianluca Veritie

Julián Valentín Larrivey

CLAUSTRO NO DOCENTE

Titular

María Gabriela Crespi

Suplentes

María Florencia Juárez

Nicolás Ezequiel Píccoli

Julio César Del Sordo

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

Director: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani
(Ex investigador principal del CONICET)

Vicedirectora: Dra. Marianela Fernández Oliva
(Investigadora del CIUNR)

Vicedirector: Dr. Diego Mendy
(Profesor de la UNR)

Secretario: Abog. Damián Dellaqueva
(Docente de la UNR)

En internet: www.centrodefilosofia.org
Diseño y edición web: Diego Mendy
www.cartapacio.edu.ar

Comité Académico (*)

Dra. Noemí L. Nicolau
Dra. Alicia M. Perugini
Dr. Jean-Marc Trigeaud
Dr. Mario E. Chaumet

(*) El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social
agradece el valioso apoyo académico que recibió, al tiempo de su
fundación, de los profesores doctores Werner Goldschmidt y Roberto H.
Brebbia.

El Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social fue creado por Resolución D. N° 074/82 como Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Política y por Resolución D N°183/84 pasó a denominarse con el nombre actual.

ÍNDICE

DOCTRINA

CIURO CALDANI, Miguel Angel <i>Caracterización trialista de las lagunas normativas: el ejemplo del gerontocidio</i>	15
<i>Trialist characterization of normative gaps: the example of gerontocide</i>	
<i>Dos despliegues de teoría general del Derecho</i>	33
<i>Two deployments of general theory of Law</i>	
MENDY, Diego <i>Breves reflexiones trialistas en el florecer de la tecnología del siglo XXI</i>	69
<i>Brief reflections on trialism in the rise of 21st century technocracy</i>	

X JORNADA NACIONAL DE ESTRATEGIA JURÍDICA

BOTTA, Hernán <i>Palabras de apertura</i>	87
CIURO CALDANI, Miguel Angel <i>Palabras de homenaje</i>	93
MENDY, Diego <i>Palabras de homenaje</i>	105
CHAUMET, Mario E. <i>Palabras del homenajeado</i>	109

CIURO CALDANI, Miguel Angel
Contribución trialista a la estrategia de Argentina en las relaciones con los Estados Unidos de América 115

FERNÁNDEZ OLIVA, Marianela
Evolución y prospectiva estratégica del bloque BRICS hacia 2026: salud, complejidad y geopolítica actual 159

MILANO, Fernando
Estrategia trialista de Argentina en las relaciones del MERCOSUR con la Unión Europea 177

MENDY, Diego
Argentina y China a través del trialismo jurídico: una lectura tridimensional de la asociación estratégica integral 187

ACTO ANIVERSARIO 44° DEL CENTRO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

BOTTA, Hernán
Palabras de apertura 207

CIURO CALDANI, Miguel Angel
El lugar de la humanidad en el Universo y la inteligencia artificial 215

BENTOLILA, Juan José
“Enfoques integradores del Derecho”, de Diego Mendy 235

CHAUMET, Mario
“Enfoques integradores del Derecho”, de Diego Mendy 241

CONFERENCIAS

- CIURO CALDANI, Miguel Angel
El desarrollo sistemático de una teoría trialista 251
- Inteligencia artificial y Derecho* 289

ESPACIOS VIRTUALES

Espacio virtual de reflexión sobre la constitución material y los factores de poder

- CIURO CALDANI, Miguel Angel
La construcción trialista del despliegue jurídico del poder 317

- MELENDI, Julieta
Reflexión 327

- MENDY, Diego
La constitución material en tiempos de plataformas digitales 331

- URIBE ECHENIQUE, Estrela Alejandra
Reflexión 335

Espacio virtual de reflexión sobre la caída de Roma en poder de los Hérulos

- CIURO CALDANI, Miguel Angel
El 4 de septiembre de 476, momento axial de la historia de Occidente. Su presencia en Argentina 339

- NICOLAU, Noemí L.
Reflexión 351

MASCITTI, Matías
*La tradición romano-germánica frente al desafío de la
inteligencia artificial* 353

MENDY, Diego
*Romanismo y germanismo en la regulación de la
inteligencia artificial* 357

NOTA

CIURO CALDANI, Miguel Angel
*La juriestrategia en la Antropoestrategia y la Estrategia
Universal ("Uranoestrategia") (El Derecho en la unidad
estratégica de la humanidad y el Universo)* 365

*Juridical Strategy within Anthrostrategy and Universal Strategy
("Uranostrategy") (Law within the strategic unity of humanity and
the Universe)*

NORMAS EDITORIALES 369

DOCTRINA

CARACTERIZACIÓN TRIALISTA DE LAS LAGUNAS NORMATIVAS: EL EJEMPLO DEL GERONTOCIDIO (*)

TRIALIST CHARACTERIZATION OF NORMATIVE GAPS: THE EXAMPLE OF GERONTOCIDE

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

*En el recuerdo de mis padres,
Lucía y Miguel. Sus presencias luminosas
me acompañaron durante toda mi vida.
A la memoria de mi abuelo Salvador Ciuro,
y mis profesores Pablo Werner Schlosshauer y
Jeanette Cerçeau,
también ancianos maravillosos¹.*

Resumen: Se analizan las carencias lógicas (lagunas), principalmente normológicas, del mundo jurídico y sus soluciones según perspectivas del tridimensionalismo integrativista de la teoría trialista del mundo jurídico. Se toma como ejemplo de laguna el gerontocidio en el Derecho argentino.

Palabras clave: Trialismo. Carencias. Lagunas. Elaboración. Integración. Gerontocidio.

Abstract: This paper analyzes the logical deficiencies (gaps), primarily normative, of the legal world and their

(*) Adhesión al *Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez* (15 de junio), 2026.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y honorario de la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional del Nordeste.

¹ La última visita al profesor de alemán ingeniero Pablo Werner Schlosshauer me impulsó a promover el desarrollo del Derecho de la Ancianidad (de Adultos Mayores) en el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la UNR, marco inicial de los estudios sobre la rama en la Casa de Estudios.

solutions according to the integrative three-dimensional perspective of the trialist theory of the juridical world. Geronticide in Argentine law is used as an example.

Keywords: Trialism. Shortcomings. Gaps. Elaboration. Integration. Geronticide

I. El mundo jurídico y sus carencias

1. La especial riqueza de la integración tridimensionalista de la *teoría trialista del mundo jurídico*, fundada por Werner Goldschmidt, se muestra en cada una de sus manifestaciones que, constituyendo un cabal “sistema abierto”, se relacionan en cada parte con el resto². En este caso nos referiremos a las *carencias (lagunas)* que se evidencian en las normas, pero al fin pertenecen también a las tres dimensiones y las especificidades. Las

² Vale recordar a Leibniz cuando afirmaba que cada substancia simple tiene relaciones que expresan todas las demás y ella es, por consiguiente, un espejo viviente y perpetuo del universo (LEIBNIZ, *Monadología*, trad. Manuel Fuentes Benot, 4ª. ed. en B.I.F., Bs. As., Aguilar, 1968, párr. 56, pág. 47). Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, en su origen y en la versión que personalmente construimos se pueden ver GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed. (5ª. reimp.), Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 2-6-2025 (versión original); CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 2-6-2025. También acerca del trialismo cabe c. por ej. BENTOLILA, Juan José (coord.), *Introducción al derecho*, Bs. As., La Ley, 2009; BANCHIO, Pablo R., *Desarrollos trialistas*, Bs. As., Perspectivas Jurídicas, 2018; GALATI, Elvio Diego, “Introducción al pensamiento jurídico complejo: la teoría trialista del mundo jurídico y el pensamiento complejo de Edgar Morin”, en *Revista de la Facultad de Derecho*, UNR, 20, 2012, págs. 157/215, <https://rephip.unr.edu.ar/server/api/core/bitstreams/57de1e9e-6547-4a5e-99f0-4cc26ced9986/content>, 12-6-2026. Respecto a otros integrativismos cabe c. MENDY, Diego, *Enfoques integradores del derecho*, Rosario, FderEdita, 2026, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2026/05/enfoques-integradores-libro-completo.pdf>, 15-6-2026.

perspectivas “negativas” son, al fin, maneras de comprender las positivas.

2. Hay *carencias normativas*, e incluso lógicas en general, por referencias a las tres dimensiones: existen *carencias específicamente lógicas*, cuando en una misma fuente formal hay disposiciones contradictorias; *carencias históricas*, cuando no se hicieron normas, y *carencias dikelógicas*, tal vez, genéricamente axiológicas, cuando los encargados de la aplicación descartan la normatividad por considerarla disvaliosa³ⁱ. La carencia puede evidenciar *defecciones* en el resto de la juridicidad, en los *repartos* y su orden, en las captaciones lógicas y su ordenamiento, en los valores y su régimen y en las especificidades.

Las carencias significan posibilidades de desorden, incoherencia e injusticia y vacíos en los alcances, las situaciones y las dinámicas, sobre todo, en los alcances materiales, de las ramas del mundo jurídico. Al fin, toda carencia tiene sentido “dikelógico” porque falta realización de justicia. Las *soluciones* (elaboraciones in-

³ No siempre que no hay norma expresa hay laguna, la hay cuando la requiere el sentido de la regulación total (v. LARENZ, Karl, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, trad. Enrique Gimbernat Ordeig, Barcelona, Ariel, 1966, pág. 294). Las carencias específicamente lógicas, producidas cuando en una misma fuente formal hay disposiciones contradictorias, podrían ejemplificarse con las dificultades que sectores de la doctrina encontraban en el marco sucesorio del Código Civil con disposiciones incompatibles entre sí (v. en relación con el tema por ej. “56160 - CApel.C.C. Mercedes, Sala II, 13/8/2009 - “T., K. F. c/ R., J. s/ sucesión s/ filiación-petición de herencia””, en *Revista del Notariado*, N° 905, julio-septiembre 2011, con nota de CHIAPPINI, Julio, “Herederos demandados sin posesión judicial de la herencia”, págs. 202/211 (“Pasa que Vélez Sarsfield llegó ya exhausto a “sucesiones” y tamaño trajín a veces es delatado por algunos cortocircuitos.”, <https://www.colegio-escribanos.org.ar/biblioteca/cgi-bin/ESCRI/ARTICULOS/56401.pdf>, 17-6-2025 (Publicado en *El Derecho*, Buenos Aires, Universidad Católica Argentina, año XLVII, n° 12382, 17/11/2009). En cuanto a los conflictos de fuentes v. GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, págs. 240/250.

tegradoras) pueden producirse sobre bases ya positivizadas, casos en que corresponde hablar de *autointegración*, o con referencia a otras bases que se incorporan, de modo que hay *heterointegración*⁴. Las respuestas pueden valerse de la “triangularidad” de particularidades mediadas por la generalización (analogía) o de la linealidad de recursos a generalidades para solucionar particularidades (principios generales). La integración debe producirse siempre atendiendo a sus despliegues de las tres dimensiones generales y las especificidades, al fin procurando que se realice la justicia. Evocando a François GénY: hay que considerar lo “dado” y lo “constituido”⁵.

II. El ejemplo del caso del gerontocidio en la Argentina

3. En este caso vamos a ocuparnos, por vía de ejemplo, de la carencia de suficiente protección a las vi-

⁴ Sobre la autointegración y la heterointegración v. por ej. CARNELUTTI, Francesco, *Teoría general del derecho*, ed. Santiago, Olejnik, 2018, esp. pág. 132, se puede c. <https://books.google.com.ar/books?id=RijvuQEACAAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>, 8-12-2025, también, v. gr., BETTI, Emilio, *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*, trad. José Luis de los Mozos, Santiago, Olejnik, 2018, pág.184. En relación con el tema cabe recordar también por ej. NEVES, Marcelo, “De la autopoiesis a la alopoiesis del derecho”, en *Doxa*. 19, 1996, págs. 403/420, <https://www.cervantesvirtual.com/portales/doxa/buscador/?q=Neves>, 14-6-2026.

⁵ GÉNY, Francisco, *Método de interpretación y fuentes en Derecho Privado Positivo*, 2ª. ed., Reus, Madrid, 1925; *Ibidem*, *Science et technique en droit privé positif*, París, Sirey. Cabe recordar también ZITELMANN, E., “Las lagunas del derecho”, en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, vol. 70, N° 140, 1922, págs. 540/559; se puede ampliar también en CIURO CALDANI, Miguel Angel, “La elaboración de normas (Una problemática especialmente compleja)”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 34, 2013, págs. 81/110, Centro de Investigaciones ... cit., file:///C:/Users/FDER/Downloads/34.pdf, 23-6-2026. La integración se enriquece a la luz de la *teoría de la decisión* (v. por ej. WHITE, D. J., *Teoría de la decisión*, trad. José Luis García Molina, Madrid, Alianza 1972; *Decision Theory*, ScienceDirect, <https://www.science-direct.com/topics/neuroscience/decision-theory>, 10-6-2026).

das de los ancianos en la normatividad argentina, es decir, a la laguna en el castigo del *gerontocidio* (o senicidio). El gerontocidio (o senicidio) es la forma extrema de la amplitud delictiva pasiva para los ancianos, correspondiente al *Derecho de Adultos Mayores* (Derecho de la Ancianidad) y tratada también en el *Derecho Penal* y la gerontocriminologíaⁱⁱ⁶.

4. En una lúcida solución judicial, merecedora de seguimiento ejemplar, se ha dicho “En definitiva, solo con la incorporación de los derechos consagrados en la convención para una interpretación constitucional y convencional de la ley penal -y su consideración en el proceso de determinación judicial de la pena-, será posible avanzar para dar la respuesta judicial adecuada en nuestro ámbito, a los cambios y desafíos a los que se orienta la convención ante el desafío que plantea la vejez en este siglo XXI. Ello, debido a los problemas culturales y jurídicos suscitados por la constante y profunda inversión que ha experimentado la pirámide demográfica ante el gradual y persistente envejecimiento poblacional. La pérdida de la base histórica, centrada en un gran número de niños y jóvenes y pocos ancianos en la

V. FERNÁNDEZ-FÍGARES, María Dolores, “Valores filosóficos para los mayores”, en *Esfinge*, 1 de noviembre de 2023, <https://www.revistaesfinge.com/2023/11/valores-filosoficos-para-los-mayores/>, 14-6-2026. PLATÓN, “Laques”, en *Obras completas* (rec.), ed. de Patricio de Azcárate, tomo 1, Madrid, 1871, <https://www.filosofia.org/cla/pla/img/azf01255.pdf>, 14-6-2026 (“...porque sigo el dictamen de Solón: que es preciso aprender siempre, aun envejeciendo.”, pág. 275). Pese a ciertos enfoques críticos, Aristóteles escribió “No obstante, hay que tener en cuenta las afirmaciones no demostradas y las opiniones de las personas empiristas, de los ancianos o de las personas que reflexionan, como también las demostraciones, pues la experiencia ha dado a aquellos una visión ejercitada de las cosas, y así ellos las ven con toda exactitud.” (ARISTÓTELES, “Ética Nicomaquea”, Libro VI, cap. 11, 1143 b, en *Obras* (rec.) trad. Francisco de P. Samaranich, Madrid, Aguilar, 1964, pág. 1250).

⁶ V. RUIZ CARABIAS, Miguel Angel, “Gerontocriminología: el maltrato al mayor, un ejemplo de delito”, Universidad Isabel I, <https://www.ui1.es/blog-ui1/gerontocriminologia-el-maltrato-al-mayor-un-ejemplo-de-delito>, 14-6-2026.

cumbre, para dar lugar a una ingente presencia de ancianos en todos los entornos sociales y geográficos del mundo, cada vez más activos y necesitados de ejercer sus derechos...”⁷.

1) Parte General

a) Dimensión sociológica

5. En la dimensión sociológica, desenvuelta en la vida, con sus intereses y fuerzas, los adultos mayores

⁷ V. “Condenan a ocho años de prisión a un taxista por robarle su jubilación a un pasajero de 91 años. La víctima fue arrastrada por el auto y sufrió graves lesiones. Con argumentos constitucionales, consideran agravante su calidad de adulto mayor. Advierten sobre la necesidad de adecuar las leyes.”, Justicia Córdoba, 13 de febrero de 2023, Sala I de la Cámara en lo Criminal y Correccional de 6ª. Nominación de la ciudad de Córdoba, Causa: Expte. SAC: 9976094, Peralta, Maximiliano Andrés p.s.a. Robo doblemente calificado. Fecha: 9 de febrero de 2023. Resolución: Sentencia n.º2, <https://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=33053>, 14-6-2026 (también: “En el plano legislativo, ello se traduce en la necesidad de adaptar la normativa vigente para dar la respuesta punitiva específica y más severa que corresponde en algunos de esos casos.”; “En ese sentido, remarco que el ordenamiento argentino, en general, no contiene tipificaciones o agravantes específicas que tengan en cuenta situaciones relacionadas con el aprovechamiento de las vulnerabilidades de las personas adultas mayores. Lo cual, no está sintonía con la actual la (sic) difusión de “frecuentes ataques patrimoniales sorpresivos o violentos en espacios públicos contra adultos mayores”, que aprovechan su mayor vulnerabilidad física y menores posibilidades de oponer resistencia.”); Expte. 6249-D-2014, Diputados Argentina, <https://www.hcdn.gob.ar/comisiones/permanentes/cpmayores/proyecto.html?exp=6249-D-2014>, 14-6-2026 (“Artículo1º.- Incorpórese como artículo 41 sexies del Código Penal de la Nación el siguiente texto: “ARTÍCULO 41 sexies - Cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiere contra personas de más de 60 años de edad, la escala penal correspondiente se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda.”), firmante diputado Lino Walter Aguilar); se puede ampliar por ej. en nuestros trabajos “Derecho de la Ancianidad”, en *Investigación y Docencia*, Nº 20, 1992, págs. 35/40, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/iyd-nc2b0-20.pdf>, 12-6-2026; “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en *Investigación ... cit.*, Nº 25, 1995, págs. 7/11, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/iyd-nc2b0-25.pdf>, 12-6-2026; “Aportes a la comprensión jurídica de la condición de los adultos mayores”, en *Proyecciones académicas del trialismo*, t. III, Rosario, FdeerEdita, 2023, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/proyecciones-academicas-del-trialismo-iii.pdf>, 15-6-2026; también en DABOVE, María L., *Derecho de la vejez*, Bs. As., 2018; SUÁREZ, Amalia S. (Dra.), *Los derechos humanos de las personas mayores en la actualidad*, Fundación SIDOM, https://www.fundacionsidom.org/index.php/novedad/ver_novedad/76, 12-6-2026; *Programa Personas Mayores*, Fundación Navarro Viola, <https://fnv.org.ar/personas-mayores-2/>, 12-6-2026; TOMASELLO, Andrés, *Derecho de la Ancianidad*, Bs. As., Dunken, 2013.

tienen a menudo, también en la Argentina, condiciones especiales de *vulnerabilidad*. Esas condiciones son formadas por adjudicaciones que son *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar. Las distribuciones de la naturaleza son v. gr. biológicas y psíquicas (temor a la vejez propia y repudio de la ajena -gerontofobia- y a la muerte)⁸. Asimismo resultan vulnerabilidades de los gerontes por influencias humanas difusas, principalmente económicas, científicas y técnicas. La población de ancianos tiende a incrementarse relativamente por el aumento del promedio de vida y la orientación al retroceso en la reproducción⁹. En la actual nueva era de la postmodernidad capitalista hay una notoria fractura tecnológica generacional. Las familias, que fueron durante largo tiempo ámbito de resguardo de los gerontes, ahora están en crisis. En estos marcos condicionantes suelen producirse adjudicaciones que son *repartos*, originados por la conducta de humanos determinables, con frecuencia especialmente agresivos para la vejez¹⁰.

Hay que integrar la laguna del tratamiento del gerontocidio *adjudicando* a los ancianos la potencia de desenvolver sus frágiles vidas sin temor y, a los agresores, la impotencia que compense al menos en parte la

⁸ MONTAGUD RUBIO, Nahum, "Gerontofobia: qué es, características y causas. La gerontofobia es un problema social basado en los estereotipos y el menosprecio a la gente mayor.", en *Psicología y Mente*, 19 de julio de 2021, <https://psicologiaymente.com/social/gerontofobia>, 12-6-2026.

⁹ *El envejecimiento en la Argentina. Una transformación*, Portal Geriátrico, <https://portalgeriatriaco.com.ar/envejecimiento-de-la-poblacion-en-argentina/>, 14-6-2026.

¹⁰ Cabe considerar la distinción, próxima al integrativismo, entre razones explicatorias o motivos y razones justificatorias (v. por ej. NINO, Carlos S., *Introducción a la filosofía de la acción humana*, Bs. As., Eudea, 1987, pág. 83).

“facilidad” de agredir a los viejos. Para lograrlo, el régimen penal debe desarrollar repartos autoritarios legales y judiciales antigerontocidio, que satisfagan el valor poder. Hay que formar planificación gubernamental en marcha, con el valor previsibilidad, y razonabilidad social productora de ejemplaridad, con el valor solidaridad, ambas a favor de las vidas de los viejos. Se deben poner límites voluntarios y necesarios a los repartos gerontocidas y reforzar, en ese sentido, la *constitución material* y el orden en su conjunto, con el valor homónimo. Como el orden encaminado a la justicia es paz, así se ha de realizar en mayor medida el *derecho a la paz* en el final de la vida.

b) Dimensión lógica (principalmente normológica)

6. En la dimensión lógica la integración de la laguna respecto del gerontocidio ha de desarrollar normas que sean *fieles*, *exactas* y *adecuadas*, o sea, expresen con acierto las voluntades de sus autores, se cumplan y usen conceptos idóneos para los repartidores y el resto de la sociedad. Normas que tengan impacto, por ejemplo, en evidenciar la importancia que la sociedad adjudica a los viejos.

Las normas referidas al gerontocidio deben valerse de *estructuras* que tengan características positivas y negativas de amparo a los ancianos, con rechazo del fraude y despliegue del orden público pro-vida en la vejez.

En la formación de la *pirámide* normativa, es necesario frenar el gerontocidio con relaciones verticales de producción y contenido, con los valores respectivos subordinación e ilación, y las vinculaciones horizontales de producción y de contenido, con los respectivos valores infalibilidad y concordancia. Hay que lograr, sobre todo, la mayor infalibilidad posible del derecho a la vida de los ancianos y las normas que la protegen, v. gr. reconociendo y desarrollando la analogía con la condición de las mujeres. La protección de los ancianos debe inscribirse en la coherencia del ordenamiento. Cuando la coherencia se encamina a la justicia es *armonía*; se debe contribuir a la armonía en el final de la vida.

7. En el Derecho argentino la laguna respecto al gerontocidio se advierte, por ejemplo, por la *verticalidad* de las exigencias de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, las restantes fuentes del bloque de constitucionalidad y el principio general de amparo de vulnerables y por la *horizontalidad* de la analogía con el femicidio, cuya sanción está positivizada con especial gravedad según la modificación del Código Penal dispuesta por la ley 26.791¹¹. En cierto sentido el Derecho Penal

¹¹ Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf, 14-6-2026; ley 27700 que le otorgó jerarquía constitucional; Constitución de Santa Fe, art. 23; Código Penal, Ley 26.791, Infoleg, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm>, 14-6-2026. Cabe recordar especialmente el *Decálogo de la Ancianidad* proclamado por Eva Perón (28 de agosto de 1948) (v. *Día de la Ancianidad, derechos de las personas mayores*, Ministerio de Justicia, Argentina.gob.ar, 31 de agosto de 2022 (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/dia-de-la-ancianidad-derechos-de-las-personas-mayores>) y los derechos de la ancianidad establecidos por la *Constitución Nacional de 1949* (art. 37, III. De la ancianidad 1. Derecho a la asistencia - Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de

argentino que no protege debidamente a los adultos mayores es inconstitucional. El gerontocidio se aproxima a ser una manera oculta del también gravemente sancionado *genocidio*, concepto éste en el que corresponde agregar el exterminio por razones de edad.

En el Derecho Penal *liberal*, como es en general, afortunadamente, el caso de la juridicidad argentina, la analogía en contra del reo es ilegítima a nivel judicial, pero la analogía es legítima en el nivel *legislativo* ¹². No respetar la analogía legal es indicio de una laguna que, como en este caso, es por *discriminación de los ancianos*.

los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes. 2. Derecho a la vivienda - El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana. 3. Derecho a la alimentación - La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular. 4. Derecho al vestido - El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior. 5. Derecho al cuidado de la salud física - El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente. 6. Derecho al cuidado de la salud moral - Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto. 7. Derecho al esparcimiento - Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrelevar con satisfacción sus horas de espera. 8. Derecho al trabajo - Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad. 9. Derecho a la tranquilidad - Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano. 10. Derecho al respeto - La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.", <https://upcnidigital.org/~ciper/biblioteca/Constitucion%20del%2049/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-1949.pdf>, 15-6-2026). El Derecho de Adultos Mayores ha de desarrollarse en consonancia integradora con el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho de la Salud, el Derecho de la Previsión Social, el Derecho de la Seguridad Social, etc. Al menos hasta el advenimiento del ultraindividualismo anarcocapitalista, los derechos de los ancianos han formado en gran medida parte de la *constitución moral* de la Argentina. Se puede v. *Coordinación Regional de Organismos de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe sobre Envejecimiento y Vejez*. RED CORV, <https://mail.google.com/mail/u/0/?pli=1#inbox/CllgCjQvNpZLGRLtPxGwX-WVQVmxmNMSjtXKjsCDkGJJZSjfrpMZPgkWPXIXZCsjpNTzsXCmGMcL>, 15-6-2026.

¹² C. en relación con el tema por ej. HÖRNLE, Tatjana, "Paul Johann Anselm von Feuerbach y su Tratado de Derecho Penal común vigente en Alemania (1801)" (fragmento), trad. Víctor-Hugo García, en *Derecho Penal y Procesal Penal*, Febrero 2021/2, págs. 17/19, <https://surli.cc/vuxgdg>, 14-6-2026; TRUCCONE BORGOGNO, Santiago, "Feuerbach y la libertad: el objetivo del Derecho Penal liberal", en *Revista General de Derecho Penal*, 19, mayo de 2013, https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/23330/CONICET_Digital_Nro.90365f6b-092a-4b79-8642-2f60ad50f32d_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y, 12-6-2026, se puede v. asimismo https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=413149&d=1, 12-6-2026; *Principio de legalidad penal*, Estudio Torres y Torres Lara, <https://surli.li/ucfwhh>, 12-6-2026.

El propio liberalismo ha de conducir al especial amparo de los gerontes en su debilidadⁱⁱⁱ. La vulnerabilidad del anciano debe ser muy considerada al atender a su *legítima defensa*.

Consideramos, además, que en el aspecto del *Derecho Civil* del gerontocidio urge superar la teoría del resarcimiento y avanzar no solo en la reparación del daño moral sino en los *daños punitivos*¹³. El posible victimario, aunque sea en accidente, debe poner el cuidado que en el caso del anciano la víctima no pueda poner^{iv}. Si el anciano no puede, *otros deben poder por él* porque somos partes de una especie cuyo destino se juega en su solidaridad. Además hay que considerar como posibles legitimadas ante el gerontocidio a las instituciones y el resto de la sociedad. Por ejemplo: pese a su relativa decadencia final, matar a Immanuel Kant a los setenta años hubiera sido un gravísimo daño para la Filosofía, la Universidad, la humanidad y obviamente él propio genio, que tanto respeto merecía¹⁴. Salvo caso de culpa grave del anciano, nadie debe poder pensar, en ningún aspecto, que matar a un viejo, que es siempre una desgracia también del matador, sea menos malo porque la consecuencia económica es menor. *El anciano debe saber que su muerte será reprochada de manera intensa*. Por

¹³ Los daños punitivos deben exceder el Derecho del Consumo.

¹⁴ FISCHER, Kuno, *Vida de Kant e Historia de los Orígenes de la Filosofía Crítica*, en KANT, *Crítica de la razón pura*, trad. José del Perojo, 4ª. ed., Bs. As., Sopena, 1952, t. I, págs. 9/35; FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, ed. actualizada por Josep-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, 1994, "Kant, Immanuel (1724-1804)", t. III, págs. 1989/2000, "Kantismo", t. III, págs. 2000/2002. Se puede c. asimismo, en relación con lo expuesto, MASSOT, Dolores, "17 mayores de 70 años que son líderes en el mundo", en *Aleteia*, 1 de octubre de 2019, <https://es.aleteia.org/2019/10/01/17-mayores-de-70-anos-que-son-lideres-en-el-mundo/>, 15-6-2026.

personas conocidas tenemos información del *miedo* con que algunos gerontes transitan por las calles.

c) Dimensión dikelógica

8. En la dimensión dikelógica se ha de pensar el rechazo del gerontocidio mediante la *coadyuvancia* de la *justicia* con otros valores, como la salud, el amor, la verdad, la belleza, etc. y al fin la *integración superior* en el valor humanidad (el deber ser pleno de nuestro ser). Los ancianos y el resto de la sociedad han de desarrollar la conciencia fundada en el *valor de la vida vieja*.

Se debe atender, respecto de los ancianos, a la justicia *con consideración de personas* y a la justicia *relativa* respecto de las mujeres. Corresponde *desfraccionar* la justicia con miras a los ancianos y fraccionar las referencias exageradas a los delincuentes, brindando más seguridad a los gerontes. Es lamentable que alguien haya tenido una infancia dolorosa, pero nada legítima que se valga de ella para excusar el ataque a su prójimo, sobre todo, si éste no puede derrotarlo.

Se debe asegurar la participación repartidora autónoma y aristocrática y recipiendaria de potencias por méritos de la conducta y merecimientos de las necesidades de los adultos mayores, hay que desarrollar la obligatoriedad de las impotencias por responsabilidad y posibilidad de aportar a favor de los gerontes, es debido lograr formas y razones más sólidas en su tratamiento y la debida intervención *humanista* para protegerlos. Una

manera “oblicua” del gerontocidio es la exposición a la degradación y la injusticia. Es posible que los gerontocidas piensen que están terminando una vida que nada vale, *hay que impedir ese desatino*¹⁵.

9. En cuanto a la justicia de las captaciones lógicas de la integración de la laguna, es relevante en nuestro caso, por ejemplo, que las fuentes formales que establezcan el agravamiento de la pena del gerontocidio sean redactadas con la nitidez técnica necesaria, sobre todo aprovechando el gran desarrollo que ha logrado la doctrina penal.

2) Especificidades

10. El resto del complejo de las ramas jurídicas resulta afectado por la existencia o inexistencia de la penalización del gerontocidio. La laguna en el rechazo es una grave agresión al *Derecho de Adultos Mayores*, el *Derecho Penal*, el *Derecho Civil*, el *Derecho Constitucional*, el *Derecho Administrativo*, el *Derecho Internacional Público*, el *Derecho de la Salud*, el *Derecho Procesal*, etc.

11. Según nuestra construcción del Derecho y la Cultura toda, la calidad del respeto a los ancianos decide en parte relevante la jerarquía respectiva de un *espacio*, un *tiempo* y una *persona*.

¹⁵ Al fin no hay que admitir las teorías de la ineficiencia de la pena, primero porque en general carecen de fundamento y en segundo lugar porque nada permite afirmar, por ejemplo, que la valiosa vida de una mujer valga más que la valiosa vida de un anciano. *La vida humana siempre vale, en condiciones análogas.*

III. Estrategia Jurídica

12. La integración de una laguna es una decisión *táctica* que debe ser apreciada en el conjunto de la estrategia jurídica, atendiendo a la *situación* con sus fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, los *costos* y los *beneficios* y las *decisiones*, sean éstas de propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento.

13. En el caso del *gerontocidio*, hay que reconocer las debilidades y amenazas que se pueden concretar en él, aprovechando las fortalezas y fomentando las oportunidades, apoyando el desarrollo de los ancianos, promoviendo sus relaciones y enfrentando a sus agresores, también con la grave penalización respectiva.

IV. Conclusión

14. Es importante analizar los significados tridimensionales de la integración de las lagunas normativas a través de las perspectivas de la teoría *trialista* del mundo jurídico. La integración puede ser *autointegración* o *heterointegración* y debe ser estudiada en la generalidad de las *dimensiones* y las *especificidades*.

Las lagunas son problemas de la *juridicidad toda*. La integración respectiva ha de considerar:

a) las *dimensiones*, en cuanto a *adjudicaciones*, sean distribuciones o repartos, con sus elementos, or-

den o desorden, límites y categorías; las *captaciones lógicas*, con sus fuentes, relacionamientos con la realidad, funcionamiento y ordenamiento y los *valores* del complejo culminante en la justicia, atendiendo a clases de justicia, fraccionamientos y desfraccionamientos y legitimidades de los repartos y el régimen, las captaciones lógicas y el ordenamiento;

b) las *especificidades*, sobre todo las ramas y

c) el desarrollo *estratégico*.

Un ejemplo significativo es la integración de la carencia en cuanto al gerontocidio en el Derecho argentino.

ⁱ “El Código Civil de Vélez Sársfield tenía una regulación asistemática y casuística en materia de sucesiones. Las principales contradicciones, vacíos y debates doctrinarios giraban en torno a la transmisión de bienes, el derecho internacional privado y la omisión de ciertos institutos clave. Las principales fallas y contradicciones del sistema velezano incluían: Posesión hereditaria y declaratoria: El art. 3.410 establecía que la posesión hereditaria de los bienes se adquiría de pleno derecho el día de la muerte del causante (por ministerio de la ley). Sin embargo, el artículo siguiente (3.411) generaba confusión al requerir la intervención judicial para disponer de ellos frente a terceros. Esto generó un arduo debate sobre el valor real de la declaratoria de herederos. Contradicciones en materia internacional: El codificador fue criticado por adoptar un sistema mixto o ambiguo sobre si la sucesión debía regirse por una ley única o por la ley de los lugares donde estaban los bienes. El art. 3.283 establecía que el derecho sucesorio se regía por la ley del domicilio del difunto, lo que entraba en colisión práctica con otras normas sobre bienes inmuebles situados en el exterior o en el país. La omisión de la Cesión de Herencia: En la nota al art. 1.484, Vélez argumentó que la cesión de herencia debía tratarse en el Libro de Sucesiones y no en los contratos. Sin embargo, al llegar a dicho libro no la desarrolló orgánicamente, dejando apenas normas aisladas sobre la forma (art. 1.184) o la evicción, lo que provocó graves lagunas legales.”. IA adaptada, <https://surl.li/hbqrxl>, 17-6-2026.

ⁱⁱ “El gerontocidio o senicidio (abandono o eliminación de ancianos) es una forma extrema de violencia y discriminación por edad (viejismo) que persiste hoy en día, manifestándose a través del abandono, la negligencia en instituciones, y la falta de acceso a recursos básicos. Violencia y Abandono: La OMS y Amnistía Internacional advierten que las personas mayores suelen ser vistas como dependientes en lugar de titulares de derechos, lo que lleva a un trato negligente, especialmente en contextos de crisis. Negligencia en Geriátricos: Los centros de cuidado pueden convertirse en focos de alto riesgo, donde la búsqueda de rentabilidad reduce costos en alimentos, personal y seguridad, resultando en accidentes fatales. Soledad Extrema: En países longevos como Japón, se estima que decenas de miles de personas mayores mueren solas en sus

hogares cada año (kodokushi), reflejando una falta de integración social y apoyo. Impacto de Conflictos: Durante los conflictos armados, las personas mayores sufren de manera desproporcionada, siendo a menudo olvidadas en las respuestas humanitarias. Salud Mental y Suicidio: El alto aislamiento y la percepción de ser una "carga" llevan a altas tasas de suicidio en mayores de 65 años (hasta un 32% de los casos globales). La tendencia demográfica indica que para 2050 el número de personas mayores de 65 años se duplicará, alcanzando los 1.600 millones, lo que exige políticas públicas más estrictas para proteger sus derechos y prevenir estos actos.", IA adaptada, <https://surl.li/xihogn>, 14-6-2026; *Senicidio*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Senicidio>, 14-6-2026; *Gerontocriminología, Las personas mayores como víctimas y delinquentes*, HERRERO ZÁRATE, Iratxe, <https://gerontocriminologia.com/>, 14-6-2026; *Gerontocriminología: un nuevo enfoque para visibilizar y prevenir la victimización de las personas mayores.*, Un artículo de Iratxe Herrero Zarate y Carlos Díaz de Argandoña Fernández, Directores de Y-logika, Investigación Social Aplicada, <https://www.geriatricarea.com/gerontocriminologia-un-nuevo-enfoque-para-visibilizar-y-prevenir-la-victimizacion-de-las-personas-mayores/>, 14-6-2026; "El término "matanza de ancianos" puede referirse a varios eventos históricos, casos policiales recientes o conceptos antropológicos. A continuación, se detallan las principales referencias asociadas a esta búsqueda: La "Masacre de los Abuelos" en Haití (2024) Es el hecho histórico reciente más masivo que coincide directamente con esta descripción. Ocurrió entre el 6 y el 11 de diciembre de 2024 en el barrio de Wharf Jérémie, en Puerto Príncipe, Haití. Una banda criminal liderada por un jefe pandillero conocido como el "rey Micanor" ejecutó a más de 200 personas ancianas. Las víctimas fueron acusadas falsamente de practicar vudú y de provocar la enfermedad del hijo del líder pandillero, en lo que la ONU y BBC News Mundo calificaron como una de las mayores masacres perpetradas por el crimen organizado en América en el siglo XXI. Casos Policiales en La Matanza, Argentina Debido a la coincidencia de palabras, la búsqueda suele arrojar crímenes violentos contra adultos mayores en el partido de La Matanza, Buenos Aires. Algunos de los casos con mayor repercusión incluyen: Entraderas violentas: Robos salvajes cometidos por delinquentes encapuchados contra jubilados en sus hogares en localidades como Villa Luzuriaga y Ciudad Evita. Las cámaras de seguridad suelen registrar agresiones físicas extremas para exigirles ahorros inexistentes. Casos de legítima defensa: Incidentes donde adultos mayores se defendieron con armas de fuego de asaltos múltiples en sus viviendas dentro del municipio. Tiroteo en Residencia de Ancianos en Croacia (2024) En el ámbito internacional, en julio de 2024 se registró una matanza en una residencia de ancianos en Daruvar, al este de Croacia. Un hombre armado ingresó al establecimiento y asesinó a tiros a seis personas, incluyendo a su propia madre y a residentes del lugar, dejando además varios heridos. Senicidio o Gerontocidio Desde una perspectiva antropológica y legal, el asesinato, abandono deliberado hasta la muerte o el suicidio asistido de personas mayores se denomina formalmente senicidio o gerontocidio. Ha sido documentado en diversas culturas antiguas como una práctica vinculada a épocas de extrema escasez de recursos", IA adaptada, <https://surl.li/ervffd>, 14-6-2026; MARTÍNEZ d'AUBUISSON, Juan, "La "masacre de los abuelos": cómo la enfermedad del hijo de un jefe pandillero de Haití acabó en la mayor matanza del siglo en América", en *BBC News Mundo*, 23 de abril de 2026, <https://www.bbc.com/mundo/articles/cgqk2d92ek7o>, 14-6-2026; "Dra. María Isolina Dabove: "El viejismo no solo genera daños y efectos negativos hacia la persona mayor, rompe los vínculos sociales que deberían existir entre las generaciones"", *Universidad Finis Terrae*, 2 de octubre de 2024, <https://finis.cl/dra-maria-isolina-dabove-el-viejismo-no-solo-genera-danos-y-efectos-negativos-hacia-la-persona-mayor-rompe-los-vinculos-sociales-que-deberian-existir-entre-las-generaciones/>, 14-6-2026; "El recorrido de una científica del CONICET dedicada al Derecho de la Vejez", *Conicet*, 1 de noviembre de 2023, <https://www.conicet.gov.ar/isolina-dabove-una-cientifica-que-vela-por-los-derechos-humanos-de-las-personas-mayores/>, 14-6-2026; *Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez*, 15 de junio, Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/observances/elder-abuse-awareness-day>, 14-5-2026; en el plano literario: BIOY CASARES, Adolfo, *Diario de la guerra del cerdo*, ed. Barcelona, Altaia, 1999, https://radiatorama.com.ar/jugueterabiosobar.com.ar/biblioteca_rabiosa/Diario%20de%20la%20guerra%20de%20cerdo%20-Adolfo%20Bioy%20Casares.pdf, 12-6-2026; *La guerra del cerdo* (Leopoldo Torre Nilsson, 1975), <https://www.youtube.com/watch?v=39Zmlaujsq8>, 14-6-2026; *Diario de la guerra del cerdo*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Diario_de_la_guerra_del_cerdo, 14-6-2026; "Diario de la guerra del cerdo (1969), de Adolfo Bioy Casares, es una novela distópica ambientada en Buenos Aires que narra una violenta guerra generacional, donde los jóvenes persiguen y

asesinan sistemáticamente a los ancianos (llamados "cerdos"). El protagonista, Isidoro Vidal, vive con miedo esta persecución, reflejando temas de vejez, odio intergeneracional y el absurdo social. Argumento Clave y Temas: Conflicto central: La sociedad entra en un estado irracional donde la juventud decide "eliminar" a la gente mayor. El protagonista: Isidoro Vidal es un jubilado que vive en el barrio de Palermo y trata de sobrevivir en una ciudad caótica y hostil hacia él. Contexto social: La obra funciona como una metáfora del odio, la intolerancia y el desprecio hacia la vejez, reflejando el miedo al paso del tiempo y la muerte. Estilo: Es una narración breve con toques de suspenso, realismo fantástico y una fuerte crítica social.", IA adaptada, <https://surl.li/inbefg>, 14-6-2026; "El gerontocidio o senicidio —el abandono, suicidio forzado o asesinato de personas ancianas— ha sido un tema explorado en diversas obras literarias y cinematográficas, a menudo como distopía o crítica social a la falta de utilidad atribuida a la vejez en ciertas sociedades. Obras literarias destacadas: "The Fixed Period" (1882) de Anthony Trollope: Una novela distópica victoriana que imagina un futuro donde los mayores de 67 años son sometidos a la eutanasia tras un año de preparativos. "The Old Law" (S. XVII) de Thomas Middleton, William Rowley y Philip Massinger: Una tragicomedia que aborda el tema del sacrificio de los ancianos."Boomsday" (2007) de Christopher Buckley: Una sátira contemporánea que explora el conflicto generacional y el descarte de la población mayor. Obras cinematográficas y temas relacionados: La balada de Narayama: Tanto la versión de 1958 de Keisuke Kinoshita como la de 1983, narran la tradición de abandonar a los ancianos en una montaña, reflejando el gerontocidio en sociedades de subsistencia. Soylent Green (1973) - "Cuando el destino nos alcance": Película que presenta una sociedad distópica con escasez de recursos donde se promueve la muerte asistida de los ancianos. La caza de brujas / Gerontofobia: La literatura a menudo narra la decadencia de la gerontocracia, mostrando el conflicto entre jóvenes y ancianos y la marginación de estos últimos. Contexto cultural y etimológico: Ettestupa / Eettestupul: En la literatura escandinava antigua, se hace referencia a esta tradición que consistía en la caída o precipitación de ancianos desde altos acantilados cuando ya no querían vivir. Contraste histórico: La literatura contrasta la marginación de la vejez con la gerontocracia, donde los ancianos gobernaban por su sabiduría, como en el senado romano. Este tema suele aparecer en la literatura para cuestionar la utilidad social, la ética y la humanidad de los grupos que marginan o eliminan a sus miembros de mayor edad.", IA adaptada, <https://surl.li/kgtdgb>, 14-6-2026; SHAKESPEARE, *El rey Lear*, infotematica, https://dooos.org/libros/reyl_lear.pdf, 10-6-2026; Ibidem, *La Tempestad*, Freeditorial, <https://www.su neo.mx/literatura/subidas/William%20Shakespeare%20La%20Tempestad.pdf>; Ibidem, *Como gustéis*, <http://www.ctvtteatro.com/Biblioteca/Shakespeare/Como.gusteis.pdf>, 11-6-2026; GOETHE, Wolfgang Johan, *Fausto*, (1749-1832), <https://www.suneo.mx/literatura/subidas/W olfgang%20Johann%20Goethe%20%20%20Fausto.PDF>, 12-6-2026; "Edad de Oro", en *Revista de Filología Clásica*, vol. 42, 2023: Monográfico «La vejez en el Siglo de Oro», <https://revistas.uam.es/edadoro/issue/view/1201>, 15-6-2026.

ⁱⁱⁱ Se puede ampliar en nuestra tesis doctoral de Ciencias Políticas y Diplomáticas (UNR) *El liberalismo político desde el punto de vista jurídico*, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/el-liberalismo-politico-desde-el-punto-de-vista-juridico-1969/>, 10-6-2026.

^{iv} "En el ámbito legal y civil (daños y perjuicios), el valor vida de un anciano no se calcula por su capacidad de generar ingresos futuros, sino por el soporte afectivo, espiritual y los servicios cotidianos que brindaba a su familia. La ley lo protege como un derecho fundamental. La indemnización por muerte o pérdida se determina considerando: Lucro cesante asistencial: El valor económico de la ayuda familiar, consejos y cuidados. Si la persona realizaba tareas del hogar, se suele tomar como referencia el salario del personal doméstico. Daño moral: La indemnización por el sufrimiento emocional y la pérdida de los seres queridos. Esperanza de vida: A menor expectativa de vida por la edad, los montos suelen ajustarse, pero se valora especialmente la calidad del tiempo compartido. Nota: Los montos exactos varían según la jurisprudencia de cada jurisdicción y la pericia actuarial que evalúe cada caso particular." IA adaptada, <https://surl.li/dvchhe>, 15-6-2026; "Cuantificación de daños sufridos por adultos mayores", https://www.youtube.com/watch?v=S_CkBzKK1YE, 15-6-2026.

DOS DESPLIEGUES DE TEORÍA GENERAL DEL DERECHO

TWO DEPLOYMENTS OF GENERAL THEORY OF LAW

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

*Al Derecho Universitario,
composición pura de Derecho de la Ciencia,
Derecho de la Educación y Derecho Administrativo.*

*A la Universidad pública,
porque su tarea compleja
es una necesidad básica de la especie humana
y “el cliente no siempre tiene razón”.*

*A las víctimas del secuestro
del Derecho Universitario
por la incomprensión científico-educativa,
la partidocracia, la burocracia y el chauvinismo.*

Resumen: Se utiliza la complejidad pura tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico para considerar dos despliegues de la Teoría General del Derecho: en su enfoque común, atendiendo al funcionamiento de la lógica (principalmente de las normas) y en su enfoque abarcador, considerando las relaciones entre las ramas.

Palabras clave: Teoría General del Derecho. Trialismo. Funcionamiento. Ramas.

(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y honorario de la Universidad Nacional de Rosario y la Universidad Nacional del Nordeste.

Abstract: The pure three-dimensional complexity of the trialist theory of the juridical world is used to consider two deployments of the General Theory of Law: in its common approach, attending to the functioning of logic (mainly of the norms) and in its comprehensive approach, considering the relationships between the branches.

Keywords: General Theory of Law. Trialism. Functioning. Branches.

I. Introducción

1. La complejidad pura de la teoría trialista del mundo jurídico tiene profundo *sentido sistemático*, de modo que cada una de sus partes se aclara y enriquece por las demás¹. En este caso atenderemos a la tridimen-

¹ No es necesario ser racionalista para comprender con Leibniz que cada substancia simple tiene relaciones que expresan todas las demás y ella es, por consiguiente, un espejo viviente y perpetuo del universo (LEIBNIZ, *Monadología*, trad. Manuel Fuentes Benot, 4ª. ed. en B.I.F., Bs. As., Aguilar, 1968, párr. 56, pág. 47). Acerca de la teoría trialista del mundo jurídico, en su origen y en la versión que personalmente construimos se pueden v. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed. (5ª. reimp.), Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 2-6-2025 (versión original); CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Bs. As., Astrea, 2020; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/>, 2-6-2025. Es posible v. nuestros artículos "El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura", en *El Derecho*, t. 126, págs. 884/898; "El Derecho Internacional Privado y su complejidad pura", en *Investigación y Docencia*, N°3, págs. 3/7, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/investigacion-y-docencia-vol-3-1987/>, 11-6-2026. También puede c. MENDY, Diego, *Enfoques integradores del derecho*, Rosario, FderEdita, 2026; DABOVE, María Isolina. "El Derecho como complejidad de "saberes" diversos", en *Cartapacio*, N° 4, Sección Conferencias y Disertaciones, 2003.Cabe c. BOCCHI, Gianluca y CERUTTI, Mauro (rec.), *La sfida*

sionalidad del *funcionamiento* de la lógica (principalmente normas) y las *relaciones entre las ramas*². El funcionamiento de la lógica corresponde a la Teoría General del Derecho atenta a lo *común*; las relaciones entre las ramas pertenecen a la Teoría General del Derecho atenta a lo *abarcador* de las especificidades. Ambas perspectivas teóricas, con sus despliegues sistemáticos, confluyen en el *sistema general* del mundo jurídico³.

della complessità, trad. Gianluca Bocchi y Maria Maddalena Rocci, 10ª ed., Milán, Feltrinelli, 1997; MORIN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, trad. Marcelo Pakman, 7ª reimp., Barcelona, Gedisa, 2004; Programme européen MCX "Modélisation de la Complexité", Association pour la Pensée Complexe, <http://www.mcxapc.org/> (25-1-2004); asimismo cabe recordar la tesis de Elvio GALATI *La Teoría Trialista del Mundo Jurídico y el Pensamiento Complejo de Edgar Morin. Coincidencias y complementariedades de dos complejidades*. En cuanto a la necesidad de integrar el pensamiento jurídico, cabe recordar por ej. LLEWELLYN, Karl N., *El Derecho y las ciencias sociales, especialmente la Sociología*, trad. E. Vera Villalobos, reed. en *Academia*, 1, págs. 29/44, <https://dialnet.unirioja.es/revista/16219/V/1?anualidad=2003>, 11-6-2026. Coincidiendo con Edgar Morin consideramos que no solamente la sociedad es compleja, también lo es cada átomo del ser humano; el hombre nos resulta un ser jurídicamente complejo y las ramas del mundo jurídico han de reflejarlo (v. MORIN, *op. cit.*, pág. 88).

² En otra oportunidad nos hemos referido, por ejemplo, a las fuentes. Es posible *ampliar* en nuestro artículo "Las fuentes y las ramas jurídicas, perspectivas trialistas particularmente enriquecedoras de la juridicidad", en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N°42, 2025, págs. 199/241, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/08/revista-de-filosofia-juridica-y-social-nc2b0-42-completa.pdf>, 2-6-2026.

³ V. por ej. FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, ed. actualizada por Josep-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, 1994, "Sistema", t.4, pág. 3305/3312; SAMPAIO FERRAZ, Tércio (Jr.), *Conceito de sistema no direito*, São Paulo, Revista dos Tribunais - Universidade de São Paulo, 1976, pág. 8; BERTALANFFY, Ludwig von, *Teoría General de los Sistemas*, trad. Juan Almela, 1ª reimp., México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pág. VIII; STEIN, Alois von der, en "Der Systembegriff in seiner geschichtlichen Entwicklung", in "System und Klassifikation in Wissenschaft und Dokumentation", ed. por A. Diemer, 1968, pág. 2, cit. por SAMPAIO FERRAZ, *op. cit.*, pág. 9; ¿*Qué es la Teoría General de Sistemas?*, Sociedad Española de Sistemas Generales, <https://www.sesge.org/tgs/2-sin-categoria/150-que-es-la-teoria-general-de-sistemas.html>, 6-6-2026. Además VAZZANO, Florencia, "La Teoría General del Derecho como la asignatura que aporta la visión de síntesis del mundo jurídico", *Revista de Educación y Derecho*, N° 12, 2015, abril-septiembre de 2015, <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/14401>, 6-6-2026; FABRA ZAMORA, Jorge Luis – NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro (eds.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, Vol. 1, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, <https://bibliojuridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>, 6-6-2026; AHRENS, Enrique, *Enciclopedia jurídica o Exposición orgánica de la ciencia del derecho y el Estado*, trad. Francisco Giner y otros, Madrid, Suárez, 1878/1880, se puede v. <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.do?id=31445>, 6-6-2026; "Enrique Ahrens (1808-1874)", en *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano*, Barcelona, Montaner y Simón, 1887, Proyecto filosofía en español, <https://www.filosofia.org/enc/eha/e01>

II. *El despliegue de las adjudicaciones y los valores a través del funcionamiento lógico (principalmente de las normas)*

2. El funcionamiento lógico se desenvuelve mediante *tareas* integradas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación y puede ser formal o conjetural⁴. Se esclarece cuando se atiende a que *en él* se desenvuelven las *dimensiones sociológica y dikelógica* y las *especificidades* de alcances, situaciones y dinámicas, es decir, se atiende a las distribuciones, los repartos (con sus elementos, sus clases, su orden, sus límites y sus categorías básicas); la justicia (en el complejo de valores culminante en ella, las clases de justicia, los despliegues, los sentidos valiosos de los repartos y el régimen) y las especificidades, en nuestro caso, de alcances materiales, constitutivos de las ramas jurídicas. La dimensión lógica (principalmente normativa) funciona *en la tridimensionalidad* integral.

0699.htm, 9-12-2025; MERKEL, Adolfo, *Enciclopedia Jurídica*, trad. Wenceslao Roces, 5ª. ed., Madrid, Reus, 1924, se puede v. <https://www.todocoleccion.net/libros-segunda-mano-derecho-economia/adolfo-merkel-enciclopedia-juridica-quinta-edicion-editorial-reus-madrid-1924~x139797462>, 6-6-2026.

Preferimos la expresión Teoría General a Enciclopedia. "Teoría" indica ver, búsqueda de la verdad, "Enciclopedia" remite más a una acumulación de conocimientos para niños, (v. *Etimología de Teoría*, Eti, <https://etimologias.dechile.net/?teoria>, 5-6-2026; *Etimología de Enciclopedia*, Eti, <https://etimologias.dechile.net/?enciclopedia>, 6-6-2026). Aquí utilizamos "general" en sinonimia con total y universal (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, general, "Del lat. generalis.1. adj. Común a todos los individuos que constituyen un todo, o a muchos objetos, aunque sean de naturaleza diferente. Sin.: global, total, universal, absoluto, genérico, común..."), <https://dle.rae.es/general>, 4-6-2026).

⁴ Es posible ampliar en nuestro libro *La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas – Metodología Jurídica*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/la-conjetura-del-funcionamiento-de-las-normas-juridicas-metodologia-juridica-2000/>, 1-6-2026.

a) Dimensión sociológica

3. En cuanto a la presencia de la dimensión sociológica en el funcionamiento interpretativo, más allá de los debates acerca de cómo éste debe producirse, por ejemplo, en las teorías de la interpretación y la integración de las lagunas, vale tener en cuenta que en dicho funcionamiento ocurren adjudicaciones que son de modo principal *repartos*.

Al fin, como toda la juridicidad, el funcionamiento lógico se despliega en la *vida*, los *intereses* y las *fuerzas*. Cuando se sostiene la posición *exegética*, recuperando la expresión de Montesquieu de que el juez es la “boca de la ley”⁵, se despliega un equilibrio intenso de distribuciones pretendiendo asimismo alto protagonismo repartidor de los autores de la lógica (de modo destacado legisladores) y se sostiene una planificación gubernamental fuertemente ordenadora, que reparte potencia para el sector que hizo las normas (en el caso originario, la burguesía francesa que legisló) mediante la limitación judicial y el fraccionamiento de las categorías sociales pantónomas (causalidad, finalidad objetiva, posibilidad y realidad, con la correspondiente cer-

⁵ “Pero los jueces de la nación, como es sabido, no son más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza y el rigor de la ley misma.” (MONTESQUIEU, (Charles Louis de Secondat, Señor de la Brède y Barón de Montesquieu (1689-1755), *El Espíritu de las Leyes*, Libro XI, Capítulo VI, https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/el_espiritu_de_las_leyes.pdf, 2-6-2026).

teza). Cuando se sostiene el marco de posibilidades interpretativas *kelseniano*, se afirma un mayor espacio para las distribuciones y los repartos judiciales, la confluencia de planificación gubernamental y la ejemplaridad con posibilidades de potencia para los jueces y para la clase que los ha nombrado y relativos desfraccionamientos de las categorías sociales pantónomas, generadores de incertidumbre. Cuando la escuela del *derecho libre* remite a la voluntad del legislador actual a través de la opinión de los jueces, haciendo que uno y otros sean más repartidores respecto de los autores, planificadores o posibles ejemplificadores, deja viabilidades a las distribuciones y desfracciona las categorías sociales pantónomas, generando incertidumbre.

En el despliegue trialista, reconocer, interpretar, determinar, elaborar, aplicar, argumentar y sintetizar, sea de maneras formales o conjeturales, es resolver *repartiendo* básicamente sobre vidas e intereses, al fin en la plenitud de despliegues que tienen los repartos aislados y sus conjuntos. En el reconocimiento al fin se sostiene el reparto básico. En la interpretación, que asigna sentidos a lo interpretado, los *elementos gramaticales y lógicos* se relacionan más con los repartos aislados y los *elementos históricos y sistemáticos* se vinculan más con el orden de los repartos. En la elaboración, que resuelve carencias de captaciones lógicas (principalmente normas; carencias que son lagunas del ordenamiento normativo) la *autointegración* se remite más

al orden de los repartos; en cambio, la *heterointegración* arriesga más posibilidades de desorden (anarquía)⁶.

Los despliegues funcionales de la lógica tienen proximidades más evidentes con las formas y las razones de los repartos, con sus despliegues respectivos de audiencia y prueba y de móviles, razones alegadas y razones sociales, pero se refieren también a los repartidores, los beneficiarios y los objetos de los repartos, sus clases, sus relaciones, sus límites y las categorías básicas respectivas. El funcionamiento lógico es funcionamiento jurídico social.

b) Dimensión dikelógica

4. En cuanto a la dimensión dikelógica, la escuela de la *exégesis* piensa la justicia según lo hizo el autor de la norma, con sentidos más extraconsensuales con la actualidad, sin consideración de personas, gubernamentales y absolutos, fraccionando la justicia en aras de la seguridad de los autores y refiriéndose al fin a los sentidos de legitimidad de éstos. El marco de posibilidades *kelseniano* deja espacios para diversas construcciones valorativas, que serán en gran medida las de los jueces y su clase, admite diversas clases de justicia, con ciertos sen-

⁶ Sobre la autointegración y la heterointegración v. por ej. CARNELUTTI, Francesco, *Teoría general del derecho*, ed. Santiago, Olejnik, 2018, esp. pág. 132, se puede c. <https://books.google.com.ar/books?id=RijvuQEACAAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>, 8-12-2025, también, v. gr. BETTI, Emilio, *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*, trad. José Luis de los Mozos, Santiago, Olejnik, 2018, pág. 184.

tidos al fin “parciales” y sectoriales, permite desfraccionamientos judiciales, que disminuyen la seguridad de quienes confían en los textos y hace que los jueces puedan utilizar más sus sentidos de legitimidad. La escuela del *derecho libre* brinda oportunidades a las construcciones valorativas de los jueces y el legislador actual, al empleo de distintas clases de justicia, también con sentidos “parciales” y sectoriales, admite desfraccionamientos generadores de inseguridad y viabiliza, asimismo, los sentidos de legitimidad del legislador actual según lo entiendan los jueces, cuya legitimidad es asimismo relevante.

En el despliegue trialista, reconocer, interpretar, determinar, elaborar, aplicar, argumentar y sintetizar, sea de maneras formales o conjeturales, es desplegar la *justicia* en la *plenitud de desarrollos* que tienen los repartos aislados y sus conjuntos. En la interpretación los *elementos gramaticales y lógicos* se relacionan más con la justicia de los repartos aislados y los *elementos históricos y sistemáticos* se vinculan más con la justicia del orden de los repartos. En la elaboración, la *autointegración* se remite más a la justicia relativa y al fraccionamiento de la justicia, generador de seguridad e igualdad. La *heterointegración* arriesga más posibilidades de desfraccionamiento e inseguridad, justicia absoluta y unicidad.

Reconocer, interpretar, determinar, elaborar, aplicar, argumentar y sintetizar, sea de maneras formales o conjeturales, es también referirse a los despliegues formales y materiales de la justicia, es al fin remitirse a una afirmación de justicia.

2) Funcionamiento y especificidad material

5. La escuela de la exégesis suele inclinarse al predominio del Derecho de fondo sobre el proceso. En las posiciones del kelsenianismo y el derecho libre pueden ganar oportunidades los sentidos procesales. El trialismo procura un equilibrio del fondo y el proceso en la comprensión del sentido real y valioso de los repar-tos^{7 i}.

⁷ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo "Las teorías acerca de la interpretación, su dinámica histórica y el lugar del Derecho Privado", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 20, 1995, págs. 83 y ss., Esta temática podría denominarse "mecánica" tridimensional del funcionamiento lógico con sus sentidos sociológicos y dikelógicos y sus especificidades, pero la expresión "mecánica" suele incluir una carencia de "libertad" que hace aconsejable descartarla. V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario ... cit.*, mecánico, ca "Del lat. *mechanicus*, y este del gr. *μηχανικός* *mēchanikós*; la forma f., del lat. tardío *mechanica*, y este del gr. *μηχανική* *mēchaniké*....12. f. Parte de la física que trata del equilibrio y del movimiento de los cuerpos sometidos a cualquier fuerza. 13. f. Pieza o conjunto de piezas que ponen en movimiento una máquina. Sin.: mecanismo, aparato, artefacto, artificio. 14. f. Conjunto de reglas que rigen el desarrollo de una actividad. La mecánica de un concurso. mecánica celeste 1. f. Rama de la astronomía que estudia los movimientos de los astros por la interacción gravitatoria. ...", <https://dle.rae.es/mec%C3%A1nico>, 31-5-2026; PEALE, Stanton J., «Mecánica celeste», en *Enciclopedia Británica*, B30 de agosto de 2023, <https://www.britannica.com/science/celestial-mechanics-physics>, 31-5-2026; CAFFREY, Cait, *Mecánica celeste*, 2022, trad. Google, <https://www.ebsco.com/research-starters/astronomy-and-astrophysics/celestial-mechanics>, EBSCO, <https://www.ebsco.com/research-starters/astronomy-and-astrophysics/celestial-mechanics>, 31-5-2026. La mecánica es la rama general de la física que estudia el movimiento y el equilibrio de los cuerpos, abarcando conceptos como posición, velocidad y aceleración. La dinámica es una parte específica de la mecánica que se enfoca en por qué se mueven los cuerpos, analizando las fuerzas y causas que producen dicho movimiento. Mecánica (Campo General): Incluye la cinemática (movimiento sin fuerzas), la dinámica (movimiento con fuerzas) y la estática (equilibrio/reposo). "La "mecánica jurídica" se refiere, en un sentido amplio, a la aplicación técnica, automatizada o sistemática del derecho, buscando resolver casos mediante

4) *Funcionamiento e historia*

6. Cabe decir que la escuela de la exégesis pretende encauzar férreamente la historia. El kelsenianismo y sobre todo el derecho libre procuran desbloquearla. El positivismo normológico de la escuela del maestro “vienés” es de cierto modo un “cheque en blanco” a la historia que el derecho libre incrementa. El trialismo brinda posibilidades de un equilibrio histórico tridimensional⁸.

III. *El despliegue de las relaciones tridimensionales entre las ramas jurídicas*

7. En el enfoque trialista las ramas del mundo jurídico son *áreas diferenciadas*, signadas por rasgos especiales en las tres dimensiones del Derecho y el resto de las especificidades. Sobre todo tienen requerimientos de justicia especiales, con *principios propios*, respecto de la realidad social y la lógica (principalmente las normas), es decir, por exigencias particulares de soluciones y métodos. Las ramas, dotadas así de autonomía “material” *originaria principal* en el conjunto del Derecho,

la estricta subsunción de hechos en normas preexistentes, a menudo asociada a la jurisprudencia mecanicista o la interpretación automática. Abarca tanto la técnica jurídica (creación y aplicación de normas) como el uso de herramientas modernas...” IA adaptada, <https://surl.li/pcrhlp>, 31-5-2026. Si no existieran estas connotaciones el término “mecánica” abriría importantes sendas de investigación interdisciplinaria.

⁸ Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Teorías jurídicas e Historia”, en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, “Ponencias en Santiago I”, 2007, págs. 97/109, es posible v. http://drevistas.ucv.cl/detalles_numero.php?tituloID=55&numeroID=3551, 2-6-2026.

suelen tener autonomías *complementarias* en lo legislativo (culminantes en la codificación), judicial (al fin con tribunales propios) y administrativo (sobre todo, con ministerios específicos). Además, pueden tener otras autonomías *derivadas*, docentes (con cátedras y departamentos propios), científicas (con investigaciones específicas, culminantes en tratados) y pedagógicas o educativas (formativas de la personalidad de quienes las estudian)⁹.

8. En cuanto a las respectivas identidades autónomas más *tradicionales*, en el sector “*público*”, en general el *Derecho Constitucional* (hoy a veces cuestionado con la misma existencia de la estatalidad) se debe ocupar de las reglas básicas de la tensa relación entre el bien común, que trata de establecer, y el bien particular (que en la práctica de países como Argentina es el que más interesa)¹⁰. El *Derecho Administrativo* ha de atender a la justicia en los servicios públicos. El *Derecho Penal* se debe remitir a la “repersonalización” del reo. El *Derecho Procesal* ha de encauzar la audiencia jurisdiccional. El *Derecho Internacional Público*, hoy en crisis de planetarización (a menudo globalización/marginación),

⁹ Se puede *ampliar* en nuestro trabajo “Relaciones y dinámicas de las ramas del Derecho”, en *Revista de Filosofía ... cit.*, N° 44, 2026, págs. 71/85, <https://centrodefilosofia.org/2026/02/12/revista-de-filosofia-juridica-y-social-vol-44-2026/>, 12-6-2026.

¹⁰ La diferenciación del Derecho Público y el Privado es muy discutida. Tal vez se relacionen más uno con la justicia general, orientada al bien común, y el otro con la justicia particular, con más referencia al bien particular. El Derecho Constitucional y el Derecho Internacional Público son escenarios del avance del Derecho Planetario (se puede ampliar en nuestro artículo “Aportes trialistas a la filosofía del Derecho Internacional / Universal en la actualidad (para el desarrollo de los valores del Derecho Internacional Público clásico)”, en *Revista de Filosofía ... cit.*, N° 45, 2026, págs. 17/36, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2026/06/revista-nc2b0-45-completa.pdf>, 13-6-2026).

es signado por el deber de compatibilizar las distintas vertientes del bien común de los Estados.

En lo “*privado*” *tradicional*, el *Derecho Civil* puede ser referido como el marco de las exigencias de justicia particular de la vida común, abarcando la existencia de la persona, lo patrimonial y lo familiar. El *Derecho Comercial* está signado por la necesidad de justicia en la economía en gran escala y, en marcos como el argentino, con la recodificación, lo comercial ha esfumado caracteres fundamentales de la vida profundamente humana de lo civil. El *Derecho del Trabajo*, quizás hoy acosado por el desarrollo tecnológico y económico, se identifica por el carácter protector del trabajador. El *Derecho Internacional Privado* tradicional tuvo su centro de gravedad en la protección del elemento extranjero.

Respecto a ramas de reconocimiento relativamente *nuevo*, a menudo referidas a los derechos humanos y los desarrollos capitalistas, el *Derecho de la Salud* corresponde el amparo de las personas de cuya salud se trata y de los trabajadores respectivos. El *Derecho de la Ciencia y la Técnica* se refiere al desenvolvimiento de éstas en marcos de despliegue humano, a la protección de los científicos y al acceso respectivo de la sociedad. El *Derecho del Arte* se identifica por la protección del artista y el acceso social al arte. El *Derecho de la Educación* ha de encauzar la protección del educando y del educador y la formación social. El *Derecho de Adultos Mayores*

(o de la Ancianidad) corresponde al resguardo de los ancianos. El *Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes* debe encaminar la protección en los comienzos de la vida. El *Derecho Ambiental* tiene la exigencia principal de proteger la circunstancialidad humana, hoy terrenal. El *Derecho de la Integración* se refiere a la superación de las fronteras estatales a través de diversas libertades. El *Derecho Universal* corresponde al requerimiento de la justicia planetaria. El *Derecho Espacial* debe ocuparse del despliegue de la vida humana en el Universo, etc. Las ramas “nuevas” muchas veces *transversales*, enriquecen a las ramas tradicionales, normalmente coadyuvan con ellas.

9. A menudo las ramas jurídicas “dialogan” y se “equilibran” en diversas condiciones, por ejemplo, según las dimensiones de que se trate. En la Argentina el Derecho Constitucional fue durante mucho tiempo más dominante en lo *normativo* que en lo *social*, donde su incumplimiento era frecuente. Ahora las referencias reales a la parte dogmática de la Constitución son algo más eficaces, sobre todo por el avance “neoconstitucionalista” en el Código Civil y Comercial (arts. 1 a 3 del CCyC). Las ramas *viven* en las vidas de los humanos que las protagonizamos. Cuando el complejo de ramas no corresponde a las necesidades de la circunstancia se produce “alienación”¹¹.

¹¹ Es posible *ampliar* en nuestros artículos “Necesidad de un complejo ...” cit.; “Relaciones y dinámicas de las ramas del Derecho” cit.; “Las ramas del mundo jurídico”, en *Jurisprudencia Argentina*, 13 de febrero de 2008, págs. 3/14, 2008-I 1288/1300; “Nuevas ramas jurídicas en

No se puede comprender la solución de ningún caso refiriéndose a una rama jurídica de manera exclusiva. Es necesario tener en cuenta diversificadamente todo el complejo, v. gr., la ideología que pretende brindar el Derecho Constitucional; la solidez que procura el Derecho Penal; la dinámica que suele buscar el Derecho de las Obligaciones “voluntarias”; el replanteo económico que está presente en el Derecho de las Obligaciones que nacen sin la voluntad, la eficacia que procura el Derecho Procesal, etc.¹² Uno de los interrogantes más desafiantes de nuestro tiempo es el de las vinculaciones del Derecho de la Ciencia y la Técnica con el resto de la juridicidad, sobre todo por los posibles avances avasallantes de la técnica sobre la condición y la propia existencia de la humanidad ¹³.

un mundo nuevo”, en *La Ley*, 4 de febrero, 2011-A, págs. 841 /848; “Aportes trialistas para la comprensión jusfilosófica de la reforma constitucional argentina de 1994”, en *Biblioteca de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires*, Serie II - Obras - Número 27, *La incidencia de la reforma constitucional en las distintas ramas del Derecho*, Bs. As., 1998, págs. 191 y ss. ; “Nuevas ramas jurídicas como parte de la estrategia de los derechos humanos”, en *Microjuris*, 12 de diciembre de 2013, MJ-DOC-6531-AR; “Una sentencia que evidencia la complejidad de las ramas del derecho” (nota al fallo de la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal, sala 1ª del 23/10/2001 en el caso “Louge, A. Beltrán y otro v. Gobierno de Su Majestad Británica”), en *Jurisprudencia Argentina*, 19 de junio, págs. 37/39, JA 2002-II, Jurisp., págs. 52/55; “Las ramas del mundo jurídico en la postmodernidad (Las ramas del mundo jurídico en tiempos de la “crisis de la materia”)”, en *Investigación ...cit.*, N° 31, 1998, págs. 51/57, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/investigacion-y-docencia-vol-31-1998/>, 6-6-2026; “Las ramas del mundo jurídico en la globalización/marginación”, en *Spes*, 26 de junio de 2002, págs. 65/69, “Dos perspectivas de Teoría General del Derecho”, en *Boletín del Centro ... cit.*, N° 13, 1990, págs. 17/20, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/boletin-del-centro-de-investigaciones-de-filosofia-juridica-y-filosofia-social-vol-13-1990/>, 4-6-2026.

¹² Cabe c. nuestro artículo *Las ramas ... cit.*, pág. 52.

¹³ V. LIOTTI, Jorge, “La IA de Milei, entre el juego de poderes y el futuro democrático”, en *La Nación*, 7 de junio de 2026, <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-ia-de-milei-entre-el-juego-de-poderes-y-el-futuro-democratico-nid06062026/>, 7-6-2026.

10. Como suele ocurrir con todos los elementos jurídicos, según los lugares que se les atribuyan las ramas pueden presentarse en *dinámicas de emersión o eclipse* y en *relaciones de coadyuvancia*, siempre legítima, y de *oposición*, legítima o ilegítima, relativamente análogas a las de los valores¹⁴. Por ejemplo, el Derecho Internacional Público emergió en los siglos XVI y XVII en Europa y hoy, al menos en la vivencia de la mayor Potencia, según la práctica del presidente Donald Trump y sus aliados, parece en vías de eclipse.

11. En la *dimensión sociológica*, la *coadyuvancia* descendente, por ejemplo, entre el Derecho Constitucional y las restantes ramas del Derecho interno, puede denominarse *contribución influyente*; hoy es claramente

¹⁴ Es posible *ampliar* en nuestros trabajos "Notas de la disertación de apertura: "eclipse" y "emersión" de las ramas jurídicas" (Jornadas de Teoría General del Derecho "Nuevas fronteras de la juridicidad"), en *Boletín del Centro... cit.*, Nº 21, 1996, págs. 91/95, <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/boletin-del-centro-de-investigaciones-de-filosofia-juridica-y-filosofia-social-vol-21-1996/>, 31-5-2026; "Necesidad de un complejo de ramas del mundo jurídico para un nuevo tiempo", en *Investigación ... cit.*, Nº 40, 2007, págs. 113/119; Ibidem, FIGUEROA, Ana María, "La filosofía de los derechos humanos", págs. 133/140; Ibidem, GUIBOURG, Ricardo, "La filosofía del Derecho y las ramas del Derecho", págs. 141/143; Ibidem, KRASNOW, Adriana N., "El Derecho de Familia y el Derecho Constitucional. Los aportes del Prof. Germán J. Bidart Campos desde su disciplina de pertenencia", págs.145/151; Ibidem, LAPENTA, Eduardo, "La cuestión penal en las ramas del Derecho", págs. 153/163; Ibidem, MEROI, Andrea A., "El Derecho Procesal y las ramas del mundo jurídico", págs. 165/175; Ibidem, NICOLAU, Noemí Lidia, "El pensamiento filosófico de Bidart Campos en torno al Derecho Privado", págs. 177/180. En cuanto a las relaciones entre valores, puede v. por ej. nuestro trabajo "Ubicación de la justicia en el mundo del valor", en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. II, 1984, págs. 16/35, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/estudios-de-filosofia-juridica-y-filosofia-politica-ii.pdf>, 3-6-2026; acerca de las ramas c. nuestros artículos "Relaciones entre las ramas del mundo jurídico", en *Investigación... cit.*, Nº 21, 1992/1993, págs. 51/54, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/investigacion-y-docencia-vol-21-1992-1993/>, 3-6-2026; "Las relaciones entre ramas jurídicas. Su integración. Derecho de la Educación, de la Ciencia y del Arte", *Revista de Filosofía ... cit.*, Nº 40, 2023, págs. 35/54, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/revista-de-filosofia-juridica-y-social-vol-40-2023/>, 3-6-2026. Casos notorios de emersión y de eclipse se dan en el Derecho Canónico y el Derecho Internacional Público, ambos en diversos grados de retroceso (por ej., en cuanto al Derecho Canónico, en la estatización del régimen familiar).

ejemplificable en los neoconstitucionalismos. La coadyuvancia ascendente, en la que, v. gr., las ramas internas inferiores sostienen al Derecho Constitucional, puede ser denominada *contribución en afluencia*. La coadyuvancia al mismo nivel, según ocurre entre el Derecho Civil y el Derecho Penal, puede ser reconocida como “*conjunción*” o “*con-currencia*”. El grado máximo de la concurrencia es la *integración*, según ha sucedido en la Argentina con el Derecho Civil y el Comercial en la relativamente reciente recodificación.

La *oposición legítima es sustitución*, como puede ocurrir, por ejemplo, entre el Derecho de la Previsión Social y el Derecho de la Seguridad Social. Hoy se está pretendiendo que el Derecho Civil y el Derecho Comercial de la propia iniciativa recuperen en sentido de sustitución inversa espacios en que habían sido sustituidos por el Derecho de la Seguridad Social¹⁵. La *oposición ilegítima es secuestro* del espacio de una rama por otra. Cuando el secuestro es ascendente, por ejemplo, si otra rama del Derecho interno se alza contra el Derecho Constitucional, es *subversión*. Si la oposición ilegítima es descendente, v. gr., si el Derecho Constitucional carcome sus bases de Derecho interno, se produce *inversión*. Cuando el secuestro es al mismo nivel, por ejemplo, el

¹⁵ Se puede ampliar en URDINEZ, Micaela, “De la pobreza a la clase media: El método revolucionario que desafía décadas de políticas sociales en Argentina”, en *La Nación*, 13 de junio de 2026, <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/hambre-de-futuro/de-la-pobreza-a-la-clase-media-el-metodo-revolucionario-que-desafia-decadas-de-politicas-sociales-en-nid13062026/>, 13-6-2026.

Derecho Comercial se apropia de ámbitos que corresponden al Derecho Administrativo, o a la inversa, se produce la *arrogación*

12. Por ejemplo, la rama de integración Derecho Universitario, formada con coadyuvancia principal de Derecho de la Ciencia, Derecho de la Educación y Derecho Administrativo, necesita de manera imprescindible de su versión pública, porque su tarea compleja de investigación, educación, formación profesional y promoción social es una necesidad imprescindible de la humanidad toda y, en un nivel inferior, el cliente no siempre tiene razón¹⁶. Existen, en cambio, “Universidades” privadas donde se enseñan y aprenden ideas claramente incompatibles con la ciencia. Lamentablemente en algunos países, como por ejemplo la Argentina y ahora alguna superpotencia, la Universidad es con cierta frecuencia amenazada o desviada por la arrogación surgida de la incomprensión científico-educativa, la partidocracia, la burocracia y el chauvinismo¹⁷.

¹⁶ En sentido amplio la Universidad enriquece todos los aspectos de la vida y todas las ramas jurídicas.

¹⁷ V. “En defensa de la Universidad pública”, Amnistía Internacional, <https://surl.li/vqjouw>. 7-6-2026; MARINA, Rosario, “Extranjeros en las universidades argentinas: representan menos del 5% del total de estudiantes”, en *Chequeado*, 12 de mayo de 2026, <https://chequeado.com/el-explicador/extranjeros-en-las-universidades-argentinas-representan-menos-del-5-del-total-de-estudiantes/>, 1-6-2026; en el clima de la guaranguería c. “Arancelamiento a Extranjeros en las Universidades | ¿Se Terminó la Joda de Estudiar en Argentina?”, <https://www.youtube.com/watch?v=9fC7zPAAJa8>, 11-6-2026; EPSTEIN, Kayla, “Que esto sirva como aviso”: el gobierno de Trump prohíbe a la Universidad de Harvard inscribir a estudiantes extranjeros”, en *BBC News Mundo*, 22 de mayo de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articles/c3e5n018k90o>, 2-6-2026; “El cliente no siempre tiene la razón: he aquí por qué”, Startupgrind, <https://www.startupgrind.com/blog/the-customer-isnt-always-right-heres-why/>, 10-6-2026. Que el alumno, que debe ser seriamente evaluado, sea al mismo tiempo (inevitablemente) cliente y que se “investigue” lo que no moleste al propietario es científica y educativamente muy riesgoso. En general en cuanto al debate acerca de la Universidad se puede *ampliar* en nuestros artículos “Tarea de la Universidad

13. Las vinculaciones de las ramas pueden producirse en todos los aspectos que señala el análisis trialista, por ejemplo, en cuanto a los repartos, en los repartidores, los recipiendarios, los objetos, las formas y las razones de los repartos.

La neoconstitucionalización ha generado debates por el posible secuestro por *inversión* de la Constitución, introducida directamente, aunque a veces en parte por habilitación de la ley, mediante la ampliación del desempeño de los repartidores jueces en eventual detrimento de la intervención legislativa¹⁸. Esto puede generar a su vez, en sentido opuesto, *subversiones* del espacio

argentina en el tiempo del bicentenario de la Revolución de Mayo”, en *Investigación ... cit.*, N°43, 2010, págs. 47/67, https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/invest_y_doc_43.pdf, 10-6-2026; “Tarea de la cátedra de Introducción al Derecho”, en *Juris*, t. 41, págs. 289/321; también, v. gr., en GOLDSCHMIDT, Werner, “La Universidad alemana”, en *Justicia y verdad*, Bs. As., La Ley, 1978, págs. 525/556; HOEVEL, Carlos, *La industria académica. La Universidad bajo el imperio de la tecnocracia global*, Bs. As., Teseo, 2021, https://www.academia.edu/145422560/La_industria_acad%C3%A9mica, 14-6-2026.

El Derecho Comercial capitalista suele arrogarse el espacio del *Derecho de Adultos Mayores* (o de la Ancianidad) generando un frecuente *gerontocidio* en sentido amplio (a veces denominado senicidio). (“El gerontocidio o senicidio (abandono o eliminación de ancianos) es una forma extrema de violencia y discriminación por edad (viejismo) que persiste hoy en día, manifestándose a través del abandono, la negligencia en instituciones, y la falta de acceso a recursos básicos...”), IA adaptada, <https://surl.li/xihogn>, 14-6-2026). Tal vez en el curso de esta arrogación, el Derecho de Adultos Mayores carece, en parte, de la debida integración con el Derecho Penal. Es así como el gerontocidio, cuya analogía con el femicidio *el legislador* debería reconocer, no tiene la amplitud de atención que recibe el femicidio. Es más, *la exclusión del anciano, incluso prescindiendo de sus aptitudes creativas vigentes, es una práctica común, también en ámbitos como el universitario* (donde confluyen estos desvíos con los del Derecho Universitario). Por ejemplo: el fin del desempeño al frente de cursos de grado por límite de edad no debe llevar a la extinción de la “ciudadanía universitaria”, sobre todo cuando median designaciones honoríficas o desempeños de postgrado.

El *Derecho de la Salud* es a menudo víctima del secuestro del Derecho Comercial, sobre todo en cuanto a medicamentos y vacunas (“Vacunas, la nueva forma de corrupción”, en *La Nación*, 23 de febrero de 2021, <https://www.lanacion.com.ar/editoriales/vacunas-nueva-forma-corrupcion-nid2610130/>, 10-6-2026; las vacunas contra enfermedades contagiosas y para protección de personas que no pueden decidir en principio deben ser obligatorias, pero se suele extender la obligatoriedad con fines comerciales v. IA, <https://surl.li/uggyhi>, 12-6-2026).

¹⁸ CHAUMET, Mario E. - MEROI, Andrea A., “¿Es el derecho un juego de los jueces?”, en *La Ley*, 2008-D, págs. 717/737; *Ibidem*, “Constitucionalización del derecho y recodificación del derecho privado”, en ABELEDO PERROT N°: AP/DOC/146/2016, <https://www.academia.edu/22860479>

repartidor judicial contra los espacios que corresponden a los propios repartidores constituyentes y legisladores. Todo, con los consiguientes desajustes en cuanto a beneficiarios, objetos, formas, razones, etc. y dentro de las posibilidades de la constitución material¹⁹.

En medios como el argentino, la frecuente y extensísima intervención legal de las locaciones urbanas, con congelaciones de alquileres y prórrogas, con rasgos muy posiblemente inconstitucionales, podía significar un *secuestro inversivo* en que las autoridades constitucionales ocupaban espacio civil de los contratantes y se convertían en beneficiarios en las elecciones, donde recibían votos de los favorecidos por esas continuidades, pero también un *secuestro subversivo* del obrar del legislador contra el constituyente. Las razones alegadas macroeconómicas “constitucionales” ocupaban lugares de las microeconómicas “civiles”. La planificación gubernamental interrumpió la ejemplaridad de la edificación. El proceso legislativo sustituyó a la negociación contractual. Los abusos notorios de muchos inquilinos, con frecuencia más ricos que los propietarios, y a menudo poderosos comerciantes, generaron graves daños a la economía y las estructuras, sobre todo urbanas, del país. A nuestro parecer no se trataba de razones reales, sino de conveniencias electorales generadoras

/Constitucionalizaci%C3%B3n_del_derecho_y_recodificaci%C3%B3n_del_derecho_privado_ser%C3%A1_en_definitiva_el_derecho_solo_el_juego_de_los_jueces, 3-6-2026.

¹⁹ V. LASSALLE, Fernando (1931), *¿Qué es una constitución?*, trad. W. Roces, Madrid, Genit, <https://www.filosofia.org/aut/005/1931que.htm>, 25-4-2026 y elaleph.com, 1999, https://norcolombia.ucoz.com/libros/Lassalle_Ferdinand-Que_Es_Una_Constitucion.pdf, 25-4-2026.

de muy traumáticas consecuencias para el desarrollo nacional y muchos laboriosos recipiendarios gravados²⁰ⁱⁱ.

14. Los equilibrios suelen ser *complejos*, por ejemplo, el Derecho Civil y Comercial, Administrativo, Penal y Procesal forman una estrecha integración donde si los aportes cambian y, v. gr., alguno se extiende o retrae (en “plusmodelación” o “minusmodelación”), varían los resultados de los demás. En la dimensión sociológica el Derecho Civil de los Contratos y de los Derechos Reales y el Derecho Penal se integran más en cuanto al objeto, los recipiendarios y las razones, menos en las perspectivas de los repartidores, la forma, las cla-

²⁰ V. en cuanto a las discusiones al respecto RUMI, María Julieta, “Yrigoyen, Perón y Fernández. Qué enseña la historia sobre la regulación de alquileres”, en *La Nación*, 12 de junio de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/economia/negocios/yrigoyen-peron-fernandez-que-ensena-historia-regulacion-nid2373614/>, 3-6-2026; *Ley de alquileres en contexto*, Observatorio Metropolitano, Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, 26 de septiembre de 2023, <https://observatorioam.org/noticias-y-agenda/noticia/ley-de-alquileres-en-contexto>, 3-6-2026.

Si se desea utilizar conceptos más específicos para la *dimensión normológica* entre las ramas, cabe señalar, por ejemplo, que las relaciones de oposición legítima significan *diversificación*, según sucede con el caso de las acciones de responsabilidad civiles o laborales e incluso con casos más genéricos de la diversificación del Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, etc. En cuanto a las relaciones de oposición ilegítimas, en sentido vertical descendente se encuentran las vinculaciones de *inversión* por *interferencia* de ramas superiores en ramas inferiores, v.gr. del Derecho Constitucional en el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho Administrativo, el Derecho Penal, etc. y en sentido ascendente vinculaciones de *subversión* por *interpolación* de ramas inferiores en ramas superiores, según sucede si el Derecho Civil, el Derecho Comercial, etc. se oponen al Derecho Constitucional. En sentido horizontal la oposición ilegítima consiste en secuestro por *in-conveniencia*, evidenciada por ejemplo cuando el Derecho Penal ocupa de modo indebido el lugar del Derecho Civil o el Derecho Comercial o a la inversa. En la misma búsqueda de conceptos específicos, en la *dimensión dikelógica*, por ejemplo, las relaciones legítimas de coadyuvancia entre las ramas pueden denominarse de *integración* por *fundamentación*; la oposición legítima de las ramas puede denominarse *sustitución* por *alternación*. La ilegitimidad específicamente dikelógica entre las ramas puede considerarse *secuestro* por *socavamiento*.

ses y la ordenación. Si defecciona el ámbito administrativo de vigilancia policial, puede incrementarse la necesidad del Derecho Penal.

Al fin, aunque sea en diversas y a veces mínimas medidas, *todo* el conjunto se interrelaciona e influye en cada una de sus partes. Sacar, incorporar o cambiar elementos modifica el complejo.

15. En el *equilibrio dinámico* entre las partes de la juridicidad son importantes las fuerzas de *atracción* y de *repulsión* (o rechazo, denominado en ciertos casos “forum non conveniens”), en este caso entre las ramas²¹ⁱⁱⁱ. Cabe expresar, por ejemplo, que el Derecho de las Familias y el Derecho de las Sucesiones se atraen de

²¹ V. BELTRÁN DE FELIPE, Miguel, “La facultad de atracción como mecanismo excepcional de alteración del reparto de competencias jurisdiccionales en materia penal: un estudio de las reformas de legislación mexicana de 2012 y 2013”, en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 20, 2026, págs. 33/68, <https://recyt.fecyt.es/index.php/AJJC/article/view/54259>, 31-5-2026; “El fuero de atracción es un fenómeno procesal por el cual el juez que entiende en un proceso universal (como una sucesión o un concurso preventivo/quiebra) atrae y concentra todas las demandas vinculadas al patrimonio en juego, alterando la competencia natural para garantizar la economía procesal. ...”, IA adaptada, <https://surl.li/akjlcl>, 31-5-2026. “Forum non conveniens es una doctrina del common law que permite a un tribunal con jurisdicción válida rechazar el caso. El juez se abstiene de intervenir bajo el argumento de que existe un tribunal alternativo más apropiado o conveniente para resolver la disputa y garantizar la justicia. Factores que evalúan los tribunales Para determinar si se aplica esta doctrina, los jueces valoran dos grupos de intereses: Intereses privados: La facilidad de acceso a las pruebas y a los testigos, el costo de comparecencia de las partes, y la posibilidad de ejecutar una futura sentencia. Intereses públicos: La carga de los tribunales locales, el interés de la comunidad en resolver la disputa y la necesidad de que el juez aplique una ley extranjera que no domina. Requisitos clave Jurisdicción concurrente: Debe existir al menos otro tribunal (generalmente en otra jurisdicción o país) que también tenga competencia para juzgar el caso. Foro adecuado: El tribunal alternativo no solo debe tener jurisdicción, sino que el demandante debe poder acceder a una vía legal real y justa en él (sin riesgo de denegación de justicia). Puedes encontrar definiciones más técnicas de esta figura jurídica consultando el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico o explorando explicaciones de derecho civil en Cornell Law School.⁷ sitios forum non conveniens - Wex - Law.Cornell.EduTraducido — El principio de forum non conveniens se refiere a la facultad discrecional de un tribunal para no ejercer su jurisdicción cuando o...LII | Legal Information Institute Foro no conveniente - WikipediaTraducido — ..., IA adaptada, <https://surl.li/cc/vstqkw>, 31-5-2026.

manera intensa, que el Derecho de las Sucesiones y el Derecho de los Concursos tienen respectivamente importantes sentidos de atracción respecto de otras ramas y que el Derecho de las Familias y el Derecho de los Contratos con frecuencia se han rechazado, han generado repulsión²².

16. Las *tendencias* a las “simplicidades” que, por ejemplo, animaron a procesos de codificación del siglo XIX, se han debilitado con inclinaciones a complejidades “impuras” que mezclan las soluciones, a menudo en procesos de secuestros utilitaristas. En cambio, las propuestas de construcción del trialismo permiten avanzar en la complejidad pura²³. Las relaciones serían más “sólidas” si abarcaran valores “objetivos” y “naturales”, pero las vinculaciones constructivistas permiten menos solidez pero mayor dinámica vital.

17. Una de las perspectivas en que las diversas teorías acerca del Derecho muestran la riqueza de sus posibilidades es la de la presente, de la *Filosofía de las*

²² En relación con los debates al respecto se pueden c., v. gr., ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, “atracción, Proc. Preferencia de los autos a los cuales son acumulados otros.”, <https://dpej.rae.es/lema/atracci%C3%B3n>, 31-5-2026; KITAINIK, Nicolás, *Fuero de atracción. Análisis de las problemáticas incorporadas por el art. 2336 del CCCN*, hammurabionline, <https://surl.li/tmshkz>, 31-5-2026. Se ha sostenido que “Las razones precedentemente expresadas llegan a concluir que bajo el régimen del CCyCN ha dejado de operar el fuero de atracción del proceso sucesorio con relación a las acciones personales contra el causante, lo cual constituye un cambio trascendente en el ordenamiento común.” (BERIZONCE, Roberto Omar, *Fuero de atracción del sucesorio. Un cambio trascendente*, págs. Asociación Argentina de Derecho Procesal, <https://aadproc.org.ar/pdfs/revistas/trabajos/Berizonce.pdf>, 31-5-2026).

²³ Cabe recordar MARCUSE, Herbert, *El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*, trad. Antonio Elorza, Barcelona, Planeta-De Agostini, 1993, https://monoskop.org/images/9/92/Marcuse_Herbert_El_hombre_unidimensional.pdf, 3-6-2026.

ramas del Derecho. Por ejemplo: no es la misma la Filosofía de las ramas que puede elaborarse desde un punto de vista tomista, marxista, trialista, etc. Para un tomista el Derecho de Familia puede tener una significación mucho más importante que el papel que le asigne hoy, en mucho en la superestructura, un enfoque marxista. Desde una perspectiva parcial, podría recordarse la posición que afirma la existencia de una “infraestructura”, a la que pertenecerían de modo destacado partes del Derecho Civil y el Derecho Comercial, y una “superestructura”, que se expresaría principalmente en el Derecho Constitucional. Las corrientes críticas se refieren de modo destacado a la demolición del poder, por ejemplo, en los ámbitos penal y, en este enfoque, familiar²⁴.

La complejidad pura del tridimensionalismo trialista esclarece con destacable profundidad las ramas tradicionales y la necesidad de otras nuevas, surgidas en gran medida de la necesidad de “humanizar” las condiciones de la actual radicalización postmoderna capitalista y tecnicista²⁵. Así el trialismo reconoce y orienta la crisis familiar.

²⁴ V. ZAFFARONI, Eugenio Raúl – DIAS DOS SANTOS, Ílison, *La nueva crítica criminológica*, Bs. As., Ediar, 2019; SEMBLER, Camilo, *La familia en la teoría crítica: dominación y utopía*, en Stoa, vol. 11, N° 22, 2020, págs. 123/140, <https://stoa.uv.mx/index.php/Stoa/article/view/2614/4500>, 8-6-2026.

²⁵ Como las ya referidas ramas más actuales del Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de Adultos Mayores, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho de la Educación, el Derecho Ambiental, el Derecho Universal, el Derecho Espacial, etc. Es posible ampliar en nuestros trabajos *El Derecho Internacional Privado, rama del mundo jurídico*, 1965, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/el-derecho-internacional-privado-rama-del-mundo-juridico-1965/>, 3-6-2026; *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/derecho-y->

18. En analogía con los *contactos* de Derechos del Derecho Internacional Privado, los contactos de ramas

política/, 3-6-2026; *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, 3 ts., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/84, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/estudios-de-filosofia-juridica-y-filosofia-politica-i-1982/>, <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/estudios-de-filosofia-juridica-y-filosofia-politica-ii-1984/>, <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/estudios-de-filosofia-juridica-y-filosofia-politica-iii-1984/>, 3-6-2026; *Perspectivas Jurídicas*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, esp. págs. 11/28, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/perspectivas-juridicas-1985/>, 3-6-2026; *Bases Jusfilosóficas del Derecho de la Cultura*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1993, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/bases-jusfilosoficos-del-derecho-de-la-cultura-1993/>, 3-6-2026; "Filosofía de las ramas del mundo jurídico", en *Investigación ...* cit., N° 27, 1996, págs. 65/69, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/investigacion-y-docencia-vol-27-1996/>, 6-6-2026; "La Teoría General del Derecho en una nueva era", en *Cartapacio de Derecho*, N° 45, págs.1/36, <https://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/issue/view/178/showToc>, 6-6-2026. Asimismo, puede v. nuestro trabajo en colaboración con Ariel ARIZA, Mario E. CHAUMET, Carlos A. HERNÁNDEZ, Alejandro Aldo MENICOCCHI, Alfredo M. SOTO y Jorge STÄHLI "Las ramas del mundo jurídico en la Teoría General del Derecho", en *El Derecho*, t. 150, págs. 859/866.

Acerca de la *postmodernidad* pueden v. por ej. nuestro artículo "Panorama trialista de la Filosofía en la postmodernidad", en *Boletín del Centro ...* cit., N° 19, 1995, págs. 9/96, Academia de Derecho, https://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Panorama_Trialista_de_la_Filosofia_en_la_Postmodernidad_Ciuro_Caldani.pdf, 6-6-2026, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/boletin-del-centro-de-investigaciones-de-filosofia-juridica-y-filosofia-social-vol-19-1995/>, 6-6-2026; asimismo, en colaboración con Mario E. CHAUMET, "Perspectivas jurídicas dialécticas de la medievalidad, la modernidad y la postmodernidad", en *Investigación ...* cit., N° 21, 1992/1993, págs. 67/72, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/investigacion-y-docencia-vol-21-1992-1993/>, 6-6-2026. Es posible c. v. gr., además, LYOTARD, Jean-François, *La condición postmoderna*, trad. Mariano Antolín Rato, 2ª. ed., Bs. As., R.E.I., 1991; DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando, *Postmodernidad y Derecho*, Bogotá, Temis, 1993; VATTIMO, Gianni, *El fin de la modernidad*, trad. Alberto L. Bixio, 3ª. ed., Barcelona, Gedisa, 1990; TOURAINE, Alain, *Critique de la modernité*, Fayard, 1992; BEST, Steven - Kellner, Douglas, *Postmodern Theory Critical Interrogations*, Nueva York, Guilford, 1991; SIMPSON, Lorenzo C., *Technology Time and the Conversations of Modernity*, Nueva York, Londres, Routledge, 1995; DOCKER, John, *Postmodernism and Popular Culture A Cultural History*, Cambridge, University Press, 1994; CALLINICOS, Alex, *Contra el Postmodernismo*, trad. Magdalena Holguín, Bogotá, El Ancora, 1993; AUDI, Robert (ed.), *The Cambridge Dictionary of Philosophy*, Cambridge, University Press, 2ª. reimp., 1997, "Postmodern", págs. 634/5; HABEL, Marc, "Postmoderne Ansätze der Rechtserkenntnis", en *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, vol. 83, 2, págs. 217 y ss.; ROJAS, Enrique, *El hombre light*, 11ª. reimp., Bs. As., Temas de Hoy, 1996. Respecto del individualismo de superficie de la época actual c. v. gr. LIPOVETSKY, Gilles, *La era del vacío*, trad. Joan Vinyoli y Michèle Pendants, 8ª. ed., Barcelona, Anagrama, 1995. Acerca del totalitarismo que en profundidad llega a imperar bajo el capitalismo tardío, v. por ej. ADORNO, Theodor W., *Minima moralia Reflexiones desde la vida dañada*, trad. de Joaquín Chamorro Mielke, Madrid, Altea Taurus Alfaguara, 1987. También cabe recordar, v. gr., MARCUSE, op. cit. Además, v. por ej., GHERSI, Carlos Alberto, *La posmodernidad jurídica*, Bs. As., Gowa, 1995 (cabe c. La posmodernidad jurídica, El Análisis Con textual del Derecho como contracorriente a la abstracción jurídica, en *Revista da Faculdade de Direito da UFRGS*, vol. 15, 1998, págs. 21/32, file:///C:/Users/Miguel%20Angel/Downloads/alfredo,+70386-291745-1-CE%20(1).pdf, 6-6-2026).

se reconocen según quién *califica*, si hay o no rechazo del *fraude*, si se admite *reenvío* y si hay posibilidad de *rechazo* (“orden público”). Por ejemplo: en la relación entre el Derecho Civil y el Derecho del Trabajo es relevante saber cuál rama califica un vínculo, v. gr., como locación de servicio o contrato de trabajo; si es posible que se disfrace fraudulentamente como locación de servicio una relación de trabajo o a la inversa; si una rama, por ejemplo, el Derecho del Trabajo, puede reenviar a otra, v. gr. al Derecho de la Previsión Social y cuánto el Derecho del Trabajo tiene la fuerza de rechazar penetraciones civilistas o a la inversa. El Derecho Civil y el Derecho Penal se reenvían recíprocamente, para obtener garantía y saber qué se garantiza. El Derecho Tributario remite al Derecho Civil para cobrar sus créditos y al fin ambos remiten a veces al Derecho Procesal Tributario.

19. Es posible sostener que habitualmente las ramas de Derecho *de “fondo”* dominan lógica y dikelógicamente al Derecho Procesal, pero la dimensión sociológica de éste suele dominar a la lógica y la dikelogía del “fondo”, por ejemplo, en las “chicanas” procesales. Durante mucho tiempo en la Argentina el Derecho Constitucional dominaba lógica y dikelógicamente al Derecho Civil, pero éste imperaba en los hechos al punto que se decía que era la verdadera constitución de la República. En el neoconstitucionalismo esa orientación cambió y el Derecho Constitucional, en plusmodelación que fue minusmodelación de las otras ramas, penetró al resto de la

juridicidad²⁶. Hay actualmente en el país una tendencia política triunfante a que prevalezca el Derecho Privado respecto del Derecho Público²⁷.

20. En el sistema capitalista el *Derecho Comercial* es sobre todo el gran *impulsor* del complejo jurídico y, además de sus propias defensas, es garantizado por el Derecho Penal. El capitalismo promueve la contractualización de toda la juridicidad. Hoy, no obstante, tal vez impulse además la personalización de la IA²⁸. El Derecho Constitucional, plantea la *organización* general, en tanto, por ejemplo, el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Previsión Social y el Derecho de la Seguridad Social reorganizan el sistema, atenuando sus condiciones del sistema.

²⁶ POZZOLO, Susanna, "Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional", trad. Josep M. Vilajosana, *Doxa*, vol. 21, núm. II, 1998, págs. 339/353, <https://rua.ua.es/server/api/core/bitstreams/307cadca-ab97-4d5e-a9b4-e89cbe2633c1/content>, 8-12-2025; *Ibidem*, "Capítulo 10. Apuntes sobre "Neoconstitucionalismo"", <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/13.pdf>, 8-12-2025, en FABRA ZAMORA, Jorge Luis - NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro (eds.), *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, Vol. 1, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>, 8-12-2025.

²⁷ Javier Milei: *amo ser el topo que destruye al Estado*, <https://www.youtube.com/shorts/TgOidrSxrmM>, 8-12-2025; "Javier Milei: "Soy el topo que destruye el Estado desde adentro"", en *Infobae*, 6 de junio de 2024, <https://www.infobae.com/politica/2024/06/06/javier-milei-soy-el-topo-que-destruye-el-estado-desde-adentro/>, 8-12-2025. Hasta ahora no lo han destruido totalmente, pero lo han entregado a influencias extranjeras (v. DONOVAN, Florencia, "Trump hace valer su rescate a Milei", en *La Nación*, 14 de noviembre de 2025, <https://www.lanacion.com.ar/economia/trump-hace-valer-su-rescate-a-milei-nid13112025/>, 8-12-2025).

²⁸ V. "Milei ofrece desregulación y baja fiscalidad para el sector de la IA en Argentina", en *swissinfo.ch*, 4 de julio de 2026, <https://www.swissinfo.ch/spa/milei-ofrece-desregulacion-y-baja-fiscalidad-para-el-sector-de-la-ia-en-argentina/91527883>, 8-6-2026; "Javier Milei: Argentina invites AI to free itself", en *Financial Times*, 4 de junio de 2026; HARARI, Yuval Noah, "We must not grant AI agents legal personhood" trad. "No debemos otorgar personalidad jurídica a los agentes de IA", trad., en *Financial ...cit.*, 8 de junio de 2026, <https://www.ft.com/content/b8cc4bf4-6d3c-4974-8428-9a091983c473>, 8-6-2026.

21. Las *influencias* de unas ramas en otras se muestran, v. gr., en los aportes a las *cualidades* respectivas. Por ejemplo: la exactitud de las normas de diversas ramas depende del Derecho Procesal, que conduce a su cumplimiento; hay ramas que obtienen fidelidad de otras, en modo destacado, del Derecho Constitucional y al fin del resto del sistema.

En cuanto a los elementos de la juridicidad en general, el Derecho de los Contratos y los Derechos Reales coincidían con el Derecho Comercial en la destacada presencia de influencias humanas difusas de la economía, pero divergían en la mayor posibilidad civil de influencias humanas difusas no económicas, por ejemplo, científicas, religiosas, educativas, etc. Eso se concretaba en repartidores, recipiendarios, objetos, formas y razones relativamente coincidentes y distintas, en el mayor origen consuetudinario del Derecho Comercial, en legislaciones diversas, a veces en fueros distintos, etc²⁹.

En la pirámide normativa, el Derecho Constitucional y el resto de las ramas del Derecho se vinculan en relaciones verticales, de producción y de contenido, con realización de los valores subordinación e ilación; el Derecho Civil y el Derecho Penal suelen relacionarse en horizontalidad de producción, con satisfacción del valor

²⁹ V. por ej. *Diferencias entre las contrataciones Civiles y Mercantiles*, Universidad Isabel I, <https://www.ui1.es/blog-ui1/diferencias-entre-las-contrataciones-civiles-y-mercantiles>, 7-12-2025.

infalibilidad, y el Derecho de la Navegación Aérea se vinculó, en términos horizontales de contenido, en su analogía con el Derecho de la Navegación Marítima, de modo que satisfizo el valor concordancia.

22. En el espectro jurídico hay *intensidades* diversas, por ejemplo, cuanto mayor es la intensidad del Derecho Civil, menor será la necesidad de intensidad del Derecho Penal para apuntalar su “infalibilidad”. En la juridicidad argentina el Derecho Civil tuvo originariamente más intensidad que el Derecho Constitucional, durante cierto tiempo la relación se ha invertido, con el neoconstitucionalismo, pero ahora parece que con el gobierno liberal-libertario la tendencia será a una intensificación importante de lo civil³⁰.

23. Hay *denominadores* jurídicos comunes y particulares, por ejemplo, de contractualidad, que vinculan distintas ramas (contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc.) y suelen permitir referirse a afinidades y disparidades³¹.

24. El mundo jurídico tiene *concordancias* y *discordancias*. En el matrimonio han existido a veces concordancias de las potencias y las impotencias que ahora se han debilitado. En los contratos suelen presentarse

³⁰ V. Javier Milei: *Soy ... cit.*

³¹ Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Denominadores particulares y comunes del Derecho y la Política”, en *Estudios de Filosofía Jurídica ... cit.*, t. II, 1984, págs. 205/252, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/13OeqNTqENYu6PmqXM00mx2ksKamnGIQJ/view>, 15-11-2025.

coincidencias temporales, pero discordancias en las potencias y las impotencias. En la grieta cultural heredada de España, que escinde a la Argentina, cabe mencionar la discordancia entre el sector anglofrancesado con aportes norteamericanos, más individualista, abstencionista y pactista, afín a la Reforma, y el sector hispánico tradicional, con aportes euromeridionales y originarios, más comunitario, intervencionista y organicista, más próximo al catolicismo³². En el primer grupo hay más intensidad de Derecho Civil y Comercial y en el segundo más intensidad del Derecho del Trabajo, de la Previsión Social y de la Seguridad Social.

25. En los *resultados* es posible construir soluciones relativamente *análogas* por vías *diferentes* y soluciones de cierta manera diferentes por vías *análogas*. Por ejemplo: se puede proteger a la parte débil formando una rama como el Derecho del Trabajo o el Derecho de la Salud o atendiendo a la lesión³³.

26. La juridicidad de nuestro tiempo tiene una fuerte *expansividad* (plusmodelación) *planetaria*, motivada en gran medida por la mundialización de las fuerzas y las relaciones de producción, y entre las ramas jurídicas que más se expanden en tal sentido se encuentran el Derecho Comercial, el Derecho Financiero y el

³² Se puede *ampliar*, v. gr., en nuestro estudio "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, 1983, págs. 21 y ss.

³³ V. ZWIGERT, Konrad (1966): "Des solutions identiques par des voies différentes", *Revue internationale de droit comparé*, 18. 1, 1966, págs. 5/18, Persée, https://www.persee.fr/doc/ridc_0035-3337_1966_num_18_1_14471, 10-6-2026.

Derecho Internacional, éste, sin embargo, en profunda crisis. Cabe hacer referencia al fin a un Derecho Planetario o Universal³⁴. La manera de funcionar el Derecho Internacional Público en el desempeño expansionista del presidente estadounidense Donald Trump suele entrar en discordancia con Derechos estatales de diversos países y con el Derecho de la Unión Europea³⁵.

27. Dada la *pantomía* (pan=todo; nomos=ley que gobierna) de diversas categorías de las tres dimensiones se presentan *efectos sistémicos* que hacen que unas ramas *influyan* en otras, a menudo recíprocamente: por ejemplo, el Derecho del Trabajo influye en el Derecho Comercial; el Derecho Penal generalmente influye en muchas otras ramas dándoles consistencia e infalibilidad; en el capitalismo el Derecho Comercial influye en el resto y, recíprocamente, las otras ramas influyen en el Derecho Comercial, Penal, del Trabajo, etc.

³⁴ Es posible *ampliar* en nuestro libro *El Derecho Universal (Perspectiva para la ciencia jurídica de una nueva era)*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2001, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1th8EIC68xAm8qmlZ3RbDSkuucC02IVLc/view>, 8-12-2025.

³⁵ *EE.UU.: Trump presiona para anexionarse los territorios de Canadá y Groenlandia*, RTVE, https://www.youtube.com/watch?v=4_-n7ltcqDk, 8-12-2025; LEICHNITZ, Jordan, "Cómo Canadá se volvió «enemigo» de Estados Unidos", en *Nueva Sociedad*, marzo de 2025, <https://www.nuso.org/articulo/aranceles-trump-canada-trudeau-carney/>, 8-12-2025; LEWIN, Juan Esteban, "Petro y Trump, al borde del abismo: 'Atacar nuestra soberanía es declarar guerra'", en *El País*, 3 de diciembre de 2025, <https://elpais.com/america-colombia/2025-12-03/petro-y-trump-al-borde-del-abismo-atacar-nuestra-soberania-es-declarar-guerra.html>, 12-6-2026; *Quiebre en la relación de Europa con Trump*, <https://www.youtube.com/watch?v=KSm3sZOrvo>, 12-6-2026. En general v. *National Security Strategy of the United States of America November 2025*, por ej. págs. 15/19, <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/12/2025-National-Security-Strategy.pdf>, 8-12-2025. Es más, v. LIVESAY, Brandon, Trump dice que Europa se enfrenta a la "desaparición de su civilización", en *BBC News Mundo*, 5 de diciembre de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c1kp8wz0mpjo>, 12-6-2026.

28. Todas las *perspectivas trialistas* pueden contribuir a caracterizar a las ramas jurídicas, v. gr.: existen ramas emergentes de *desarrollos económicos*, como el Derecho Comercial y el Derecho Interregional (Internacional) Privado; otras son amenazadas especialmente por las influencias humanas difusas de la *técnica*, como el Derecho del Trabajo ante los robots y la inteligencia artificial; hay ramas encaminadas a desfraccionar la justicia y referirla con consideración de *personas*, como el Derecho del Trabajo, el del Consumidor y el de la Seguridad Social, llamados a proteger a vulnerables, y otras orientadas a fraccionar la justicia y referirla sin consideración de personas, como el Derecho Cambiario; hay ramas donde es más legítima la *autonomía* contractual, como el Derecho Comercial, y otras en las que es más legítima la *infraautonomía* democrática, como el Derecho Penal; hay ramas especialmente vinculadas a la legitimidad *formal* de la audiencia y la prueba, según ocurre en el Derecho Penal³⁶.

³⁶ En cuanto a la complejidad tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 1-8-2025; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 8-12-2025. El trialismo es, a nuestro parecer, la mejor respuesta a los dos desafíos fundamentales: la ubicación en el *Universo* y la evolución de la *vida*. Immanuel Kant lo apreció con claridad al decir "Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto más reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está sobre mí y la ley moral que hay en mí." (KANT, Immanuel, *Crítica de la razón práctica*, Conclusión, trad. J. Rovira Armengol, Bs. As., La Página – Losada, 2003, Libera los Libros, http://www.manuelosses.cl/VU/kant%20Immanuel_Critica%20de%20la%20razon%20practica.pdf, 12-6-2026). Se pueden considerar, asimismo, nuestros trabajos "El principio jurídico y el imperativo moral de la Universalidad" en *Investigación ... cit.*, N° 63, 2025, págs. 171/197, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/revistas/i>

29. Las ramas jurídicas han de satisfacer necesidades del Derecho que a veces plantean *lagunas* (carencias) de desarrollo total o parcial. Por ejemplo, en la actualidad hay carencias de diversas magnitudes en cuanto a los desenvolvimientos a lograr en el *Derecho de la Salud*, el *Derecho de la Ciencia y la Técnica*, el *Derecho del Arte*, el *Derecho de la Educación*, el *Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes*, el *Derecho de Adultos Mayores* (de la Ancianidad), el *Derecho Espacial*, etc. Una rama que ha logrado determinaciones e integraciones de lagunas con gran relevancia es el *Derecho de la Integración* (Comunitario) europeo.

En concordancia con lo ya expuesto respecto al funcionamiento lógico (normativo) la *solución* de las lagunas en el conjunto de especificidades materiales puede orientarse a través de elementos, incluso ramas, del mismo complejo, en *autointegración*, o con elementos extraños, en *heterointegración*³⁷. La respuesta puede lograrse por analogía o recurso a principios generales del derecho. Por ejemplo: atenta sobre todo la intensidad del riesgo, como ya referimos, la carencia de solución en el Derecho Aeronáutico se resolvió en principio

nvestigacion-y-docencia-n-63/, 12-6-2026 y *El puesto del Derecho en el Universo y otros estudios*, Rosario, Fder Edita, 2024, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/13u7QgFvyHmwcDJ8kNs7h2cflHe0UPtvy/view>, 12-6-2026.

³⁷ Sobre la autointegración y la heterointegración v. por ej. CARNELUTTI, Francesco, *Teoría general del derecho*, ed. Santiago, Olejnik, 2018, esp. pág. 132, se puede c. <https://books.google.com.ar/books?id=RijvuQEACAAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>, 8-6-2026, también, v. gr., BETTI, Emilio, *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*, trad. José Luis de los Mozos, Santiago, Olejnik, 2018, pág.184.

en base al Derecho Marítimo; con referencia a la vulnerabilidad, las lagunas en el Derecho del Consumo pueden solucionarse por el Derecho del Trabajo.

La *necesidad* de las ramas jurídicas suele ser gradual. El Derecho Constitucional formalizado o no suele ser altamente necesario, aunque tal vez su necesidad se desplace desde los Estados al Derecho Universal. Es posible que existan ramas *excesivas*, pero también puede resultar que no se advierta su necesidad por falta de inteligente desarrollo. El Derecho de la Ciencia y la Técnica respecto de la inteligencia artificial y el Derecho Espacial en cuanto a nuestra presencia más allá de la Tierra se harán, de modos muy crecientes, revolucionariamente necesarios.

IV. *Conclusión*

30. La riqueza y coherencia de la construcción trialista del mundo jurídico se evidencia también en las proyecciones recíprocas entre cada aspecto y el conjunto, en nuestro caso, entre el funcionamiento lógico, principalmente normativo, y el resto de la realidad social, los valores y las especificidades y entre las especificidades materiales entre sí.

ⁱ “La mecánica es la rama de la física que estudia el movimiento y el reposo de los cuerpos, así como su evolución temporal bajo la acción de las fuerzas. Es una de las ciencias exactas más antiguas y constituye la base fundamental de la ingeniería y la tecnología. – Concepto - 1. Divisiones principales - El estudio de la mecánica se divide en tres áreas fundamentales: -

Cinemática: Analiza el movimiento de los objetos sin tener en cuenta las causas (fuerzas) que lo producen. - Dinámica: Estudia el movimiento y cómo interactúan los objetos mediante las fuerzas que los provocan. - Estática: Examina los cuerpos que se encuentran en estado de equilibrio (en reposo) bajo la acción de fuerzas equilibradas. - 2. Principales teorías - La mecánica se adapta al tamaño y a la velocidad de los objetos que se están analizando: - Mecánica Clásica (o Newtoniana): Basada en las leyes de Newton. Se utiliza para el estudio macroscópico de objetos cotidianos que se mueven a velocidades muy inferiores a la de la luz. - Mecánica Cuántica: Estudia el comportamiento y el movimiento de partículas a escalas muy pequeñas, como átomos y moléculas. - Mecánica Relativista: Desarrollada a partir de la teoría de la relatividad de Einstein, analiza cuerpos que viajan a velocidades cercanas a la velocidad de la luz. - 3. Aplicaciones y campos - Las leyes de la mecánica permiten entender desde fenómenos cotidianos (la caída de un objeto, la trayectoria de un proyectil) hasta sistemas complejos. Se aplica en diversas disciplinas técnicas, tales como: - Mecánica de fluidos: Estudia el comportamiento de líquidos y gases. - Ingeniería mecánica: Orientada al diseño, construcción y mantenimiento de máquinas y motores. - Mecánica automotriz: Aplicación práctica enfocada en la reparación y el funcionamiento de vehículos. - Puedes encontrar definiciones más detalladas y recursos de estudio en portales especializados como la Enciclopedia Británica o consultar artículos académicos como los Principios de la Mecánica de la UPM., IA adaptada, <https://surl.li/oqeilm>, 31-5-2026.

ⁱⁱ "La historia de la prórroga de las locaciones urbanas en Argentina es un reflejo de los constantes conflictos entre inquilinos y propietarios, marcados por intervenciones estatales ante crisis habitacionales y periodos de alta inflación. Este proceso histórico ha oscilado entre la congelación de alquileres y la prórroga forzosa de contratos, y la liberalización del mercado. Hitos Históricos Clave1921: Primera Ley de Alquileres (Hipólito Yrigoyen): Tras un gran aumento poblacional y falta de vivienda, se sancionó la primera ley que retrotrajo los precios a 1920, congelándolos por dos años y limitando los desalojos.1943-1976: Prórrogas y Congelamiento Prolongado: Durante el peronismo y décadas posteriores, se profundizaron las medidas. En 1943, se decretó una rebaja de alquileres (5% al 20%) y se prorrogaron contratos. En 1948, se dio prioridad de compra a inquilinos. Esta situación de "congelamiento" duró más de tres décadas, generando baja inversión en construcción de alquileres.1968: Críticas al régimen: Hacia 1968, se observaba una fuerte presión para atenuar las prórrogas, especialmente en locales comerciales e industriales, argumentando que los inquilinos trasladaban el bajo costo a sus productos, frenando la movilidad comercial.1976: Normalización (Dictadura Militar): El decreto-ley 21.342, firmado por Videla y Martínez de Hoz, puso fin a la protección y las prórrogas, implementando la liberación de precios y fomentando la dolarización del mercado.1984: Regulación y Prohibición de Indexar: La Ley 23.091 prohibió actualizar valores con índices distintos al oficial (promedio IPC y salarios). Luego, la Convertibilidad (1991) profundizó la prohibición de indexar.2020: Nueva Ley de Alquileres (Ley 27.551): En un contexto de crisis, se fijaron contratos de 3 años, con aumentos anuales regulados por un índice del Banco Central.2023-2024: Derogación y Libre Pacto (DNU 70/2023): Desde el 29 de diciembre de 2023, el DNU 70/2023 derogó la Ley 27.551, eliminando los plazos mínimos legales y permitiendo la libre pactación de plazos, moneda y ajustes, regresando a un esquema de liberalización similar al de 1976.Aspectos Principales en la HistorialIntervención Estatal: El Estado ha intervenido históricamente para proteger al inquilino en tiempos de crisis. Impacto de la Inflación: El congelamiento prolongado (1943-1976) provocó una drástica caída en la oferta de viviendas para alquiler. Conflictos de Interés: El debate constante entre la función social de la vivienda y la rentabilidad del propietario. Si te interesa profundizar, dime si quieres saber más sobre: El impacto específico de la ley de 1921.Los detalles del descongelamiento de 1976.Las diferencias técnicas entre la ley de 2020 y la situación actual con el DNU 70/2023.", IA adaptada, <https://surl.li/grxuud>, 3-6-2026.

ⁱⁱⁱ ""Las fuerzas de atracción y repulsión son interacciones fundamentales en la naturaleza que acercan o alejan a los objetos. Las fuerzas de atracción juntan o unen dos cuerpos, mientras que las fuerzas de repulsión los separan o alejan entre sí. Estas fuerzas operan principalmente en tres áreas de la física:1. Electricidad (Fuerza Electrostática) Las cargas eléctricas interactúan

según su polaridad: Atracción: Ocurre cuando dos partículas tienen cargas de distinto signo (una positiva y otra negativa). Repulsión: Sucede cuando las partículas tienen cargas del mismo signo (ambas positivas o ambas negativas). Esta interacción es la base descrita por la Ley de Coulomb.2. Magnetismo Funciona de manera muy similar a la electricidad, pero a través de los polos de un imán (norte y sur): Atracción: Polos opuestos se atraen (ej. Norte con Sur). Repulsión: Polos iguales se repelen (ej. Norte con Norte o Sur con Sur).3. Gravedad La gravedad es una fuerza exclusivamente de atracción. Atrae a todos los objetos con masa entre sí. Por ejemplo, es la fuerza que ejerce la Tierra para atraer los objetos hacia su centro y mantenerlos sobre el suelo." IA adaptada, <https://surl.li/jauish>, 31-5-2026.

BREVES REFLEXIONES TRIALISTAS EN EL FLORECER DE LA TECNOCRACIA DEL SIGLO XXI

BRIEF REFLECTIONS ON TRIALISM IN THE RISE OF 21ST-CENTURY TECHNOCRACY

Diego MENDY (*)

Resumen: El artículo analiza, valiéndose de algunas de las categorías de la teoría trialista del mundo jurídico, el ascenso de las empresas tecnológicas como actores políticos en la crisis del Estado-nación contemporáneo. Toma como caso la propuesta de la empresa tecnológica *Palantir* y la interroga en sus dimensiones sociológica, normológica y axiológica, preguntando si la república tecnológica propuesta conserva el carácter humanista del Derecho.

Palabras clave: Trialismo. Tecnocracia. Estados. Humanismo.

Abstract: Drawing on some of the categories of the tripartite theory of the legal world, this article analyses the rise of technology companies as political actors in the crisis of the contemporary nation-state. It takes the proposal put forward by the technology company Palantir as a case study and examines it from sociological, normative and axiological perspectives, asking whether the proposed 'technological republic' preserves the humanist character of the law.

Key words: Trialism. Technocracy. States. Humanism.

I. Panorama

El comienzo del segundo cuarto del siglo XXI encuentra a los Estados nacionales atravesando una crisis profunda. La arquitectura político-institucional heredada de la modernidad, organizada alrededor de la soberanía territorial, fue concebida para un mundo cuyas coordenadas resultan hoy difícilmente reconocibles. El sistema económico adquirió una dimensión planetaria que desborda por completo las fronteras estatales. Los flujos de capital, de información y de tecnología circulan con una velocidad y una amplitud que los aparatos estatales heredados apenas logran acompañar. El patrimonio de las principales empresas tecnológicas supera el producto bruto de la mayoría de las naciones del planeta.¹ El Estado-nación, cuyos líderes fueron concebidos durante algunos siglos como supremos repartidores de la vida de los ciudadanos, atraviesa una crisis que desafía la exactitud de las normatividades por ellos generadas y que se proyecta de manera directa sobre su nivel de legitimidad.²

¹ Las cincuenta empresas tecnológicas más valiosas del mundo alcanzaban en 2024 un valor combinado cercano a los 24,8 billones de dólares, de los cuales cerca del 86 por ciento correspondía a empresas estadounidenses. Ver KARP, Alexander C. y ZAMISKA, Nicholas W., *La república tecnológica*, trad. Francesc Pedrosa, Barcelona, Temet Nosce (Tenos), 2025, parte II. En sentido ilustrativo puede verse INFOBAE, *Si las grandes empresas tecnológicas fueran países estarían entre los 30 más ricos del mundo*, 2021, disponible en <https://www.infobae.com/economia/2021/04/02/si-las-grandes-empresas-tecnologicas-fueran-paises-estarian-entre-los-30-mas-ricos-del-mundo-2/>, 16-06-2026.

² Sobre el modelo trialista que adoptamos y su concepción socio-normo-axiológica del mundo jurídico puede verse GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho. La Teoría Trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6ta. ed., Buenos Aires, Lexis Nexis Argentina, 2005. Por nuestra parte, adherimos a la propuesta constructivista trialista que puede verse en CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FDer Edita, 2020.

Esa crisis se manifiesta en la creciente insatisfacción de los ciudadanos con las respuestas que el Estado ofrece a sus vivencias cotidianas. El individuo contemporáneo experimenta una distancia cada vez mayor entre las necesidades concretas de su existencia diaria y las soluciones que las estructuras públicas logran proveer. En ese espacio de eficacia menguante se instalaron las grandes empresas tecnológicas. Ellas asumieron la tarea de resolver los problemas concretos de la vida individual (el transporte, la comunicación, el acceso a la información, el consumo, el entretenimiento) con una agilidad que el aparato estatal no consigue igualar.³ La distribución económica capitalista globalizada, una de las influencias humanas difusas más determinantes de nuestro tiempo, se vuelve así protagonista de la producción de potencias e impotencias.⁴

Sobre esa base, las empresas tecnológicas dejaron de ocupar un lugar meramente instrumental en la vida social. Ellas se constituyeron en un actor político de peso definitorio. Su protagonismo en la vida pública crece de manera sostenida, en la medida en que intervienen en la mayor parte de las interacciones sociales,

³ Puede pensarse en este sentido el impacto de las plataformas digitales en el diseño urbanístico de las ciudades y sus infraestructuras. Ver FINQUELEVICH, Susana, ODENA, María Belén, GIROLIMO, Ulises, GENDLER, Martín, FELDMAN, Patricio, CÓRTEZ OVIEDO, Sebastián, *Plataformas digitales en la ciudad. Transformación y rediseño del espacio urbano y la vida cotidiana*, Buenos Aires, Café de las Ciudades, 2024

⁴ Sobre las distribuciones y las influencias humanas difusas como fuentes de potencias e impotencias en la dimensión sociológica, entre las cuales la economía ocupa un lugar central, ver CIURO CALDANI, op. cit., pág. 35 y ss. Asimismo, GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 49 y ss. Respecto del avance de las empresas tecnológicas en el diseño económico y financiero actual, puede verse MARINA, Rosario, "Qué es Próspera, la "ciudad libre" financiada por Peter Thiel en Honduras", en Chequeado, 2026, disponible en <https://chequeado.com/el-explicador/que-es-prospera-la-ciudad-libre-financiada-por-peter-thiel-en-honduras/>, 17-06-2026

económicas y culturales de la nueva era. Resulta entonces coherente que estas organizaciones comiencen a formular una propuesta política propia, con el objetivo de aspira a incidir en las transformaciones jurídicas y sociales del nuevo tiempo y de esa forma orientar el rumbo de la convivencia colectiva. Las breves reflexiones que siguen proponen una primera lectura jurídica de ese fenómeno desde la teoría trialista del mundo jurídico.

II. La propuesta Palantir

La conducción de *Palantir*, una de las empresas tecnológicas estadounidenses más influyentes en el sector de la defensa y la inteligencia, formuló recientemente una propuesta política de gran nitidez. Hemos creído de interés exponerla con algún detenimiento, en la medida que ofrece una articulación elocuente del modo en que algunas de estas organizaciones piensan su lugar en la convivencia y aspiran a intervenir en su rumbo. La propuesta combina un relato histórico, un diagnóstico cultural y un programa de reorientación del esfuerzo tecnológico hacia los fines de la comunidad, tal como es detallado en el libro “*Technological Republic*” de *Alexander C. Karp y Nicolas W. Zamiska*.⁵ Conviene recorrer cada uno de esos planos, en un intento de síntesis de los principales aspectos abordados en ese material.

⁵ La propuesta que reseñamos en este apartado corresponde a la obra ya citada KARP, Alexander C. y ZAMISKA, Nicholas W., op. cit.

El relato histórico parte de una afirmación que la propia industria tecnológica habría olvidado. El ascenso de *Silicon Valley* fue posible gracias a una alianza estrecha con el Estado y, de manera destacada, con sus agencias de defensa e inteligencia. Los primeros desarrollos del sector (los semiconductores, los satélites de reconocimiento, los precursores de las redes de comunicación y de la inteligencia artificial) nacieron del impulso, de la financiación y de la ambición de un proyecto nacional. Los autores sostienen que esa deuda fundacional fue borrada de la memoria del sector, que reescribió su propia historia para presentarse como deudor únicamente de su capacidad de innovar.

Sobre ese olvido se asienta el segundo movimiento del relato. Una generación de fundadores reorientó su talento y su capital hacia el mercado de consumo. La publicidad en línea, las redes sociales, las plataformas para compartir imágenes y los servicios de reparto absorbieron las energías creativas más valiosas de la época. Bajo ese escenario, *Karp* (cofundador de *Palantir Technologies*) y *Zamiska* (responsable de asuntos corporativos y consultor legal de la misma empresa) observan que esa industria reunió enormes recursos y convocó a legiones de ingenieros de extraordinario talento para resolver las pequeñas incomodidades de la vida cotidiana del consumidor. De esta forma, los considerados proyectos de mayor envergadura (la defensa, la salud, la educación, la investigación más ambiciosa)

quedaron relegados, percibidos como demasiado tensos, lentos y complejos desde el punto de vista político.⁶

El diagnóstico cultural que acompaña a ese relato identifica una doble crisis de legitimación. La primera alcanza a la dirigencia política contemporánea. Los autores describen una clase dirigente formada en una cultura que enseña a desconfiar de toda creencia firme, una cultura que premia la cautela y castiga con dureza cualquier convicción auténtica expresada en público. El resultado sería una élite administrativa, aséptica y temerosa, más atenta a su propia conservación y a la gestión de su imagen que a los resultados que debe procurar para la comunidad. En cierto sentido, se advierte aquí un paralelismo con los discursos políticos exitosamente receptados en la sociedad argentina, que señalan la existencia de una “casta parasitaria” dedicada a la conservación de “privilegios” que representan como contracara “cargas sobre los argentinos de bien”.⁷ De acuerdo a las ideas sostenidas desde *Palantir*, el régimen de exposición y escrutinio permanente al que se somete a los líderes habría terminado por alejar de la vida pública a las personas capaces de sostener un punto de vista propio. En nuestras palabras, parecía sostenerse una hipertrofica democrática que termina atentando contra líderes de ideas genuinas que termina fabricando modelos

⁶ Sobre la alianza fundacional entre el sector tecnológico y el Estado y sobre el posterior vuelco al mercado de consumo ver KARP y ZAMISKA, op. cit., parte I (*El siglo del software*) y parte II (*El vaciado de la mente estadounidense*).

⁷ Ver ARIZA, Andrea, “La «casta» y los «argentinos de bien»: narrativa electoral de Javier Milei” en *Más poder local*, N° 57, 2024, págs. 68-86, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9678340>, 16-06-2026

perfectos educados en la satisfacción de la opinión pública coyuntural.

La segunda crisis de legitimación alcanza a las propias empresas tecnológicas. Los autores la describen como una forma de agnosticismo, esto es, una disposición a construir por construir, desligada de todo fin trascendental. Esa generación habría sido educada para mirar con sospecha cualquier devoción por el proyecto nacional y cualquier pregunta sustantiva sobre lo que constituye una vida buena o un propósito compartido. El desmantelamiento de antiguos sistemas de privilegio, necesario y en buena medida justo, careció de un correlato constructivo, dado que no fue acompañado por la edificación de una identidad colectiva ni de un conjunto de valores comunes. En el vacío resultante se instaló la lógica del mercado, que se apresuró a llenarlo. Los autores leen en ese vaciamiento la raíz de la fragilidad cultural de Occidente, una debilidad que el avance de la inteligencia artificial coloca al borde del precipicio.⁸

De ese diagnóstico se desprende el programa político que tiene a *Palantir* como modelo a seguir. Apoyados en un realismo geopolítico, la propuesta sostiene que el siglo que comienza está signado por el software y que las contiendas decisivas de la época estarán impulsadas por la inteligencia artificial. Las sociedades libres no prevalecen por la sola fuerza de su atractivo moral, sino que lo harán en la medida que detenten el poder

⁸ Sobre la doble crisis de legitimación y la noción de agnosticismo tecnológico ver KARP y ZAMISKA, op. cit., parte II, en particular los capítulos sobre el abandono de la creencia y los agnósticos tecnológicos.

que en este tiempo descansa en el software. Los adversarios no se detendrán en debates acerca de la conveniencia de desarrollar tecnologías con aplicaciones militares, más bien directamente lo materializarán. De allí que el sector tecnológico tenga, según la propuesta, la obligación de poner sus capacidades al servicio de la defensa y de la seguridad de la comunidad que hizo posible su ascenso, y que las agencias estatales deban transformarse para diseñar, construir y adquirir las nuevas herramientas de la era de la inteligencia artificial.⁹

El régimen que la propuesta delinea descansa en lo que los autores denominan la mentalidad de ingeniero. Esa mentalidad privilegia los resultados por encima de la apariencia y de la representación, valorando la fricción creativa por encima de la conformidad. Distribuye la iniciativa hacia los márgenes de la organización, privilegiando a quienes se encuentran más cerca del problema. Cultiva una desobediencia constructiva que somete las directivas recibidas a revisión y reelaboración. Persigue de manera incansable aquello que funciona, con un pragmatismo voraz que prefiere el contacto con el desorden de los hechos a la comodidad de las grandes teorías. Los autores ubican en esa cultura, y no en el software que de ella resulta, la causa profunda del éxito de la industria.

Esa mentalidad reclama una proximidad estrecha entre quien crea la tecnología y quien la utiliza. Los autores la ilustran con los orígenes de *Palantir*, nacida

⁹ Sobre el siglo del software, el realismo geopolítico y la obligación del sector de servir a la defensa común ver KARP y ZAMISKA, op. cit., parte I (*El siglo del software*).

del trabajo con las fuerzas estadounidenses para desarrollar un software capaz de anticipar la colocación de artefactos explosivos en los caminos. La distancia entre los programadores y los soldados sobre el terreno aparece como la causa del fracaso de los sistemas tradicionales. La intimidad entre el creador y el usuario aparece como la condición del software que funciona. Los autores extraen de esa experiencia una conclusión de alcance general, según la cual la comunidad tiene el deber de construir la mejor herramienta posible para quien arriesga su vida en su nombre.¹⁰

La propuesta defiende, además, una sociedad de propiedad y una cultura de fundadores. El liderazgo no debería confiarse a quien carece de un interés directo en el éxito o el fracaso de la empresa colectiva. Quien conduce una institución (pública o privada) debería compartir el riesgo y la recompensa de sus decisiones. Los autores observan que las empresas conducidas por sus fundadores alcanzan resultados superiores y producen mayor innovación, y atribuyen esa ventaja a la preservación de un punto de vista propio y a la disposición a sostenerlo a lo largo del tiempo. La distribución del capital entre todos los integrantes de la organización, una práctica audaz en su momento, se presenta como una de las claves de ese rendimiento.

El régimen reclama también la recuperación de una identidad cultural compartida y de una mitología común. Los autores sostienen que ninguna comunidad

¹⁰ Sobre la mentalidad de ingeniero y la proximidad entre el creador y el usuario ver KARP y ZAMISKA, op. cit., parte III (*La mentalidad del ingeniero*).

de gran escala se sostiene sin un sentido de pertenencia que exceda el mero consumo. La renuncia a definir una cultura nacional deja un vacío que el mercado se apresura a ocupar, de modo que el propósito de inclusión que animaba esa renuncia termina por frustrarse. La afirmación de la comunidad, depurada de sus contenidos más estrechos, se presenta como condición de su supervivencia y su cohesión. La propuesta reivindica, en esa línea, la necesidad de volver a hacer lugar en el espacio público a las nociones sustantivas de la vida buena y a los juicios de valor que la modernidad tardía había desterrado.

El régimen exhibe, por último, una marcada reserva frente al procedimiento, la transparencia y la deliberación entendidos como fines en sí mismos. La propuesta sospecha que la adhesión rígida a las formas administrativas sacrifica los resultados que más importan a las personas (la reducción de la violencia, de la enfermedad y de la carencia) en favor de una pureza procesal de escaso rendimiento. Los autores cuestionan asimismo el sistema de incentivos del servicio público, que confía la conducción de las instituciones más relevantes a quienes aceptan ofrecer su trabajo de manera casi voluntaria, y reclaman una experimentación mucho más amplia con los modelos de remuneración. El criterio rector que ordena todo el régimen pasa a ser la eficacia

orientada a resultados, conducida por quienes tienen algo en juego.¹¹

III. Algunos interrogantes trialistas

Las categorías de la teoría trialista nos permiten interrogar esta propuesta desde sus tres dimensiones. Nuestro propósito no es agotar ese examen, sino más bien por el contrario darle inicio a través de aportes que permitan continuar pensando los interrogantes que la nueva era imprime sobre la disciplina jurídica.

III.1. La dimensión sociológica

La dimensión sociológica del mundo jurídico se ocupa de las adjudicaciones de potencias e impotencias que, respectivamente, benefician o perjudican la vida entre los que cabe distinguir entre distribuciones o repartos de acuerdo con el grado de intervención humana en el camino adjudicatorio. Los repartos, por su parte, pueden estudiarse en conjunto permitiendo establecer, siempre que sea posible, un orden por vía de planificación (vertical) o ejemplaridad (horizontal). La planificación es el orden impuesto por una figura con relativa autoridad donde es posible determinar quién o quiénes reparten y conforme a qué criterios. La ejemplaridad es el orden espontáneo que se forma por el seguimiento de

¹¹ Sobre la sociedad de propiedad, la cultura de fundadores, la recuperación de una identidad compartida y la reserva frente al procedimiento ver KARP y ZAMISKA, op. cit., parte IV (*Reconstruir la república tecnológica*).

modelos reconocidos por algún grado de razonabilidad.¹²

Esta distinción nos resulta de gran utilidad para leer el fenómeno tecnocrático que describíamos. Las grandes empresas tecnológicas operaron durante años como modelos de imitación de otras instituciones, incluido el propio Estado, a partir de su cultura organizativa, su agilidad y sus resultados. Mientras ellas configuraron buena parte del orden social por vía de ejemplaridad, la propuesta que analizamos da un paso adicional. Reclama para esas organizaciones un papel de planificación, esto es, la condición de repartidores supremos llamados a fijar el rumbo de la convivencia. El interrogante trialista consiste en precisar en qué medida la Constitución material de nuestro tiempo (la organización jerarquizada de los verdaderos factores de poder)¹³ se reconfigura para situar a las empresas tecnológicas en ese lugar. Conviene preguntar si la transición del modelo seguido por su razonabilidad al planificador investido de autoridad se produce con el acuerdo de los beneficiarios o por la sola gravitación de su poder, en un sentido

¹² Sobre el orden de los repartos y su constitución por planificación (que el trialismo denomina plan de gobierno, que se vale de supremos repartidores y de criterios) o por ejemplaridad (seguimiento de modelos por su razonabilidad) ver GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 195 y ss. Asimismo, CIURO CALDANI, *Una teoría trialista...*, op. cit., pág. 63 y ss.

¹³ La noción de Constitución material remite a aquella sociedad en la que se advierten los verdaderos factores de poder con prescindencia de la formalidad lógica. La expresión factores reales de poder proviene de Ferdinand Lassalle, *¿Qué es una Constitución?*. En clave trialista puede verse GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 208 y ss. Asimismo, CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Análisis trialista de la constitución condicionante" en *Investigación y Docencia*, N° 61, 2024, págs. 145-153, disponible en <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2024/12/iydnc2b0-61.pdf>, 16-06-2026. También puede resultar significativo el "Espacio Virtual sobre la constitución material y los factores de poder" publicado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, disponible en <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2026/05/01.pdf>, 16-06-2026

más vinculado a la imposición propia de los repartos autoritarios.

III.2. La dimensión normológica

La dimensión normológica se ocupa de las normatividades que captan e integran los repartos, de las fuentes en las que encuentran origen y su estudio sistematizado a través de ordenamientos. La teoría reconoce que las fuentes pueden ser de conocimiento o reales, estas últimas de tipo material (los repartos propiamente dichos) o formales (las autobiografías de los repartos expresados en constituciones, tratados, leyes, decretos, resoluciones, sentencias, contratos, entre otros) que se disponen en relaciones de subordinación y de coordinación.¹⁴ La globalización somete esa arquitectura a una tensión considerable. El impacto de los flujos transnacionales alcanza hoy una totalidad que erosiona la pretensión del Estado como productor de muchas de esas fuentes formales.

Para ilustrar este punto, base con prestar atención como recientemente una disposición administrativa del gobierno de los Estados Unidos, invocando razones de seguridad nacional, motivó la suspensión mundial del acceso a dos de los modelos más avanzados de inteligencia artificial de la empresa *Anthropic* (los modelos *Fable 5* y *Mythos 5*).¹⁵ Una decisión adoptada por

¹⁴ Sobre las fuentes formales como autobiografías de los repartos y sobre el ordenamiento normativo y sus relaciones de subordinación y de coordinación ver GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 369 y ss. Asimismo, CIURO CALDANI, *Una teoría trialista...*, op. cit., pág. 130 y ss.

¹⁵ Ver ANTHROPIC, *Statement on the US government directive to suspend access to Fable 5 and Mythos 5*, 12 de junio de 2026, disponible en <https://www.anthropic.com/news/fable-mythos->

la administración de un solo Estado produjo efectos sobre la totalidad de los usuarios del planeta. En términos normológico, la jerarquía de las fuentes formales es completamente rediseñada a partir de una disposición nacional ajena a las reglas de validez de los demás ordenamientos nacionales que, sin embargo, opera sobre él sin que ninguno de ellos consintiera ni tampoco pueda revertir. Cabe preguntar qué lugar conserva la autonomía de los ordenamientos estatales en un escenario donde el acto administrativo de un Estado dominante (o la decisión de la empresa que lo ejecuta) determina el reparto efectivo de potencias e impotencias para el conjunto de la humanidad.

III.3. La dimensión axiológica

La dimensión axiológica conduce la indagación de las adjudicaciones, y las normatividades que la describen lógicamente en pos de la satisfacción de un conjunto de valores que culminan en última instancia en la justicia, teniendo presente la satisfacción de un estándar humanista que el trialismo coloca como centro de sus preocupaciones. El régimen humanista trata a cada persona como un fin en sí mismo, dotado de unicidad y dignidad, apartándose de esquemas totalitarios que reducen a los individuos a meros instrumentos de un plan

access, 16-06-2026. En el mismo sentido, la cobertura de TIME, *Anthropic Pulls Its Most Powerful AI Models After U.S. Bars Foreign Access*, 13 de junio de 2026, disponible en <https://time.com/article/2026/06/13/anthropic-fable-mythos-ban-US-security/>, 16-06-2026. Ver también AL JAZEERA, *US asks Anthropic to block global access to top AI models: Why it matters*, 14 de junio de 2026, disponible en <https://www.aljazeera.com/news/2026/6/14/us-asks-anthropic-to-block-global-access-to-top-ai-models-why-it-matters>, 16-06-2026.

que los excede. El humanismo exige proteger a la persona frente a los demás, frente a lo demás, frente a sí misma y, de manera atendible, frente al propio régimen.¹⁶

La propuesta tecnocrática que analizamos invita a interrogar precisamente ese último medio de realización del régimen de justicia. El régimen que ella delinea privilegia la eficacia y los resultados, confía la conducción a fundadores con poder concentrado y manifiesta reserva frente a los controles procesales. Resulta legítimo preguntar cuáles son, en ese esquema, los medios de protección de la persona contra el propio régimen. La concentración del poder de adjudicación en una élite de ingenieros y fundadores, unida a la desconfianza hacia el procedimiento y la transparencia, vuelve incierta la respuesta. El interrogante se enlaza con la legitimidad del repartidor. La autoridad del repartidor autoritario pareciera reposar en el acuerdo de los beneficiarios pero a partir de una superioridad moral, científica o técnica reconocida por la comunidad.¹⁷ En alguna medida, podemos señalar una “democracia de los más capaces”. Un régimen que deriva su título del poder y de la eficacia, con prescindencia del consentimiento de los gobernados, compromete los grados de legitimidad democrática y republicana que toda convivencia humanista reclama. La pregunta axiológica final indaga si la república

¹⁶ Sobre el régimen humanista, que toma a cada persona como un fin en sí mismo y la protege frente a los demás, frente a sí misma y frente al propio régimen, ver GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 392 y ss. Asimismo, CIURO CALDANI, *Una teoría utilista...*, op. cit., pág. 133 y ss.

¹⁷ Sobre los títulos de legitimación del repartidor autoritario, ver GOLDSCHMIDT, op. cit., pág. 405 y ss.

tecnológica que se propone conserva el carácter humanista del Derecho, o si desplaza a la persona del lugar de fin para situarla como medio de un proyecto que la trasciende.

IV. Invitación a la pregunta

Los interrogantes formulados constituyen apenas un puñado de los múltiples desafíos que la nueva era propone a la reflexión jurídica. La irrupción de las tecnocracias como actor político de peso definitorio reclama un examen sereno y profundo de las tres dimensiones del mundo jurídico. La teoría trialista ofrece un instrumental fecundo para acompañar esa tarea, poniendo en evidencia más que nunca la necesidad de modelos teóricos capaces de dar cuenta de la complejidad de manera clara. Como adelantamos, nuestro objetivo no es clausurar discusiones. Por el contrario, nos interesa establecer algunos horizontes para el debate iusfilosófico acerca del Derecho de este tiempo, en el entendimiento de que pensar la juridicidad de la nueva era es una tarea que se encuentra en una etapa temprana, pero reclama de la comunidad jurídica una atención despierta y una predisposición permanente a la pregunta.¹⁸

¹⁸ Sobre el carácter abierto del método y la vocación de establecer horizontes para el debate iusfilosófico ver CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Aportes iusfilosóficos para la construcción del Derecho: Metodología Jurídica. Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas (recopilación)*, Rosario, Zeus, 2008.

X JORNADA NACIONAL DE ESTRATEGIA JURÍDICA

Sobre reflexiones estratégicas para la integración nacional argentina en el actual panorama mundial, en homenaje al Dr. Mario E. Chaumet y organizada por el Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina y el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en fecha 29 de abril de 2026.

PALABRAS DE APERTURA

Hernán BOTTA (*)

Buenas tardes, señoras, señores, colegas docentes, investigadores, estudiantes, autoridades, amigas y amigos.

Hay ocasiones en las cuales las palabras fluyen con mayor facilidad. Previendo que esta no sería una de ellas, me tomé el atrevimiento de apuntar ciertas notas.

En estos siete años de gestión he participado de sendas instancias de apertura de estas ya clásicas Jornadas Nacionales de Estrategia Jurídica. Lo recuerdo en 2019 —a los albores de la gestión— valiéndome de la obra *Estrategia Jurídica*, del propio Miguel Ángel Ciuro Caldani, editada en 2011 por UNR Editora. Luego, de manera virtual, durante la pandemia, recuerdo mi intervención a través de la plataforma Zoom una tardecita. Tengo presente, después, en el Anexo de la Universidad, en calle Sarmiento y Córdoba, y ahora, celebrándose gratamente en este querido local histórico del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. Eso convierte de por sí en especial esta edición, la décima nacional, y primera internacional.

Pero hay otra razón más que la torna distinta, que la jerarquiza: nos convoca hoy una ocasión profundamente significativa para nuestra comunidad académica. No se trata solamente de la apertura de una jornada, ni de cumplir con una formalidad institucional. Nos reúne

(*) Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

algo más valioso: el reconocimiento, la gratitud y la celebración —viva y en tiempo real— de una trayectoria que, aún con recorrido por efectuar, ya tiene huella en esta Facultad y, más ampliamente, en el pensamiento jurídico que buena parte de nuestros graduados se ha llevado.

Homenajear al profesor Mario Eugenio Chaumet es, en algún sentido, intentar poner en palabras una vida dedicada al Derecho, a la docencia, a la Justicia y, sobre todo, a la formación de personas. Sabemos que esta última no es una tarea sencilla.

Cuando uno recorre su trayectoria, lo primero que aparece es la excelencia: abogado egresado de esta Casa con el mejor promedio de su promoción, especialista en argumentación jurídica con calificación sobresaliente, Doctor con la máxima distinción y recomendación de publicación. Pero sería un error detenernos únicamente en estos logros, por más meritorios que sean. Lo verdaderamente relevante, lo que aquí queremos destacar, es el modo en que esa excelencia se puso siempre al servicio de los demás.

El profesor Chaumet ha sido, y es, ante todo, un hombre de esta Facultad: un docente que no sólo dicta clases, sino que ayudó a construir una forma de enseñar y de pensar el Derecho. Profesor titular que, tanto en Introducción como en Filosofía del Derecho, invitó —y sigue invitando— a generaciones enteras a ir más allá de la norma; a interrogarse por sus fundamentos, por sus implicancias, por su sentido en la vida social y por su confron­te con el valor justicia. En tiempos en los cuales,

muchas veces, el Derecho corre el riesgo de volverse meramente técnico, la voz de Mario ha sido una voz que insiste en la complejidad, en la reflexión, en la necesidad de comprender que detrás de cada caso hay personas, conflictos, vidas; y que el trabajo jurídico exige no sólo conocimiento, sino también responsabilidad intelectual y compromiso ético. Ésa ha sido siempre su regla de pensamiento, tanto en esta Casa como en su despacho en el tercer piso del Tribunal.

Porque ese compromiso no se limitó al aula: lo llevó también a la práctica judicial, donde desempeñó funciones de enorme relevancia —Juez de Primera Instancia, Juez de Cámara, Defensor General, entre otras—. Allí, en el corazón mismo del Poder Judicial, supo traducir en decisiones concretas esa preocupación por la argumentación, por la racionalidad de las decisiones, por la Justicia entendida como algo más que la mera aplicación de reglas. Y, a la vez, asumió responsabilidades institucionales clave. Dirigió el Centro de Capacitación Judicial de la Provincia, contribuyendo a la formación de quienes tienen en sus manos la tarea de juzgar. Participó activamente en la conducción académica como Consejero Directivo en esta Facultad, como investigador, como Director y formador de posgrado, siempre con una misma idea rectora: que el Derecho no es un saber acabado, sino una práctica que se perfecciona, se revisa y se construye.

Quienes hemos sido sus alumnos —en grado, en posgrado, en esta Facultad o en otras— sabemos que en sus clases no hay respuestas fáciles: hay preguntas, hay

exigencia, hay una invitación permanente a pensar mejor, a argumentar mejor, a no conformarse. Y quizás radique allí una de sus contribuciones más profundas: haber formado juristas que entienden que decidir no es simplemente elegir, sino justificar; que el Derecho no es sólo un sistema de normas, sino una práctica racional en la que se juegan valores fundamentales.

Su producción académica y científica, extensa y rigurosa, refleja esa preocupación constante por la argumentación, por los cambios de paradigma, por la relación entre el Derecho y la realidad social. Pero más importante aún es cómo esas ideas se proyectan en la formación de generaciones, porque hay algo que ningún currículum puede capturar del todo: la influencia silenciosa, cotidiana, persistente que un Profesor ejerce sobre sus estudiantes. Esa marca que queda en la manera de razonar, de escribir, de discutir, de mirar el Derecho.

Hoy, al rendir este homenaje, no estamos mirando hacia atrás, no estamos clausurando una etapa. Muy por el contrario, estamos reconociendo una trayectoria que sigue abierta, vigente, fecunda; porque si algo caracteriza al profesor Chaumet es que su pensamiento no pertenece al pasado: es de hoy, sigue interpelándonos, luce necesario en un contexto donde el Derecho enfrenta desafíos cada vez más complejos —la constitucionalización, la globalización, la integración, las tensiones entre sistemas, las transformaciones sociales profundas—.

Aquí aparece otra dimensión que vale la pena subrayar: lo que queda por enseñar, Mario. En una época en la cual parece una obsesión la novedad, este homenaje

nos recuerda el valor de la experiencia, de la trayectoria, del pensamiento que se ha ido construyendo a lo largo del tiempo con rigor y con honestidad intelectual. Las nuevas generaciones —nuestros estudiantes de hoy, y también los de mañana— tienen todavía mucho que aprender de ese recorrido, mucho que escuchar, mucho que discutir; y ese legado, en el caso del profesor Chau-met, está más vivo que nunca y se hace cotidiano en nuestras aulas.

Por eso este acto no es sólo un reconocimiento: es también una reafirmación de los valores que queremos sostener como Facultad. La excelencia académica, sí, pero también el compromiso con la formación integral y con la reflexión crítica.

Es, en definitiva, un momento para decirte gracias.

Gracias por la dedicación a esta Casa.

Gracias por la generosidad en la enseñanza.

Gracias por la exigencia que educa.

Gracias por recordarnos una y otra vez que el Derecho es una práctica compleja, que exige inteligencia, sensibilidad y compromiso.

Dije "sensibilidad". Porque, sin ser su amigo y sin conocerlo en profundidad, a partir del contacto que me dio nuestro vínculo institucional, reconocí enseguida en él una persona sensible y preocupada por el otro. Nunca olvidaré cuando, en los albores de mi gestión, se acercó al Decanato pidiéndome una reunión para plantearme inquietudes sobre algún joven docente y sobre aspectos

del Ciclo Básico, que humildemente intenté recoger. Y mucho menos olvidaré ese 12 de diciembre de 2023 cuando Mario Chaumet dejó boquiabiertos a todos los que allí estábamos: se paró frente al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario para argumentar, con lágrimas en los ojos —constituyendo un momento verdaderamente emocionante que nadie olvidará— la fundamentación por la cual su maestro, Miguel Ángel Ciuro Caldani, merecía ser designado Profesor Honorario de la Universidad Nacional de Rosario, cuestión que finalmente se hizo a su instancia. Él tuvo la idea, él la presentó ante el Consejo Directivo, él la argumentó ante el Consejo Superior, y acompañó el acto de investidura en una ceremonia íntima y sentida.

Mario: sobre todo, gracias por seguir estando, por seguir enseñando. Con este espíritu, y con orgullo, dejamos formalmente inaugurada esta Jornada en tu homenaje. Nada más.

PALABRAS DE HOMENAJE

Miguel Ángel CIURO CALDANI (*)

Muchas gracias. Buenas tardes, señor decano, señora vicedecana, señoras secretarias, señores profesores, señoras y señores. Agradezco mucho las presencias físicas de ustedes, tan honrosas, y también las muy honrosas presencias que recibimos vía Zoom.

Hace muchos años había un anciano que recorría las calles de Atenas preguntando, y tanto preguntó, tanto abrió camino a la vida, que al fin los intereses consagrados provocaron que lo condenaran a beber la cicuta. No pudieron aceptar la apertura a la vida que este anciano proponía. Como saben, el anciano se llamaba Sócrates, y era el año 399 antes de Jesús cuando debió beber la cicuta, por realizar una de las tareas, una de las proyecciones más importantes de la humanidad. Si yo tuviera que calificar al humano, no sé si solo lo haría como animal social, o diría como animal que se pregunta. El hombre es por excelencia, la humanidad es por excelencia, una especie que se pregunta con gran intensidad. Me parece que allí está su grandeza superior.

Hace años, no tantos, en este lugar recibí la visita de un joven que vino a traerme una pregunta. Vino a preguntarme por el Derecho y me pidió que le explicara el derecho según un paradigma que a él le interesa-

(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y honorario de la Universidad Nacional de Rosario

ba, y a mí también. Y allí coincidimos con Mario Eugenio Chaumet en la pregunta y la respuesta respecto de lo que consideramos la construcción del derecho más humanista. En esta sala, a él y a dos de sus amigos, les expliqué personalmente el trialismo.

Tenemos como mandato sembrar. A veces sembramos con buen resultado, a veces con menor resultado. Un libro sagrado —o que consideran sagrado— dice: «por los frutos lo conoceréis». Mario, yo te reconozco esa vocación: ese fruto dio resultado institucional. En ese tiempo era presidente del Consejo de Investigaciones un gran investigador, colaborador de Bernardo Housay, que se llamaba Emilio Rodríguez Garay. Yo era miembro del Consejo por la Facultad de Derecho, y el doctor Rodríguez Garay nos dijo: «Tengo muy poco dinero, pero quiero fomentar las investigaciones, las vocaciones por la investigación, y vamos a construir una beca». Estableció esas becas, que eran de noventa pesos mensuales —era poco dinero también en aquellos años, y no tenía ni siquiera obra social, solamente los noventa pesos mensuales—. El joven que se preguntaba, Mario Chaumet, fue uno de los becados, y se constituyó un grupo. Un grupo que integraban dos mujeres maravillosas: una de ellas, seguramente conocida por ustedes, amiga entrañable de Mario, Ada Latuca —se hicieron tan amigos que uno no podía imaginar a uno sin el otro—, y otra investigadora, la doctora Marta Frutos. Allí las pueden ver en una reunión, que imagino es de la Sociedad de Historia de Rosario. Y había tres becarios: uno era Mario Chaumet, que se sentaba allí; otro era Diego Colomino, que se sentaba por allí; y aquí

se sentaba Jorge Miguel. Así era el Centro. Pero, en primer lugar, era un grupo de investigación, un grupo de investigación promisorio.

Entonces, un día, entusiasmado por el trabajo de Ustedes, Mario, se me ocurrió que podía proponer, en base a Ustedes —ustedes son la base de este Centro, porque existieron, fue posible, y es posible este Centro—, pedir al decano doctor Virgilio Sánchez Almeida, a quien recuerdo con mucha estima, que creara un Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Política, por entonces. Y lo hizo de inmediato, porque existían seis investigadores, un centro muy poderoso. Así se creó el Centro que hoy sobrevive, y que hoy, con toda justicia, te rinde homenaje, Mario.

Mario se dedicó a la investigación. Luego la vida le reveló otras vocaciones complementarias, y entonces prefirió complementar la investigación —que siempre realizó, y con gran vocación y resultado— con el ejercicio profesional, primero, y luego con el ejercicio de la magistratura. Pero siempre estuvo en Mario la pregunta. Mario es un hombre de la pregunta. Decía siempre el gran maestro Goldschmidt que hay personas centradas en preguntas y personas centradas en respuestas: unos son filósofos, los otros son profetas. Mario es filósofo. Mario está centrado en la pregunta. Mario siempre quiere saber, como el viejo maestro de Atenas, que pagó con su vida la vocación por saber.

Un pensador francés de la edad moderna, Jean de La Bruyère, decía que, si hay alguna cosa que no es exceso, o que no se hace en exceso, es el reconocimiento,

la gratitud. Debemos reconocimiento, debemos gratitud. Por eso, hoy, en cumplimiento de gratitud a una vida —una vida: aquel niño que tenía veinte y pocos años, hoy es este hombre adulto que tenemos ante nosotros—, una vida dedicada al Derecho es una cosa maravillosa, hacemos este homenaje. El Derecho es una de las actividades más maravillosas que puede realizar un ser humano, porque, al menos Mario, Werner Goldschmidt, yo y tal vez muchos de Ustedes, pensamos el Derecho como adjudicación de vida. Nosotros, la gente de Derecho, adjudicamos vida. Nosotros enriquecemos la vida. Así como los médicos alargan la vida, los abogados repartimos vida, y entonces nuestra vida se multiplica. Al repartir vida, multiplicamos la vida de los demás y la propia.

Mario ha vivido una vida enriqueciendo su propia existencia y la de los demás. Imaginen lo que es enseñar durante décadas y lo que es administrar justicia durante décadas. ¿Se imaginan lo que eso es para los alumnos y para los justiciables? Algo realmente extraordinario. Lo hizo durante tanto tiempo que me parece que, al reconocerlo, realmente nos dignificamos todos. Yo te agradezco poder reconocerte, porque al reconocerte en tu grandeza personal me siento yo mismo gratificado, me siento yo mismo creciendo: yo crezco porque te reconozco.

Me siento ahora en el deber formal —porque se acostumbra— de leer alguna de las tantas cosas que ha hecho Mario. Si realmente tuviera que leer todo, seguramente llegaríamos al día de mañana, pero eso no es

oportuno, porque también tengo que reconocer las vidas de ustedes. Voy a contarles algunas de las cosas importantes que ha hecho Mario Eugenio Chaumet durante su vida.

Es abogado, abogado con plaqueta de oro al mejor promedio de su promoción. Habla muy bien de la Facultad que su plaqueta de oro de ese año sea de la calidad de Mario Chaumet. Tengo que confesar que no siempre las plaquetas de oro me han resultado de la calidad de Mario, porque hay facultades memoristas, y, cuando son facultades memoristas, o hay períodos memoristas, entonces es un signo tal vez negativo: la medalla de oro en una facultad memorista es sospechosa. Pero aquí la medalla de oro muestra la enorme capacidad de pensar humanamente, de preguntarse y responder.

Mario Eugenio Chaumet se recibió de abogado joven. Había nacido en Buenos Aires el 24 de abril de 1956, y se recibió el 12 de diciembre de 1979. Es especialista en argumentación jurídica por la Universidad de Alicante, grado obtenido el 24 de febrero de 2005, y doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Pontificia Universidad Católica Argentina, grado logrado en 2011, con calificación final 10 y recomendación de publicación.

Ha desempeñado y desempeña cargos —y seguramente, en gran parte, seguirá desempeñando cargos— en altas jerarquías. Por supuesto, para mí, que tuve la honra de conocer la Universidad plena en mis maestros, y sobre todo en Werner Goldschmidt, voy a

decir algo que tal vez no te guste, Mario: la máxima jerarquía es la del profesor titular. Profesor titular de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; profesor titular de Política y Derecho I de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la misma Universidad —una facultad que quiero mucho, en parte porque fui su alumno, en parte porque funcionó aquí y soy su graduado—. Mario ha desempeñado otros cargos: por ejemplo, ex juez de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario. Ustedes comprenden la enorme responsabilidad de un juez de cámara, que tiene que fallar sobre otro juez. Cuánto hay que tener la mente abierta para fallar sobre la sentencia de otro juez. No es lo mismo la libertad que uno se puede atribuir como juez de primera instancia; yo, que nunca fui juez, imagino que ser juez de cámara debe ser algo muy tenso, porque a veces hay que corregir caminos, desenmascarar,..... Cuando uno confirma debe ser muy fácil, pero cuando uno revoca debe ser muy difícil. Hay que amar mucho la justicia para no sólo considerar el caso que a uno tanto le importa, sino para rever la actitud de un colega.

El doctor Chaumet es ex director del Centro de Capacitación Judicial, maestro de jueces —una cosa muy importante—. Es juez de primera instancia de distrito en lo Civil y Comercial del Poder Judicial de Santa Fe. Ex defensor general del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe.

Los antecedentes docentes son muy grandes, además del cargo de profesor titular, como diría mi maestro Goldschmidt: ex codirector de la Carrera de Especialización en Magistratura de esta Facultad., ex director del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales... Fue consejero docente del Consejo Directivo de esta facultad muchos años, desde 1995 a 2011, de modo que la trama histórica de esta Casa, en gran medida, se debe al esfuerzo de Mario Chaumet. Es ex investigador por concurso del Consejo de Investigaciones, ya lo mencioné. Ha sido director de la Carrera de Especialización en Magistratura de nuestra a Facultad y del Seminario de Análisis y Redacción de Resoluciones Judiciales, Argumentación Jurídica y Análisis de Casos; ha sido profesor de la Maestría en Derecho Privado de la Facultad—cuya directora está aquí presente—; es profesor de la Maestría en Filosofía del Derecho de la Universidad de Buenos Aires; del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional del Litoral, del Doctorado en Derecho Constitucional Internacional de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Carrera de Especialización en Derecho Empresario de la Universidad Nacional de Rosario. El doctor Diego Mendy tiene la amabilidad de pasar los datos por la pantalla, y no me parece pertinente que los abruma, porque la calidad humana merece a veces retener la capacidad de la emoción, que la suma de datos puede debilitar o desviar.

Mario Chaumet ha producido una obra científica muy calificada, que se ha publicado en el país y en el

extranjero, así como ha dado cursos en el país y en el extranjero. Para mi gusto, citaría algunas que me parece que hacen de modo especial a su compromiso con el Derecho. Para mí la obra *Argumentación: claves aplicables de un derecho complejo* es la síntesis en la que Mario pudo ver la dinámica de lo jurídico. Porque el Derecho no sólo debe tener una estructura estática: hay profesores que explican lo estático del derecho, y eso no atrae. Los alumnos se aburren porque los profesores no les explican la dinámica, no les explican cómo vive el Derecho, cómo se piensa el Derecho dinámicamente. El sistema educativo tiene una enorme crisis porque a veces está muerto: no se inscribe en la vida, no se inscribe en la dinámica de la vida. Esto ocurre en todo el sistema educativo, y también en la Universidad. Pero no es el caso de Chaumet, porque él muestra cómo se dinamiza el Derecho a través de la argumentación. Argumentación y estrategia son dos momentos fundamentales de la vida del derecho. Uno de los centros que adhiere a esta celebración es el Centro de Investigaciones Estratégicas para la Integración Nacional Argentina ...

Hay que enseñar la vida, la vida viviéndose. Los alumnos no salen, no se gradúan: se reciben. Pero ¿saben de la vida? Éste es el problema. Cabe preguntar ¿qué enseña Usted? Derecho. ¿Solo el Derecho, aislado? Entonces, usted enseña algo malo: ¿derecho solo? enseña algo malo. Usted tiene que enseñar derecho vivo, en la vida. Y lo que Mario eligió como tema de tesis, de culminación de su formación, es la argumentación. Comprenden el valor del libro: el valor de cómo la vida

se dinamiza en la argumentación. Además, por la manera en que él la encaró, que es la argumentación respecto de los hechos, que es lo que más se considera, a veces, "manejable de cualquier manera". Por esto creo que la obra que comento es especialísimamente calificada.

Después hay otras muy importantes. Me gusta mucho la referencia a la intensidad de la intervención judicial, porque intervenir en la vida de la gente es algo muy difícil. Yo siempre, cuando era profesor, muchos años, les decía a los jueces: «Pregúntense: ¿quién me puso a mí a decidir esto?». ¿Entienden? Es una pregunta fundamental: ¿quién me puso a mí a dirigir la vida de los demás? Entre los grandes trabajos de Mario hay uno que toma las ideas de François Ost y se llama *Júpiter, Hércules, Hermes y el riesgo de Eróstrato*, o sea, del juez incendiario: que no vayamos provocar un incendio. Y esto Mario lo comprende, porque el asunto está en cómo uno interviene en la vida de los demás. Me parece que los médicos suelen tener más conciencia; pero los abogados, como escriben papeles o escriben en la computadora, no se dan cuenta de que están interviniendo en la vida de la gente. Por eso, si tuviera que elegir entre los tantos artículos de Mario, en parte elegiría éste: *Júpiter, Hércules, Hermes y el riesgo de Eróstrato*.

Mario Chaumet tiene muchos otros trabajos publicados en distintos lugares, en el país y el extranjero, también en órganos de nuestro Centro. Por ejemplo, otro artículo interesante, en colaboración con la gran

compañera de su vida, la doctora Andrea Meroi, es *El derecho: ¿un juego de los jueces?*. ¿Juegan, jugamos incluso, con la vida de la gente? Pregunto: ¿o realmente es algo —yo diría, aunque no soy creyente— casi sagrado? La vida, sobre todo la vida humana, es maravillosa. Fíjense en la vida en el Universo: cada humano es un ser sorprendente en un Universo inmenso, y nosotros, gente de Derecho, tenemos que intervenir en ello. Se trata de una cantidad de artículos de Chaumet muy valiosos, que les sugiero leer porque les van a ser de gran utilidad. Asimismo los profesores somos muy responsables de esa magnífica tarea humana y corremos riesgo del juego. Podríamos decir: ¿es la educación un juego de los educadores? Creo que también hay gente que la toma como juego... Aquí la múltiple seriedad de Chaumet.

Culminando, les diría que en su valiosísima obra *Argumentación* —a la que me he referido y que Diego Mendy ha exhibido, de editorial Astrea, obra surgida como síntesis de las perspectivas judiciales y académicas del Mario Chaumet, se dice: «Al argumentar, el operador debe tener en cuenta esa complejidad, la complejidad del derecho y de la vida, y asumir sus marcos de posibilidades fácticas, normativas y axiológicas». Afirma Chaumet que para que las razones alegadas resulten, aunque más no sea, razonables, es menester colocarse en condiciones de comprender la específica complejidad del derecho y del argumento. En las conclusiones del apéndice nos dice: «Si aspiramos a tomarnos los derechos en serio —parafraseando un libro célebre—, si pretendemos que el derecho no sea simple-

mente el juego de los jueces, debemos tomarnos también los hechos en serio». Sí, señor: las tres dimensiones.

Seguramente, si estuviera aquí nuestro maestro —aunque personalmente lo conociste poco, Mario, seguramente lo recuerdas en toda su grandeza—, si estuviera aquí nuestro maestro Goldschmidt, usando una expresión del español peninsular, que él vivió muchos años, te diría: «¡Bravo, Mario!».

Ahora te digo yo: tú, que hiciste la pregunta, viniste con una sed de vida, creo que has logrado avanzar ampliamente en la respuesta, y sé que continuarás por mucho tiempo en ese propósito y su realización, en la vida plena. La pregunta y la respuesta te hacen humano, nos hacen humanos. Gracias, Mario...

PALABRAS DE HOMENAJE

Diego MENDY (*)

Muchas gracias, Dr. Ciuro Caldani. Antes de decir unas muy breves palabras, corresponde también hacer llegar la adhesión al tan merecido reconocimiento al profesor Dr. Mario Eugenio Chaumet desde el Centro de Investigaciones en Ciencias Sociales Dra. Ada Lattuca, en nombre propio y en el de su amiga, que tanto lo quiso y admiró: una adhesión que hace llegar la doctora María Alejandra Larrea —corresponde mencionarlo: nos está acompañando también a distancia—. Tiene toda una simbología muy significativa hacer el homenaje aquí.

Antes de pasar a un mensaje que nos ha enviado una ex alumna de Mario, me corresponde a mí decir unas palabras como colega actual de Mario, en la medida que integramos la cátedra. Por supuesto que es imposible estar a la altura de lo que recién ha expresado el doctor Ciuro Caldani con la elocuencia habitual en él. Pero, si tuviera que decir algo: Mario fue mi primer profesor en la universidad. Recuerdo cuando inicié, en la vieja Comisión 12 del año 2015 —con tantos años que se dijo, no es nada—. Cuando ingresé a la universidad, mi primera clase fue en el aula Fontanarrosa, Introducción al Derecho, titular de cátedra: Mario. Primera clase, y recuerdo que en esa clase, como toda clase introductoria, nos hizo un panorama de la materia.

(*) Vicedirector del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

Por supuesto, fue la primera vez que escuché la palabra "trialismo". Y recuerdo la invitación que nos hizo Mario en aquella comisión: «Los invito a que pensemos el derecho en este curso incipiente».

Después yo cometí errores, por ejemplo: me cambié de comisión. Pero, más allá de eso, la vida quiso que nos reencontráramos con Mario, y primero lo hicimos en Introducción al Derecho, donde tuvieron la amabilidad de invitarme a participar de la cátedra. Allí lo conocí más asiduamente —sin perjuicio de que, por supuesto, la colaboración con el Dr. Ciuro Caldani ya me daba cierto contacto con él—. Y allí descubrí, ya como compañeros de cátedra, una persona —no voy a hablar de sus méritos, que ya el señor decano y el Dr. Ciuro Caldani han señalado con mucha precisión: todos sus méritos académicos, su inteligencia, su sagacidad para hacer la pregunta, para enfocar el problema, para hacer la pregunta que conmueve, que molesta —él siempre lo dice en sus clases: "yo soy de los que molesto por las preguntas"—; pero sí hablo de su inmensa generosidad—. Una persona que me ha mostrado a mí, en particular, y doy cuenta de que también a sus colegas en las cátedras —primero en Introducción, luego en Filosofía, y estoy seguro de que así es también en Ciencias Políticas—, una enorme generosidad: para plantear una inquietud, para pedir una ayuda, para pensar un problema, para discutir un tema. Eso es algo por lo cual uno siempre creo que le va a guardar recuerdo y agradecimiento a Mario, al Dr. Chaumet: por ese enorme sentido de apertura, de entendimiento, de acompañamiento.

Y, sobre todo, esto tal vez en modo muy personal: cuando uno está arrancando, que se está haciendo, que se está armando en estos caminos —que el doctor Ciuro Caldani recordaba hoy, más temprano, la vez que vino a este local, cuando lo invitó a Mario—, se nota la impronta de una persona que invita a recorrer el camino, así como alguna vez el doctor le abrió la puerta. El camino de la pregunta. Mario sigue abriendo el camino de la pregunta. En este caso yo lo hago en referencia a sus colegas: invita a sus colegas a continuar preguntándose, hoy, en la cátedra de Filosofía del Derecho —en la cátedra C—, permanentemente intentando estar al día de la pregunta de este tiempo, todo el tiempo interpelando el estado de la filosofía actual, y estando preguntándonos por el último filósofo, la última publicación, el último libro, lo último que se discutió, y conmoviendo todo lo que nosotros, a lo largo de la carrera —ya ahora como ex estudiante—, vamos armando, para que en Filosofía del Derecho el Dr. Chaumet se encargue de desmoronarlo —como bien lo enseñó el doctor Ciuro Caldani— para cuestionarlo, para confirmarlo o para ponerlo en duda.

Así que no tengo más que extender un agradecimiento enorme a Mario. Realmente no puedo estar a la altura de las palabras del señor decano, y especialmente sentidas, las reflexiones que recién nos compartía el Dr. Ciuro Caldani; pero tengan por seguro que las comparto. Realmente, para nosotros, en las cátedras —y estoy seguro de que también en Ciencias Políticas—, es un enorme privilegio que nos hayas podido acompañar, que nos sigas acompañando, y hacemos votos para que nos acompañes muchos años. Gracias, Mario.

PALABRAS DEL HOMENAJEADO

Mario E. CHAUMET (*)

Muchísimas gracias. Creo que siempre di la imagen de una persona de vida en lo público. Me paré arriba de un escenario pretendiendo ser actor. Y, hasta en los últimos tiempos, como hoy, no tengo pudor en mostrar mis emociones —he perdido el pudor en mostrarlas—. Las lágrimas están al borde, y me es muy difícil expresar lo que tengo que expresar, que es: gracias, gracias, gracias.

Si tuviera que decir algo para expresar mis gracias, contar algunas imágenes, historias pequeñas, grandes, muy grandes, que me vienen en este momento —tal vez por el espacio, por la materia, por el tiempo, por las personas—...

Es cierto lo que aquí se ha dicho. Yo era alumno de esta facultad, y fuimos con un grupo de mis compañeros —creo que muchos lo saben—, porque no se cursaba Derecho Internacional Privado: el profesor que había no era alguien con quien pudiéramos cursar. Fuimos a pedirle al entonces secretario académico que nos dejara cursar el Derecho Internacional Privado. No se admitió de cualquier forma, pero se hizo un curso que hacía muchos años que no se daba, y a mí me cayó la cabeza en ese curso. ¿Por qué? Porque me instaló en esto, en la actitud de la pregunta, en transmitirme la

(*) Profesor titular de Filosofía del Derecho, cátedra C, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

necesidad de la apertura: la pregunta por el derecho, en ese caso, pero también la pregunta por la vida, por la complejidad de la vida, y poder ver el inmenso talento de aquellos que desafían con nuevas preguntas.

Bueno, ahí fue que, a mi profesor, le pedimos — por favor, un grupo de amigos personales— que nos diera un curso de Filosofía del Derecho, porque no teníamos que cursar la materia, por estas cosas de cambio de plan de estudios. Él no era profesor en ese momento, y nos dijo que sí. Creo que eran las ocho de la noche, día jueves, y con un grupo de amigos entrañables —Alejandro Loveli, Ricardo Alaglio, Gustavo Latini— vinimos todo el año. A mí eso me cambió notoriamente la vida. Me cambió la vida porque me incorporó esto que para mí es tan trascendente —y que hoy lo dijeron tanto—, que es tratar de tener vocación, pasión por preguntarse. Allí tomé un modelo de universidad: la universidad del despacho, del profesor, del investigador de punta, de la posibilidad de tener diálogos más allá de las clases. La vida me dio el privilegio de poderlo ver en otras universidades, pero acá, en Rosario, en esta universidad, lo tengo.

Dentro de las anécdotas recientes —en esta a veces no buena necesidad de aislarme, y a veces tratando de buscar en otro idioma, en los aprendizajes, o en la búsqueda de aprendizaje, deber en otro idioma—, el otro día encontré una historia, una historia que reconozco que ignoraba —"de confieso indígnese"—, que es la historia del cero, y de cómo se descubrió esto del cero. Reconozco que no la conocía, ni lo que significaba

para la humanidad. Imagino a los pobres comerciantes romanos, con esas letras, tratando de hacer cuentas. Parece que fue un genio matemático en la India quien le dio el lugar al cero. Pero después, esas genialidades —la pregunta por el cero, hasta preguntarse por la nada— necesitan viajar, necesitan que esa pregunta se comparta con los otros, que se integre con la pregunta de los otros. Y el cero viajó, y viajó —parece— a Bagdad, entre otros lugares, y allí, con un señor cuyo nombre yo no podría repetir, pero también con una investigación trascendente —personajes de los que hasta nos viene la palabra "algoritmo"—. Y luego las resistencias a la incorporación del cero y a la pregunta por el cero en Europa: incluso con leyes que prohibían la utilización del cero, hasta que un italiano, por la actividad de comerciantes, lo terminó instalando.

En todo este trayecto, en todo este viaje, hubo grandes investigadores que se permitieron desafiar con preguntas que mueven a la humanidad. Pero también hubo un recorrido a partir de comerciantes, de navegantes, de estudiantes. ¿Por qué se me ocurrió el paralelismo? Porque creo que esta actitud por la pregunta, esta pregunta por lo novedoso, por lo nuevo —de estos grandes investigadores, grandes profesores, que nos transmitió Miguel Ángel— necesita también el viajar, viajar a través de esos comerciantes, de esos navegantes, de esos estudiantes —como fue el caso del cero— para instalarse: la actitud, la vocación de la pregunta por conocer, por saber, en nuestro caso en el derecho, más allá de la investigación, en la docencia, en la función pública, en el abogado, en el juez.

En ese entonces, el doctor Ciuro Caldani escribió un artículo de difusión —invito siempre a releerlo—, en el diario *La Capital*, sobre Tomás Moro y la responsabilidad asumida. Y yo lo único que puedo decir es que admiré esa actitud, y creo que hay que asumir esa responsabilidad y tratar de transmitir la asunción de esa responsabilidad. Eso se ha convertido en el espíritu de esta facultad. Esta facultad tiene mucho, y ha generado en mucho ese espíritu: este espíritu que estaba acá, en este espacio, y que se transmite —no solamente en la investigación, no solamente en la docencia, no solamente en el ejercicio de la función, sino también en el quehacer profesional—.

Y, por último, "el pero". También con esta vocación de buscar el idioma, quiero encontrar a Shakespeare. Nunca lo voy a poder leer en su lengua original. Pero hace pocos días estoy todavía impactado con una representación de una obra de teatro, y un actor que yo no conocía, fascinante, que recrea la obra de *Macbeth* él solo, haciendo todos los personajes, y nos vincula con esta obra, con los textos —con los textos de vida que hay detrás—. Y, en el caso de *Macbeth*, sobre todo porque ahora es una jornada de energía: para esto, para transmitir esa actitud, hace falta energía, pero a veces la energía se desnaturaliza. A veces la energía, como muestra la obra de teatro, puede llegar a desnaturalizar la necesidad del poder, la ambición. ¿Por qué quiero decir esto? Porque en un mundo donde a veces las ambiciones tapan el espíritu de la cosa, las ambiciones son necesarias, pero conservando el espíritu de la cosa. La vocación profunda, en nuestro caso, por la pregunta,

por el derecho, por esa curiosidad, por el caso. Y veo que hay gente que reconoce la necesidad de tener energía para llevar a esto, pero mantiene esa vocación, mantiene esa actitud.

Lo veo todos los días —con un tema, más allá de que pelee por determinado tipo de cosas, pero está con un tema, transmite la necesidad de nuevas preguntas—. Y veo que eso se ha transmitido en esta forma. Podría, a través de los que están en pantalla y que están aquí, citar a infinidad de personas. En lo personal voy a los más cercanos. Esa vocación de investigadora, de docente, que me maravilla. Esa curiosidad por —ustedes no saben qué cantidad de cosas todos los días—. Este joven: indudablemente, estoy confiado en que esto va a seguir. Y también esa vocación —y hablo simplemente en lo más cercano— que también se da en investigación, en docencia, pero, en la actividad profesional, hay alguien que tiene la pregunta, la vocación, en la defensa, hasta cuando despotrica por lo que no puede hacer. Creo que esto le da un gran valor al futuro. Y agradezco que se me haya permitido ser como esos navegantes, como esos estudiantes, como aquellos comerciantes que con el cero pueden encadenar la obra de este gran mar.

Muchísimas gracias.

CONTRIBUCIÓN TRIALISTA A LA ESTRATEGIA DE ARGENTINA EN LAS RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

A la memoria de Luis María Drago¹

Resumen: Se analiza la estrategia de Argentina con los Estados Unidos según las perspectivas integrativistas tridimensionalistas de la teoría trialista del mundo jurídico.

Palabras clave: Argentina. Estados Unidos. Estrategia. Tridimensionalismo. Trialismo.

Abstract: Argentina's strategy with the United States is analyzed according to the three-dimensional integrative perspectives of the trialist theory of the juridical world.

Keywords: Argentina. United States. Strategy. Three-dimensionality. Trialism.

I. Panorama general

1. Las *situaciones* entre países —o entre personas— pueden ser de aislamiento, o de relacionamientos

(*) Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (UNL). Doctor en Ciencias Políticas y Diplomática (UNR).

¹ V. por ej. PIGNA, Felipe, "Luis María Drago (1859-1921)", en *El Historiador*, <https://elhistoriador.com.ar/luis-maria-drago/>, 2-4-2026.

diversos, en este enfoque en coexistencia, dominación, integración o desintegración. En el presente caso tenemos que intentar reconocer cuál es nuestra vinculación *posible, querible y real* con los Estados Unidos de América en un clima que me parece especialmente difícil, porque —haciéndome eco de una frase sincera, pero muy grave del presidente de los Estados Unidos— el derecho internacional público para él no rige y no es importante: está en crisis. En esa crisis tenemos que entender nuestras estrategias.

Tengo que hablar de nuestra relación con la *potencia hegemónica regional y mundial*, con la cual podemos lograr vínculos de *coexistencia relativamente equilibrada* o encontrarnos en situaciones muy difíciles y extrañas, con *riesgos de dominación* ²ⁱ. La estrategia de Argentina en la vinculación con los Estados Unidos de América no solo es importante por las orientaciones de los gobiernos actuales sino por la gravitación de la potencia norteamericana. Debemos conceptualizar cómo ubicamos la realidad y los valores a realizar en nuestra vinculación. Sobre todo, en nuestros días de crisis de la

²ⁱ*Relaciones Argentina-Estados Unidos*, Wikipedia https://es.wikipedia.org/wiki/Relaciones_Argentina-Estados_Unidos, 17-2-2026; *Relaciones bilaterales*, Embajada de los Estados Unidos en Argentina, <https://ar.usembassy.gov/es/politicas-e-historia/>, 17-2-2026; MORGENFELD, Leandro, Dossier. *Historia de las relaciones entre Argentina y Estados Unidos: la guerra fría y más allá*, HistoriaPolitica.com, <https://historiapolitica.com/dossiers/rrii-usa-ar/>, 17-2-2026; PARO, Alan – RÍOS, Lucía, “Argentina - Estados Unidos: Una relación de pendulación entre la autonomía y la dependencia.”, Observatorio de Política Exterior Argentina, 11 dic 2025, <https://www.opear.gentina.org/post/argentina-estados-unidos-una-relaci%C3%B3n-de-pendulaci%C3%B3n-entre-la-autonom%C3%ADa-y-la-dependencia>, 17-2-2026; MARTÍNEZ LAINO, Santiago, “Acuerdo con Estados Unidos: ¿A qué renuncia Argentina y qué leyes debe aprobar?”, *Perfil*, 12 de febrero de 2026, <https://www.perfil.com/noticias/modo-fontevecchia/martinez-laino.phtml>, 17-2-2026; “Acuerdo comercial entre Argentina y Estados Unidos: los puntos clave para cada país”, *Perfil*, 5 de febrero de 2026, <https://www.perfil.com/noticias/economia/acuerdo-comercial-entre-argentina-y-estados-unidos-los-puntos-clave-para-cada-pais-a40.phtml>, 17-2-2026.

internacionalidad clásica y planetarización, hay que esquivar la *globalización/marginación* y desarrollar la internacionalidad o superarla en camino a la *universalidad* respetuosa de las particularidades.

2. Vamos a comenzar con la consideración del *acuerdo* que se ha celebrado recientemente entre Argentina y Estados Unidos: un acuerdo de comercio e inversiones recíprocas que corresponde a una manera de relación querida por el gobierno argentino y por la parte del electorado argentino que lo votó.

Según dicho acuerdo, Estados Unidos eliminará los aranceles recíprocos para 1.675 productos argentinos en una amplia gama de sectores productivos, lo que permitirá —se dice— recuperar exportaciones por unos 1.300 millones. Conforme al comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores, este marco mejora la inserción de nuestro país en las cadenas de suministro, genera nuevas oportunidades mediante el crecimiento de exportaciones de productos ya comerciados y favorece la apertura de nuevos mercados gracias a mejores condiciones de acceso. Además, el gobierno de Estados Unidos concederá una ampliación —según dice el Ministerio— sin precedentes a 100.000 toneladas para el acceso preferencial de la carne bovina a su mercado. El acceso de la carne argentina a Estados Unidos es uno de los problemas históricos de la relación entre los dos países. Esto asegura, en 2026, un adicional de 80.000 toneladas que se suman a las 20.000 con que ya cuenta nuestro país, lo que permitirá incrementar cerca de 800 millo-

nes de dólares las exportaciones argentinas de este producto. Asimismo, el gobierno de los Estados Unidos ratificó su compromiso de revisar oportunamente los aranceles al acero y al aluminio establecidos en virtud de la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de ese país. Estados Unidos también trabajará a través de instituciones como el Banco de Exportaciones e Importaciones de los Estados Unidos y la Corporación Financiera de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional para apoyar el financiamiento de inversiones en sectores críticos de Argentina, en colaboración con el sector privado estadounidense.

Argentina, por su parte, eliminará aranceles para 221 posiciones —máquinas, material de transporte, dispositivos médicos y productos químicos—; reducirá al 2% otras 20 posiciones, principalmente autopartes; y otorgará cuotas para vehículos, carne y otros productos agrícolas. Estos compromisos, dice el Ministerio, apuntan a mejorar la competitividad sistémica mediante la reducción o eliminación de aranceles sobre insumos y bienes de capital, y la simplificación de procedimientos, lo que garantizará condiciones de previsibilidad para los sectores involucrados —previsibilidad para el comercio—. El instrumento no se limita al comercio de bienes, ya que incorpora previsiones para comercio digital y establece un marco seguro y favorable para las actividades de empresas en crecimiento, empresas financieras y empresas tecnológicas. Asimismo, nuestro país se compromete a adoptar los estándares internacionales considerados más modernos en materia de

propiedad intelectual, a fin de profundizar la desburocratización del sector y ampliar oportunidades de innovación y promoción del talento argentino³ⁱⁱ.

Conforme a las ideas del gobierno argentino —apoyadas por las elecciones que se han venido sucediendo—, esto significa eliminar barreras, una apertura de gran alcance entre los dos países. Ahora bien, el problema está en saber qué es lo que le interesa a cada uno y cuáles son las *posibilidades de relacionamiento* entre dos países tan *asimétricos* como Estados Unidos y la Argentina.

Ésta es la norma que terminan de establecer a comienzos de año, pero el problema está en cómo, en qué consiste en concreto el *interés* de cada uno y, sobre todo, cuál es la posibilidad de que dos países tan asimétricos puedan negociar en *pie de igualdad*. ¿Será una relación de coexistencia entre pares, o, sobre todo en una época de crisis de la internacionalidad pública, será un proceso de dominación? Por lo que les voy a explicar, existe cierto riesgo de que esto se convierta en un proceso de dominación. De modo que mi exposición tiene que estar centrada en la idea de si lograremos una cooperación re-

³ V. *Argentina y Estados Unidos firmaron un acuerdo sobre comercio e inversiones recíprocos*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto República Argentina, 5 de febrero de 2026, <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/argentina-y-estados-unidos-firmaron-un-acuerdo-sobre-comercio-e-inversiones>, 30-3-2026. En otro sentido, c. por ej.: “El acuerdo comercial con Estados Unidos es sometimiento”, en *IzqWeb*, 10 de febrero de 2026, <https://surl.it/soitmt>, 20-4-2026. En cuanto a la comparación de la Argentina y los Estados Unidos de América, c. por ej. Argentina vs Estados Unidos, *expansion.com/Datosmacro.com*, <https://datosmacro.expansion.com/paises/comparar/argentina/usa>, 10-4-2026.

cíprocamente beneficiosa o si se va a producir un proceso de dominación de la Argentina por los Estados Unidos.

Estados Unidos tiene alto interés en el litio y en otros minerales críticos necesarios para su industria tecnológica y de transición energética, y en el petróleo y gas, particularmente de Vaca Muerta. Esta cuestión del litio es algo que tenemos que considerar con cuidado, así como el interés chino en el litio y toda esta problemática importante de intereses en posible conflicto. En cuanto a comercio e inversión, el acuerdo busca abrir mercados recíprocos: reduciendo aranceles y barreras no arancelarias para productos estadounidenses —maquinaria, automóviles, alimentos— y facilitando el acceso de productos argentinos —carne, acero, aluminio— a Estados Unidos; tecnología y servicios, fomento de transferencia de datos, comercio digital y expansión de empresas tecnológicas estadounidenses en la Argentina.

Argentina procura la apertura de mercados, la atracción de inversiones y la cooperación en sectores clave. Los puntos principales de este interés incluyen mejorar el acceso de productos argentinos —especialmente la carne— y el desarrollo y exportación de minerales estratégicos. La Argentina abandonó hace tiempo la concepción de sustitución de importaciones y ahora se abre ampliamente a una economía *nuevamente primarizada*. El problema es si podemos funcionar debidamente, con la población que ahora tenemos, en un modelo que sirvió para los comienzos del siglo XX. Cuando

éramos catorce millones de habitantes, la economía “primarizada” funcionó para hacer un país relativamente desenvuelto —no diría desarrollado, pero sí desenvuelto—. Lo pueden ver, por ejemplo, en las arquitecturas de las ciudades importantes; pero ahora lo que tenemos es una población mucho mayor a la que nos es accesible alimentar, con un modelo que prescinde de la industria. Ésta es una temática muy importante. Hicimos aquí, hace poco, un espacio de reflexión acerca de la importancia de la industria. El problema que tenemos que resolver es si seremos proveedores de materias primas muy importantes: litio, petróleo, etcétera, y carne, —que van a permitir el ingreso de dólares de gran necesidad- o si vamos a intentar avanzar en industrializar. La cuestión principal está en la industria. Tenemos que pensar qué modelo de país queremos. A mí me da básicamente la impresión de que el modelo de país al que nos estamos encaminando puede ser de nítida dependencia, que encuadra dentro de la idea de la desaparición o limitación del Estado; pero como creo que el Estado es necesario, me parece que estamos en la necesidad de resolver esta relación con sumo cuidado.

Otro problema que tenemos es la influencia en el *mar*, porque nos enfrentamos a la gran cuestión del Atlántico el Sur. El Atlántico Sur es codiciado; la zona de Malvinas es codiciada por el Reino Unido y por los Estados Unidos. No nos hagamos mayor ilusión de que Estados Unidos vaya a abandonar a su amiga Inglaterra. Yo creo que esto es una simple imaginación: no va a ocurrir.

Me parece que la visita de Carlos III a los Estados Unidos, con un motivo evidentemente legítimo —el aniversario de la independencia norteamericana—, muestra que es una amistad profunda y, además, hay una idea de superioridad racial que inspira las relaciones de los países sajones y dificulta nuestra condición de países latinos.

Para releer la *asimetría*, les hago presente que Estados Unidos y Argentina difieren drásticamente en escala y economía. Estados Unidos tiene una población 7,47 veces mayor que la nuestra y un territorio casi 3,5 veces superior al de Argentina. El país yanqui posee 344 millones de habitantes, mucho más que los 46 millones de Argentina. Mientras Estados Unidos es una potencia económica global, Argentina presenta un costo de vida más bajo, aunque con ingresos promedio significativamente menores. Estados Unidos viabiliza ingresos mucho más elevados, que compensan el alto costo de vida, y hacen relativamente fácil el ahorro. Argentina presenta mayor inestabilidad económica e inflación, lo que afecta el poder de compra, pero los costos de vida esenciales pueden ser menores. Ambos países son *diversamente extensos*, el yanqui tiene el cuarto territorio del Planeta; la Argentina el octavo⁴ⁱⁱⁱ.

Estados Unidos es el país con mayor cantidad de *premios Nobel* en el mundo, acumulando más de 400 galardones —cifras que varían entre 377 y más de 425

⁴ V. IA, <https://goo.su/cKUdlkQ>, 21-2-2026.

según la fecha de corte, desde 1901—. Lidera ampliamente en disciplinas como física, medicina, química y economía. La Argentina cuenta con cinco premios Nobel, lo que la convierte en el país latinoamericano con más galardones en esa materia. Los premios otorgados entre 1936 y 1984 destacan logros en ciencias y en diplomacia, pero en número son muy inferiores a los norteamericanos^{iv}. Si quieren ver más la inferioridad, entremos a la perspectiva bélica: ¿han visto un portaaviones norteamericano? ¿Han apreciado el poder que eso significa? Se informa que tienen once...^v

Estados Unidos posee una potencia de *expansión* extraordinaria. Empezó siendo trece colonias pequeñas y llegó a ser lo que es ahora: una nación transcontinental casi once veces mayor, abarcando desde el Atlántico al Pacífico, penetrando incluso en el Pacífico. Es una nación que creció extraordinariamente y se siente *protagonista del mundo*^{5vi}. En tanto, Argentina es un país que difícilmente conserva su estabilidad territorial: perdió la estructura del virreinato del Río de la Plata, y corre el *riesgo de perder territorios semivacíos*. Tenemos *problemas de integración nacional*.

Los Estados Unidos y la Argentina son países con pueblos *originarios* y de *inmigración*, pero la evolución

⁵ Una potencia que no cree que deba dar explicaciones compartibles al resto de los humanos. V. “La génesis del ataque estadounidense contra Irán es singularmente opaca. Se produjo en plena negociación sobre el expediente nuclear en Ginebra, cuando un acuerdo parecía posible. En estas condiciones, resulta difícil no reconocer que se trata de una guerra israelí”, MOHAMMEDI, Adelene, “Cuando Israel arrastra a Estados Unidos”, en *Le monde diplomatique en español*, abril de 2026, pág. 13, págs. 13/20, <https://mondiplo.com/-2026-04-7-4-2026>; COLOMINA, Carme (coord.), “El mundo en 2026: diez temas que marcarán la agenda internacional”, en *CIDOB notes internacionales*, 328, diciembre de 2025, <https://www.cidob.org/publicaciones/mundo-2026-diez-temas-marcaran-agenda-internacional>, https://www.cidob.org/sites/default/files/2026-02/328_TENDENCIES_CAST.pdf, 7-4-2026.

ha sido diversa. Aunque solo una parte de la población es de origen británico, en Estados Unidos la primacía de la cultura de origen metropolitano, de los “Padres Fundadores”, sobre todo calvinistas, ha sido mucho mayor que la supervivencia española en Argentina⁶.

El *capitalismo* es parte muy relevante del común denominador norteamericano. Es más, las relativamente tardías lealtades internas “anglonorteamericanas” son mucho mayores que las “hispanoargentinas”. La cultura anglonorteamericana, abrumadoramente presente, muy difícil de equilibrar, es, sin embargo, a mi parecer, una de las principales responsables de la *posible actual decadencia de Occidente*⁷.

La enorme riqueza de los Estados Unidos puede tener efecto de cierto derrame beneficioso para la Argentina; también la enorme sed de riqueza de los Estados Unidos puede poseer consecuencias neocoloniales y

⁶ V. WEBER, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, trad. José Chávez Martínez, dif. Confederación Sindical Solidaridad Obrera, https://www.solidaridadobrero.org/ateneo_nacho/libros/Max%20Weber%20-%20La%20etica%20protestante%20y%20el%20espíritu%20del%20capitalismo.pdf, 2-4-2026.

⁷ Se puede ampliar en nuestro artículo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 5, 1985, págs. 9/19, <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/boletin-del-centro-de-investigaciones-de-filosofia-juridica-y-filosofia-social-vol-5-1985/>, 1-4-2026; cabe recordar SPENGLER, Oswald, *La decadencia de Occidente*, trad. Manuel G. Morente, 2 tomos, Madrid, Espasa-Calpe, 1966, <https://www.arsvitalis.es/wp-content/uploads/2020/01/Spengler-La-decadencia-de-Occidente-Tomo-I.pdf>, <https://www.arsvitalis.es/wp-content/uploads/2020/01/Spengler-La-decadencia-de-Occidente-Tomo-II.pdf>, 2-4-2026; TORO HARDY, Alfredo, *Trump y la decadencia estadounidense*, Instituto Galego de Análise e Documentación Internacional, <https://www.igadi.gal/analise/trump-y-la-decadencia-estadounidense/>, 1-4-2026; FERNÁNDEZ CARDOZO, James, “Señales del declive imperial de Estados Unidos”, en *nuevatribuna.es*, 21 de febrero de 2026, <https://www.nuevatribuna.es/articulo/global/senales-declive-imperial-estados-unidos/20260221131449247252.html>, 4-4-2026 (“La historia enseña que cuando el mantenimiento del orden imperial exige recursos crecientes para beneficios relativamente estables, la tensión se vuelve estructural. Roma, España y la Unión Soviética enfrentaron ese mismo dilema. El modelo estadounidense, basado en una hegemonía de tipo neocolonial, multiplica esa exigencia como acaba de ocurrir con la intervención en Venezuela, la creciente asfixia a Cuba, y el acecho a Irán.”); *Decadencia de los Estados Unidos*, Wikipedia, <https://surl.li/eqefei>, 5-4-2026.

explotadoras para la Argentina. Las asimetrías yanqui-argentinas han de ser muy consideradas^{vii}. La *distancia* entre Estados Unidos y Argentina es importante, aunque no decisiva: en línea recta es aproximadamente 8.559,48 km⁸.

¿Es posible que entre Estados Unidos y Argentina haya relaciones igualitarias? ¿Tal vez quepa preguntarse cómo un país de las características de la Argentina puede tener relaciones igualitarias con esa superpotencia, sobre todo, si se hacen excluyentes? ⁹ Quizás si se nos permite una "*multirrelacionalidad*" con otras potencias, mejore nuestra situación... En todo caso, emitir una opinión concreta sobre la vinculación de los dos países *excede* nuestro propósito de contribuir al análisis.

Es claramente viable una relación casi igualitaria entre el Reino Unido y Estados Unidos, pero lo que Estados Unidos siente últimamente por su ex metrópoli, y lo que ésta siente por Estados Unidos, una "*affectio*" tal, no la puede sentir nunca la gran potencia de América del Norte por la Argentina, ni nosotros por ella.

Hace poco, Estados Unidos presentó un mapa de la *nueva estrategia* de seguridad denominada "La Gran América del Norte". [Se proyecta el mapa.] Miren cómo se piensan los Estados Unidos realmente. La *Gran América del Norte* es todo eso, que abarca parte de Sudamé-

⁸ Dependiendo de los puntos de referencia. V. <https://es.distance.to/Argentina/Estados-Unidos>, 28-3-2026.

⁹ V. *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Barcelona, Espasa, t. XXII, "Estados Unidos de América", págs. 541/617.

rica. Eso es el sueño norteamericano actual. ¿Cómo podemos nosotros ignorar estas cosas? La estrategia de defensa y crecimiento norteamericana es enorme: poseen una expansividad extraordinaria, y nosotros estamos lejos de tenerla. Esto es lo que deseo que comprendamos. La nueva política de defensa del país yanqui elige desentenderse relativamente de Europa, pero penetrar, diferenciadamente, el resto de América. No es nuestro propósito formular un juicio sobre la conveniencia del acuerdo celebrado entre los dos países, ni acerca de la estrategia de las relaciones entre ambos en general, pero deseamos aportar para que se *vayan adoptando en mejores condiciones las decisiones al respecto*.

3. A fin de contribuir a reconocer la estrategia estadounidense les voy a leer —porque, aunque no es vuestro caso, algunos la citan y nunca la han leído— un texto recortado de la *Doctrina Monroe*, formulada en 1823 por el presidente James Monroe. Quiero que lo escuchen para que aprecien que ésta es el alma de los Estados Unidos. Dice el presidente norteamericano en su mensaje anual del 2 de diciembre de 1823: «Debemos, por consiguiente, al candor y a las amistosas relaciones existentes entre Estados Unidos y esas potencias europeas, declarar que consideraremos cualquier intento por su parte de extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio como peligroso para nuestra paz y seguridad». O sea: este hemisferio es *su hemisferio*. «Con las colonias o dependencias existentes de potencias europeas no hemos interferido y no interferiremos. Pero con los gobiernos que han declarado su independencia

y la mantienen, y cuya independencia hemos reconocido con gran consideración y sobre justo principio, no podríamos ver cualquier interposición para el propósito de oprimirlos o de controlar de cualquier otra manera sus destinos, por cualquier potencia europea, en ninguna otra luz que como una manifestación de una disposición no amistosa hacia los Estados Unidos ». Esto se aplica a Europa, a China, a la India, a Rusia y a cualquier potencia o persona que quiera ayudarnos penetrando en el hemisferio que los Estados Unidos consideran su propia tierra. Esto hay que entender: es el sentido profundo de los Estados Unidos^{viii}.

Además de la doctrina Monroe, quiero citarles la doctrina del *Destino Manifiesto*. En los años 40 del siglo XIX se expuso esta doctrina, por la que Estados Unidos cree que tiene el destino manifiesto de adueñarse de todas estas tierras. El destino es ese mapa que ustedes vieron. El periodista que formuló esta doctrina fue John O'Sullivan. Así como los judíos tienen la doctrina de la tierra prometida, los norteamericanos tienen la doctrina del Destino Manifiesto de ampliarse y extenderse en el hemisferio. Y dice el periodista: «Otras naciones han emprendido interferencia hostil contra nosotros con el objeto declarado de frustrar nuestra política y obstaculizar nuestro poder, limitando nuestra grandeza y frenando el cumplimiento de nuestro Destino Manifiesto de *extendernos por el continente* asignado por la

Providencia para el libre desarrollo de nuestros millo-
nes, que se multiplican anualmente»¹⁰. ¿Se entiende?
Tal vez parezca que estoy hablando una lengua extraña,
pero estoy diciendo algo que está en el alma de los Esta-
dos Unidos.

La concepción norteamericana, o cosmovisión de
Estados Unidos, se fundamenta en el *excepcionalismo*.
Los norteamericanos creen que son un pueblo excepcio-
nal, y lo consideran en gran medida por la cultura calvi-
nista que tienen. El presidente actual de los Estados Uni-
dos, Donald Trump, es un ex calvinista. Es alguien que
cree en la elección divina. Es a ese entender un pueblo
exitoso elegido por Dios para dominar el continente
americano. Esto es algo que hay que considerar de ma-
nera muy atenta^{11ix}.

¹⁰ "Qué es el Destino Manifiesto, la doctrina por la que EE.UU. se cree una nación elegida (y por qué la guerra con México fue un gran ejemplo)", BBC Mundo, *La Nación*, 27 de octubre de 2024, <https://surl.it/soitmt>, 3-4-2026 ("Otras naciones han emprendido una (...) interferencia hostil contra nosotros, con el objeto declarado de frustrar nuestra política y obstaculizar nuestro poder, limitando nuestra grandeza y frenando el cumplimiento de nuestro destino manifiesto de extendernos por el continente asignado por la Providencia para el libre desarrollo de nuestros millones que se multiplican anualmente", continuó O'Sullivan.").

¹¹ En cuanto a la cultura norteamericana vale recordar: TOCQUEVILLE, Alexis, *La democracia en América*, 1-4-2026; en nuestra experiencia personal nunca conmovida, importa recordar la lectura de adolescencia: STOWE, Harriet BEECHER, *La Cabaña del Tío Tom*, Freeditorial, <https://www.suneo.mx/literatura/subidas/Harriet%20Beecher%20Stowe%20La%20Caba%C3%B1a%20del%20Tio%20Tom.pdf>, 1-4-2026 (la escritora norteamericana calvinista ha dejado evidenciada el alma de los privilegiados yanquis). Respecto a las bases de la cultura argentina cabe tener presentes: SARMIENTO, Domingo F., *Facundo ó civilización y barbarie en las pampas argentinas*, 4ª. ed. en castellano, Nueva York, Appleton, 1868, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/facundo-o-civilizacion-i-barbarie-en-las-pampas-argentinas-1868-0/>, 1-4-2026; HERNÁNDEZ, José, *El gaucho Martín Fierro*, 14ª. ed., Bs. As., Martín Fierro, 1897, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-gaucho-martin-fierro-1/html/ff29ee5a-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html, 1-4-2026; Ibidem, *La vuelta de Martín Fierro*, 2ª. ed., Bs. As., Del Plata, 1879, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-vuelta-a-de-martin-fierro-0/html/ff29e6a8-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.htm, 1-4-2026. Se puede ampliar también en nuestra *Comprensión jusfilosófica del "Martín Fierro"*, Rosario, FIJ, 1984, Centro de Investigaciones... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/comprendion-jusfilosofica-del-martin-fierro-1984/>, 30-3-2026.

4. Revisemos nuestra historia común. ¿Qué le debemos a los Estados Unidos? A veces nos han *ayudado* y a veces nos han *perjudicado gravemente*. El problema que tenemos en *Malvinas* se lo debemos en gran medida a ellos. Fueron los estadounidenses quienes desconocieron en primer término nuestra soberanía en las islas. Fueron ellos los que dieron pie a la última injerencia británica. Fue un barco norteamericano, la fragata Lexington, que, en un marco de grandes atropellos yanquis, produjo el punto culminante de la agresión, en la que se afirmaba que nosotros no éramos dueños. Los ingleses aprovecharon y consumaron la invasión, que también todos conocemos. Hemos perdido casi toda la influencia en el Atlántico Sur por la mala amistad de los norteamericanos, que entonces no se acordaron de "América para los americanos", ni pudieron imaginar la idea de respeto al Continente.

Hacia 1867, tras la Guerra Civil, el Congreso norteamericano cerró virtualmente la importación de lanas argentinas al dictar la Ley de Lanasy Manufactura de Lanasy. Este producto era el rubro principal dentro de la estructura exportadora de la época, y Estados Unidos absorbía una cuarta parte de las colocaciones argentinas. Cerraron el mercado intempestivamente. Esa medida llevó a la quiebra a muchos productores y debieron sacrificarse millones de ovejas. Éste fue uno de los reclamos de Roque Sáenz Peña y de Manuel Quintana¹². No

¹² Roque Sáenz Peña luchó en la guerra del Pacífico entre Chile y Perú y Bolivia del lado que contaba con la simpatía argentina y Manuel Quintana era un operador británico, de triste memoria, que el roquismo ayudó a ser presidente de la República (VITORES, Augusto, "Amenazas bélicas: el presidente argentino que propuso bombardear Rosario para complacer a los ingleses", en *La Nación*, 5 de febrero de 2025, <https://www.lanacion.com.ar/lif>

estoy hablando de comunistas, estoy hablando en un caso de un prócer de mi Argentina en gran medida liberal, la que yo en parte amo, la de la Generación del 80 en su vertiente al fin pellegrinista. Ese uno de los reclamos de Sáenz Peña y de Quintana en la Primera Conferencia Panamericana, de Washington 1889–1890, cuando Estados Unidos pretendió establecer una nueva unión aduanera continental.

De ese modo se formó un comercio triangular: la Argentina aprovechaba que podía comerciar con Inglaterra —de la que era, entre comillas, casi una colonia— para encontrar un equilibrio económico. Pero Estados Unidos procedía de una manera desconsiderada con la Argentina, como actuó de modo groseramente desconsiderado con muchos de nuestros hermanos latinoamericanos. Recién el doctor Dámaso Javier Vicente Blanco hablaba de nosotros: *nosotros somos América Latina*. Hay que reconocer que la Argentina peleaba enérgicamente con Estados Unidos porque era casi colonia británica, y los ingleses y los norteamericanos por entonces no se llevaban bien. Como éramos —entre comillas— colonia, dependientes económicamente y defendidos por Inglaterra — se decía alguna vez "Argentina es la joya más importante de la corona británica" —, estábamos resguardados del poder yanqui.

Cuando Norteamérica avasalló a la República Dominicana —y ya había avasallado a España, *inventando*

estyle/amenazas-bellicas-el-presidente-argentino-que-propuso-bombardear-rosario-para-complacer-a-los-nid05022025/, 1-4-2026). Es sorprendente que en Rosario haya una calle que lleve el nombre del presidente Manuel Quintana.

la Guerra de 1898, como muy bien lo citó el profesor Vicente Blanco—, el presidente Yrigoyen mandó rendir homenaje a la bandera dominicana. Lo guardo siempre como un hermoso recuerdo, aunque reconozco que el presidente lo hacía porque estaba Su Majestad británica protegiendo al fin a la Argentina¹³.

Otro incidente sucedió durante la implementación del programa de reconstrucción europea de la posguerra, el llamado Plan Marshall. La Argentina quería vender productos a Europa con el dinero que mandaba el Plan Marshall, y Norteamérica decía: "si yo pongo el dinero, pongo la provisión". Con esa base no nos dejaron colocar nuestros productos. Creo innecesario recordar la *gravísima actitud norteamericana durante la Guerra de Malvinas*.

En la actualidad los Estados Unidos suelen *apoyar* a la Argentina presidida por Javier Milei, firmemente *en-columnada* en el seguimiento de su política, por ejemplo, en los aspectos financieros de la deuda externa.

5. En la historia argentina hubo y hay muchos personajes muy respetables *partidarios* de la alianza con los

¹³ "La influencia británica en Argentina fue decisiva durante el siglo XIX y principios del XX, transformando la economía, infraestructura y sociedad. Se consolidó a través de masivas inversiones en ferrocarriles, bancos y frigoríficos, la inmigración (incluyendo la importante colonia galesa en Chubut) y la adopción de costumbres como el té, el fútbol y el polo.", IA adaptada, <https://surl.li/gwlqjf>, 14-5-2026; PIGNA, Felipe, "Las relaciones entre Gran Bretaña y Argentina", en *El Historiador*, <https://elhistoriador.com.ar/las-relaciones-entre-gran-bretana-y-argentina-2/>, 6-4-2026 ("Pero la clase dirigente argentina de la Década Infame hizo oídos sordos a estos reclamos y mantuvo su posición, expresada unos años antes por uno de sus más conspicuos representantes; «Aunque esto moleste nuestro orgullo nacional, si queremos defernder (sic) la vida del país tenemos que colocarnos en situación de colonia inglesa en materia de carnes. Esto no se puede decir en la Cámara, pero es la verdad. Digamos a Inglaterra: nosotros les proveeremos a ustedes de carnes; pero ustedes serán los únicos que nos proveerán de todo lo que necesitamos; si precisamos máquinas americanas, vendrán de Inglaterra.» Matías Sánchez Sorondo.").

Estados Unidos. Podemos recordar al gigantesco Domingo Faustino Sarmiento (aunque eran otros Estados Unidos los que él veía). El último Juan Domingo Perón del primer período de su gobierno, antes de su destitución, ya se había abierto a los Estados Unidos. Arturo Frondizi buscaba aprovechar relaciones con Estados Unidos, aunque vivió problemas en política exterior. Carlos Saúl Menem, de lamentable recuerdo, se refería a relaciones carnales con la potencia del Norte. Y ahora el presidente Milei, a quien no voy a calificar, figura intensamente en esta tendencia. En cambio, el “kirchnerperonismo” ha tenido tensiones importantes con el país del Norte. Además, en lo personal, sin perjuicio de la conveniencia que pueda surgir en la actualidad, me considero, reiteradamente agraviado por las actitudes norteamericanas contra Cuba. *Cuba es nuestra hermana en Hispanoamérica, en Latinoamérica* ¹⁴.

*II. Perspectivas trialistas*¹⁵

1. Parte General

¹⁴ “Cómo nació la histórica rivalidad entre EE.UU. y Cuba”, BBC Mundo, en *La Nación*, 15 de marzo de 2026, <https://surl.li/zddtea>, 12-4-2026.

¹⁵ Acerca del integrativismo y la teoría trialista del mundo jurídico v. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ta. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 2-4-2026; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025; MENDY, Diego, *El enfoque integrador*, Rosario, FderEdita, 2026, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2026/05/15/enfoques-integadores-del-derecho/>, 15-4-2026; Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/>, 2-4-2026.

6. Todo esto significa la posibilidad de análisis en una *tridimensionalidad* trialista sociológica, lógica y axiológica.

a) Dimensión sociológica

7. En lo sociológico, evidentemente, hay que conocer los *condicionamientos*: dónde estamos situados, cuál es nuestra *circunstancia*. Si comprendemos nuestra circunstancia, podremos vincularnos razonablemente con Estados Unidos y con cualquier país del mundo; pero nosotros argentinos no solemos tener aceptable conciencia de ella. Hubo un filósofo español que nos amó de manera destacada, José Ortega y Gasset, que siempre decía: «yo soy yo y mi circunstancia: si no salvo a mi circunstancia, no me salvo a mí mismo»¹⁶. Y en La Plata nos dijo: «argentinos, a las cosas»¹⁷. No podemos celebrar tratados sin pensar dónde estamos, quiénes somos y con quién tratamos. Esto me parece de importancia fundamental, no como una teoría asumida en abstracto, sino en concreto.

¿Cuáles son los *condicionamientos* de nuestro vínculo? ¿Cuáles son, sobre todo, las distribuciones de la naturaleza, la extensión, la población, la religión, las

¹⁶ Respecto a la circunstancia v. ORTEGA Y GASSET, José, *Meditaciones del Quijote*, pág. 12, <https://demiurgord.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/09/meditaciones-del-quijote.pdf>, 1-12-2025.

¹⁷ V. ““Argentinos, a las cosas”, una frase que nació entre diagonales”, en *El Día*, 2 de marzo de 2020, <https://www.eldia.com/nota/2020-3-2-2-19-14--argentinos-a-las-cosas-una-frase-que-nacio-entre-diagonales-la-ciudad>, 12-2-2026; BOSOER, Fabián, “Argentinos a las cosas”, en *Clarín*, 20 de octubre de 2019, <https://www.eldia.com/nota/2020-3-2-2-19-14--argentinos-a-las-cosas-una-frase-que-nacio-entre-diagonales-la-ciudad>, https://www.clarin.com/opinion/-argentinos-cosas-_0_CpZs5Fc-.html, 12-2-2026.

condiciones económicas, educativas, científicas, militares, etc.? No es lo mismo, por ejemplo, tratar con un país católico que con uno calvinista. Tratar con un país “hiperdesarrollado” que con otro en vías de desarrollo. Con un país plenamente capitalista siendo el propio un país que tiene incluso rasgos feudales y es asfixiable por la deuda externa hábilmente manipulable desde el exterior.

Voy a decir algo desafiante, pero creo que es así. El mundo actual tiene un proceso de *mundialización* inevitable porque, como lo dijo el sabio Carlos Marx, las *fuerzas y las relaciones de producción* son al fin determinantes y son crecientemente mundiales, En consecuencia, aunque sea dialécticamente, tendría que ser mundial la organización de la vida. Cabe preguntarse por qué medios se resolverá este desafío. ¿Cómo se encaminará la mundialización y qué lugar tendrán las vinculaciones de nuestros dos países

Todo eso condiciona, y sobre esa base tomamos decisiones. La pregunta central es ¿quiénes se van a *beneficiar* y quiénes se van a *perjudicar con nuestros repartos*? La obra gigantesca integradora tridimensionalista trialista de Werner Goldschmidt se apoya, en gran medida, en la pregunta por el *reparto*: por la adjudicación de potencia e impotencia de vida en general, y de modo principal por el reparto de vida producido por humanos determinables. Si la aplicamos el tratado de Estados Unidos y Argentina, ¿a quiénes va a beneficiar? ¿a quiénes va a perjudicar? ¿en qué? El análisis detallado excede mi posibilidad de tiempo para la exposición, pero

les pido que piensen: si aplican el tratado, nos tienen que explicar a quiénes van a enriquecer, pero también a quiénes van a llevar a la quiebra, por ejemplo: ¿van a llevar a la quiebra a la industria nacional, como lo están haciendo ya con la admisión irrestricta de importaciones? Mucho depende de la estabilidad, las inversiones y el despegue de la economía, pero también no solo de la producción sino de la distribución de la riqueza. En cuanto a las razones de los repartos, hay que conocer siempre las intenciones de la otra parte; vale recordar que Estados Unidos es claramente heredero del *pragmatismo* británico, que expresaba lord Palmerston¹⁸.

8. Los gobernantes de Estados Unidos son supremos repartidores de un *orden crecientemente mundial*, un rol que tal vez compartan con los gobernantes de la República Popular China. Lo obrado por el país norteamericano en Venezuela, Cuba, de cierto modo Irán e incluso Groenlandia, lo demuestra¹⁹. Incluso vale atender al poder interno de beneficiar o perjudicar a otros países.

¹⁸ "El pragmatismo político de Lord Palmerston se resume en una frase de un discurso: «No tenemos [los ingleses] aliados eternos, y no tenemos [los ingleses] enemigos perpetuos. Nuestros intereses son eternos y perpetuos, y nuestro deber es vigilarlos.»", *Lord Palmerston*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Lord_Palmerston#:~:text=El%20pragmatismo%20pol%C3%ADtico%20de%20Lord,nuestro%20deber%20es%20vigilarlos.%C2%BB,7-4-2026.

¹⁹ Se puede c. por ej. TORRALBA, Carlos, "El enviado especial de Trump llega a Groenlandia sin haber sido invitado", en *El País*, Internacional, 18 de mayo de 2026, <https://elpais.com/internacional/2026-05-18/el-enviado-especial-de-trump-llega-a-groenlandia-sin-haber-sido-invitado.html>, 18-5-2026; "Petersen Energía Inversora S. A. U., Petersen Energía S.A.U., Plaintiffs-Appellees-Cross-Appellants, - against - ARGENTINE REPUBLIC, Defendant-Appellant-Cross-Appellee, YPF S.A., Defendant-Conditional Cross-Appellant. <https://www.youtube.com/watch?v=IK5ysKogJfc>, 14-5-2026. Merece consideración que los comienzos de los siglos XIX, XX y XXI han resultado signados por gobiernos autoritarios de derecha, los del Congreso de Viena, el "fascinazismo" (coetáneo de la izquierda soviética) y el autoritarismo trumpista (coetáneo del régimen comunista chino) respectivamente.

9. Los repartos tienen *límites necesarios*, de caracteres físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales. La Argentina es un país relativamente débil al que Estados Unidos puede plantear, con relativa facilidad, límites vitales, con motivo de lo que los repartos son replanteados.

10. Entre las *categorías básicas* de la realidad social del mundo jurídico, principalmente la *causalidad*, la *finalidad "objetiva"* de los acontecimientos, la *posibilidad* y la *realidad*, son "pantónomas", es decir, se refieren a la plenitud de sus despliegues (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como tales alcances no nos son plenamente abordables, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de "fraccionarlos" (recortarlos) generando *certeza*. En las actuales circunstancias planetarias, sin embargo, se hacen necesarios desfraccionamientos que contribuyen a ubicarnos en la *incertidumbre de una nueva era*, de modo que nos generan grandes dificultades para comprender y decidir.

b) Dimensión lógica (principalmente normológica)

11. Como lo hemos hecho, en general hay que interrogarse, primero, por la dimensión sociológica, sobre todo por los repartos y, luego, por la dimensión lógica y en especial las normas. Evidentemente, los Estados Unidos cuentan con una tradición *normativa* importante, con la primera *Constitución* formal del mundo, de 1787,

considerada la más antigua en vigor. Tienen una cantidad de enmiendas que la han ido “humanizando”, que me parece hay que tomar en cuenta²⁰. Argentina tuvo varias constituciones nacionales y no cumple bien ninguna, ni siquiera la que está vigente, con modificaciones, desde 1853²¹. Sobre todo ahora, con el presidente Donald Trump, Estados Unidos incumple la Constitución en cuestiones relevantes. Si vamos a relacionarnos de manera estrecha con los Estados Unidos pensando en la Constitución norteamericana, estamos en parte equivocados, porque evidentemente esa Constitución, en asuntos muy importantes, no se cumple²². Esto hay que tenerlo en cuenta. Claro está, se debe reconocer que algo

²⁰ *La Constitución de los Estados Unidos*, <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>, 1-4-2026; *Anexo: Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Enmiendas_a_la_Constituci%C3%B3n_de_los_Estados_Unidos, 1-4-2026.

“La historia constitucional norteamericana comienza con la Constitución de 1787, la carta magna escrita más antigua vigente, nacida para fortalecer la unión tras la independencia (1776) y los fallidos Artículos de la Confederación. Basada en el federalismo, separación de poderes y derechos individuales, ha sido enmendada 27 veces, incluyendo la Carta de Derechos (1791). - Hitos Principales: -Antecedentes (1620-1776): Influencia del derecho inglés, documentos coloniales como el Mayflower Compact (1620) y la experiencia autonómica de las 13 colonias. - Independencia y Primeros Pasos (1776-1787): La Declaración de Independencia (1776) estableció los principios filosóficos. Los Artículos de la Confederación (1777) fueron el primer intento de gobierno, pero resultaron demasiado débiles. - La Convención de Filadelfia (1787): Redacción de la Constitución actual bajo la premisa “Nosotros, el Pueblo” (We the People), creando un gobierno federal con tres poderes: Legislativo (art. 1), Ejecutivo (art. 2) y Judicial (art. 3). -Ratificación y El Federalista (1787-1788): Para asegurar la ratificación, Alexander Hamilton, James Madison y John Jay escribieron El Federalista, una defensa clave del nuevo gobierno. -Carta de Derechos (1791): Diez enmiendas iniciales fueron añadidas para garantizar libertades civiles individuales contra el poder federal. -Evolución y Enmiendas Clave (Siglo XIX-Presente):- Enmiendas de la Reconstrucción (13ª, 14ª, 15ª): Tras la Guerra Civil (1865-1870), abolieron la esclavitud, definieron la ciudadanía y protegieron el voto sin distinción de raza. - Total de Enmiendas: 27 veces enmendada, la última ratificada en 1992. - La Constitución ha evolucionado mediante interpretación judicial de la Corte Suprema, manejando el equilibrio entre el poder federal y estatal.”, <https://surl.li/egmbor>, 29-3-2026.

²¹ *Constitución de la Nación Argentina*, Infobae, <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>, 2-4-2026. La historia constitucional argentina incluye los documentos de 1819, 1826, 1853 y 1949. Rige la de 1853, con la principal reforma de 1994.

²² V. WALDENBERG, Samantha, “Trump dice que “no sabe” si debe respetar la Constitución pero afirma que acatará las decisiones de la Corte Suprema”, en *CNN Español*, 4 de mayo de 2025, <http://cnnespanol.cnn.com/2025/05/04/eeuu/trump-respetar-constitucion-corte-suprema-trax>, 2-4-2026.

semejante, en cuanto a incumplimiento, sucede en nuestro país. Es necesario considerar, asimismo, las ideas de los *partidos políticos* norteamericanos y argentinos y cómo pueden evolucionar.

Celebrar tratados es muy importante, pero, ¿sobre qué bases se celebran los tratados, qué posibilidad de cumplimiento hay, qué repartos habrá y qué legitimidades habrá? ¿Cómo Estados Unidos puede obligarnos a cumplir y cómo Argentina puede obligar a cumplir al país del Norte?

c) Dimensión dikeológica

12. Respecto a los *valores*, hay que pensar que Estados Unidos valora sobre todo desde la exigencia de *utilidad*. Si uno tuviera que pensar cuáles son los aportes filosóficos y axiológicos inglés y norteamericano, en gran medida son el empirismo y el utilitarismo, referidos a la utilidad. Si se tuviera que pensar cuáles son los grandes aportes filosóficos de España y de sus ex “colonias”, es la referencia a la *justicia*. Los países latinoamericanos atendemos más a la *justicia*. Aunque sea en tono de burla, nuestra cultura es quijotesca, y tenemos que comprender que nuestra manera de entender el mundo, hasta ahora, ha estado apoyada en la idea que entre los griegos expresaban sobre todo Temis y Diké. Es cierto que, en la medida en que entra el evangelismo —uno de los condicionantes crecientes importantes—, con afinidades calvinistas, la población argentina se va, entre comillas, “pareciendo” a los Estados Unidos.

Creo que ante una persona pobre que duerme en un portal, un argentino común, al fin todavía con impacto católico, siente cosas distintas a las que pueden sentir un norteamericano o un argentino evangélico. Incluso desde mi posición agnóstica, creo que estoy habilitado para decir que para nosotros es más un “hermano” que duerme en el portal, en especial en cuanto todavía tenemos cultura católica. En el espíritu profundo calvinista, predominante en el país yanqui y tal vez proyectado en el evangelismo en general, es un derrotado de la vida, a quien Dios no ha elegido. Si el pobre se levantara y le dijera “deme caridad”, el católico —si no le diera— se sentiría culpable; el calvinista -si no le diera- sentiría que ha cumplido con Dios, porque ha contribuido a destruir a una persona que Dios no quiere. Son dos maneras de entender la humanidad y el mundo.

13. En cuanto a los caminos para pensar la justicia, es decir, las *clases de justicia*, en Estados Unidos son más consensual; sin consideración de personas (solo de roles); simétrica (de fácil comparación de potencias e impotencias, en gran medida por la intervención del dinero); conmutativa (con “contraprestación”); “parcial” (proveniente de una parte de la sociedad); sectorial (dirigida a una parte de la sociedad); de aislamiento; particular aparente, aunque en el fondo asimismo general (guerras). En la Argentina se recorren más, incluso, sendas extraconsensuales, con consideración de personas, asimétricas, espontáneas, gubernamentales, integrales, de participación y particulares.

14. La *legitimidad de los repartidores* surge de la *autonomía* (desenvuelta por el acuerdo de los interesados) o la *aristocracia* (emergente de la superioridad moral, científica o técnica), de maneras más o menos plenas. En el presente hay un presidente estadounidense de vocación mundial, que es el gobernante legítimo de su país, elegido por la infraautonomía democrática, pero para mí, para nosotros argentinos, es un repartidor normativa y valorativamente *de facto*. Yo no voté por el señor Trump, y, sin embargo, decide mi vida. Para personas como yo es un gobernante *de mero hecho*, por su origen e incluso por su ejercicio, por las medidas que adopta, a menudo contrarias a los textos internacionales y los derechos humanos. Me parece que esto lo tenemos que enderezar. Cuando no le guste al señor Trump lo que hagamos, seguramente no vacilará en reprimirnos de alguna manera. Él no tiene ninguna responsabilidad con nosotros y si nos reprime nadie dejará de votarlo. Si nos reprime el presidente Javier Milei, pueden dejar de votarlo, y creo que él teme que no lo votemos. Pero el presidente Trump no siente ese temor. Si se le dice a un norteamericano medio que Trump reprimió a un argentino, al yanqui no le importa nada.

En cuanto a los *recipiendarios*, para los norteamericanos importa más el *mérito* de la conducta, que se constituye por lo que se hace; en Argentina se puede decir, sin escándalo, que también la necesidad es un título, que el *merecimiento* es asimismo un título. El catolicismo y el peronismo conducen en este sentido. Quisiera preguntarles a los norteamericanos “promedio”, sobre

todo a los votantes republicanos de Donald Trump, si creen en la hermandad profunda, en la comunidad, y estoy casi convencido de que en realidad no. Argentina es un país con otra cultura básica que vale entender. En nuestro país todos los humanos tenemos derecho en solidaridad a la *vida*. Cabe preguntarse con qué hondura podemos convivir.

15. Un *régimen* justo ha de ser *humanista* y no totalitario, es decir, debe tomar a cada individuo como un fin y no como un medio. Los Estados Unidos presididos por Donald Trump y reverenciados por Javier Milei permiten la extrema crueldad israelí que mediatiza a los palestinos (¿cananeos?) y otras mediatizaciones de regímenes extremadamente autoritarios, como ocurre nuevamente en El Salvador²³.

Según nuestra construcción, un régimen justo debe *proteger* a los individuos en la especie humana contra todas las amenazas, de los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismos y contra todo “lo demás” (enfermedad, miseria, ignorancia, rutina, soledad, desempleo, etc.). En general, los Estados Unidos, sobre todo si son dirigidos por el autoritarismo de Donald Trump, prestan más atención al amparo contra los demás individuos y mucha menos al

²³ “El genocidio de Israel contra la población palestina de Gaza continúa imparable pese al alto el fuego”, en *Amnistía Internacional*, 27 de noviembre de 2025, <https://www.amnesty.org/es/la-test/news/2025/11/israels-genocide-against-palestinians-in-gaza-continues-unabated-despite-ceasefire/>, 2-4-2026; en cuanto al pensamiento del Papa Francisco, un humanista de cualidades excelentes, v. https://www.youtube.com/shorts/TJs_ZLk30NY, 2-4-2026; Guerra Israel | Guterres: “Gaza se está convirtiendo en un cementerio de niños” | El País, <https://www.youtube.com/watch?v=B7klxCjHOH0>, 2-4-2026; LIMA, Lioman, “Bukele y las maras: la masacre de Mariona, la “batalla campal” que llevó a El Salvador a segregar a las pandillas por cárceles”, en *BBC News Mundo*, 6 de mayo de 2020, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52496949>, 2-4-2026.

resguardo contra la enfermedad y la pobreza; tradicionalmente la Argentina ha pretendido más consideración en estos sentidos. Los Estados Unidos y la Argentina de hoy consideran escasamente la protección contra el gobierno exigida por el *liberalismo político*²⁴.

Desde nuestra permanente defensa del liberalismo político y la *dignidad* de los integrantes de nuestra especie humana consideramos con preocupación toda relación intensa con los Estados Unidos presididos por Donald Trump, tanto más si es de la intimidad que pretende el presidente Javier Milei²⁵. No nos oponemos a acordar con ellos, pero estimamos imprescindible el cuidado.

²⁴ Se puede ampliar en HUMBOLDT, Wilhelm, *Los límites de la acción del Estado*, trad. Joaquín Abellán, 2ª. ed., Madrid, Tecnos, 2009, es factible c. <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/1Independencia/Imag/1792-HumboldtW-Edo-EstInt.pdf>, 4-4-2026; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *El liberalismo político desde el punto de vista jurídico*, Rosario, tesis doctoral Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, 1969, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/el-liberalismo-politico-desde-el-punto-de-vista-juridico-1969/>, 2-4-2026; RODRÍGUEZ, José Carlos, Wilhelm von Humboldt, *Libertad Digital*, N° 45/46, <https://www.libertaddigital.com/club/ilustracion-liberal/45-46/wilhelm-von-humboldt-jose-carlos-rodriguez.html>, 3-4-2026.

²⁵ En relación con los avances ilegales e ilegítimos del presidente Donald Trump contra otros países, vale recordar especialmente, por ejemplo, "5. «Ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en la constitución y gobierno de otro.»" (KANT, Immanuel, *Sobre la paz perpetua*, trad. Joaquín Abellán, 6ª. ed., Madrid, Tecnos, 1998, pág. 9, <https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2020/06/kant-paz-perpetua.pdf>, 3-4-2026, "Pues, ¿qué le daría derecho a ello?, ¿quizá el escándalo que dé a los súbditos de otro Estado? Pero este escándalo puede servir más bien de advertencia, al mostrar la gran desgracia que un pueblo se ha atraído sobre por sí por vivir sin leyes; además el mal ejemplo que una persona libre da a otra no es en absoluto ninguna lesión (como scandalum acceptum). Sin embargo, no resulta aplicable al caso de que un Estado se divida en dos partes a consecuencia de disensiones internas y cada una de las partes represente un Estado particular con la pretensión de ser el todo; que un tercer Estado preste entonces ayuda a una de las partes no podría ser considerado como injerencia en la constitución de otro Estado (pues sólo existe anarquía). Sin embargo, mientras esta lucha interna no se haya decidido, la injerencia de potencias extranjeras sería una violación de los derechos de un pueblo independiente que combate una enfermedad interna; sería, incluso, un escándalo y pondría en peligro la autonomía de todos los Estados").

Es necesario, muy difícil pero legítimo, que si hay mundialización sea *universal*, con una *estatalidad democrática, liberal política, republicana* y respetuosa de los *derechos humanos*.

2) Especificidades

16. En cuanto a los *alcances* materiales espaciales, el Derecho argentino pertenece a la familia jurídica *romano-justiniano germánica* (llamada a veces “civil law”), en tanto el Derecho norteamericano a la familia del “*common law*”, de modo que, pese a la común pertenencia al Derecho Occidental, se presentan diferencias que deben ser tácticamente salvadas²⁶. Por ejemplo: en el sistema romano-justiniano germánico tienen destacada relevancia la planificación gubernamental y la ley; en el common law esta condición corresponde a la ejemplaridad jurisprudencial y la sentencia.

III. Estrategia

17. En el análisis *estratégico*, podemos simplificar diciendo que si bien nuestro país posee *fortalezas* relevantes y no descartables, tiene *debilidades* propias, por

²⁶ V. por ej. DAVID, René - JAUFFRET-SPINOSI, Camille, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*, trad. Alfredo Sánchez-Castañeda (con la colab. de Alfredo Sánchez Castañeda), 11^a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Mexicano de Derecho Uniforme, Facultad Libre de Derecho de Monterrey, 2010, págs.22/114 y 207/328, chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/los-grandes-sistemas-juridicos-contemporaneos.pdf, 2-5-2026; LOSANO, Mario G., *Los grandes sistemas jurídicos*, trad. Alfonso Ruiz Miguel, Madrid, Debate, 1982, págs. 53/157 y 166/185; CUETO RÚA, Julio César, *El “common law”. Su estructura normativa, su enseñanza*, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1997.

ejemplo, de la escasa referencia a la realidad, el limitado desarrollo y la escasa y mal distribuida población. Estados Unidos cuenta con fortalezas mucho mayores y sus debilidades, tal vez por ejemplo derivadas, en parte, de su misma dimensión, son menores. Existen muy pocos títulos de empatía y relacionamiento entre los dos países que no sean por entendimientos de cúpulas económicas o preferencias personales, como es el caso de Javier Milei respecto de Donald Trump^x. Además hay que computar las debilidades de las *asimetrías*. El espíritu avasallante de los Estados Unidos significa, por otra parte, una *amenaza*. Si podemos desarrollar una relación abierta equilibrada, habrá una *oportunidad* para Argentina e incluso, de menos relevancia, para Estados Unidos.

Al considerar la estrategia binacional es necesario atender a las soluciones posibles, con los *costos* y los *beneficios* para las dos partes. Siendo Argentina la parte débil, hay que cuidar en especial que sus *costos* sean adecuados.

Es de destacada relevancia conocer, como lo indica el trialismo, la integralidad de las circunstancias, sobre todo, quiénes se han de *beneficiar o perjudicar* y en qué. Al fin debemos considerar a quiénes debemos proteger y en qué, obteniendo más utilidad y sobre todo justicia para la Argentina y su integración nacional.

Vale apreciar cuáles son las opciones al relacionamiento intenso argentino-norteamericano que se busca, en gran medida, atendiendo al exclusivismo, del *tal vez*

decadente, país del Norte. Un dato de gran relevancia es la codicia angloamericana, integrada o no, por el *Atlántico Sur* y la *Patagonia*. Para *relacionarnos* debidamente tenemos que *fortalecernos* y muy posiblemente obtener eventuales *apoyos externos*²⁷.

Un enfoque a considerar muy especialmente es la preservación y el desarrollo de las relaciones mercosureñas, sudamericanas e hispanolusoamericanas. Tal vez el poderío norteamericano se acentúe en la región por la posible “partición del mundo” de la potencia americana del Norte con la República Popular China²⁸.

²⁷ A veces se duda de los efectos de la amistad personal entre los presidentes: “Entre la amistad y los intereses de EEUU. La buena relación de Milei con el presidente estadounidense no garantizaría, a primera vista, una solución rápida de requerimientos argentinos.”, en *Los Andes*, 7 de marzo de 2025, <https://www.losandes.com.ar/editorial/entre-la-amistad-y-los-intereses-eeuu-n5940724>, 7-4-2026. No solo es posible dudar de la amistad, sino, sobre todo, de las posibilidades que tenga al fin el propio presidente norteamericano para ayudar a su amigo. En cuanto a Estados Unidos se dice: “Su nueva política de defensa elige una vía intermedia: reducir su implicación en algunas regiones, en particular Europa, y reforzar su presencia en otras. “En el transcurso de las próximas décadas, el Pacífico se convertirá en la parte del mundo más dinámica y más importante para los intereses estadounidenses –comunicaba el secretario de Estado adjunto William J. Burns durante un discurso en Washington en noviembre de 2011.– “Según las estrategias del Pentágono, la prosperidad de los aliados estadounidenses en Asia depende de su libertad de acceso al Pacífico y al Océano Índico, condición indispensable para importar materias primas (en particular petróleo) y exportar productos manufacturados con toda tranquilidad.” KLARE, Michael, “Nueva estrategia militar norteamericana”, trad. Florencia Giménez Zapiola, en *Le monde diplomatique*, Explorador nº1: Estados Unidos, abril de 2026, <https://www.eldiplo.org/notas-web/nueva-estrategia-militar-norteamericana/>, 7-4-2026. Tal vez quepa referir un giro de intereses yanquis desde Asia a América. Cabe considerar: MARTÍNEZ, Claudio, “La IA no espera”, en *Le monde ... cit.*, abril de 2026, <https://www.eldiplo.org/notas-web/la-ia-no-espera/>, 7-4-2026 (“Lo sabe Estados Unidos, lo sabe China, lo sabe Europa y también la India. El nuevo mapa del poder mundial se dibuja con silicio, algoritmos y, sobre todo, soberanía de datos.”).

²⁸ “Las principales potencias del mundo han decidido intervenir de manera directa en el conflicto de Medio Oriente. Tras un encuentro bilateral de alto nivel, Donald Trump y Xi Jinping lograron un histórico consenso sobre los límites que se le deben imponer a Teherán, enfocándose en la seguridad internacional y la estabilidad de los mercados financieros.” (“Alianza histórica: Trump y Xi Jinping se unen para frenar el plan nuclear de Irán y exigir la apertura de Ormuz”, en *mdz*, 17 de mayo de 2026, <https://www.mdzol.com/mundo/alianza-historica-trump-y-xi-jinping-se-unen-frenar-el-plan-nuclear-iran-y-exigir-la-apertura-ormuz-n1522473>, 17-5-2026).

IV. Conclusión

18. Vale recordar un texto que se atribuye a Germán Berdiales denominado *Los amigos*. Dice: «Un enano y un gigante / se encontraron una vez. / Al principio se trataron / con mucho 'servir a Usted'. / El enano se empinaba / con ganitas de crecer, / y el gigante, agachadito, / lo escuchaba lo más bien. / Pero, pasando unos días, / se acabó el trato cortés: / al gigante la cintura / se le estaba por romper, / y al enano le dolían / las puntitas de los pies. / Desparejas amistades ... / este fin suelen tener»²⁹. Hago votos por las relaciones humanas profundas de la Argentina con los Estados Unidos y todos los otros países del Planeta.

²⁹ V. *Poemas de Germán Berdiales*^{1º- 6º}, Recopilación de IdeasWaldorf, pág. 5, <https://ideaswaldorf.com/wp-content/uploads/2025/05/Poemas-de-German-Berdiales.pdf>, 28-3-2026.

ⁱ V. CISNEROS, Andrés - ESCUDÉ, Carlos (eds.), *Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*, CARI, Centro de Estudios Internacionales y de Educación para la Globalización de la Universidad del CEMA, NuevoHacer, https://cari.org.ar/views/releases/index.php?theme_id=3&theme_sid=18, 15-3-2026 (en especial Tomo VIII. Las relaciones con Europa y los Estados Unidos, 1881-1930; tomo X. Las relaciones económicas de la Argentina con Gran Bretaña y Estados Unidos, 1880-1943; tomo XV. Las "relaciones carnales": los vínculos políticos con las grandes potencias, 1989-2000; RUIZ MORENO, Isidoro, *Historia de las Relaciones Exteriores argentinas, 1810-1955*, Bs. As., Perrot, 1961, <https://es.scribd.com/document/268901147/Ruiz-Moreno-Isidoro-1961-Historia-de-Las-Relaciones-Exteriores-Argentinas-1810-1955>, 15-3-2026; FIGARI, Guillermo Miguel, *Pasado, presente y futuro de la política exterior argentina*, Bs. As., Biblos, 1993, se puede v. https://books.google.com.ar/books/about/Pasado_presente_y_futuro_de_la_pol%C3%ADtica.html?id=0h0aAAAAAYAAJ&redir_esc=y, 15-3-2026; RUSSELL, Roberto, *Las relaciones argentino- norteamericanas ¿el fin del desencuentro?*, Bs. As., Instituto del Servicio Exterior de la Nación, 1996; BALZE, Felipe A.M. de la- ROCA (comp.), Eduardo, *Argentina y Estados Unidos: Fundamentos de una nueva alianza*, Bs. As., Asociación de Bancos de la República Argentina - Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, 1997; GRANADOS, Marta, "Breve historia de la política exterior de Estados Unidos", en *El Orden Mundial*, 14 de junio de 2020, <https://elordenmundial.com/historia-politica-exterior-estados-unidos/>, 15-3-2026; GIL, Abel, "La geopolítica de Estados Unidos", en *El Orden Mundial*, 6 de febrero de 2020, <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/geopolitica-estados-unidos/>, 15-3-2026 ("EE.UU. es un país que hay que leer de este a oeste —de derecha a izquierda—. La historia de EE.UU. como Estado se inicia en la costa este. Allí se fundaron las primeras colonias europeas y allí surgirá su modelo económico, político y social; pero acaba en la costa oeste, volcado al Pacífico y a las relaciones comerciales con Asia.- La división Norte-Sur en Estados Unidos no se corresponde con el norte y sur geográficos, sino con el norte y sur del momento de la independencia y las décadas posteriores. La división tiene un origen en el desarrollo de dos modelos socio-económicos diferentes desde el inicio de la colonización británica, a su vez originado por dos adaptaciones a dos entornos naturales diferentes.- Poco antes de la independencia de Estados Unidos, tres poderes coloniales se repartían la actual Norteamérica. - El Sur se caracteriza por un clima subtropical húmedo. Su colonización fue iniciada en Jamestown (Virginia) en 1607 por una comunidad con numerosa presencia de nobles y sus sirvientes, y para 1619 ya había población negra —si bien la esclavitud no se instauró como tal hasta 1640—. El clima cálido y húmedo era perfecto para el desarrollo de las muy rentables plantaciones de algodón y tabaco, pero que requerían una gran mano de obra inexistente, lo cual favoreció el desarrollo de la esclavitud.- El Norte, con un clima continental, inició su colonización por los puritanos de Plymouth (Massachusetts), en 1620, formados por estratos sociales más bajos que en el Sur y que huían de la persecución religiosa en Inglaterra. El clima más frío no permitió el desarrollo de grandes plantaciones,..."); *Resumen de la Influencia de EE.UU. en Argentina (1810-1880)*, Capítulo XIV, Studocu, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2020/2021, <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-nacional-del-centro-de-la-provincia-de-buenos-aires/relaciones-internacionales/8-resumen-peterson-harold/12050068>, 30-3-2026; Imperio, despojo y crisis: ¡EUA frente a América Latina!, El pulso de la jornada con Javier Aranda, <https://www.youtube.com/watch?v=QcRGxzwvwdc>, 22-2-2026; GALLARDO, Antonio, "La geopolítica en la Hispanidad: Fragmentación, nostalgia y enfrentamientos partidistas", en *El Cierre Digital*, 12 de octubre de 2025, <https://elcierredigital.com/investigacion/geopolitica-hispanidad-fragmentacion-nostalgia-enfrentamientos-partidistas#:~:text=Tendencias%20que%20definen%20el%20%C3%A1mbito,en%20una%20estrategia%20de%20poder,> 22-1-2026; RODRÍGUEZ MANSILLA, Carlos Dr., "Perón y Eisenhower", en *El Litoral*, 19 de julio de 2013, <https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2013/07/19/opinion/OPIN-03.html>, 2-4-2026. En general, v. por ej. MERINO, Gabriel Esteban - MORGENFELD, Leandro (coord.), *Nuestra América, Estados Unidos y China. Transición geopolítica del sistema mundial*, Bs. As., Batalla de Ideas, Clacso, 2025.

Pese a coincidencias de superficie, las tensiones entre los "mundos" británico e hispánico y sus respectivas derivaciones son de gran antigüedad, por ejemplo, con la anulación del matrimonio de Enrique VIII con Catalina de Aragón. Cabe c. además ICAZA TEJERINO, Julio, "Tensión de la Hispanidad en el mundo actual", en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 163-164, julio-agosto

1963, pp. 56-77, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, <https://www.cervantesvirtual.com/obra/tension-de-la-hispanidad-en-el-mundo-actual/>, 22-2-2026.

"El gobierno argentino, bajo la administración de Javier Milei, ha establecido una política exterior de fuerte alineamiento estratégico y subordinación con Estados Unidos, profundizado con la segunda gestión de Donald Trump (iniciada en 2025). Esto incluye acuerdos de seguridad, comercio y un respaldo diplomático casi total en foros internacionales. Puntos clave del encolumnamiento con Estados Unidos (2025-2026): Política y Defensa: Argentina ha adoptado un "seguidismo" a la política exterior de EE. UU., incluyendo la incorporación al "Consejo de Paz" impulsado por Trump y una estrecha colaboración en defensa, seguridad y lucha contra el narcoterrorismo, con especial foco en la frontera norte. Alineamiento Diplomático: En el G20 de 2025 en Johannesburgo, Argentina fue el único país en rechazar el documento final, actuando en sintonía con la estrategia de la administración estadounidense. Comercio e Inversión: Se firmó un acuerdo comercial profundo que busca aumentar la inversión estadounidense y facilita el comercio, marcando una apertura económica. Sin embargo, existen críticas sobre la falta de beneficios claros para el desarrollo local. Finanzas: Se han negociado swaps de monedas con la Reserva Federal para fortalecer las reservas en dólares, similar a la cooperación con otros actores globales. Críticas internas: Este alineamiento es calificado por sectores de la oposición como un "sometimiento" o pérdida de soberanía, señalando la "injerencia" inusual en la política interna. El gobierno defiende esta alianza como la "primera alianza estratégica" necesaria para la inserción de Argentina en el mundo, buscando ser un socio clave para el mayor inversor del país." IA adaptada, <https://surl.li/lxmzda>, 21-2-2026; "Argentina y Estados Unidos firmaron un acuerdo sobre comercio e inversiones recíprocos", Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto República Argentina, ("Washington D.C., 5 de febrero de 2026. La República Argentina y los Estados Unidos suscribieron el Acuerdo sobre Comercio e Inversiones Recíprocos anunciado el pasado 13 de noviembre, que establece un marco estratégico para continuar profundizando la relación económica bilateral.- Se trata del primer instrumento de estas características en la región que incorpora compromisos sobre inversiones. Esto consolida la alianza estratégica y la confianza mutua con los Estados Unidos, que ya tiene más de 330 empresas operando en nuestro país."), <https://cancilleria.gob.ar/es/destacados/argentina-y-estados-unidos-firmaron-un-acuerdo-sobre-comercio-e-inversiones-reciprocos>, 21-2-2026: Cabe c. asimismo, por ej. ESPOSTO JUAN, Lucía – ZABALA, Pablo, "Capítulo VI: La política exterior peronista (1946-1955)", en SIMONOFF, Alejandro (comp.), *La Argentina y el mundo frente al bicentenario de la Revolución de Mayo : Las relaciones exteriores argentinas desde la secesión de España hasta la actualidad*, La Plata, EDULP, 2010, <https://surl.li/wfkocp>, 22-3-2026, también SÁNCHEZ, Leandro E., "Capítulo VII. La Revolución Libertadora (1955-1958)" en SIMONOFF, *op. cit.*, pág. 188); en general SIMONOFF, *op. cit.*

¹¹ En cuanto a la autenticidad de las relaciones cabe atender, por ejemplo, a: "Desde su discurso oficial, la colaboración con la comunidad científica internacional se presenta como algo benigno y necesario para comprender fenómenos ambientales. Sin embargo, expertos en geopolítica y seguridad naval han señalado que parámetros como batimetría, temperatura del agua, salinidad y perfiles acústicos no son meramente datos climáticos: son información sensible con aplicación directa en operaciones de guerra antisubmarina y geolocalización táctica. Conocer con precisión cómo se propaga el sonido bajo el agua, dónde están las "zonas de sombra" o qué configuraciones tiene el fondo marino fue fundamental, por ejemplo, en búsquedas como la del ARA San Juan -pero también es clave para el posicionamiento de submarinos y otras capacidades militares.- Como mencionó un oficial naval veterano en relación a las capacidades de sondeo de este tipo de buques, estos parámetros "hacen a la guerra antisubmarina", permitiendo establecer las zonas donde submarinos pueden ocultarse o ser detectados.... La autorización del R/V Roger Revelle para operar en aguas argentinas no puede interpretarse como una simple investigación ambiental inocua. El contexto geopolítico, el uso potencial de información militarmente sensible, la falta de mecanismos sólidos de protección de datos y la creciente presencia de estructuras militares extranjeras en la región configuran una situación en la que la soberanía argentina está siendo puesta a prueba y desplazada por decisiones políticas de corto plazo." ("Soberanía en venta: Milei abre las aguas del Atlántico Sur al espionaje geoestratégico de Estados Unidos", en *El Extremo Sur de la Patagonia*, 17 de febrero de 2026, <https://www.elextremo-sur.com/nota/57215-soberania-en-venta-milei-abre-las-aguas-del-atlantico-sur-al-espionaje-geoestrategico-de-estados-unidos/>, 18-2-2026; TOLEDO, Víctor F., "Las relaciones bilaterales

entre Argentina y Estados Unidos desde el retorno a la democracia”, en *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*, Vol. 13, N° 2 (julio-diciembre), Santa Rosa, FCEyJ (UNLPam), EdUNLPam, págs. 179/201, <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/7139/8642>, 20-2-2026; *Argentina en el contexto geopolítico actual: perspectivas de la relación con EE.UU.*, <https://www.youtube.com/watch?v=E2xQRr21sqA>, 18-2-2026. También cabe considerar: TOKATLIÁN, J. y MERKE, F. (2014), “Instituciones y actores de la política exterior como política pública”, en ACUÑA, C. (comp.), *Dilemas del Estado Argentino. Política exterior, económica y de infraestructura en el siglo XXI*, Bs. As., Siglo XXI, 2014; ESCUDÉ, Carlos, *Colección Historia General de las Relaciones Exteriores de la República Argentina*, 15 tomos, https://cari.org.ar/archivo_historico_digital/recursos/hgrreera.html, 20-2-2026); GOROSITO, Carlos, “El presidente Milei demuestra un grado de sumisión obscena ante el presidente Trump”, en *Ahora Saladillo*, 5 de octubre de 2025, <https://ahorasaladillo-diariodigital.com.ar/el-presidente-milei-demuestra-un-grado-de-sumision-obscena-ante-el-presidente-trump/>, 21-3-2026; BLEYAN, Verdan, “Vuelven las relaciones carnales. Argentina entrega todo y no recibe nada: qué dice la letra chica del acuerdo con Estados Unidos. La Cancillería, que ni siquiera publicó el texto en español, emitió un comunicado destacando logros que no aparecen en el documento oficial.”, en *Página12*, 6 de febrero de 2026, <https://www.pagina12.com.ar/2026/02/06/argentina-entrega-todo-y-no-recibe-nada-que-dice-la-letra-chica-del-acuerdo-con-esta-dos-unidos/>, 21-6-2026.

En cuanto a la historia de nuestras relaciones v. además por ej. SCIARONI, Mariano, “El apoyo en armas y equipos de Estados Unidos a Gran Bretaña durante la campaña de Malvinas.”, Colegio Militar de la Nación, https://www.colegiomilitar.mil.ar/mediu/pdf/ReDiU_2052_art11-EI%20apoyo%20en%20armas%20y%20equipo%20de%20EEUU%20a%20GB.pdf, 24-3-2026; STREJILEVICH, Leonardo, “Archipiélago argentino”, <https://www.arca.gob.ar/malvinas/institucional/editorial/LAS-ISLAS-MALVINAS.pdf>, 24-2026 (“El golpe de mano de Inglaterra sobre las Islas Malvinas llevado a cabo el 1° de enero de 1833, fue prologado y preparado por funcionarios diplomáticos, consulares y políticos norteamericanos al facilitar la agresión de la fragata Lexington en Puerto Soledad el 28 de diciembre de 1831; fue lisa y llanamente una invasión yanqui actuando los estadounidenses como apresadores en contra de lo dispuesto por el derecho de gentes, en plena paz en contra de un estado libre pero débil en que los barcos loberos norteamericanos fueron amparados por los cañones de la Lexington”); VEKSLER, Bernardo, “Una corbeta norteamericana devasta la capital de Malvinas”, en *El Diario del Fin del Mundo*, 28 de diciembre de 2016, <https://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2016/12/28/70096-una-corbeta-norteamericana-devasta-la-capital-de-malvinas>, 24-3-2026; GAMBINI, Hugo (dir.), *Crónica documental de las Malvinas*, Bs. As., Redacción, 1982, “El atropello norteamericano”, t. I, págs. 193/203. Respecto a la actualidad: “El interés de Estados Unidos en Argentina se centra actualmente en una alianza estratégica basada en la afinidad política, el libre mercado y la seguridad económica, consolidada por un reciente pacto de inversión y comercio. - Los principales pilares de este interés son: - Minería y Recursos Estratégicos: EE.UU. tiene un alto interés en el litio y otros minerales críticos necesarios para su industria tecnológica y de transición energética. - Energía: Inversiones en el sector de petróleo y gas, particularmente en Vaca Muerta. - Comercio e Inversión: El acuerdo busca abrir mercados recíprocos, reduciendo aranceles y barreras no arancelarias para productos estadounidenses (maquinaria, automóviles, alimentos) y facilitando el acceso de productos argentinos (carne, acero, aluminio) a EE.UU.. - Tecnología y Servicios: Fomento a la transferencia de datos, comercio digital y expansión de empresas tecnológicas estadounidenses en el país. - Afinidad Política: Estados Unidos busca fortalecer lazos con una administración que promueve la libre empresa y la iniciativa privada. - Este giro en la relación busca fomentar la inversión en Argentina y aumentar la cooperación en temas estratégicos tras años de menor integración. - “IA adaptada, <https://surlii.cc/yppvxy>, 10-4-2026; “El interés de Argentina en Estados Unidos se centra actualmente en consolidar una alianza estratégica y comercial profunda, basada en la apertura de mercados, la atracción de inversiones y la cooperación en sectores clave. - Los puntos clave de este interés incluyen: - Pacto de Comercio e Inversión: Argentina busca firmar un acuerdo histórico para reducir aranceles y barreras técnicas, facilitando el intercambio de productos agrícolas, vehículos, medicamentos y minerales críticos. - Acceso a Mercados: Se busca mejorar el acceso de productos argentinos, especialmente la carne, al mercado estadounidense, a cambio de concesiones para productos de EE. UU.. - Atracción de Inversiones: El gobierno argentino busca fomentar la inversión extranjera directa tras años de cierre económico, posicionando al país como

un socio confiable en la región. - Alianza Estratégica: Ambos países reafirman su alianza basada en valores compartidos como la democracia, la libre empresa y la apertura económica. - Minerales Críticos: Existe un interés particular en la cooperación para el desarrollo y exportación de minerales estratégicos. - Este acercamiento busca eliminar aranceles para bienes primarios argentinos y establecer normas comerciales modernas, incluyendo el comercio electrónico y la propiedad intelectual.”, IA adaptada, <https://surl.li/ycvdrz>, 10-4-2026; Acuerdo comercial entre Argentina y Estados Unidos: los puntos clave para cada país, *Perfil*, 5 de febrero de 2026, <https://www.perfil.com/noticias/economia/acuerdo-comercial-entre-argentina-y-estados-unidos-los-puntos-clave-para-cada-pais-a40.phtml>, 17-2-2026; “Las relaciones entre Estados Unidos y Argentina, establecidas en 1823, han evolucionado de tensiones tempranas a una asociación estratégica moderna, destacando el rol de Argentina como aliado extra-OTAN desde 1998. En 2025-2026, ambos países firmaron acuerdos comerciales históricos para reducir aranceles, facilitar inversiones en energía y minería, y fortalecer la cooperación tecnológica y agrícola. Hitos y Tratados Históricos Clave: Reconocimiento y Primeros Lazos (1823): Estados Unidos fue uno de los primeros países en reconocer la independencia argentina. Convenio Comercial de 1941: Base de relaciones comerciales durante décadas, con modificaciones posteriores en 1966 y 1967. Tratado de Paz, Amistad y Límites (1938): Argentina y EE.UU. participaron en la demarcación posbélica de la Paz del Chaco. Aliado Extra-OTAN (1998): Designación que formalizó una estrecha cooperación en seguridad y defensa. Acuerdos Recientes y Actualidad (2025-2026): Acuerdo Comercial Histórico (Feb 2026): Se firmó un acuerdo de comercio e inversión que elimina aranceles para productos argentinos (carne, minerales) y facilita el ingreso de productos estadounidenses. Impacto del RIGI: El nuevo marco comercial consolida la protección de inversiones extranjeras, incluyendo las de EE.UU.. Cooperación Estratégica: Enfoque en energía, tecnología, propiedad intelectual y materias primas farmacéuticas. Áreas de Cooperación Continua: La relación se fundamenta en intereses compartidos en ciencia y tecnología, educación, no proliferación de armas y estabilidad regional.” IA adaptada, <https://surl.li/ycnzcck>, 14-5-2026; BOREL, Petrus, “EE.UU. y Argentina: Los 12 acuerdos millonarios que marcaron la historia económica entre ambos países”, *Noticias Ituzaingó*, 21 de septiembre de 2025, <https://noticiasituzaingo.com/ee-uu-y-argentina-los-12-acuerdos-millonarios-que-marcaron-la-historia-economica-entre-ambos-paises/>, 17-2-2026. Respecto a los principales partidos políticos norteamericanos, que pueden influir en los vínculos argentino-yanquis: “La afinidad actual entre partidos estadounidenses y argentinos destaca por el alineamiento ideológico entre la derecha libertaria argentina (Javier Milei) y el Partido Republicano de EE. UU. (Donald Trump), compartiendo posturas conservadoras en temas sociales y de libre mercado. Esta relación se basa en alianzas estratégicas, financieras y de seguridad, siendo el FMI clave en la política exterior argentina reciente.- Principales Afinidades e Interacciones: Alineación Ideológica y Estratégica (Derecha/Republicanos): El gobierno de Javier Milei muestra una fuerte cercanía con Donald Trump y el Partido Republicano, compartiendo visiones de extrema derecha y una agenda conservadora opuesta al aborto. Este vínculo busca consolidar a Argentina como un aliado estratégico de EE. UU. en la región.- Políticas de Libre Mercado: Administraciones argentinas como las de Menem, Macri y, más recientemente, Milei, han buscado una estrecha relación con EE. UU. para atraer inversiones y fomentar la apertura comercial.- Interés Estratégico de EE. UU.: Estados Unidos mantiene un interés sostenido en la política argentina, especialmente como parte de su influencia en Latinoamérica, utilizando herramientas como el financiamiento del FMI.- Acuerdos Bilaterales: Los gobiernos de ambos países suelen articular agendas conjuntas basadas en tratados comerciales y de cooperación, incluyendo la protección de patentes, que buscan fomentar la actividad de laboratorios estadounidenses en Argentina.- Antecedentes Históricos: Las relaciones han oscilado entre la autonomía y la dependencia, con momentos clave como la doctrina de seguridad nacional durante los años 60 y 70. “ IA adaptada, <https://surl.li/hquqvz>, 24-3-2026; “Cuál es la diferencia entre demócratas y republicanos en Estados Unidos”, en *La Nación*, 6 de noviembre de 2024, <https://surl.li/quacwm>, 24-3-2026; “¿En qué se diferencia el Partido Demócrata del Partido Republicano?, Los editores de la Enciclopedia Británica, (“Los demócratas suelen ser considerados liberales, mientras que los republicanos son vistos como conservadores. El Partido Demócrata generalmente apoya una mayor intervención del gobierno en asuntos económicos, respaldando regulaciones y programas de bienestar social. Los republicanos, en cambio, suelen preferir un gobierno más pequeño y con menor participación en la economía. Esta visión opuesta sobre el tamaño del gobierno se refleja en sus posturas sobre impuestos: los

demócratas favorecen un impuesto progresivo para financiar la mayor intervención del gobierno, mientras que los republicanos apoyan impuestos más bajos para todos. Sin embargo, los republicanos sí apoyan un presupuesto elevado para las fuerzas armadas y a menudo defienden con firmeza los intereses de seguridad nacional de Estados Unidos, incluso si eso implica actuar unilateralmente. Los demócratas, en cambio, prefieren el multilateralismo. En temas sociales, los demócratas buscan mayores libertades, mientras que los republicanos siguen valores más tradicionales, apoyando la intervención del gobierno en estos asuntos. Por ejemplo, los demócratas generalmente apoyan el derecho al aborto, mientras que los republicanos no. Geográficamente, los demócratas suelen predominar en las grandes ciudades, mientras que los republicanos son especialmente populares en las zonas rurales.”); “¿En qué cree el Partido Demócrata? Los editores de la Enciclopedia Británica (“El Partido Demócrata se asocia generalmente con políticas más progresistas. Apoya la igualdad social y económica, favoreciendo una mayor intervención gubernamental en la economía, pero oponiéndose a la injerencia del gobierno en los asuntos privados no económicos de los ciudadanos. Los demócratas defienden los derechos civiles de las minorías y apoyan una red de seguridad social para las personas, respaldando diversos programas de bienestar social, como Medicaid y la ayuda alimentaria. Para financiar estos programas y otras iniciativas, los demócratas suelen apoyar un impuesto progresivo. Además, respaldan programas de protección ambiental, el control de armas, leyes de inmigración menos restrictivas y los derechos de los trabajadores.”), *Britannica*, <https://www.britannica.com/question/How-is-the-Democratic-Party-different-from-the-Republican-Party>, 29-3-2026; PADILLA TORRES, Mario Antonio DrC, “Cosmovisiones doctrinales políticos-filosóficas del sistema político de los Estados Unidos de América y su estrecha articulación con la política exterior estadounidense”, en *CIPi*, 16 de mayo de 2024, <https://www.cipi.cu/cosmovisiones-doctrinales-politicos-filosoficas-de-los-estados-unidos-de-america-y-su-estrecha-articulacion-con-la-politica-exterior-estadounidense/>, 28-3-2026. En la Argentina el sector angloafrancesado, representado por La Libertad Avanza y el Pro, es más afín a los Estados Unidos, el sector hispánico tradicional, encauzado en el peronismo, es menos amistoso con la potencia del Norte.

ⁱⁱⁱ En cuanto a la potencia del Norte, cabe considerar que “La cifra del PIB en el cuarto trimestre de 2025 fue de 6.756.495 millones de euros, con lo que Estados Unidos se situaba como la primera economía del mundo en cuanto a PIB se refiere, en el ranking de PIB trimestral de los 55 países que publicamos.-Estados Unidos tiene un PIB Per cápita trimestral de 19.866 k euros, -659 euros menor que en el mismo trimestre del año anterior, cuando fue de 20.525 euros.-Si ordenamos los países que publicamos en función de su PIB per cápita trimestral, Estados Unidos se encuentra en muy buen lugar en cuanto al nivel de vida de sus habitantes, ya que ocupa el puesto número 6 de la tabla de 55 países de los que publicamos este dato.”, *expansion.com/Datosmacro.com*, <https://datosmacro.expansion.com/pib/usa>, 28-3-2026. Respecto a nuestro país, “La cifra del PIB en el tercer trimestre de 2025 fue de 144.174 millones de euros, con lo que Argentina se situaba como la economía número 24 en el ranking de PIB trimestral de los 55 países que publicamos.-Argentina tiene un PIB Per cápita trimestral de 3.166 k euros, -247 euros menor que en el mismo trimestre del año anterior, cuando fue de 3.413 euros.- Si ordenamos los países que publicamos en función de su PIB per cápita trimestral, Argentina se encuentra en el puesto 45, por lo que sus habitantes tienen, según este parámetro, un bajo nivel de riqueza en relación a los 55 países de los que publicamos este dato.”, *grandes altibajos*, *expansion.com/Datosmacro.com*, <https://datosmacro.expansion.com/pib/argentina>, 28-3-2026

^{iv} “Estados Unidos es el país con la mayor cantidad de premios Nobel en el mundo, acumulando más de 400 galardones (cifras varían entre 377 y más de 425 según la fuente y la fecha de corte) desde 1901. Lidera ampliamente en disciplinas como física, medicina, química y economía.”, *IA adaptada*, <https://surl.li/bdyznb>, 28-3-2026; “Argentina cuenta con cinco premios Nobel, lo que la convierte en el país latinoamericano con más galardones en esta materia. Los premios, otorgados entre 1936 y 1984, destacan logros en ciencias (Medicina/Fisiología y Química) y en la Paz, demostrando un alto impacto en la investigación y diplomacia mundial.”, *IA adaptada*, <https://surl.li/boljsh>, 28-3-2026. Respecto a *Universidades*: Clasificación mundial de universidades QS 2026: Las mejores universidades del mundo, QS World University Ranking, 1. Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), Cambridge, Estados Unidos; 3. Universidad de Stan-

ford, Stanford, Estados Unidos; 5. Universidad de Harvard, Cambridge, Estados Unidos; 84. Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina; 458. Universidad Nacional de La Plata (UNLP), La Plata, Argentina; 519. Universidad Austral, Pilar, Argentina, <https://www.topuniversities.com/world-university-rankings?tab=indicators&search=Buenos%20Aires>, 28-3-2026. El gobierno argentino agrade a las Universidades públicas, que incluyen varias de las de mayor y merecido prestigio. Respecto a *museos* se menciona: (1. Museo del Louvre); 5. MoMA; 6. Museo Metropolitano de Arte de Nueva York; Los 20 museos más importantes del mundo, *magazine civitatis*, https://www.civitatis.com/blog/cinco-mejores-museos-mundo/?srsltid=AfmBOorprvKPLfya_amef.OXYXArfAKzz7Wlujvdkj2lafkhrjsuN0g8, 28-3-2026 (Ninguno argentino, bastante discutible); 3. Museo Metropolitano de Arte; 39. Museo de Arte Latinoamericano de Buenos Aires DI MARCO, Sarah, "Los 45 mejores museos de arte del mundo que deberías visitar una vez en la vida", *Elle Decoration*, <https://www.elledecor.com/es/arte/g40428316/mejores-museos-arte-mundo/>, 28-3-2026.

✓ *Fuerzas Armadas de los Estados Unidos*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Fuerzas_Armadas_de_los_Estados_Unidos, 21-4-2026 "Aproximadamente, cuenta con 1 400 000 de personal en activo y 1 458 500 de personal adicional en siete compañías de reserva (456 000 de ellos en la Guardia Nacional). Por el momento no hay servicio militar obligatorio, todos son voluntarios. Las mujeres ya son aceptadas en combate y en fuerzas especiales.- En cuanto a su fuerza bélica se encuentran 31 buques anfibios, ...13 247 aeronaves militares en total repartidos entre su Fuerza Aérea: 5217; Ejército: 4409; Armada: 2464 y cuerpo de Marines/Otro: 1157. La Armada tiene 11 portaaviones, además en octubre de 2021, el Departamento de Estado reveló que Estados Unidos tiene 3750 ojivas nucleares.[... Estados Unidos tiene al menos 70 submarinos nucleares. ... También cuenta con 4657 tanques. ... Además de contar con 7500 UAV. ... Alrededor de 5500 helicópteros solo en su ejército. ... Incluyendo alrededor de 1275 aeronaves apache que están en servicio en todo el mundo. ... Sin embargo los Sikorsky UH-60 Black Hawk siguen siendo los más usuales en sus fuerzas armadas."); *Departamento de Defensa de los Estados Unidos*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Departamento_de_Defensa_de_los_Estados_Unidos, 21-4-2026 ("El Departamento de Defensa posee el mayor índice de tasa de empleo del mundo, ...con más de 1,34 millones de miembros en servicio activo (entre los que se encuentran soldados, marines, marineros, aviadores y guardianes) desde junio de 2022. También cuentan con más de 778.000 miembros en la Guardia Nacional y reservistas, así como más de 747.000 civiles, elevando el total a más de 2,87 millones de empleados. ... Con sede en el Pentágono, en Arlington (Virginia), a las afueras de Washington D. C., el objetivo declarado del Departamento de Defensa es garantizar "las fuerzas militares necesarias para disuadir los conflictos bélicos y garantizar la seguridad de nuestra nación"; *Comunidad de Inteligencia de los Estados Unidos*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Comunidad_de_Inteligencia_de_los_Estados_Unidos, 21-4-2026 ("La Comunidad de Inteligencia de los Estados Unidos (en inglés United States Intelligence Community, IC por sus siglas en dicho idioma) es una federación de dieciséis agencias individuales del Gobierno de Estados Unidos que trabajan conjuntamente para llevar a cabo labores de inteligencia que se consideran necesarias para la realización y regulación de las relaciones exteriores y la seguridad nacional de los Estados Unidos.... Entre sus variadas responsabilidades, los miembros de la Comunidad de Inteligencia recopilan y realizan actividades de inteligencia nacional y en el exterior y contribuyen a la planificación de misiones militares y actividades de espionaje.); "Estados Unidos está consolidando su superioridad militar global mediante la integración acelerada de la Inteligencia Artificial (IA) en sus fuerzas armadas, transformando el Departamento de Defensa hacia una fuerza militar "AI-first". Esta estrategia busca mantener la ventaja tecnológica frente a adversarios, utilizando herramientas avanzadas para la toma de decisiones, la guerra algorítmica y la automatización del campo de batalla. - Puntos Clave del Poderío de IA en EEUU: - Integración Militar Directa: El Pentágono busca integrar IA de alto nivel en las manos de cada soldado para agilizar la toma de decisiones y mejorar la operatividad en combate. - Guerra Algorítmica: Empresas como Palantir Technologies proveen herramientas avanzadas, como el sistema "Maven", que permiten analizar volúmenes masivos de datos de drones y sensores para identificar y fijar objetivos enemigos, reduciendo los tiempos de reacción de minutos a segundos. - Desarrollo de Armas Autónomas: Se está potenciando el desarrollo de plataformas de IA para la guerra, que incluyen vehículos y sistemas autónomos, capaces de operar en entornos sin comunicaciones externas como GPS.- Alianza con Silicon Valley: La estrategia de EE. UU. implica una estrecha colaboración con las

grandes empresas tecnológicas de Silicon Valley (Alphabet, Meta, OpenAI, Nvidia, Apple, Microsoft) para asegurar la supremacía tecnológica y la ciberseguridad. - Liderazgo Global: Estados Unidos mantiene su posición de liderazgo mundial, con aproximadamente el 40% de las empresas de IA y un fuerte respaldo financiero y político por parte de agencias gubernamentales. - Desafíos y Debates: -El uso intensivo de la IA en la guerra genera debates éticos sobre la delegación de decisiones letales a máquinas. Se han propuesto regulaciones para limitar el uso de IA por parte del Pentágono en áreas críticas como las armas autónomas y la vigilancia masiva.”, IA adaptada, <https://surl.li/qanwro>, 21-4-2026. Por otra parte, hay que considerar el poder a veces tenso y de posible equilibrio de China, por ej.: “China se ha consolidado como una superpotencia global, ostentando la segunda economía mundial, siendo líder en paridad de poder adquisitivo y poseyendo el mayor ejército activo del mundo. Su poderío se basa en una rápida modernización tecnológica-militar, incluyendo misiles hipersónicos, capacidades nucleares y una gran influencia comercial internacional. - Puntos Clave del Poderío Chino: - Poder Militar y Tecnológico: El Ejército Popular de Liberación (EPL) cuenta con más de 2 millones de soldados activos y exhibe armamento de vanguardia como misiles hipersónicos, drones autónomos y armas láser. China se enfoca en desafiar la superioridad naval y aérea, con una proyección global y capacidad de respuesta nuclear. - Influencia Económica: Desde 2014, China es la primera economía mundial en términos de Paridad de Poder Adquisitivo (PPA). Es el mayor exportador y tiene las mayores reservas de divisas, convirtiéndose en un socio comercial clave para América Latina y el resto del mundo. - Modernización Industrial y Espacial: Invierte miles de millones en I+D, liderando en campos como la inteligencia artificial, comunicaciones y tecnología de defensa. - Geopolítica y Estructura: El país es una potencia con asiento permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU, bajo un sistema político centralizado que le permite dirigir recursos a gran escala. - Este ascenso representa una reconfiguración del orden mundial, desafiando la hegemonía occidental, particularmente la de Estados Unidos.”, IA adaptada, <https://surl.li/ixpoxs>, 21-4-2026.

^{vi} *National Security Strategy of the United States of America November 2025*, Casa Blanca, Noviembre de 2025, <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/12/2025-National-Security-Strategy.pdf>, 2-4-2026, “Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos 2025: ¿cómo impacta a Latinoamérica?. En la nueva doctrina de política exterior de Donald Trump, Latinoamérica aparece como un espacio de competencia estratégica. ¿Qué prioridades orientarán la actuación de la principal potencia global?, *Diálogo Político*, 18 de diciembre de 2025 (“La nueva Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos (NSS 2025) redefine su política exterior con un enfoque centrado en el hemisferio occidental y la defensa estricta del interés nacional. Dentro de sus directrices, que regirán la política general del gobierno norteamericano en el mundo, América Latina se convierte en terreno de competencia estratégica. ...” Claves: Reafirmación de la Doctrina Monroe, Seguridad fronteriza y migración, Competencia económica y tecnológica, Reducción del intervencionismo global -falso-, Control de recursos estratégicos, Distancia con Europa; Implica para América Latina Mayor presión geopolítica, Oportunidades económicas, Riesgos en soberanía y autonomía, Migración y seguridad interna, Relación con China y Rusia. América Latina se convierte en terreno de competencia estratégica.- Limita márgenes para la política multi alineada); Estrategia de defensa nacional de Estados Unidos: texto íntegro, *El Grand Continent*, 26 de enero de 2026, <https://legrandcontinent.eu/es/2026/01/26/estrategia-de-defensa-nacional-de-estados-unidos-texto-integro/>, 2-4-2026; TENEMBAUM, Elie, aplicar las grandes líneas de la NSS publicada en diciembre. La defensa del territorio nacional (Homeland) se inscribe en primer lugar de manera casi simbiótica con la hegemonía sobre el hemisferio occidental, es decir, el continente americano, desde Groenlandia hasta Tierra del Fuego: es la prioridad absoluta declarada de esta estrategia y la expresión directa del mantra «America First». - Le sigue el Indo-Pacífico —y, por tanto, China— y, a continuación, Rusia, presentada ciertamente como una amenaza, pero solo para «los miembros orientales de la OTAN», en clara ruptura con la lógica de solidaridad de la Alianza. Por último, vienen Irán y Corea del Norte.- No obstante, se observa la voluntad manifiesta de mantener un sólido dispositivo de «denegación» a lo largo de la «primera cadena de islas», que se refiere tanto a Japón como a Taiwán, que parece así estar cubierto... por el momento. Sin embargo, la NDS no ofrece una garantía incondicional de apoyo a la isla, que nunca se menciona y que, a la lectura del documento, podría sacrificarse en aras de la estabilidad. ... Si bien es cierto que Rusia tiene «el mismo PIB que Italia», como se suele decir, su producción es más estratégica (hidrocarburos,

cereales, fertilizantes, defensa), también ha transformado su economía en una economía de guerra desde 2022, y su presupuesto de defensa supera, en paridad de poder adquisitivo, al de toda la Unión Europea, mientras que sus capacidades convencionales la sitúan en equilibrio en una serie de ámbitos. Por último, su arsenal nuclear, con 1.700 ojivas desplegadas y 3.700 en reserva, es equivalente al de Estados Unidos. – Department of War. 2026 *NDS National Dfense Strategy*. 23 de enero de 2026).

vii “Estados Unidos pasó de ser 13 colonias pequeñas en la costa este en 1776 a una nación transcontinental casi 11 veces mayor, abarcando desde el Atlántico hasta el Pacífico, incluyendo Alaska y Hawái. La expansión se logró mediante la compra de Luisiana (1803), tratados con España y Gran Bretaña, y la guerra con México.”, IA adaptada, <https://surl.li/xcnhfx>, 28-3-2026. Hoy Estados Unidos pone su ambición expansionista en Groenlandia y muy posiblemente Alberta (Canadá). Nos preocupa su constante agresión a Cuba. “Tras la independencia (1816), Argentina se consolidó sobre la base del ex-Virreinato del Río de la Plata, pero con un control efectivo reducido al centro-norte y Buenos Aires, mientras la Patagonia y el Gran Chaco estaban bajo control indígena. Actualmente, el territorio se duplicó en control efectivo, integrando estas zonas tras campañas militares (finales del S. XIX) y sumando una superficie total de 3.761.274 (incluyendo reclamos antárticos e insulares). Comparación Detallada: Tiempo de la Independencia (c. 1816): Territorio controlado: Provincias Unidas del Río de la Plata, abarcando el norte, centro y litoral actual, con limitaciones en la Patagonia y el Chaco. Pérdidas territoriales: El territorio original del Virreinato perdió Paraguay, Bolivia y Uruguay tras los procesos de independencia. ...”, IA adaptada, <https://surl.li/xliedk>, 28-3-2026 . Argentina tiene una parte de su territorio colonizado por una potencia extranjera, cuyo establecimiento y mantenimiento contó con reiterada *convivencia norteamericana*.

viii V. por ej. “La Doctrina de Monroe (1823) Fragmento del Séptimo Mensaje Anual del Presidente Santiago Monroe al Congreso el 2 de Diciembre de 1823 «...A propuesta del Gobierno Imperial Ruso, hecha a través del ministro del Emperador residente aquí, se han trasmitido plenos poderes e instrucciones al ministro de los Estados Unidos en San Petersburgo para negociar amistosamente los derechos e intereses respectivos de las dos naciones en la costa noroeste de este continente. Una propuesta similar se ha hecho por Su Majestad Imperial al Gobierno de la Gran Bretaña, a la cual se ha accedido de manera similar. El Gobierno de los Estados Unidos ha estado deseoso por medio de este amistoso procedimiento de manifestar el gran valor que invariablemente otorga a la amistad del Emperador y la solicitud en cultivar el mejor entendimiento con su Gobierno. En las discusiones a que ha dado lugar este interés y en los acuerdos con que pueden terminar, se ha juzgado la ocasión propicia para afirmar, como un principio que afecta a los derechos e intereses de los Estados Unidos, que los continentes americanos, por la condición de libres e independientes que han adquirido y mantienen, no deben en lo adelante ser considerados como objetos de una colonización futura por ninguna potencia europea... Se afirmó al comienzo de la última sesión que se hacía entonces un gran esfuerzo en España y Portugal para mejorar la condición de los pueblos de esos países y que parecía que éste se conducía con extraordinaria moderación. Apenas necesita mencionarse que los resultados han sido muy diferentes de lo que se había anticipado entonces. De lo sucedido en esa parte del mundo, con la cual tenemos tanto intercambio y de la cual derivamos nuestro origen, hemos sido siempre ansiosos e interesados observadores. Los ciudadanos de los Estados Unidos abrigamos los más amistosos sentimientos en favor de la libertad y felicidad de los pueblos en ese lado del Atlántico. En las guerras de las potencias europeas por asuntos de su incumbencia nunca hemos tomado parte, ni comporta a nuestra política el hacerlo. Solo cuando se invaden nuestros derechos o sean amenazados seriamente responderemos a las injurias o prepararemos nuestra defensa. Con las cuestiones en este hemisferio estamos necesariamente más inmediatamente conectados, y por causas que deben ser obvias para todo observador informado e imparcial. El sistema político de las potencias aliadas es esencialmente diferente en este respecto al de América. Esta diferencia procede de la que existe entre sus respectivos Gobiernos; y a la defensa del nuestro, al que se ha llegado con la pérdida de tanta sangre y riqueza, que ha madurado por la sabiduría de sus más ilustrados ciudadanos, y bajo el cual hemos disfrutado de una felicidad no igualada, está consagrada la nación entera. Debemos por consiguiente al candor y a las amistosas relaciones existentes entre los Estados Unidos y esas potencias declarar que consideraremos cualquier intento por su parte de extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio como peligroso para

nuestra paz y seguridad. ... En la guerra entre esos nuevos Gobiernos y España declaramos nuestra neutralidad en el momento de reconocerlos, y a esto nos hemos adherido y continuaremos adhiriéndonos, siempre que no ocurra un cambio que en el juicio de las autoridades competentes de este Gobierno, haga indispensable a su seguridad un cambio correspondiente por parte de los Estados Unidos. Los últimos acontecimientos en España y Portugal demuestran que Europa no se ha tranquilizado. De este hecho importante no hay prueba más concluyente que aducir que las potencias aliadas hayan juzgado apropiado, por algún principio satisfactorio para ellas mismas, el interponerse por la fuerza en los asuntos internos de España. Hasta que punto pueden extenderse, por el mismo principio, estas interposiciones es una cuestión en la que están interesados todas las potencias independientes, aun las más remotas, cuyas formas de gobierno difieren de las de estas potencias, y seguramente ninguno de ellos más que los Estados Unidos. Nuestra actitud con respecto a Europa, que se adoptó en una etapa temprana de las guerras que por tanto tiempo han agitado esa parte del globo, se mantiene sin embargo la misma, cual es la de no interferir en los asuntos internos de ninguna de esas potencias; considerar el gobierno de facto como el gobierno legítimo para nosotros; cultivar con él relaciones amistosas, y preservar esas relaciones con una política franca, firme y varonil, satisfaciendo siempre las justas demandas de cualquier potencia, pero no sometiéndose a injurias de ninguna. Pero con respecto a estos continentes, las circunstancias son eminente y conspicuamente diferentes. Es imposible que las potencias aliadas extiendan su sistema político a cualquier porción de alguno de estos continentes sin hacer peligrar nuestra paz y felicidad; y nadie puede creer que nuestros hermanos del Sur, dejados solos, lo adoptaran por voluntad propia. Es igualmente imposible, por consiguiente, que contemplemos una interposición así en cualquier forma con indiferencia. Si contemplamos la fuerza comparativa y los recursos de España y de esos nuevos Gobiernos, y la distancia entre ellos, debe ser obvio que ella nunca los podrá someter. Sigue siendo la verdadera política de los Estados Unidos dejar a las partes solas, esperando que otras potencias sigan el mismo curso...», *Virtual Library of Inter-American Peace Initiatives*, <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtuaLibrary/MonroeDoctrine/Treaty/MonroeDoctrineSpanish.pdf>, 16-3-2026; *Mensaje del presidente James Monroe al inicio de la primera sesión del 18.º Congreso (La Doctrina Monroe)*, 2 de diciembre de 1823, Mensajes presidenciales durante el 18.º Congreso; Mensajes presidenciales, 1789-1875, Archivos del Senado de los Estados Unidos, Grupo de Archivos 46; Edificio de los Archivos Nacionales, Washington, D.C., <https://docsteach.org/document/monroe-doctrine/>, 13 de marzo de 2026; *Mensaje del presidente James Monroe al inicio de la primera sesión del 18º Congreso (La Doctrina Monroe)*, Archivos Nacionales Catalogar, <https://catalog.archives.gov/id/306420>, 16-3-2026 (manuscrito); VEIGA, Gustavo, “Estados Unidos: a dos siglos de la doctrina Monroe”, en *Página12*, 2 de diciembre de 2023, <https://www.pagina12.com.ar/691233-estados-unidos-a-dos-siglos-de-la-doctrina-monroe/>, 15-3-2026. “Se trata de una nueva iniciativa enmarcada en la estrategia de seguridad hemisférica del continente americano, que va desde Ecuador hasta Groenlandia e incluye a todo el Caribe, Centroamérica, México, Colombia, Venezuela y Guyana. Si bien se trata de una nueva y prepotente delimitación geográfica, el propósito estratégico de esta redefinición busca fortalecer la influencia y el control de Washington en el continente, considerando a los países latinoamericanos y caribeños que engloba como socios clave.- En la nueva Gran América del Norte se establece que dichas naciones no son parte del denominado Sur Global puesto que se ubican al norte de la línea ecuatorial y están dentro de la zona de interés directo de defensa estadounidense.- ¿Y qué han dicho los Presidentes de México, Colombia y Venezuela, ahora que Estados Unidos les ha dicho que son parte de la Gran Norteamericana? Los tres gobiernos han optado por el silencio estratégico, sin emitir declaraciones directas de rechazo o validación específica sobre el nuevo mapa de Pete Hegseth, probablemente para ignorar una decisión geográfica y geopolítica que no ha sido consultada ni acordada, y que no merece la pena tomar en serio.- Al llamarla Gran América del Norte, Hegseth delimita un espacio que puede controlar de forma efectiva y rápida, dejando al Cono Sur como una zona de influencia amiga, pero externa al núcleo de seguridad nacional. La mayoría de los gobiernos de la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Uruguay y Bolivia, que siguen perteneciendo al Sur Global, por su ubicación geográfica, son considerados como socios de la retaguardia estratégica enfocados principalmente en asegurar el suministro de recursos naturales. Washington les exige asumir una mayor responsabilidad en su propia defensa para que así ellos puedan concentrar sus recursos en el nuevo núcleo de la Gran Norteamérica y en el conflicto en el Medio Oriente. Así, Estados Unidos evita la responsabilidad de defender territorios tan dis-

tantes, mientras que líderes como los Presidentes de la Argentina, Chile, Paraguay o Bolivia operan como aliados externos bajo el marco del Escudo de las Américas. - El despliegue del plan Gran Norteamérica es la culminación de una política de dominación regional que comenzó a gestarse con la publicación de la Estrategia de Seguridad Nacional el 4 de diciembre de 2025, tal como comentamos en El Cohete. Este documento oficializó la llamada "Doctrina Donroe", que restablece el control absoluto de Washington sobre el hemisferio occidental para asegurar recursos críticos y frenar la influencia de potencias rivales. Producto de dicha estrategia, han tenido lugar tres iniciativas importantes que también informamos en El Cohete: - La Conferencia de las Américas contra los Cárteles. El 5 de marzo, el secretario de Guerra, Pete Hegseth, recibió en la sede del Comando Sur en Doral a los ministros de defensa de 17 países. En esta reunión, en la que también participaron el secretario de Estado, Marco Rubio, y el asesor Stephen Miller, se sentaron las bases para justificar ataques militares directos contra el narcoterrorismo en suelo regional. - La Cumbre del Escudo de las Américas. Dos días después, el 7 de marzo, en la reunión en el Doral Miami, los Presidentes suscribieron la Carta del Doral que selló una alianza que institucionaliza la cooperación militar y el intercambio de inteligencia. - La Directiva del 31 de marzo. Finalmente, la formalización de la Gran Norteamérica cerró el círculo, fragmentando el continente y enterrando, por ahora, las aspiraciones de autonomía de la UNASUR y la CELAC. En efecto, la Gran Norteamérica es la definición de una zona de influencia en la que todo lo que sucede desde Groenlandia hasta Ecuador es un asunto de seguridad interna de Estados Unidos. Así, la cooperación voluntaria es reemplazada por el establecimiento de un bloque de seguridad integrado donde la soberanía local se supedita a la seguridad de Estados Unidos. - Recordemos a la generala estadounidense Laura Richardson, ex jefa del Comando Sur, cuando, sin eufemismos, se refirió en enero de 2023 a la riqueza de recursos naturales de la región y cómo estos constituyen un tema de seguridad nacional para su país frente a sus adversarios China y Rusia. Entonces señaló que "la región era importante por todos sus ricos recursos y elementos de tierras poco comunes, el triángulo del litio en la Argentina, Bolivia y Chile, donde se concentra el 60% del litio en el mundo, tan necesarios para la tecnología". También dijo que "tenemos 31% del agua dulce del mundo en esta región y el Amazonas como los pulmones del mundo (...) Con ese inventario, a Estados Unidos le queda mucho por hacer". Por eso, Richardson señalaba, en una conferencia en el think tank Atlantic Council, la necesidad de "controlar la región" a cualquier costo." (RUIZ CARO, Ariela, "La Gran América del Norte", en *El Cohete a la Luna*, 5 de abril de 2026, <https://www.elcoheteealaluna.com/la-gran-america-del-norte/>, 5-5-2026); ALIPPE, Ezequiel, "Nuevo mapa: Estados Unidos presentó su nueva estrategia de seguridad denominada la 'Gran América del Norte'. En una decisión justificada en la defensa de los Estados Unidos, la Administración Trump creó esta 'Gran Norteamérica' en donde incluye bajo su jurisdicción a casi todos los países que están por encima de la línea del Ecuador.", en 26, 31 de marzo de 2026, <https://www.canal26.com/internacionales/2026/03/31/nuevo-mapa-estados-unidos-presen-to-su-nueva-estrategia-de-seguridad-denominada-la-gran-america-del-norte/>, 5-5-2026 ("El secretario de Defensa de los Estados Unidos, Pete Hegseth, hizo pública una decisión de la Administración del presidente Donald Trump, acerca de la "Gran Norteamérica", en donde incluyen a Venezuela y otros países dentro de este territorio que así es llamado por Washington. Y dijo: "Porque cada nación soberana y territorio al norte del Ecuador, desde Groenlandia hasta Ecuador y desde Alaska hasta Guyana, no forman parte del Sur global. Es nuestro principal perímetro de seguridad en este gran vecindario en el que todos vivimos". - "Cada uno de estos países limita ya sea con el Atlántico Norte o el Pacífico Norte. Cada uno de estos países se encuentra al norte de las dos principales barreras geográficas que existen en esta región", sostuvo.").

^{ix} "Varias de las Trece Colonias originales fueron establecidas por colonos que deseaban practicar su propia religión dentro de una comunidad de personas de ideas afines: la Colonia de la Bahía de Massachusetts fue establecida por puritanos ingleses (congregacionalistas), Pensilvania por cuáqueros británicos, Maryland por católicos ingleses y Virginia por anglicanos ingleses. A pesar de esto, y como resultado de los conflictos y preferencias religiosas que se produjeron en Inglaterra ..., la Ley de Plantaciones de 1740 estableció la política oficial para los nuevos inmigrantes que llegaban a la América británica hasta la Revolución Americana. Si bien la mayoría de los colonos durante este período eran protestantes, algunos colonos católicos y judíos también llegaron desde el noroeste de Europa a las colonias; sin embargo, su número era muy reducido en comparación con la mayoría protestante. Incluso en la "propiedad católica" o colonia de

Maryland, la gran mayoría de los colonos de Maryland eran protestantes en 1670.” “Investigadores y autores expertos se han referido a los Estados Unidos como una “nación protestante” o “fundada en principios protestantes”, enfatizando específicamente su herencia calvinista. - El lema oficial moderno de los Estados Unidos de América, establecido en una ley de 1956 firmada por el presidente Dwight D. Eisenhower, es “In God We Trust” (En Dios confiamos). La frase apareció por primera vez en monedas estadounidenses en 1864.”, recientemente declive de religiosidad, “Tradicionalmente, los episcopalianos ... y los presbiterianos ... tendían a ser más ricos y mejor educados que la mayoría de los demás grupos religiosos, y varias de las familias estadounidenses más ricas y adineradas, como los Vanderbilt y los Astor, los Rockefeller, los Du Pont, los Roosevelt, los Forbes, los Ford, los Whitney, los Morgan y los Harriman, eran familias protestantes tradicionales, aunque estudios de 2015/2016 (Pew) encontraron que los hogares afiliados al judaísmo y al hinduismo tenían más probabilidades de tener ingresos superiores a 100.000 dólares al año que los protestantes de la tradición tradicional, mientras que otros grupos religiosos estadounidenses tenían ingresos medios más bajos.”, “La población judía en los Estados Unidos era de aproximadamente 6 millones en 2010. Un número significativo de personas se identifican como judíos estadounidenses por razones étnicas y culturales más que por observancia religiosa. Por ejemplo, el 19% de los judíos estadounidenses que se autoidentifican no creen que Dios exista.” *La religión en los Estados Unidos*, Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/Religion_in_the_United_States, 28-3-2026. En cuanto a nuestro país se publica: “El fin del monopolio católico: la religión en la Argentina se desplaza hacia la fe individual”, en Perfil, 27 de marzo de 2026, <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/el-fin-del-monopolio-catolico-la-religion-en-la-argentina-se-desplaza-hacia-la-fe-individual.phtml>, 28-3-2026. En lo personal, desde nuestra posición agnóstica somos profundamente católicos en lo cultural.

* Incluso vale tener presente que “Pese al alineamiento incondicional de Milei con el líder republicano, el gobierno de Trump mantiene a la Argentina en la “Priority Watch List”, una forma terminante de poner al país en infracción con los estándares de protección que considera adecuados.-Argentina tiene una de las industrias farmacéuticas más importantes de América Latina. Según datos de CILFA de 2023, el mercado farmacéutico argentino genera alrededor de 6000 millones de dólares en ventas anuales y tiene una tasa de crecimiento anual de entre el 8% y el 10%. De ese total, el mercado de medicamentos de marca representa alrededor del 70% del total del mercado y los medicamentos genéricos, el 30% restante. Se estima que cada argentino gasta unos 140 dólares por año en medicamentos, con un gasto creciente en los últimos 5 años por la inflación y los aumentos en los costos de los tratamientos médicos.” (GENOUD, Diego, “Milei, Trump y la trama oculta de la guerra de lobby entre los laboratorios”, en *eldestape*, 22 de abril de 2026, <https://www.eldestapeweb.com/politica/laboratorios/milei-trump-y-la-trama-oculta-de-la-guerra-de-lobby-entre-los-laboratorios-20264220513>, 22-4-2026).

EVOLUCIÓN Y PROSPECTIVA ESTRATÉGICA DEL BLOQUE BRICS HACIA 2026: SALUD, COMPLEJIDAD Y GEOPOLÍTICA ACTUAL

Marianela FERNANDEZ OLIVA (*)

Resumen: El presente artículo analiza la evolución estructural y geopolítica del bloque BRICS hacia el año 2026, destacando su transformación de un acrónimo de mercados emergentes a un polo de poder multidimensional. Se examina la expansión del grupo y la consolidación de mecanismos jurídicos y financieros, particularmente el Nuevo Banco de Desarrollo (NDB), los cuales están orientados a promover un orden mundial multipolar, la paulatina desdolarización y la autonomía estratégica del Sur Global. Bajo la presidencia de la India en 2026, el bloque introduce el concepto de "Humanidad Primero", elevando el derecho a la salud a una prioridad de cooperación estratégica. Este enfoque se materializa a través de iniciativas concretas en salud mental, medicina tradicional, investigación conjunta y la construcción de sistemas resilientes frente a futuras pandemias.

Palabras clave: BRICS, Geopolítica, Nuevo Banco de Desarrollo (NDB), Derecho a la Salud, Multipolaridad, Sur Global, Política Exterior Argentina.

(*) Marianela Fernández Oliva. Docente ordinaria de la Facultad de Derecho de la UNR. Email: mfernandez21@gmail.com. Dirección de correo postal: Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Universidad Nacional de Rosario. Córdoba 2020, 1er. Piso. Rosario. Santa Fe, Argentina (Código Postal: S2000AXF).

Abstract: This article analyzes the structural and geopolitical evolution of the BRICS bloc towards the year 2026, highlighting its transformation from an acronym for emerging markets into a multidimensional power pole. It examines the group's expansion into "BRICS 11" and the consolidation of legal and financial mechanisms, particularly the New Development Bank (NDB), which are aimed at promoting a multipolar world order, gradual de-dollarization, and the strategic autonomy of the Global South. Under India's presidency in 2026, the bloc introduces the "Humanity First" concept, elevating the right to health to a strategic cooperation priority. This approach is materialized through concrete initiatives in mental health, traditional medicine, joint research, and the construction of resilient systems to face future pandemics.

Keywords: BRICS, Geopolitics, New Development Bank (NDB), Right to Health, Multipolarity, Global South, Argentine Foreign Policy.

I. Introducción

La configuración del orden mundial en el primer cuarto del siglo XXI ha sido testigo de una transformación estructural sin precedentes, en la que el grupo de los BRICS ha pasado de ser un mero acrónimo de mercados emergentes a constituirse en un polo de poder multidimensional. En este 2026, el bloque no solo ha expandido su base de miembros y socios, sino que ha so-

fisticado su estructura y su misión geopolítica, consolidando una agenda que prioriza la autonomía estratégica del Sur Global, la reforma de la gobernanza financiera y la protección de derechos fundamentales, como el derecho a la salud.

II. Génesis

La historia de los BRICS se divide en etapas. Originalmente, el acrónimo BRIC fue acuñado en 2001 por el economista Jim O'Neill¹ para identificar a Brasil, Rusia, India y China como las economías que, debido a su masa demográfica, recursos naturales y crecimiento sostenido, dominarían el panorama global hacia mediados de siglo.¹ Pero lo que comenzó como un análisis de mercados fue desarrollado por esos estados, quienes identificaron una convergencia de intereses en la búsqueda de un sistema multilateral más equitativo en relación a otros focos de poder global².

La formalización del grupo se produjo en 2006, durante el encuentro de Ministros de Asuntos Exteriores en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York³. Este hito inicial fue seguido por la primera Cumbre de Líderes en 2009, celebrada en Ekaterimburgo, Rusia, donde se sentaron las bases para

¹ O'NEILL, Jim, *Building Better Global Economic BRICs.*, en Global Economics Paper No. 66, Goldman Sachs Economic Research, 2001, <https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2013/04/build-better-brics.pdf>, 02-07-2026.

² Ministerio de Asuntos Exteriores de la India, <https://www.mea.gov.in/Portal/ForeignRelation/BRICS-2025.pdf>, 02-07-2026.

³ BRICS, Sobre nosotros, en <https://www.brics2026.gov.in/about-us/>, 02-07-2026.

la coordinación en temas financieros y políticos de alcance global. La inclusión de Sudáfrica en 2011, tras la invitación extendida en 2010, no solo completó el acrónimo BRICS, sino que dotó al bloque de una representación continental africana indispensable para sus aspiraciones de legitimidad global.

Cronología de la evolución de la membresía y estructura organizativa

Periodo	Configuración	Evento	Cambio estructural
2001 - 2005	BRIC (Concepto)	Publicación del informe de Goldman Sachs	Reconocimiento del potencial económico de los emergentes.
2006 - 2010	BRIC (Formalización)	Reunión de Cancilleres en UNGA (2006)	Inicio de la coordinación diplomática y cumbres anuales.
2011 - 2023	BRICS (Consolidación)	Ingreso de Sudáfrica (2011)	Expansión hacia África y creación del Nuevo Banco de Desarrollo (NDB).
2024	BRICS+ (Fase I)	Cumbre de Kazán, Rusia	Ingreso de Egipto, Etiopía, Irán, EAU y Arabia Saudita.
2025	BRICS+ (Fase II)	Cumbre de	Ingreso formal de In-

		Río de Janeiro, Brasil	donesia como miembro pleno. ³
2026	BRICS 11 (Presidencia India)	Inauguración de la Presidencia de Nueva Delhi	Enfoque en "Humanidad Primero" y resiliencia sanitaria.

En la actualidad, el bloque ha superado la etapa de la mera consulta diplomática para operar como una red de gobernanza que abarca desde la cooperación espacial hasta la seguridad antiterrorista. La misión actual se presenta como una opción definida por la promoción de un orden mundial multipolar, basado en el derecho internacional y el respeto a la soberanía, en principio poniendo distancia de lo que los miembros perciben como la naturaleza "selectiva" y "politizada" de las instituciones controladas por el norte global.

III. Función

La función geopolítica pretendida y alegada de los BRICS en 2026 es actuar como el principal motor de cambio en la contrucción de poder global. El bloque representa ahora aproximadamente el 40% del PIB mundial en paridad de poder adquisitivo (PPA) y cerca del 49.5% de la población total de la Tierra. Esta masa crítica le permite influir en la fijación de precios de materias primas, la creación de nuevas rutas comerciales y,

fundamentalmente, en la reforma del sistema monetario internacional⁴.

a. Nuevo Banco de Desarrollo (NDB)

La creación del NDB, junto con el Acuerdo de Reservas de Contingencia (CRA) en 2014, marcó el inicio de búsqueda de la autonomía financiera de los BRICS⁵. Para el periodo 2022-2026, el NDB ha implementado una estrategia para el financiamiento del desarrollo para lo que ellos denominan “un futuro sostenible”, que establece objetivos ambiciosos de financiamiento verde y uso de monedas locales⁶. Jurídicamente, el NDB opera bajo una estructura de capital igualitario entre sus fundadores, lo que constituye una ruptura con el modelo del Banco Mundial, donde el poder de voto está atado a la cuota de capital, otorgando vetos de facto a las potencias occidentales⁷.

⁴ Datos macroeconómicos y proyecciones globales sobre el peso de los países miembros (BRICS+); véanse las estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) sobre paridad de poder adquisitivo compiladas por World Economics (<https://www.world-economics.com/Regions/BRICS/>) y las estadísticas demográficas publicadas por Statista, (<https://www.statista.com/statistics/254205/total-population-of-the-bric-countries/>), 02-07-2026.

⁵ Tratado firmado en la VI Cumbre de los BRICS celebrada en Fortaleza, Brasil. Quien desee profundizar, consultar el documento oficial del tratado en el Nuevo Banco de Desarrollo (<https://brics.br/en/about-the-brics/new-development-bank>) o el análisis de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), (<https://www.cepal.org/es/articulos/2014-acuerdo-brics-tomando-toro-astias>), 02-07-2026.

⁶ JASPAL, Mannat, KISHORA, Anil, *Greening Half the World: Leveraging the New Development Bank for Green Finance*, Observer Research Foundation Middle East, 2026, pág. 8 y ss., <https://www.orfonline.org/public/uploads/upload/20260216103657.pdf>, 02-07-2026.

⁷ Quien desee profundizar, consultar: The BRICS Bank and Reserve Arrangement del Parlamento Europeo ([https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2014/542178/EPRS_ATA\(2014\)542178_REV1_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2014/542178/EPRS_ATA(2014)542178_REV1_EN.pdf)); y The Case of the BRICS Institutions en *Global Policy Journal* (<https://www.globalpolicyjournal.com/articles/global-governance/equality-and-equity-emerging-multilateral-financial-institutions-case>), 02-07-2026.

Objetivos Estratégicos del NDB (2022-2026)⁸

Indicador operativo	Meta estratégica	Implicancia para el desarrollo
Volumen de financiamiento	USD 30 mil millones	Expansión de infraestructura social y digital en EMDCs.
Financiamiento en moneda local	30% del total	Reducción de la dependencia del dólar y mitigación de riesgos cambiarios.
Proyectos de acción climática	40% del total	Apoyo a la transición energética y mitigación del cambio climático.
Operaciones no soberanas	30% del total	Incremento de la participación del sector privado en proyectos de desarrollo.

Desde una perspectiva ampliada, el NDB no es solo un banco en sentido estricto, sino un organismo creador de normatividades que se proyecta en el ámbito del Derecho financiero internacional. Sus reglas sobre adquisiciones, salvaguardias ambientales y rendición de cuentas pretenden ser más ágiles y menos condicionadas a otros factores que las de otros organismos, como

⁸ Nuevo Banco de Desarrollo, New Development Bank Priced USD 2 Billion 3-Year Benchmark Bond, en <https://www.ndb.int/news/new-development-bank-priced-usd-2-billion-3-year-benchmark-bond/>, 02-07-2026.

por ejemplo, el FMI.

b. "Soft Law" y la cooperación intersectorial

La función jurídica de los BRICS se manifiesta predominantemente a través del llamado "soft law": declaraciones presidenciales, planes de acción sectoriales y memorandums de entendimiento que, si bien no son vinculantes en el sentido tradicional, generan una expectativa de cumplimiento y una coordinación de conductas estatales que generen un alto impacto global. El bloque ha desarrollado una red de grupos de trabajo que cubren áreas como agricultura, seguridad de la información, competencia y derecho mercantil.

Un avance significativo de este tiempo es la consolidación del Foro Jurídico de los BRICS (BRICS Legal Forum), el cual busca la interoperabilidad de los sistemas legales de los miembros para facilitar el comercio y la inversión transfronteriza⁹. Por su parte, el BRICSAM (BRICS Arbitration Mechanism)¹⁰ ofrece un marco de resolución de disputas comerciales que evita la dependencia de los tribunales de Londres, París o Ginebra, buscando mayor neutralidad y alineación con los intereses de las economías emergentes, promoviendo centros de arbitraje en ciudades como Dubái, Shanghái o Nueva Delhi¹¹.

⁹ BRICS Law institute, Brics Legal Forum, en <http://bricslawinstitute.com/en/brics-forum.html>

¹⁰ China International Economic and Trade Arbitration Commission, China Arbitration Week - The 4th BRICS Arbitration Forum of China Arbitration Week Successfully Held, https://www.cietac.org/en/articles/34869_02-07-2026.

¹¹ BRICS+ New Economy Legal and Infrastructure centre, Discussion: "International Arbitration:

Desde nuestra perspectiva y aplicando las categorías de análisis que nos permiten dilucidar la trama de fuerza que opera en la facticidad del Derecho en su constitución compleja¹², podemos apreciar que pertenecer al bloque podría otorgar a los estados una potencia significativa: acceso preferencial a fuentes de financiamiento del NDB, respaldo en foros como la ONU y una plataforma para proyectar liderazgo regional. Por ejemplo, para Irán o Etiopía, el ingreso en 2024 representó una ruptura del aislamiento diplomático, lo que representa un reparto de potencia vital para estos estados.

Por su parte, las impotencias dentro del bloque incluyen la necesidad de armonizar políticas mediante el consenso (lo que puede limitar la velocidad de acción individual) y la exposición a tensiones geopolíticas derivadas de los conflictos entre miembros (como la rivalidad India-China) o la presión de potencias occidentales que sancionan a miembros como Rusia e Irán en la actualidad.

Los miembros fundadores actúan a menudo como repartidores primarios, definiendo los supremos criterios de expansión y las prioridades de inversión, mientras que los países socios e invitados son beneficiarios que buscan integrar estas redes de beneficio.

La dimensión lógica en los BRICS, está integrada

Effective Strategies in 2025", en <https://neweconomy.expert/publications/260721/>, 02-07-2026.

¹² Sobre la Teoría Trialista, quien desee ampliar, GOLDSCHMIDT, Werner, Introducción filosófica al derecho, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del Derecho* (2ª. ed. de Una teoría trialista del mundo jurídico), Buenos Aires, Astrea, 2020.

por todos los productos normativos de diferente nivel que emanan de los acuerdos entre los Estados, y se extiende a las Declaraciones de los Líderes (como la de Kazán 2024 o Río 2025) que funcionan como programas de conducta. La creación de la categoría de "País Socio" en 2024 es un desarrollo jurídico clave. Esto permite una "gradualidad" en la pertenencia, captando la realidad fáctica de países que desean alinearse con el bloque pero que aún no están listos o no son aceptados por el consenso pleno de los miembros originales.

El trialismo nos permite comprender que estas normas no solo describen, sino que integran y eventualmente proyectan un orden de repartos futuro que busca la estabilidad del sistema internacional.

En cuanto a la dimensión valorativa, el bloque ha alegado la necesidad de que la tolerancia sea su eje axiológico fundamental. Los bloques como la Unión Europea o el G7, según su perspectiva, exigen una dirección o alineamiento en los valores políticos o modelos democráticos, los BRICS operan bajo un principio de "pluralismo de sistemas". La plataforma de los BRICS alega que lo justo en su despliegue se entiende como el respeto a las vías de desarrollo nacionales de cada estado, sin injerencias externas.

En 2026, la presidencia de la India ha añadido un matiz de justicia comunitaria al introducir el concepto de "Humanity First" (La Humanidad Primero) en su agenda, sugiriendo que el éxito del bloque ha de medirse

por su capacidad de resolver problemas humanos universales, como el hambre, la falta de salud y la desigualdad tecnológica¹³.

IV. Expresiones relacionadas con el derecho a la salud: Agenda 2024-2026

En 2026, el derecho a la salud ha pasado de ser una preocupación secundaria a constituirse en una estrategia de cooperación BRICS. Los países miembros, que enfrentan una doble carga de enfermedades transmisibles (como la tuberculosis) y no transmisibles (como la diabetes), han propuesto coordinar sus sistemas nacionales de salud para intentar garantizar el acceso universal y la resiliencia ante futuras pandemias¹⁴.

a. Nuevas prioridades en la presidencia indú (2026)

La presidencia de India ha introducido terminología y proyectos específicos que definen la nueva visión del bloque sobre el derecho a la salud:

1. Misión BRICS para estilos de vida saludables: esta iniciativa busca abordar los determinantes sociales y conductuales de la salud, promoviendo dietas

¹³ Ministerio de Asuntos Exteriores de la India, *Declaración del Primer Ministro Narendra Modi ante líderes globales*, https://www.mea.gov.in/speeches-statements?dtl/41369/PMs_Address_to_the_National_Assembly_of_Seychelles_June_28_2026_02-07-2026.

¹⁴ Ministerio de Salud y Bienestar Familiar de la India, Union Ministry of Health and Family Welfare Hosts First BRICS Health Working Group Meeting 2026 in New Delhi en <https://www.pib.gov.in/PressReleasePage.aspx?PRID=2252335®=3&lang=1>, 02-07-2026.

equilibradas, actividad física y la reducción del consumo de tabaco y alcohol como un compromiso de Estado para reducir la carga de enfermedades crónicas.

2. Promoción de la salud mental: por primera vez, el bloque eleva la salud mental a una prioridad de alto nivel, enfocándose en la desestigmatización de los trastornos mentales y la integración de servicios de salud mental en los marcos de salud pública primaria¹⁵.

3. Medicina tradicional, complementaria e integrativa (TCIM): India, aprovechando su liderazgo en la medicina Ayurvédica, ha impulsado la creación de una red de medicina tradicional basada en la evidencia científica y la biodiversidad, entendiéndola como un componente esencial para alcanzar la Cobertura Sanitaria Universal (UHC).

b. Mecanismos de cooperación sanitaria y acceso a tecnologías

El bloque ha consolidado herramientas jurídicas y operativas para materializar el derecho a la salud:

Mecanismo de salud BRICS	Función principal	Impacto en el derecho a la salud
--------------------------	-------------------	----------------------------------

¹⁵ MEDINDIA, India Leads BRICS 2026 With a Focus on Healthy Lifestyles and Mental Wellness, en https://www.medindia.net/news/india-leads-brics-2026-with-a-focus-on-healthy-lifestyles-and-mental-wellness-223094-1.htm#google_vignette, 02-07-2026.

Red de investigación en TB	Investigación conjunta sobre tuberculosis y farmacorresistencia	Búsqueda de tratamientos asequibles para enfermedades que afectan desproporcionadamente al Sur Global.
Sistema de alerta temprana integrado	Monitoreo de enfermedades infecciosas masivas	Prevención de crisis sanitarias mediante el intercambio de datos en tiempo real.
Construcción de la Salud Digital	Implementación de telemedicina e IA en salud	Garantizar la "continuidad del cuidado" en zonas remotas y rurales.
Colaboración regulatoria de productos médicos	Armonización de estándares para fármacos y vacunas	Facilitar el comercio de genéricos y asegurar la calidad de los suministros médicos locales.

En las declaraciones oficiales de 2025 y 2026, el bloque subraya que el derecho a la salud ha de estar libre de "intereses comerciales mezquinos" y "barreras políticas", defendiendo la propiedad intelectual flexible en casos de emergencia de salud pública¹⁶.

¹⁶ PAULA BUENO, Elen, MARTINS, Luiza Maria, MELO BERALDO, Maria Antonia, Health Diplomacy and Intellectual Property Cooperation within BRICS: From Beijing Declaration to the BRICS Vaccine Research and Development Centre», *Journal of BRICS Studies* 1, n.º 1, 2022, <https://pdfs.semanticscholar.org/d380/3dcac596e2805758bd8d28bf5564750379fe.pdf>, 02-07-2026.

V. Relación con la República Argentina

La relación de la Argentina con los BRICS en 2026 es uno de los temas complejos de nuestra política exterior. Tras haber sido invitada formalmente a unirse al bloque el 1 de enero de 2024, la administración del actual Poder Ejecutivo Nacional optó por declinar la invitación, citando un cambio en la orientación estratégica hacia el alineamiento con Estados Unidos e Israel¹⁷.

Desde nuestra perspectiva, la decisión argentina presenta una contradicción profunda entre sus dimensiones. Por un lado, el gobierno ha emitido actos administrativos y comunicaciones diplomáticas que rechazan la "norma" de ingreso a los BRICS. Oficialmente, Argentina no es miembro ni socio. Por el otro, la realidad difiere. La Argentina mantiene una dependencia comercial con los BRICS que es ineludible. Brasil y China representan actualmente cerca del 50% de su intercambio comercial total. A pesar del rechazo formal al bloque, en 2025 y 2026 Argentina ha tenido que recurrir a la renovación del swap de monedas con el Banco Popular de China y ha mantenido su participación activa en el MERCOSUR, liderado por Brasil, para evitar el colapso financiero¹⁸.

Por último, existe una fractura axiológica. Mientras el bloque BRICS promueve la justicia a través de la

¹⁷ Observatorio de Política Exterior Argentina, "Del ingreso a la no adhesión: los BRICS y el giro de la política exterior argentina," *OPEA*, s.f., opea.org; "El gobierno de Milei oficializa que Argentina no se unirá al bloque de los BRICS," *CNN en Español*, 29 de diciembre de 2023, cnn.com

¹⁸ Argentina and BRICS+ - TRENDS Research & Advisory, <https://trendsresearch.org/insight/argentina-and-brics/>, 02-07-2026.

multipolaridad y el respeto a la soberanía, la administración actual argentina sostiene una estrategia basada en el dominio del Mercado y la alineación con el "mundo occidental", considerando a los BRICS como un grupo ideológicamente incompatible o incluso "dictatorial".

En relación con los vínculos bilaterales con los BRICS (2026), la relación de Argentina con los principales socios del bloque BRICS se define actualmente por una dualidad entre la necesidad económica y la alineación geopolítica. Con Brasil, el vínculo se mantiene tenso pero fundamental debido a la interdependencia en el MERCOSUR, donde la integración energética y el comercio automotriz son pilares que obligan a mantener una cooperación constante a pesar de las diferencias políticas¹⁹. En contraste, la relación con China se ha tornado puramente pragmática; el gigante asiático sigue siendo un socio vital para el sostenimiento financiero a través de los swaps de divisas, además de liderar inversiones estratégicas en la minería de litio y ser el principal destino de las exportaciones de soja²⁰.

Por otro lado, los vínculos con los miembros de Europa y Asia muestran trayectorias opuestas. Mientras que la relación con la India se encuentra en una fase de crecimiento sostenido, impulsada por la fuerte demanda de aceites vegetales y una incipiente cooperación en el sector tecnológico, el contacto con Rusia ha

¹⁹ RIZO, Jesus, How Argentina's entrance benefits Brazil by joining group BRICS - University of Navarra, <https://en.unav.edu/web/global-affairs/en-que-beneficia-a-brasil-la-entrada-de-argentina-al-grupo-brics>, 02-07-2026.

²⁰ China and the IMF, supported by BRICS+, provided a lifeline to Javier Milei's far-right government in Argentina - CADTM, <https://www.cadtm.org/China-and-the-IMF-supported-by-BRICS-provided-a-lifeline-to-Javier-Milei-s-far>, 02-07-2026.

quedado reducido al mínimo. Este distanciamiento con Moscú es el resultado directo del posicionamiento argentino a favor de Ucrania y las limitaciones operativas impuestas por las sanciones occidentales, lo que ha enfriado los intercambios comerciales y diplomáticos que en otros tiempos fueron más dinámicos.

En la actualidad, la Argentina no forma parte activa y, por tanto, pierde la oportunidad de influir en las normas del bloque y de acceder al financiamiento de bajo costo del NDB, pero sigue siendo un "recipiente" de las dinámicas económicas generadas por el grupo²¹.

VI. Prospectiva 2026

El horizonte de 2026 proyecta a los BRICS consolidados como un sistema de multilateralismo de resiliencia. La presidencia de la India marca una transición hacia un enfoque más pragmático y centrado en resultados humanos.

Sin embargo, continúan presentes desafíos estructurales. Por un lado, la asimetría interna existe siempre que China sigue siendo el gigante económico predominante, lo que genera tensiones en el reparto con naciones como la India y Brasil. La solución propuesta ha sido fortalecer el NDB como un ente autónomo donde cada miembro tiene un voto igualitario, neutralizando el

²¹ MUJICA, Tomás, GONZÁLEZ, Ariel, "Argentina y su incierto futuro en el BRICS", en *Revista CEBRI*, n.º 7 (julio-septiembre 2023), <https://cebri.org/revista/br/artigo/117/argentina-y-su-incierto-futuro-en-el-brics>, 02-07-2026.

peso del poder económico chino.

Por otro lado, la expansión en contraposición con la eficacia. Con once miembros plenos y más de diez países socios, el riesgo de parálisis por falta de consenso es real. Sin embargo, la creación de grupos que cooperan en temas específicos sin obligar al resto, permite que el bloque siga avanzando.

Finalmente, la desdolarización. Aunque la creación de una moneda única de los BRICS sigue siendo un objetivo a largo plazo con dificultades técnicas, el uso de monedas locales en el 30% de las transacciones del NDB para 2026 es un paso jurídico y económico irreversible hacia un sistema financiero multipolar.

VII. Conclusiones

El núcleo de acción de los BRICS reside en su potencialidad para crear una propuesta de orden paralelo que, alega, pretende funcionar basada en la tolerancia. La integración de Indonesia y la consolidación de la vía del "país socio" demuestran una flexibilidad normativa que otras instituciones no poseen.

En materia de salud, el bloque ha pasado de la retórica a la acción institucional, entendiendo que la salud es un componente de la seguridad nacional y un derecho humano inalienable que no ha de estar supeditado a sanciones económicas. El enfoque en la salud mental y la medicina tradicional bajo la presidencia de la India es

una manifestación de una posición que valora la sabiduría ancestral y el bienestar psicológico como parte del desarrollo sostenible.

Para la Argentina, el desafío de 2026 es reconocer que, aunque la lógica de su política exterior sea de rechazo, en lo concreto se le impone una convivencia pragmática con el bloque. La capacidad de los BRICS para armonizar intereses tan diversos bajo un marco multipolar y de cooperación técnica garantiza que su influencia seguirá expandiéndose, influyendo no solo la economía, sino la estructura jurídica mundial.

ESTRATEGIA TRIALISTA DE ARGENTINA EN LAS RELACIONES DEL MERCOSUR CON LA UNIÓN EUROPEA

Fernando MILANO (*)

Muchísimas gracias. Muy buenas tardes. Ante todo, quería agradecer al profesor Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani por invitarme a estas décimas jornadas sobre estrategia jurídica, que son tan interesantes como toda actividad académica que organiza el mismo doctor. Y realmente es un privilegio, en este caso particular, participar del homenaje al profesor Dr. Mario Eugenio Chaumet. Lo he conocido desde muy joven en mi vida académica, siendo alumno suyo tanto en Introducción al Derecho como en Filosofía del Derecho. A través de sus clases, no solamente me ha demostrado su gran solvencia académica —que ya fue remarcada anteriormente por diversos intervinientes—, sino su gran calidad y calidez humanas, que en mi concepto es tan o más importante que los antecedentes académicos que el doctor Chaumet pueda tener. Uno terminaba sus clases y automáticamente le daban ganas de seguir leyendo, de seguir estudiando, porque la pregunta siempre estaba presente a través de su análisis de la filosofía en general y de la argumentación jurídica en particular. Por todo eso destaco el participar el día de hoy en esta jornada.

Menuda tarea me toca ahora, luego disfrutar de las disertaciones brillantes de los profesores Dámaso Ja-

(*) Profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

vier Vicente Blanco y, por supuesto, del Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani. Vamos a tratar de hacer lo mejor posible y no desentonar con tan importantes expositores que me precedieron.

Yendo ahora al análisis trialista acerca del vínculo estratégico que puede unir a la Argentina, a través del Mercosur, con la Unión Europea, es importante remarcar que el derecho de la integración, desde el punto de vista de la teoría del derecho, es el conjunto de casos que vinculan Estados, Estados con particulares y particulares entre sí —ésa sería la dimensión sociológica, los hechos de la realidad social— captados por normas a través de métodos específicos como el de la originalidad y el de la derivación —ésa sería la dimensión normológica—, siendo a su vez valorados, tanto los repartos de potencia e impotencia -que perjudican o benefician al ser y a la vida- como las normas, por un complejo axiológico y, en particular, a través de una especial exigencia de justicia que se vincula con el desarrollo de las libertades de circulación de personas, servicios, capitales, mercaderías -yo agregaría a esta altura la libertad de circulación jurídica-, la armonización y la cooperación -ésta sería la dimensión dikelógica, axiológica o valorativa-. Es decir, una concepción compleja del derecho que entendemos debe abordarse en cualquier análisis del mismo.

En ese sentido, analizando en primer lugar la dimensión sociológica, resulta interesante llevar a cabo en este vínculo estratégico entre la Argentina —a través del Mercosur— y la Unión Europea un análisis de las forta-

lezas, oportunidades, debilidades y amenazas que se pueden presentar a través de lo que sabemos va a ser la entrada en vigencia del Acuerdo de Asociación Estratégica entre el Mercosur y la Unión Europea, al menos en su aspecto comercial.

Desde este punto de vista, analizando las fortalezas, me parece muy importante destacar el hecho de que cultural y socialmente tenemos muchos puntos en común con Europa en América Latina. Esto es innegable. Recordemos las enseñanzas del Dr. Ciuro Caldani cuando nos habla de la existencia de los legados griego, judeo-cristiano, romano y germánico en Europa, y de cómo esos legados de alguna manera también han incidido en América Latina, algunos más que otros: el legado griego, a través del amor por el saber de la filosofía, el arte antropocéntrico, el desarrollo de la navegación marítima sin temor a no tener piso, propio de los griegos; el legado romano, a través de la practicidad del razonamiento en Roma, la contratación, la administración pública; obviamente, también el legado judeo-cristiano, tan importante en América Latina, a través de la creencia en un único Dios, omnipresente, omnisciente y omnipotente. Y, diría, en mi parecer con menor incidencia, el legado germánico —el desarrollo de la individualidad en la colectividad, ese respeto por el bien público que entiendo no está tan presente en América Latina—. Es un punto muy importante a tener en cuenta.

A través de este Acuerdo de Asociación Estratégica también se presentan oportunidades, sobre todo oportunidades económico-comerciales desde un punto

de vista estratégico. Recién lo mencionaba el mismo doctor Ciuro Caldani: las grandes oportunidades que pueden generarse a través de la exportación de ciertos recursos minerales existentes en la Argentina, como el petróleo, el litio o el gas. Pensemos que la Argentina, a través del desarrollo de los yacimientos en Vaca Muerta, va a estar en condiciones no solamente de autoabastecerse, sino también de tener un excedente destinado a exportación; el proceso de licuefacción, que actualmente es sujeto de importación en la Argentina, ahora a la inversa será exportable, lo cual va a generar ingresos genuinos de divisas que van a ayudar a la ya de por sí endeble situación de la macroeconomía argentina.

Pero esto también tiene un peligro que deviene en amenaza. La amenaza está dada en que el hacer hincapié en el fortalecimiento de las exportaciones de productos primarios va a debilitar los procesos de industrialización que pueden existir tanto en Brasil —sobre todo— como en la Argentina. Queremos una sociedad desarrollada; todos estamos de acuerdo en que así sea. La vía del desarrollo, ¿es reprimirizar nuestra economía, o bien hacer énfasis en un proceso de industrialización dándole valor agregado a nuestros productos? Es una gran amenaza que se presenta en el vínculo comercial entre la Unión Europea y el Mercosur. ¿Cuál puede ser la vía idónea para intentar mantener esta idea de industrialización? La integración de cadenas de valor, la posibilidad de acumulación de origen, la complementación de ciertos sectores industriales; y no únicamente

destinar esfuerzos en la Argentina a exportar materias primas o productos primarios.

Desde el punto de vista de las debilidades, siguiendo con el análisis de la dimensión sociológica —los hechos de la realidad social—, se muestra evidente la falta de institucionalidad existente en la Argentina. ¿Cómo podemos pensar en afianzar las instituciones del Mercosur en su vínculo con la Unión Europea cuando previamente no tenemos un fortalecimiento de nuestras propias instituciones públicas nacionales? Y un ejemplo lo vemos en el día de hoy: ¿no es un ejemplo de falta de institucionalidad la no aplicación, por el Poder Ejecutivo Nacional, de la ley de financiamiento universitario? Eso no ocurriría en ningún lugar de Europa. Si el Congreso Nacional, a través de la decisión de sus ciudadanos, está sosteniendo esta ley y reafirmando, ¿bajo qué aspecto, si pensamos en una sociedad democrática, puede un Poder Ejecutivo soslayar esta decisión de los ciudadanos? Tenemos que pensar en esta debilidad, esta falta de fortaleza de nuestras instituciones nacionales, y con mayor razón aún esa debilidad trasladada a las instituciones mercosureñas. Pienso que avanzar en el Acuerdo de Asociación Estratégica puede ayudar a intentar fortalecer estas instituciones, lo cual evidentemente es un gran desafío.

Ahora, desde el punto de vista de la dimensión normológica —la captación, como decía el profesor Goldschmidt, lógica y neutral de esos repartos proyectados, aunque está en tela de discusión hasta qué punto puede ser neutral esa captación lógica—, podemos ob-

servar que los instrumentos que surgen de esta relación estratégica tienen que ver con el Acuerdo de Asociación Estratégica, que es un acuerdo complejo, no un simple acuerdo, en lo más mínimo. Y es un acuerdo complejo porque no únicamente contiene aspectos comerciales, sino también aspectos políticos y referidos a la cooperación. Son tres pilares los que sustentan este acuerdo de manera integral. Por lo tanto, me parece simplista pensar que lo único que nos uniría con Europa sería una relación económico-comercial, cuando la realidad es que el acuerdo es mucho más complejo que un simple intercambio comercial de bienes y servicios. Por eso me parece muy importante en estos tiempos de crisis a nivel mundial, de resignificación de un nuevo orden mundial, donde se ponen en tela de juicio aspectos tan sensibles como la democracia, el estado de derecho, la protección de los derechos humanos, contemplar de manera integral este Acuerdo de Asociación Estratégica.

En ese sentido, los aspectos comerciales incluyen temáticas no solo referida al comercio de bienes, sino al comercio de servicios, las compras públicas, reglas de origen, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, denominaciones de origen, o comercio y desarrollo sostenible.

En lo que hace a las cuestiones políticas, se reafirma la idea de respeto al estado de derecho y a la protección de los derechos humanos fundamentales, esenciales en la construcción de ambos esquemas de integración.

Por último, en lo atinente a las áreas de cooperación, surgen evidentes las acciones conjuntas en materia migratoria, lucha contra el narcotráfico, contra el crimen organizado, los delitos transnacionales, y su incidencia en las sociedades.

Es decir, el Acuerdo, atento su complejidad, tiene distintos aspectos: sobre algunos hay competencias exclusivas de las instituciones de la Unión Europea —en este caso puntual, de la Comisión y del Consejo Europeo—, pero en otros no. Entonces, en esos otros aspectos, para la entrada en vigencia integral del acuerdo se necesita que cada uno de los Estados nacionales, a través de sus correspondientes parlamentos, lo ratifiquen. Ante esta imposibilidad actual, porque seguramente países como Francia, Polonia y también Austria van a ser posiblemente renuentes a que en sus parlamentos se apruebe de manera integral el mencionado acuerdo, la Unión Europea ha encontrado una vía transitoria para al menos avanzar en aquellos aspectos en los que es factible, y dejar los restantes para su futura entrada en vigencia.

Esto ha determinado que el 1 de mayo de 2026 tendría, en teoría, que aplicarse, o comenzarse a aplicar, el acuerdo provisional de comercio: este aspecto, aunque parcial, es muy importante dentro del acuerdo desde el punto de vista estratégico, para poder avanzar en este vínculo. Por supuesto que el avance de este acuerdo ha tenido innumerables inconvenientes. Recordemos el inicio de las negociaciones allá por la década del 90. Muchos juristas ya están cansados de hablar de

este acuerdo, ya ni quieren hablar de él, como el mismo profesor Molina del Pozo. Pero la realidad es que los más jóvenes se muestran realmente muy entusiasmados ante un hecho que parecía imposible de lograr y que parecería que de a poco está tratando de avanzar dentro de esta situación actual, desde el punto de vista internacional, tan hostil hacia la integración regional.

En este sentido, me gustaría hablar de la dimensión axiológica —dikelógica, como la llamaba don Werner Goldschmidt— o dimensión valorativa: este análisis complejo que hacemos del derecho desde el punto de vista del trialismo. Yo creo que hay que rescatar los grandes valores existentes en Europa, sobre todo a través de la integración regional, la enseñanza que las dos catástrofes mundiales, las dos guerras mundiales que se produjeron en el siglo XX, dejaron a los líderes europeos. Europa no se construyó porque sí. Europa se construyó para sostener, en primer lugar, la paz mundial —cosa de significativa importancia a fines de la década del 40 y principios de la década del 50 del siglo pasado—, así como, obviamente, para reconstruir sus sociedades, que habían quedado totalmente derruidas. Entonces, valores como la solidaridad, valores como la tolerancia, toman un significado gravitante. Recordemos el título de la obra de don Werner Goldschmidt, *“Derecho internacional privado, derecho de la tolerancia”*... ¿Cómo tenemos que respetar al desigual? ¿Cómo tenemos que respetar al diferente? ¿Qué grado de responsabilidad como seres humanos nos cabe a ese respecto? ¿Cómo podemos avanzar en forma conjunta para lograr un objetivo

común? Fue un giro copernicano el que llevaron a cabo en su momento líderes políticos como Monnet, como Schuman, como Adenauer, como De Gasperi, como Spinnelli, sumados a la defensa de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, que en la realidad internacional de hoy están en tela de discusión.

Fíjense cómo en el ámbito europeo está avanzando la extrema derecha a través de la figura de Marine Le Pen en Francia, de la líder de extrema derecha Alice Weidel en Alemania, el partido Vox en España, o la incidencia de Nigel Farage en el Reino Unido; todas realidades que hoy existen en Europa y que cuestionan, minan el objetivo de la integración regional a través de la exacerbación de nacionalismos, de la xenofobia, del rechazo al distinto: cosa tan disímil a lo que, desde la integración regional, profesores como aquí el Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani o el Dr. Molina del Pozo en España siempre enseñaron.

En definitiva, pienso que este vínculo de la Argentina, a través del Mercosur, con la Unión Europea significa un dato muy relevante, un dato histórico insoslayable. Pensemos que en el futuro esta relación pueda prosperar y que en definitiva se implemente este Acuerdo de Asociación Estratégica de manera integral, que es mucho más enriquecedor que solamente pensar en aquellos aspectos económico-comerciales.

No quiero quitar más tiempo y de esta forma termino con lo que quería brindarles en la tarde de hoy. Vuelvo a agradecer nuevamente por poder participar.

Muchas gracias.

ARGENTINA Y CHINA A TRAVÉS DEL TRIALISMO JURÍDICO: UNA LECTURA TRIDIMENSIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA INTEGRAL

Diego MENDY (*)

Resumen: El artículo analiza la relación Argentina-China aprovechando las categorías de la teoría trialista del mundo jurídico. Sostiene que solo una lectura tridimensional socio-normo-axiológica permite comprender la Asociación Estratégica Integral y administrar con inteligencia las dependencias impuestas por la historia y la geografía.

Palabras clave: trialismo jurídico; relaciones Argentina-China; geopolítica.

Abstract: The article analyses the Argentina-China relationship using the categories of the triadic theory of the legal world. It argues that only a three-dimensional socio-normative-axiological interpretation allows for an understanding of the Comprehensive Strategic Partnership and for the intelligent management of the interdependencies imposed by history and geography.

Keywords: legal trialism; Argentina-China relations; geopolitics.

I. Introducción: el tablero antes de los jugadores

(*) Vicedirector del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

La relación entre la República Argentina y la República Popular China ha transitado, en el curso de poco más de cinco décadas, desde un intercambio diplomático periférico hasta la constitución de una denominada Asociación Estratégica Integral que ubica a ambas naciones entre sus socios prioritarios en sus respectivos proyectos de inserción internacional. Comprender el alcance y los límites de ese vínculo se enriquece, sin embargo, cuando se avanza más allá del examen de los acuerdos formales o del seguimiento de las cifras de comercio exterior, aprovechando las tres dimensiones que el trialismo jurídico identifica como constitutivos del fenómeno jurídico.¹

El marco conceptual adoptado en este trabajo es el del trialismo, elaborado por *Werner Goldschmidt* y profundizado por *Miguel Ángel Ciuro Caldani*. Según esa perspectiva, el mundo jurídico se despliega en dimensiones sociológica, que atiende a las adjudicaciones, la normológica, que examina las normas que captan esas adjudicaciones; y la axiológica, que se interroga por la medida en que esas adjudicaciones realizan un conjunto de valores que culminan en la justicia.² Una lectura que prescinda de cualquiera de esas tres dimensiones en materia de integración corre el riesgo de confundir la

¹ MARSHALL, Tim, *Prisioneros de la Geografía. Todo lo que hay que saber sobre política mundial a partir de diez mapas*, trad. Antonio Valera Lozano, Barcelona, Planeta, 2017, pág. 277.

² *Ibíd.*, pág. 284. La expresión literal de Marshall es significativa: frente a las dificultades estructurales de la región, afirma que Latinoamérica no está tanto "en una encrucijada como en el trasero del mundo".

declaración con el hecho, el acuerdo con el poder, y el intercambio con la justicia.³

Frente al tema bajo análisis, conviene tener presente la manera en que la geografía determina, con una constancia que ningún proyecto político puede ignorar impunemente, los márgenes dentro de los cuales los Estados pueden adoptar sus decisiones estratégicas.⁴ El estado actual de la relación China-Argentina no puede comprenderse sin atender a esa premisa geoestructural. Argentina es un país rico en recursos y pobre en capital, ubicado en la periferia del poder mundial, con una economía estructuralmente orientada a la exportación de *commodities* y una dependencia histórica del financiamiento externo. Esas características parecen ser el resultado de siglos de formación geopolítica que la acción política puede modular pero hasta el momento no encontró la manera de revertir.

II. Aspectos sociológicos

La dimensión sociológica del trialismo atiende a adjudicaciones y, ante todo, a los repartos como adjudicaciones de beneficios o perjuicios sobre la vida humana atribuirles a personas determinadas o determinables. En la relación China-Argentina, esta dimensión revela

³CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estrategia jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, pág. 19. El trialismo —sistematizado por Werner Goldschmidt— considera que el fenómeno jurídico comprende tres dimensiones irreductibles: la sociológica (repartos), la normológica (normas) y la axiológica (valores de justicia).

⁴MARSHALL, Tim, *El poder de la geografía. Diez mapas que revelan el futuro del mundo*, trad. Sergio Lledó, Barcelona, Planeta, 2024, págs. 87-88. El autor observa que el mundo se encamina hacia una nueva era bipolar protagonizada por China y Estados Unidos, cualitativamente distinta a la Guerra Fría.

una arquitectura de dependencia que trasciende largamente las declaraciones de cooperación y los comunicados conjuntos de los presidentes.

Para comprender por qué China llegó a Argentina, es necesario entender primero qué es China y qué necesita. Se ha afirmado que China es "una civilización que finge ser una nación", y su impulso geopolítico no nace del expansionismo ideológico sino de una necesidad estructural que hunde sus raíces en cuatro milenios de historia: necesita proteger su núcleo central, asegurarse el acceso a recursos energéticos y alimentarios, y garantizar que las rutas por las que circulan sus mercancías permanezcan abiertas.⁵ Su economía (la segunda del planeta) sostiene a 1.400 millones de personas sobre la base de un pacto político interno explícito: el Partido Comunista mejora las condiciones económicas de la población a cambio de lealtad y control. Si ese crecimiento se detiene, el pacto se rompe y la estabilidad del sistema entra en riesgo.

Desde esa lógica, América Latina en general y Argentina en particular ofrecen exactamente lo que China necesita: soja para garantizar su seguridad alimentaria, litio y tierras raras para su transición energética y tecnológica, cobre para su infraestructura, e hidrocarburos para sostener su matriz energética de transición.⁶ Se señala que China llegó a la región no mediante la coacción

⁵GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6ª ed., Buenos Aires, Depalma, 1987, págs. 25 y ss.

⁶BOLINAGA, Luciano D., "Argentina y China: economía de mercado y relaciones estratégicas" en *Relaciones Internacionales*, Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata, N° 32, 2007, disponible en <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1396>, 15-

sino mediante lo que describe como la estrategia de la zanahoria: préstamos sin condicionalidades políticas, inversiones en infraestructura, intercambios militares discretos, y poder blando construido mediante asistencia médica y diplomacia cultural.⁷ Lo hizo, además, aprovechando un vacío que décadas de intervención estadounidense y acuerdos comerciales favorables al norte dejaron en la región.

Los objetivos chinos en Argentina, en ese contexto, constituyen un mapa de poder antes que una lista de proyectos comerciales: centrales hidroeléctricas en la Patagonia, energía nuclear, un puerto de aguas profundas en Tierra del Fuego, participación en las comunicaciones, acceso a la Hidrovía del Paraná, y control sobre el litio y el cobre.⁸ Cada uno de esos objetivos responde a una lógica geopolítica precisa: las represas garantizan el suministro de energía a una economía en expansión; el puerto profundo en el Atlántico Sur constituye un punto de anclaje naval; la antena de Neuquén es infraestructura espacial de uso dual; la presencia en la Hidrovía otorga influencia sobre la principal vía de transporte de granos del Cono Sur.

03-2026. El autor analiza los avances y retrocesos de la relación bilateral a partir del Memorando de Entendimiento de 2004, con foco en el reconocimiento de China como economía de mercado y el establecimiento de la Asociación Estratégica.

⁷OLIVA, Carla, "Argentina y China. Una relación basada en la continuidad" en *Cuadernos de Política Exterior Argentina* (Nueva Época), N° 125, enero-junio 2017, págs. 83-87, ISSN 1852-7213, disponible en <https://rephip.unr.edu.ar/bitstreams/a9585cfc-80b5-43a8-8b4c-e2a79dc41c54/download>, 15-03-2026. La autora —docente de la FCPolit-UNR y coordinadora del Grupo de Estudios sobre China— examina la denominación de "asociación estratégica integral" de 2014 y sus implicancias para la posición argentina en el sistema internacional.

⁸Ibíd., pág. 85. La "asociación estratégica integral" de 2014 colocó a Argentina al mismo nivel que la Unión Europea, Brasil y México desde la perspectiva china.

El mecanismo de intercambio de monedas entre los bancos centrales de Argentina y China (renovado en junio de 2024 por un monto equivalente a USD 5.000 millones hasta mediados de 2026) constituye uno de los instrumentos más reveladores de la dimensión sociológica de la relación. No se trata, en primer lugar, de un alivio de liquidez circunstancial: es un mecanismo de dependencia que convierte a China en prestamista de última instancia de la economía argentina en momentos de restricción de reservas.⁹

Los datos del período 2024-2025 ilustran la profundidad de esa dependencia. En el primer semestre de 2025, el déficit comercial bilateral alcanzó los USD 5.227 millones, el más abultado de todos los socios comerciales argentinos.¹⁰ Las importaciones desde China crecieron un 80% interanual, consolidando al gigante asiático como primer origen de las importaciones argentinas. En contrapartida, las exportaciones argentinas a China (compuestas fundamentalmente por soja, aceite vegetal, carne bovina y carbonato de litio) alcanzaron en los primeros ocho meses de 2024 los USD 4.598 millones, con un incremento del 29,2% respecto al año anterior.¹¹ El patrón que se reitera es Argentina

⁹MERINO, Gabriel y NARODOWSKI, Patricio (coords.), *Geopolítica y economía mundial: el ascenso de China, la era Trump y América Latina*, La Plata, CIG-IdIHCS, Universidad Nacional de La Plata, 2019, disponible en <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.875/pm.875.pdf>, 12-03-2026.

¹⁰CHEN XINGUANG et al., "Sobre el desarrollo futuro de China-Argentina en la cooperación de la Franja y la Ruta y la Asociación Estratégica Integral" en *e-I@tina. Revista electrónica de estudios latinoamericanos*, Vol. 21, N° 81, 2022, págs. 67-74, disponible en <https://www.re-dalyc.org/journal/4964/496472437004/html/>, 14-03-2026.

¹¹"Las relaciones económicas y comerciales entre China y Argentina en la era de Mauricio Macri" en *Perspectivas de Política Pública*, Universidad Nacional de Lanús, 2017, disponible en https://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2314-27662017000200014, 15-03-2026.

exportando materias primas e importando manufactura e insumos industriales.

Un rasgo distintivo de la estrategia china en Argentina es su capacidad para construir vínculos multinivel, llegando directamente a los gobiernos subnacionales mediante la paradiplomacia. Las provincias argentinas han buscado de forma autónoma financiamiento y tecnología chinos, garantizando así la continuidad de los proyectos incluso frente a los cambios de signo político en el gobierno federal.¹² La provincia de Jujuy es el caso paradigmático de ese proceso, en la medida que sus acuerdos directos con bancos y empresas chinas para proyectos solares y de litio en la Puna avanzaron con independencia relativa de las tensiones que pudieran existir entre Buenos Aires y Beijing. El Parque Solar Cauchari (financiado por el Banco de Exportaciones e Importaciones de China y construido con tecnología china) es la materialización más visible de ese proceso.¹³

Pocos episodios ilustran mejor los condicionantes facticos que el viraje de 180 grados que realizó la administración Milei respecto de la República Popular China. Durante la campaña electoral de 2023, el entonces candidato fue explícito afirmando que no haría "pactos con comunistas" y que China "no entraba ahí". Era una de-

¹²MARSHALL, *Prisioneros*, op. cit., pág. 291: "A la par que invirtiendo en proyectos de construcción, China está prestando ingentes cantidades de dinero a Gobiernos latinoamericanos, con Argentina, Venezuela y Ecuador a la cabeza. A cambio, China espera recibir su apoyo en las Naciones Unidas cuando se aborden sus reclamaciones regionales, incluyendo Taiwán."

¹³Infobae, "En un giro ideológico, Javier Milei se reunió con Xi Jinping para profundizar las relaciones políticas con China", 19 de noviembre de 2024, disponible en <https://www.infobae.com/politica/2024/11/19/en-un-giro-ideologico-javier-milei-se-reune-con-xi-jinping-para-profundizar-las-relaciones-politicas-con-china/>, 20-03-2026.

claración ideológica coherente con su cosmovisión libertaria y su alineamiento con el eje conservador internacional encabezado por Donald Trump. Sin embargo, China es el segundo destino de las exportaciones argentinas; el swap de yuanes sostenía las reservas del Banco Central en un contexto de severa restricción de divisas; los proyectos de infraestructura chinos (como represas, energía nuclear, transporte) son parte del tejido de inversión que el país necesitaba para salir de su crisis crónica.¹⁴ En noviembre de 2024, Milei se reunió con Xi Jinping en el marco de la Cumbre del G20 en Río de Janeiro y acordaron profundizar la cooperación bilateral en energía, minería, infraestructura y economía digital.¹⁵

Muchos autores afirman que el mundo se desenvuelve en una nueva era bipolar entre Estados Unidos y China, cualitativamente distinta de la Guerra Fría: la confrontación no es ideológico-militar sino económica y tecnológica, y se libra en los mercados, en las cadenas de suministro y en el control de los recursos estratégicos.¹⁶ El regreso de Donald Trump a la Casa Blanca en enero

¹⁴Buenos Aires Times, "Xi's 'strategic patience' pays off as Milei U-turns on China ties", 9 de octubre de 2024, disponible en <https://www.batimes.com.ar/news/argentina/mileis-twist-and-xi-jinpings-strategic-patience-the-reasons-behind-the-governments-approach-to-china.phtml>, 20-03-2026. El medio señala el paralelismo histórico con el establecimiento de relaciones diplomáticas en 1972, durante la dictadura anticomunista de Lanusse.

¹⁵"La estrategia multinivel de China y las agendas paradiplomáticas en Argentina en torno a la transición energética (2014-2023)" en *Foro Internacional*, El Colegio de México, Vol. 64, N° 1, 2024, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692024000100043, 16-03-2026.

¹⁶Cenital, "El mundo según Trump: Argentina se abre y negocia, pero sentirá el impacto de la guerra comercial", 13 de mayo de 2025, disponible en <https://cenital.com/el-mundo-segun-trump-argentina-se-abre-y-negocia-pero-sentira-el-impacto-de-la-guerra-comercial/>, 22-03-2026. Mauricio Claver-Carone declaró: "Lo que queremos es que eventualmente termine la famosa línea de crédito que tiene Argentina con China."

de 2025 aceleró ese proceso. El llamado "Día de la Liberación" del 2 de abril de 2025 (cuando la administración Trump anunció aranceles generalizados que partían de un mínimo del 10% para la mayoría de los países) no fue solo una medida comercial, configurando una declaración de intenciones sobre el tipo de orden hemisférico que Washington aspira a construir.¹⁷

Para Argentina, el efecto geopolítico de esa guerra comercial tuvo una dimensión paradójica que revela con claridad la naturaleza axiológica de su posición estructural. Cuando Trump impuso aranceles masivos a las exportaciones agrícolas chinas, China respondió intensificando sus compras de soja, maíz, carne y cebada a Argentina y Brasil, convirtiendo a la región en un proveedor estratégico de sustitución.¹⁸ Al mismo tiempo, el secretario del Tesoro de la administración Trump, Scott Bessent, apuntó a Argentina como aliado prioritario para proveer al mercado norteamericano tierras raras y uranio: "la Argentina es rica en tierras raras y uranio, y creo que están comprometidos con el ingreso de compañías norteamericanas y ser buenos socios con ellas", declaró en octubre de 2025.¹⁹ Argentina era codiciada,

¹⁷Info China, "Milei confirma viaje a China en 2026 y defiende relación comercial pese a presiones de Trump", 13 de enero de 2026, disponible en <https://infochina.com.ar/?p=7507>, 20-03-2026. El presidente declaró: "No importa lo que comente Trump sobre desalentar la relación con China, se trata de lo geopolítico, no de lo comercial."

¹⁸Info China, op. cit. El déficit comercial bilateral en el primer semestre de 2025 alcanzó los USD 5.227 millones, el más abultado entre todos los socios comerciales argentinos. Las importaciones desde China crecieron un 80% interanual.

¹⁹La Nación, "Trump anunció un arancel adicional de 100% a productos chinos", 10 de octubre de 2025, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/estados-unidos/trump-amenaza-con-un-aumento-enorme-de-aranceles-a-china-y-pone-en-duda-su-cita-con-xi-nid10102025/>, 22-03-2026. El secretario del Tesoro, Scott Bessent, señaló que "la Argentina es rica en tierras raras y uranio" y que Washington las considera recursos estratégicos en el contexto de la guerra comercial con Beijing.

simultáneamente, por los dos polos del conflicto global. Eso, que puede parecer una ventaja negociadora, es en realidad la confirmación de que su valor estratégico reside en lo que tiene bajo el suelo, no en lo que produce con su industria.

III. Aspectos normológicos

En la relación entre China y Argentina, los aspectos normativos se construyeron por capas sucesivas a lo largo de más de cinco décadas, con una lógica de acumulación institucional que ha demostrado una notable resistencia a los cambios de gobierno.

El punto de partida normativo es el reconocimiento diplomático de la República Popular China como único representante legítimo del pueblo chino, producido en 1972. La circunstancia de que ese reconocimiento fuera otorgado por una dictadura militar de orientación anticomunista anticipa el patrón pragmático que definirá a la relación durante décadas.²⁰

El siguiente hito normativo de importancia fue el de 2004, durante la presidencia de Néstor Kirchner y en el marco de la visita de Estado del entonces presidente de China. En esa oportunidad se firmó la Asociación Es-

²⁰"Recursos naturales, transición energética y cooperación bilateral en la relación China-Argentina: el caso del litio" en *Iberoamericana. América Latina – España – Portugal*, Institut für Iberoamerika-Kunde, N° 3248, marzo de 2026, disponible en <https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/3248>, 25-03-2026. El artículo argumenta que el modelo de desarrollo predominante en Argentina tiende a reproducir lógicas extractivistas y dependencias asimétricas, pese a los compromisos discursivos con la cooperación Sur-Sur.

tratégica y nuestro país reconoció a China como economía de mercado.²¹ Esta decisión (de carácter político antes que técnico) tuvo consecuencias normativas directas sobre la protección de la industria nacional: el reconocimiento de economía de mercado implica restricciones para aplicar medidas antidumping, al modificar el método de cálculo del valor normal de los productos importados.²²

La elevación de la relación al estatus de Asociación Estratégica Integral en julio de 2014, durante la visita del presidente Xi Jinping a Buenos Aires, representó el momento de mayor densidad normativa de la relación bilateral.²³ Bajo ese paraguas se profundizaron los acuerdos en energía nuclear, exploración espacial e infraestructura ferroviaria; se firmó el contrato para la construcción de las represas Néstor Kirchner y Jorge Cepernic en la provincia de Santa Cruz; se formalizó la instalación de la Estación de Seguimiento Satelital en Neuquén; y se acordó un swap de monedas por un monto equivalente a USD 11.000 millones.²⁴

²¹MARSHALL, *Prisioneros*, op. cit., pág. 295: "Poco a poco, pero con paso firme, China está relevando a Estados Unidos como principal socio comercial en la región. No está claro quién respalda financieramente al señor Wang, pero el presidente de Nicaragua, Daniel Ortega, aprobó el proyecto con entusiasmo y sin mayores miramientos."

²²OLIVA, op. cit., pág. 84. En 2012 Argentina y China pactaron el establecimiento de la Estación de Seguimiento Satelital del espacio profundo en Neuquén. Las instalaciones, operativas desde 2016, permiten monitorear satélites chinos las 24 horas e implementar el programa de exploración lunar de Beijing.

²³Infobae, "Milei inició un sorpresivo giro...", op. cit. La lista de objetivos chinos en Argentina incluye las represas hidroeléctricas en el sur, las centrales nucleares en Buenos Aires, un puerto de aguas profundas en Tierra del Fuego, la participación en las comunicaciones, el control de la Hidrovía, y el acceso al litio y el cobre.

²⁴La Nación, "Cómo a golpe de aranceles Trump cambió el orden comercial y político de América Latina", 22 de enero de 2026, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/como-a-golpe-de-aranceles-trump-cambio-el-orden-comercial-y-politico-de-america-latina-nid22012026/>, 25-03-2026.

El ingreso formal de Argentina a la Iniciativa de la Franja y la Ruta (BRI) en 2022, durante la presidencia de Alberto Fernández, constituyó un nuevo escalón normativo en la relación. Esa adhesión no solo implicó compromisos de cooperación en infraestructura, sino que supuso la aceptación de un marco de gobernanza de inversiones con estándares y mecanismos de resolución de disputas propios del ordenamiento chino, parcialmente ajenos a los estándares multilaterales occidentales.²⁵

A nivel diplomático, cabe referir al principio de "una sola China" (por el cual Argentina reconoce la soberanía de Beijing sobre Taiwán y excluye cualquier tipo de relación oficial con la isla) y al respaldo sistemático de China al reclamo argentino sobre las Islas Malvinas en foros internacionales como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.²⁶

Los megaproyectos de infraestructura se materializan mediante contratos donde Beijing aporta el financiamiento, la tecnología y, en muchos casos, los insumos y la fuerza de trabajo. El contrato para la construcción de la cuarta central nuclear argentina (Atucha III, que prevé el uso de la tecnología china HPR-1000) repre-

²⁵MARSHALL, *El poder de la geografía*, op. cit., págs. 92-93.

²⁶Infobae, "Aranceles de Trump: impacto moderado y nuevas oportunidades para América Latina", 21 de septiembre de 2025, disponible en <https://www.infobae.com/opinion/2025/09/21/aranceles-de-trump-impacto-moderado-y-nuevas-oportunidades-para-america-latina/>, 22-03-2026. Tras la guerra comercial de 2018-2019, China aumentó sus compras de soja y carne a Brasil y Argentina; la dinámica se profundizó con los aranceles de 2025.

senta el caso más significativo por la sensibilidad estratégica del sector involucrado.²⁷ Las represas Néstor Kirchner y Jorge Cepernic en Santa Cruz son otro nodo contractual de larga data y continuidad precaria: la administración Macri las revisó por razones ambientales y de transparencia; la administración Milei las paralizó inicialmente para luego impulsar su reactivación como contrapartida de la renovación del swap. La decisión durante el gobierno de Milei de no ingresar a los BRICS+ (bloque multilateral promovido por China y Rusia) y de paralizar proyectos estratégicos fue una señal de alineamiento político hacia Washington que, sin embargo, no alteró los contratos ya vigentes ni la renovación del swap de monedas.²⁸

IV. Aspectos axiológicos

El complejo axiológico no se compone de valores aislados sino de un entramado donde la utilidad, la verdad, la salud, el poder, la paz, la cooperación, la solidaridad y la justicia se encuentran sometidos a relaciones específicas, en la medida que pueden coadyuvarse, inte-

²⁷CNN en Español, "¿Es la guerra de aranceles entre EE.UU. y China una oportunidad para el agro sudamericano?", 28 de abril de 2025, disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2025/04/28/latinoamerica/aranceles-trump-oportunidad-argentina-brasil-orix>, 22-03-2026.

²⁸Jujuy al Momento, "Bilateral con Xi Jinping: cómo cambió la relación de Milei con China", 19 de noviembre de 2024, disponible en <https://www.jujuyalmomento.com/china/bilateral-xi-jinping-como-cambio-la-relacion-milei-china-n180352>, 20-03-2026. En los primeros ocho meses de 2024, las exportaciones argentinas a China alcanzaron un monto de USD 4.598 millones, con un incremento del 29,2% respecto al mismo período del año anterior.

grarse, subordinarse unos a otros, arrogarse mutuamente sus lugares o secuestrarse recíprocamente, según los contextos en que operen.²⁹

En la integración argentino-china predomina una relación que difícilmente puede calificarse de coadyuvancia plena entre valores. La utilidad económica de corto plazo (representada por el flujo de divisas que provee el *swap*, las exportaciones de soja y litio, y los financiamientos para infraestructura) tiende a *arrogarse* el lugar de la justicia, presentándose como su sucedáneo o equivalente.³⁰

El trialismo distingue múltiples clases de justicia en función de criterios diferenciados: justicia consensual y extraconsensual, según provenga o no del acuerdo de los interesados; justicia con consideración o sin consideración de personas, según atienda o no a las particularidades de los individuos; justicia parcial o integral, según se ocupe de un sector o del conjunto de la vida social; justicia conmutativa o distributiva, según opere entre iguales o asigne bienes y cargas en función de méritos y necesidades; justicia de partida o de lle-

²⁹GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, op. cit., págs. 391 y ss. El maestro distinguió las modalidades de relación entre valores: coadyuvancia (cuando dos valores se cooperan), integración (cuando se enriquecen mutuamente sin perder identidad), subordinación legítima, arrogancia (cuando un valor usurpa el lugar de otro) y secuestro (cuando un valor encubre a otro). El diagnóstico del modo de relación predominante en un vínculo concreto constituye, en la jusfilosofía trialista, una herramienta analítica de primer orden.

³⁰Sobre las patologías axiológicas en los procesos de integración, ver CIURO CALDANI, Miguel Ángel, «Bases jusfilosóficas del Derecho de la Integración» en *Investigación y Docencia*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas - Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Social, disponible en <https://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd>. El autor caracteriza como «patología integrativa» aquella en que el valor utilidad se desplaza del sitio que le corresponde y pretende ocupar el lugar del valor justicia.

gada, según legitime los puntos de inicio o los resultados; justicia simétrica o asimétrica, según las posiciones relativas de los beneficiarios; y justicia absoluta o relativa, según pretenda una validez universal o circunstanciada.³¹

La integración con China privilegia, casi sin excepción, las clases de justicia menos comprometidas con la realización integral del valor. La *justicia consensual* aparece formalmente realizada en cada acuerdo suscrito, pero ese consentimiento estatal —en condiciones de severa restricción de divisas y de ausencia de alternativas equivalentes de financiamiento— se aproxima más a un consentimiento por necesidad que a un consentimiento auténticamente autónomo, lo cual debilita su valor legitimante. Predomina, asimismo, la *justicia parcial* o sectorial: se acuerdan proyectos en energía, en agroindustria, en infraestructura y en finanzas sin que medie un proyecto integral de inserción internacional argentina que los articule entre sí ni con un horizonte de desarrollo nacional. La *justicia integral* (aquella que considera el efecto del régimen sobre la totalidad de la vida social y sobre las generaciones futuras) se encuentra prácticamente ausente del cálculo bilateral.³²

³¹CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estudios de Filosofía del Derecho*, op. cit., págs. 57 y ss. La tipología de las clases de justicia es uno de los desarrollos más sistemáticos del filósofo rosarino y constituye una herramienta indispensable para el examen axiológico de los regímenes concretos. Ver también, del mismo autor, *Estudios Jusfilosóficos*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, en particular el desarrollo de las clases sectorial e integral de la justicia.

³²Sobre el déficit de integralidad en la inserción internacional argentina, ver SIMONOFF, Alejandro, «La política exterior argentina y los condicionamientos estructurales del subdesarrollo» en *Relaciones Internacionales*, Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata, disponible en <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI>. Una integración axiológicamente legítima requiere articular las decisiones sectoriales en un proyecto integral de inserción que las trascienda.

El principio supremo de la justicia, en la formulación trialista, consiste en dar a cada individuo la posibilidad de desplegar una esfera de desarrollo que permita su realización plena.³³ Examinada bajo ese criterio, la aceptabilidad del régimen actual de integración con China resulta, en el mejor de los casos, ambivalente. Por un lado, la relación provee insumos vitales a la subsistencia económica argentina: liquidez en momentos de restricción, mercado para el complejo agroexportador, financiamiento para infraestructura largamente postergada. Por otro lado, los caminos por los cuales se realiza esa integración no son indiferentes desde el punto de vista axiológico: el secretismo de los principales contratos —Atucha III, las represas patagónicas, los acuerdos sobre la base espacial de Neuquén—, la opacidad de las cláusulas financieras del swap, la paradiplomacia subnacional sin coordinación con el ámbito federal y la ausencia de un debate parlamentario sustantivo sobre los compromisos de mediano y largo plazo configuran medios que comprometen la legitimidad del régimen.³⁴

V. Reflexiones finales

³³CIURO CALDANI, *Estudios de Filosofía del Derecho*, op. cit., págs. 41 y ss. La formulación trialista del principio supremo de justicia —dar a cada uno la posibilidad de desplegar su humanidad conforme a sus propias potencialidades— se inscribe en la tradición humanista del Derecho y proporciona un criterio de evaluación aplicable también a los regímenes de integración internacional.

³⁴«La estrategia multinivel de China y las agendas paradiplomáticas en Argentina en torno a la transición energética (2014-2023)», op. cit. El artículo analiza la fragmentación de la representación argentina ante China —con provincias actuando autónomamente y el Estado nacional frecuentemente al margen— como déficit estructural del régimen que compromete su legitimidad democrática y debilita la capacidad de negociación del país en su conjunto.

La nueva era bipolar entre Washington y Beijing ha agudizado las exigencias de este análisis. En los últimos años, Argentina es codiciada simultáneamente por las dos superpotencias por lo que tiene bajo el suelo y no por lo que produce con su industria. Esa doble codicia no es aprovechada como ventaja negociadora como alguna podría pensar, sino que está siendo que está explotada casi de manera parasitaria para alcanzar éxitos coyunturales en un margen cada vez más estrecho que condicionará una administración pragmática con un horizonte de transformación estructural.

ACTO ANIVERSARIO 44° DEL CENTRO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

Realizado en la sala del H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en fecha 29 de junio de 2026.

PALABRAS DE APERTURA

Hernán BOTTA (*)

Es para mí un verdadero honor darles la bienvenida a este acto conmemorativo del cuadragésimo cuarto aniversario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, nacido en 1982 por Resolución 074/82 como «Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Política», y que desde 1984 lleva su actual denominación.

En la persona del director del Centro, profesor doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani, saludo a las autoridades presentes, a los miembros honorarios y estables, a los profesores, investigadores, graduados, estudiantes y personal de nuestra Facultad, tanto a quienes nos acompañan de manera presencial como a quienes siguen esta actividad a través de la transmisión virtual.

Dije que es un honor porque hoy celebramos una fecha institucional, pero, sobre todo, celebramos una manera de comprender la universidad.

Una universidad no se define únicamente por las carreras que dicta, por la cantidad de estudiantes que forma o por la excelencia de sus docentes. Una universidad alcanza su verdadera madurez cuando produce conocimiento, cuando genera pensamiento original y cuando es capaz de interpelar críticamente la realidad

(*) Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

en la que está inserta y la sociedad a la que se debe. En otras palabras, una universidad se realiza plenamente cuando investiga.

La investigación constituye uno de los pilares sobre los cuales descansa la universidad pública argentina desde la Reforma Universitaria de 1918. Enseñar, investigar y extender el conocimiento hacia la sociedad no son funciones independientes: son dimensiones inseparables de una misma misión. La docencia transmite el conocimiento existente; la investigación crea nuevo conocimiento; y la extensión permite que ese conocimiento dialogue con la comunidad y contribuya a mejorarla. Por eso, al celebrar la trayectoria y la vigencia de uno de nuestros centros de investigación, celebramos algo que hace a la esencia misma de la universidad.

Vivimos una época caracterizada por la velocidad, por la inmediatez y por la sobreabundancia de información. En ese contexto, la investigación representa casi un acto de resistencia intelectual: nos recuerda que el conocimiento serio requiere estudio, discusión, lectura crítica y diálogo permanente con quienes nos precedieron y con quienes piensan distinto.

Y si ello es cierto respecto de cualquier disciplina, adquiere una importancia todavía mayor cuando hablamos de filosofía jurídica. Con frecuencia se piensa, equivocadamente, que la filosofía del derecho es una disciplina abstracta, distante de los problemas cotidianos. Sin embargo, ocurre exactamente lo contrario: nos invita a preguntarnos qué entendemos por justicia, cuál es

el sentido del derecho, qué papel cumple el Estado, qué valores debe perseguir el juez, cómo se articulan libertad, igualdad y solidaridad, y cómo responder a los nuevos desafíos de la tecnología, de la bioética, del ambiente o de la inteligencia artificial sin perder de vista la dignidad humana.

Por eso resulta tan valioso que nuestra Facultad haya sostenido, durante más de cuatro décadas, un centro dedicado específicamente a estos análisis. Pero no cualquier centro: estamos hablando de un espacio académico y científico que ha contribuido decisivamente a consolidar una verdadera escuela de pensamiento jurídico, reconocida dentro y fuera de nuestro país. Una escuela caracterizada por la apertura intelectual, por el diálogo interdisciplinario y por la convicción de que el derecho solo puede comprenderse plenamente cuando se lo estudia en relación con la filosofía, la ética, la política, la sociología, la economía, la historia, la cultura, la salud, la educación, el arte, la epistemología, la argumentación y la alta tecnología, entre otros despliegues del ser humano.

Rosario ocupa un lugar singular en el mapa de la filosofía jurídica iberoamericana, y ello no es fruto del azar. Es el resultado del trabajo constante de investigadores que hicieron de nuestra Facultad un ámbito donde las grandes preguntas nunca dejaron de formularse, y donde sus respuestas se proyectaron en la formación genuina de conocimiento.

En este camino sobresale con nitidez, con fulgor propio, la figura del profesor doctor Miguel Ángel Ciuro Caldani. Hablar del profesor Ciuro Caldani es hablar de uno de los grandes juristas argentinos contemporáneos. Su producción científica, reconocida nacional e internacionalmente, ha enriquecido profundamente la filosofía jurídica y la teoría general del derecho.

Pero quienes tenemos el privilegio de conocerlo y de compartir la cotidianidad sabemos que, probablemente, su mayor legado no sea solo su producción científica y su vasta obra escrita. Su legado más perdurable reside en las personas que formó: en las generaciones de investigadores a quienes enseñó que la verdadera ciencia jurídica exige apertura intelectual, que el derecho debe comprenderse en toda su complejidad, y que el pensamiento jurídico solo progresa cuando dialoga con otras disciplinas y cuando permanece atento a la realidad social.

El profesor Ciuro Caldani ha sabido continuar y desarrollar creativamente la rica tradición trialista inaugurada por Werner Goldschmidt, proyectándola hacia nuevos horizontes teóricos. Gracias a esa labor, Rosario se convirtió en un punto de referencia obligado para quienes estudian la filosofía del derecho en América Latina.

Las universidades necesitan grandes investigadores, pero necesitan aún más grandes maestros. Porque un investigador produce conocimiento; un maestro ge-

nera, además, nuevos investigadores. Y esa es, probablemente, la forma más alta de trascendencia académica. En este punto se destaca el profesor Ciuro Caldani: ha formado generaciones enteras de investigadores y ha estimulado vocaciones científicas.

Así lo dijo Atilio Alterini —palabra autorizada para hablar en nombre del sentir universitario y objeto de homenaje frecuente entre nosotros—. Sobre esa cualidad sobresaliente de Ciuro Caldani se expresa en sentido coincidente Diego Mendy en las páginas iniciales de su libro, del que seguidamente hablaremos.

Por eso quiero expresar, en nombre de nuestra Facultad, nuestro reconocimiento y nuestra gratitud a Miguel Ángel por toda su dedicación a la universidad pública, a la investigación y a la formación de discípulos, que seguramente continuará.

Toda institución sólida logra perpetuarse cuando aparecen nuevas generaciones dispuestas a continuar y enriquecer esa tradición. Y precisamente eso simboliza la presentación del libro del doctor Diego Mendy, *Enfoques integradores del derecho*, que tan saludablemente se ha decidido presentar en este marco tan trascendente para nuestra Facultad, editado bajo el sello editorial de la casa: todo un símbolo.

La publicación de un libro como este constituye siempre un acontecimiento universitario, porque un libro no nace de la improvisación: es el resultado de años de estudio, de reflexión, de lecturas, de debates y de escritura.

El título de esta obra resulta especialmente sugerente. Hablar de enfoques integradores supone asumir que el derecho no puede comprenderse desde perspectivas fragmentarias o reduccionistas; supone reconocer la complejidad del fenómeno jurídico y la necesidad de articular distintas miradas para alcanzar una comprensión más rica y más profunda. Estoy seguro de que este libro constituye una valiosa contribución a ese propósito y enriquecerá el debate académico.

Nuestra comunidad felicita muy especialmente al doctor Diego Mendy. Aun tratándose de una persona joven, su trayectoria dentro de este Centro, y de nuestra Facultad toda, expresa una combinación de compromiso institucional, vocación docente y dedicación a la investigación que merece ser destacada. Porque una institución dedicada a la investigación demuestra su vigencia no solo preservando una tradición, sino siendo capaz de generar nuevas ideas, nuevos debates y nuevas obras.

Llegado este punto, como decano de esta Facultad deseo reafirmar un compromiso muy claro, acompañado por la presencia de la secretaria de Ciencia y Técnica, doctora Paula Navarro. Seguiremos fortaleciendo la investigación; seguiremos apoyando nuestros centros y creando aquellos nuevos que la pertinencia científica indique; seguiremos promoviendo la formación de jóvenes investigadores, siempre en trabajo colaborativo con el Consejo Asesor, a cuyos integrantes agradecemos.

Porque estamos convencidos de que el prestigio de una Facultad no depende únicamente del número de

sus estudiantes o de la calidad de sus planes de estudio. Depende también de la capacidad de producir pensamiento propio, de intervenir en las grandes discusiones jurídicas contemporáneas y de ofrecer respuestas originales a los problemas de nuestro tiempo. Y eso solo es posible allí donde existe una comunidad académica comprometida con la investigación.

Necesitamos continuar consolidando una Facultad que no solamente enseñe abogacía, sino que contribuya a pensar críticamente el derecho del presente y del futuro. Porque la universidad pública tiene una enorme responsabilidad social: no solamente formar excelentes profesionales, sino también producir conocimiento que contribuya al desarrollo democrático, a la vigencia de los derechos humanos, al fortalecimiento de las instituciones y a la búsqueda permanente de una sociedad más justa y más humana, siempre bajo el cielo de la pluralidad.

Permítanme terminar con una reflexión muy personal. Cada vez que me detengo frente a la puerta de este Centro de Investigaciones, no puedo evitar pensar que detrás de ella hay mucho más que una dependencia universitaria. Hay décadas de estudio silencioso; hay publicaciones escritas con erudición; hay debates académicos que nos enriquecen. Está el espíritu de Werner Goldschmidt. Hay un maestro que dedica su vida a producir conocimiento y a formar discípulos. Y hay jóvenes investigadores que, al cruzar esa misma puerta por primera vez, comenzaron a descubrir que la universidad no consiste solamente en aprender lo que otros saben,

sino también en atreverse a producir conocimiento nuevo.

Eso es, en definitiva, lo que representa este Centro que nos enorgullece: un lugar donde cada generación recibe un legado y, al mismo tiempo, asume la responsabilidad de enriquecerlo para quienes vendrán. Esa es, quizás, la más hermosa misión de la universidad pública: construir algo que siempre nos trasciende.

Por eso, al celebrar estos cuarenta y cuatro años, no solo celebramos una historia; antes que eso, celebramos también el futuro que entre todos seguimos construyendo. Gracias, Miguel Ángel, y a continuar. Nada más.

EL LUGAR DE LA HUMANIDAD EN EL UNIVERSO Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

*“Somos polvo de estrellas
que piensa acerca de las estrellas.
Somos el medio para que el Cosmos
se conozca a sí mismo” (Carl Edward Sagan) ¹*

Resumen: Sin perjuicio de valorar los grandes aportes de la inteligencia y la consecuente investigación “artificiales” se sostiene, con perspectivas tridimensionalistas trialistas, la superioridad al menos actual de la investigación y la inteligencia “naturales”, más expresivas de la complejidad del Universo.

Palabras clave: Inteligencia. Investigación. Natural. Artificial. Trialismo.

Abstract: While acknowledging the significant contributions of “artificial” intelligence and the research resulting from it, the view—grounded in three-dimensionalist or trialist perspectives—is that “natural” intelligence and research maintain a superiority, at least for the time being, as they better express the complexity of the Universe.

(*) Disertación del autor en el acto conmemorativo del 44° aniversario del *Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social* de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario llevado a cabo el 29 de junio de 2026.

(**) Director del Centro de Investigaciones cit.

¹ *Polvo de estrellas (biografía de Carl Sagan)*, Despabilando las neuronas, <https://culturadisenom.usicaarte.com/2019/10/07/polvo-de-estrellas/>, 20-6-2026.

Keywords: Intelligence. Research. Natural. Artificial. Trialism.

1) Ideas básicas

1. Dado que conmemoramos el cuadragésimo cuarto aniversario de la constitución de un Centro de Investigaciones puede ser oportuno referirse a la inteligencia y su tarea de investigación, en la relación de los despliegues relativamente “naturales” con los “artificiales”².

La inteligencia artificial es, a nuestro parecer, indudablemente una de las maravillas de la Postmodernidad. Especialmente calificada porque tiene aptitudes muy semejantes a las humanas en cuanto a creatividad.

Se presenta en nuestra nueva era un capítulo del desafío inmemorial entre la “naturaleza” y la “cultura”, aunque sea entre la “naturaleza” y la “artificialidad” que incluye solo una parte de la cultura.

En lo que parece es el *estado actual de la cuestión*, que tal vez tenga una evolución insospechable, el tema que nos ocupa puede ser encarado desde dos perspectivas principales: la *humanidad como generadora* de inteligencia, desde la concreción del Universo y/o la IA como

² ¿Qué es la Inteligencia Artificial?, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/justicia/convoenlaweb/situaciones/que-es-la-inteligencia-artificial>, 28-6-2026.

abstracción generada por lo humano, pero tal vez independizada de él³. Se trata, en otros términos, de la inteligencia del Universo *complejo integrado*, quizás un cosmos y/o el análisis de la inteligencia *relativamente aislada* ⁴

La IA es una de las manifestaciones de *poder* más grandes con que se ha encontrado la humanidad a través de toda su historia. Como advertían Luciano de Samosata y Johann Wolfgang Goethe, una vez más, de manera particularmente intensa, nos hallamos ante el riesgo de no poder *controlar nuestra obra*⁵. Frente a tal desafío hay quienes adoptan actitudes totalmente permisivas

³ Se puede *ampliar* en nuestro libro *El puesto del Derecho en el Universo*, Rosario, FderEdita, 2024, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2024/12/07/el-puesto-del-derecho-en-el-universo/>, 26-6-2026. En cuanto a la presencia quizás excepcional de la humanidad en el Universo v. por ej.: BORJA, Enrique F., “¿Estamos solos en el universo? La explicación de la paradoja de Fermi”, en *National Geographic*, 20 de febrero de 2025, https://www.nationalgeographic.com.es/ciencia/paradoja-fermi-y-existencia-vida-extraterrestre_14031, 26-6-2026; CASTILLOS, Juan José, *El hombre y el Universo*, Montevideo, 2015, “...la vida es un fenómeno raro en el universo, no tan común como muchos piensan.”, https://www.academia.edu/16285585/El_Hombre_y_el_Universo, 26-6-2026.

⁴ Se puntualiza que la IA solo se refiere a lo digitalizado (o lo digitalizable) (v. “Inteligencia artificial y cultura: nuevas tecnologías y los cambios en las conexiones humanas”, en *La Nación*, <https://www.youtube.com/watch?v=bc6OeSnOd4U>, 26-6-2026; c. en otro sentido, que no supera la sujeción a lo que se ha digitalizado: del RÍO, Rafael, “El problema de la Inteligencia Artificial ya no es la tecnología. La IA avanza más rápido que nuestra capacidad para gobernarla. El reto ya no es técnico, sino humano: cómo usarla sin perder autonomía ni control.”, en *Escudodigital*, 13 de enero de 2026, <https://www.escudodigital.com/expertos/opinion/el-problema-de-la-inteligencia-artificial-ya-no-es-la-tecnologia.html>, 25-6-2026.

⁵ V. LUCIANO DE SAMÓSATA, “El aficionado a la mentira o el incrédulo” (philopseudés), en *Obras* (rec.), trad. José Luis Navarro González, t. I, Madrid, Gredos, 1988, págs. 195/225, esp. 222/223, <https://ia800703.us.archive.org/23/items/ColeccionObrasGrecoLatinas1/113.Lucianoobrasli.pdf>, 5-12-2024); “Trae una y otra vez/ más cubos y mucha agua,/ cientos de ríos, ay, ay, ay,/ sobre mí faz se derraman. ...”, GOETHE, J. W. v., *El aprendiz de brujo*, ideas waldorf, <https://ideaswaldorf.com/wp-content/uploads/2022/05/El-aprendiz-de-brujo.pdf>, 27-6-2026. Se puede *ampliar* en nuestros artículos “Aportes a la integración trialista de la inteligencia artificial”, en *Investigación y Docencia*, N°64, 2025, págs. 15/32, <https://centrodefilosofia.org/investigacion-y-docencia-n-64/>, 27-6-2026; “Comprensión trialista del riesgo jurídico”, en *Doctrina Destacada Gratuita*, Rubinzal Culzoni, 14 de abril de 2024, https://www.instagram.com/rubinzal_culzoni_editores/p/C5yBB06gbqv/, DC D 163/2024.

⁶ En cuanto al tridimensionalismo trialista es posible *ampliar* por ej. en nuestro libro *El trialismo en la cultura*, Rosario, FderEdita, 2025, <https://drive.google.com/file/d/1Ah9IO5ET6EQaa3nWQQtXLdDE3IFBSyMD/view>, 1-9-2025.

de la IA, en el sentido que en su momento expresó el fisiócrata Vincent de Gournay, con frase difundida por François Quesnay, “laissez faire, laissez passer, le monde va de lui-même”, hay quienes pretenden actitudes casi radicalmente prohibitivas y quienes se sitúan en posiciones intermedias⁶.

Nuestro objetivo es presentar un análisis de los significados de la relación entre la inteligencia “natural” y la IA, producto abstracto de la realización humana, con miras principales a las *posibilidades de la investigación*, desde el punto de vista de la complejidad pura del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico. Nuestra actitud final es en este momento prudentemente permisiva. Se remite a la, *hasta lo previsible, superioridad* más “universal” de la inteligencia “natural”, desenvuelta más en la concreción de la vida del Universo⁷. *En proximidad con una expresión de actualidad, la inteligencia natural es, desde sus raíces más ampliamente humanas, “magníficamente universal”*⁸.

2. La inteligencia de cualquiera de los dos tipos puede investigar, tarea que incluye actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una de-

⁶ Se puede c. en relación con el tema SADIN, Éric, “La tímida posición de León XIV sobre la IA se quedó a mitad de camino”, en *Perfil*, 27 de junio de 2026, <https://www.perfil.com/noticias/elobservador/la-timida-posicion-de-leon-xiv-sobre-la-ia-se-quedo-a-mitad-de-camino.phtml>, 27-6-2026 (“Recordemos que ocho de los diez mandamientos llevan la impronta de la prohibición. Porque la prohibición es uno de los fundamentos de la moral, en la medida en que fija unos límites que no deben traspasarse, so pena de caer en peligrosos desequilibrios existenciales.”; nuestro amplio desacuerdo con el artículo).

⁷ Se puede *ampliar* en nuestro libro *El puesto del derecho ... cit.*

⁸ V. *Carta Encíclica de Su Santidad León XIV Magnífica Humanitas (15 de mayo de 2026)*, La Santa Sede, <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/encyclicals.html>, 28-6-2026.

terminada materia, y en general la indagación para descubrir⁹. Hay una investigación de raíces más “naturales” y otra de bases más abstractas. Digo “raíces” (profundas) y “bases” (no así profundas).

La referida jerarquización de la inteligencia “natural” y su producto la investigación “natural” las muestra en profundidad diversas de la IA, y de su producto respectivo, la investigación “artificial”. Al menos hasta lo previsible, la investigación producida por la inteligencia natural tiene amplitudes y al fin desenvolvimientos y valores diversos a la producida por la IA. Se trata, en el desarrollo que llamamos “natural”, de la inteligencia y la investigación más *directas* del Universo, no relativamente aisladas. *Somos más universales, quizás cósmicos, que la IA*. La investigación “natural” puede valerse *con gran beneficio* de la IA, pero no es legítimamente sustituible por ésta.

Los humanos somos *animales polvo de estrellas* que hablamos, escuchamos, pensamos, investigamos y nos renovamos constantemente a través de la concreción de la materia, el espacio, el tiempo y las personas; la IA es una aparente “purificación” abstracta, distante del polvo de estrellas¹⁰.

⁹ REAL ACADEMICA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, investigar, <https://dle.rae.es/investigar?m=form>, 27-6-2026.

¹⁰ CARBAJAL VIGO, Saneli, “El Universo en el hombre”, en *Ideele*, N° 257, <https://revistaideele.com/ideele/content/el-universo-en-el-hombre>, 26-6-26 (“La sustancia fundamental de la que está compuesto todo nuestro cuerpo ha sido parte del universo por miles de millones de años y aún después de nuestra muerte seguirá siéndolo, tal vez, por toda la eternidad.” “Ser conscientes de que los átomos de nuestro cuerpo alguna vez fueron parte de una estrella inevitablemente nos hace reformular nuestro lugar en el universo y lo extraordinario de la naturaleza humana: no solo existimos en este universo, el universo también existe en nosotros.” “Los elementos químicos presentes en la Tierra no son la excepción; todos los seres humanos que habitamos en

La investigación “natural”, producida por la inteligencia natural, *surge de la humanización del propio Universo*, en que el mismo Universo se investiga, *no solo sobre o para el Universo*. La investigación artificial generada por la IA surge del Universo de manera más “distante”, alejada de sus bases concretas. Es, de cierto modo, un elemento aislado, quizás pueda decirse incrustado en el Universo.

3. La diversidad de perspectivas de referencia actual está *presente* desde la remota antigüedad, por ejemplo, en el compromiso final de *Sócrates*, un anciano de carne y hueso, con la verdad, y en las diferencias entre el idealismo de Platón y el empirismo de Aristótelesⁱ. Immanuel Kant advirtió dos perspectivas complejas interrelacionadas: el Universo estrellado relativamente “fuera” de nosotros y la ley moral “en” nosotros, pero *ambas* son partes íntimamente vinculadas *en* la universalidad. Kant decía, con profundo acierto, en la conclusión de la *Crítica de la Razón Práctica*: “Dos cosas llenan el ánimo de admiración y respeto, siempre nuevos y crecientes cuanto más reiterada y persistentemente se ocupa de ellas la reflexión: el cielo estrellado que está

ella estamos compuestos mayormente por átomos que alguna vez, hace millones de años, fueron creados en el núcleo de una estrella ahora ya extinta: los seres humanos estamos hechos, literalmente, de polvo de estrellas. La naturaleza estelar de la humanidad es la conexión más directa entre el hombre y el cosmos y es probablemente uno de los más maravillosos descubrimientos de la astrofísica. Ser conscientes de que los átomos de nuestro cuerpo alguna vez fueron parte de una estrella inevitablemente nos hace reformular nuestro lugar en el universo y lo extraordinario de la naturaleza humana: no solo existimos en este universo, el universo también existe en nosotros.”). Cabe recordar asimismo v. gr. VIGLIETTI, Daniel, “Entrevista con Atahualpa Yupanqui «El hombre es tierra que anda»”, *Brecha*, Uruguay, noviembre del 2003. Publicado originalmente el 10 de enero de 1986., https://www.lainsignia.org/2003/noviembre/cul_001.htm, 26-6-2026.

sobre mí y la ley moral que hay en mí.”¹¹ Nuestra inteligencia y nuestra investigación “naturales” son, según nuestra construcción, *en* el cielo estrellado y la ley moral.

Desde nuestra posición agnóstica, creemos esclarecedor recordar que, con referencia al horizonte religioso, decía Hegel: “Así sucede entre los judíos, ... El otro modo es la unidad de Dios y del mundo. A este pertenecen la encarnación entre los indios, el arte griego y, en un sentido mucho más puro, la religión cristiana, donde la unidad de las naturalezas divina y humana se manifiesta en Cristo. Esta es una encarnación que no está expuesta de un modo antropomórfico e indigno de la Divinidad, sino de tal suerte que conduce a la verdadera idea de Dios.”¹² La IA y su investigación son opuestas al cristianismo, la religión del Dios encarnado, hoy tal vez en decadencia.

Prosiguiendo el sendero del pensamiento de Miguel de Unamuno, la inteligencia y la investigación “naturales” se despliegan desde la materia, más desde el *polvo de estrellas* que somos, no en la pura razón. Unamuno se refiere a la concreción básica, se remite al “...hombre de carne y hueso, el que nace, sufre y muere -

¹¹ KANT, Immanuel, *Crítica de la razón práctica*, Conclusión, trad. J. Rovira Armengol, Bs. As., La Página - Losada, 2003, Libera los Libros, http://www.manuelosses.cl/VU/kant%20Immanuel_Critica%20de%20la%20razon%20practica.pdf, 8-5-2025. Se pueden considerar, asimismo, nuestros trabajos “El principio jurídico y el imperativo moral de la universalidad” en *Investigación ...cit.*, N° 63, 2025, págs. 171/197, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrod.efilosofia.org/wp-content/uploads/2025/07/iyd-nc2b0-63.pdf>, 23-6-2026 y *El puesto del Derecho... cit.*

¹² HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich, *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal*, ed. abreviada, Tecnos, pág. 188, https://docs.enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Aime_zapattistas/Lecciones_filosofia-Hegel.pdf, 27-6-2026, se pueden v. *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, trad. José Gaos, 2ª. ed. en Aliana Universidad, Madrid, Alianza, 1982.

sobre todo muere-, el que come y bebe y juega y duerme y piensa y quiere, el hombre que se ve y a quien se oye, el hermano, el verdadero hermano. Porque (dice) hay otra cosa, que llaman también hombre, y es el sujeto de no pocas divagaciones más o menos científicas.”¹³. En cambio, por ejemplo, el experto investigador de la mente analítico australiano David Chalmers se refiere a la inteligencia y la investigación como razón y nos anuncia que en diez años podríamos tener inteligencia que sea consciente¹⁴.

Se trata, hasta ahora, en el campo *jurídico*, de una proyección de la polémica radicalizada entre el *integrativismo* y la *purificación lógica*; entre la complejidad pura tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico, fundada por Werner Goldschmidt, y la teoría pura del Derecho, fundada por Hans Kelsen¹⁵.

¹³ UNAMUNO, Miguel de, *Del sentimiento trágico de la vida*, <https://web.seducoahuila.gob.mx/biblioweb/upload/Miguel%20de%20Unamuno%20Del%20sentimiento.pdf>, 26-6-2026 (“El hombre de carne y hueso, el que nace, sufre y muere -sobre todo muere-, el que come y bebe y juega y duerme y piensa y quiere, el hombre que se ve y a quien se oye, el hermano, el verdadero hermano. Porque hay otra cosa, que llaman también hombre, y es el sujeto de no pocas divagaciones más o menos científicas.”).

¹⁴ “David Chalmers, experto en filosofía analítica: “Dentro de 10 años podríamos tener IA que sean conscientes””, Universidad de La Laguna, 2 de julio de 2025, <https://www.ull.es/portal/noticias/2025/david-chalmers-filosofia-analitica-ia-conscientes/>, 26-6-2026; David Chalmers, <https://consc.net/>, 29-6-2026.

¹⁵ DUIGNAN, Brian, “Platón y Aristóteles: ¿En qué se diferencian?”, en *Britannica*, <https://www.britannica.com/story/plato-and-aristotle-how-do-they-differ>, 27-2-2026; HEGEL, *op. cit.*; GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficaalderecho_goldschmidt.pdf, 27-6-2026; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025; *Derecho y política*, Bs.As., Depalma, 1976, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/ciuro-caldani-miguel-angel-derecho-y-politica.pdf>, 2-6-2026; KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, 1ª. ed., 2ª. reimp., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, <https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/Teor%C3%A9tica%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf>, 27-6-2026.

4. El Universo y la humanidad son *complejísimos* y así son de complejas la inteligencia y la investigación que se desarrollan en ellos. No se trata, a nuestro parecer, de si la IA es consciente o no, se trata si es *universalmente, de cierto modo materialmente consciente*¹⁶. En la investigación desde la materia el Universo se penetra y conoce a sí mismo con mayor “autenticidad”. Se hace referencia a un *metabolismo* de la materia para la creaciónⁱⁱ.

La humanidad representa una fracción diminuta pero extraordinariamente consciente y compleja dentro del inmenso Universo. Desde la perspectiva biológica, nuestra existencia es tal vez una casualidad evolutiva de apenas unos millones de años en un planeta que orbita una estrella ordinaria, dentro de un universo con miles de millones de galaxias¹⁷. Allí ocurren las hazañas integradas de la inteligencia y la investigación.

En la inteligencia y la investigación “naturales” el Universo se *vuelve sobre sí mismo* y se reconoce en mayor grado que en los ámbitos artificiales. La pregunta nace así permanente, evolutiva y diversificadamente, de

¹⁶ ESTRUBIA, Alberto Fabián, “Somos desde el cuerpo”, en *El Litoral*, 13 de mayo de 2026, https://www.ellitoral.com/opinion/cuerpo-espiritu-palabras-conceptos-personas-relaciones-miradas-percepciones_0_az, 26-6-2026; FEUERBACH, Ludwig, “La Filosofía del Futuro” en FEUERBACH, Ludwig, *La Filosofía del Futuro* – MARX, Karl, *Tesis sobre Feuerbach*, trad. Julio Vera, Bs. As., Caldén, 1969, <https://ia801806.us.archive.org/0/items/feuerbach-y-marx-la-filosofia-del-futuro.-tesis-sobre-feuerbach-1969/Feuerbach%20y%20Marx.%20-%20La%20filosofia%20del%20futuro.%20Tesis%20sobre%20Feuerbach%20%5B1969%5D.pdf>, 26-6-2026; FEUERBACH, Ludwig, *El hombre es lo que come* (rec.), trad. Leandro Sánchez Marín y Pablo Uriel Rodríguez, Medellín, ennegativo, 2022, https://archive.org/details/feuerbach-ludwig-el-hombre-es-lo-que-e-come-2022_202305/page/n5/mode/2up, 26-6-2026 (“La frase: “El hombre es lo que come”, apareció en mi reseña del libro Doctrina de la alimentación para el pueblo (1850) de Jacob Moleschott”, pág. 61).

¹⁷ *Expansión del Universo*, EBSCO, <https://www.ebsco.com/research-starters/astronomy-and-astrrophysics/expansion-universe>, 19-6-2026.

cuerpos más integrados en la complejidad maravillosa universal¹⁸.

Es bueno el *proceso vital*, con la evolución genética, el nacimiento, las diversidades y la muerte, para que la inteligencia y la investigación alcancen mayores amplitudes, que la abstracción de la IA no puede tener. No compartimos la afirmación de Max Benett de que la inteligencia queda atrapada por el lento proceso de variación genética y selección natural¹⁹.

5. Es posible la integración de la complejidad pura de una *teoría tridimensional trialista de la investigación* que, en lo general, incluye de manera integrada una dimensión *fáctica*, otra *lógica* y otra *valorativa*²⁰. Su composición permite diferenciar los dos tipos de investigación y brinda posibilidades de esclarecimiento destacables para el campo jurídico.

¹⁸ Es posible *ampliar* en nuestros artículos "Justicia y Filosofía (La dignidad de la pregunta)", en *Investigación... cit.*, Nº 9, 1989, págs. 71/77, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/investigacion-y-docencia-vol-9-1988/>, 12-6-2026; "Dignidad jusfilosófica de la pregunta", en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 16, 1993, págs. 15/18, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/boletin-del-centro-de-investigaciones-de-filosofia-juridica-y-filosofia-social-vol-16-1993/>, 28-6-2026.

¹⁹ BENETT, Max S., *Una historia de la inteligencia: los cinco avatares evolutivos de nuestro cerebro que determinan el futuro de la inteligencia artificial*, trad. María Celina Rojas, 1ª. ed., 1ª. reimp., Bs. As., Tendencias, 2025, pág. 434. En sentido concordante *La creatividad: del ser humano a la inteligencia artificial*, Ildefonso García Serena, Real Academia Europea de Doctores, 7 de diciembre de 2023, <https://raed.academy/la-creatividad-del-ser-humano-a-la-inteligencia-artificial/>, 28-6-2026.

²⁰ Se puede *ampliar* en nuestro trabajo "La construcción del pensamiento (Aportes para una teoría tridimensional de la construcción del pensamiento)", en CERDIO, Jorge y otros (editores), *Pragmatismo y método: de la Filosofía hacia la Teoría del Derecho. Una obra dialógica*, Valencia, tirant lo blanch, págs. 71/106.

II. Comparación de la inteligencia “natural” y la “artificial”

1) Parte General

a) Dimensión fáctica

6. La inteligencia y la investigación “naturales” están más profundamente enraizadas en “*hechos*” de la naturaleza, las influencias humanas difusas de la economía, la religión, la lengua, la ciencia, el arte, la filosofía, la historia, etc. y el azar, que en el campo jurídico llamamos distribuciones. Es desde estos hechos *vivenciados* que se desarrollan “*actos*” de inteligencia e investigación producidos por el obrar de humanos determinables, actos que en el marco del Derecho denominamos *repartos*. En cambio, la inteligencia y la investigación “artificiales” son menos profundamente vivenciales, más desarrollo sobre la pura perspectiva humana.

La complejidad de la persona humana, con sus potencias e impotencias, tiene niveles que la artificialidad, al menos hasta ahora, no alcanza. Por ejemplo, como es el caso de mi referencia al doctor Diego Mendy, cuyo excelente libro *Enfoques integradores del Derecho* hoy presentamos²¹. En su caso, y el de otros también muy destacables colegas, no es solo remisión al nivel de expecta-

²¹ MENDY, Diego, *Enfoques integradores del derecho*, Rosario, FderEdita, 2026, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/ciuro-calda-ni-miguel-angel-derecho-y-politica.pdf>, 26-6-2026; es ilustrativo considerar la excelente reseña respectiva de CHAUMET, Mario E., “Mendy, Diego, “Enfoques integradores del Derecho”, Rosario, Edit. Facultad de Derecho U.N.R (FderEdita), 2026, 307 págs., con prólogo de Miguel Ángel Ciuro Caldani”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, N° 45, 2026, <https://centrodefilosofia.org/2026/06/12/revista-de-filosofia-juridica-y-social-vol-45/>, 18-6-2026.

tivas y posibilidades, que la IA puede tener, sino de *esperanza* que, al menos por ahora, difícilmente la artificialidad alcance. Con Ernst Bloch debemos rescatar el Principio Esperanza²².

7. La inteligencia y la investigación “naturales” pueden desarrollarse más por cauces de *planificación o ejemplaridad*; la inteligencia y la investigación “artificiales” son más planificadas y menos enraizadas en las vivencias espontáneas de la ejemplaridad.

8. La inteligencia y la investigación “naturales” pueden tener más conciencia de los *límites necesarios*, al fin entramados en el Universo, que la inteligencia y la investigación surgidas “artificialmente”.

b) Dimensión lógica

9. La lógica de la inteligencia y la investigación “naturales” tiene más posibilidades, empíricas o racionales; la de la inteligencia y la investigación “artificiales” posee menos apertura empírica. Los despliegues “naturales” pueden guiar el funcionamiento lógico, que en Derecho es principalmente normativo, con mayor sensibilidad para lo concreto. La ignorancia del futuro/porvenir al que estaríamos renunciando al sujetarnos a la IA *podría significar* que por *error* el acto sería nulo²³.

²² BLOCH, Ernst, *El principio Esperanza*, Aguilar, <https://kehuelga.net/IMG/pdf/bloch-e-el-principio-esperanza-vol-i-1938-1947.pdf>, 29-6-2025.

²³ ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario panhispánico del español jurídico*, “error”, “2. Civ. Elemento de validez del hecho o acto jurídico, que vicia la voluntad, es

c) Dimensión valorativa

10. La inteligencia y la investigación “naturales” pueden referirse con especiales raíces a la realización del *valor humanidad*, la plenitud de nuestro ser integrado en el Universo; la inteligencia y la investigación “artificiales” pueden ser insensibles a él y tienen una vocación final al valor *utilidad*.

Entre los valores pueden existir *relaciones* legítimas, de coadyuvancia, sea en contribución vertical, de integración horizontal o de sustitución, pero también ilegítimas de arrogación. Nuestro tiempo se caracteriza por una abrumadora presencia arrogante de la economía y de la utilidad. Debemos cuidar que los valores de la IA no se arroguen el material de los valores de la humanidad.

11. En cuanto a las *clases de justicia*, de principal importancia para el Derecho, la inteligencia y la investigación “naturales” pueden abrirse más a la justicia con consideración de personas, asimétrica, “polilokal” (de diversas razones) y de equidad; la inteligencia y la investigación “artificiales” están más limitadas.

12. Valoramos la justicia, valor de referencia última de la juridicidad, mediante un *sentimiento racional*,

una apreciación, razonamiento o interpretación consciente, personalísima, de buena fe, y no provocada por otro, pero equivocada de lo que en realidad es la naturaleza de los hechos, actos, ideas o de las cosas (es creer que es lo que no es y viceversa) y cuya presencia en la conclusión del hecho o acto, produce la nulidad relativa, o absoluta cuando afecta los elementos esenciales.”, <https://dpej.rae.es/lema/error>; 26-6-2026, “error esencial”, Gral.; Arg., Bol., Chile y C. Rica Juicio falso que versa sobre lo sustancial de un acto. CCCN, art. 267, <https://dpej.rae.es/lema/error-esencial>, 29-6-2026.

un sentimiento, que obedece a razones. La inteligencia y la investigación “naturales” pueden tener más sensibilidad para el *desfraccionamiento* de la justicia que las “artificiales”. La apertura al desfraccionamiento suele ser sabiduría, cabe preguntarse con Yuval Noah Harari: “¿Por qué somos tan buenos a la hora de acumular más información y poder pero tenemos mucho menos éxito a la hora de adquirir sabiduría?”²⁴ El tiempo que vendrá, el *porvenir*, más dinámicamente el *devenir*, nos es en gran medida desconocido, no podemos entregarlo de modo legítimo a la IA²⁵ⁱⁱⁱ.

13. Construimos el *contenido* de la justicia como la exigencia de adjudicar a cada individuo, en la especie humana, el espacio para su pleno desarrollo. La riqueza de ese espacio se abarca mejor desde la “naturalidad”.

14. La inteligencia y la investigación “naturales” pueden tener más apertura a los *merecimientos* de la necesidad. La IA no tiene un cuerpo con el sentido humano del “hambre”, por ejemplo, de la gente en situación “de

²⁴ HARARI, Yuval Noah, *Nexus. Una breve historia de las redes de información desde la edad de piedra hasta la IA*, trad. Joandomènec Ros, extracto, Barcelona, Debate, 2024, <https://www.inep.org/images/2025/TXT/Nexus-Harari.pdf>, 28-6-2026.

²⁵ “La diferencia principal es que el futuro es el tiempo cronológico que vendrá, mientras que el porvenir es la situación, el éxito o el destino que nos aguarda en ese tiempo. El porvenir tiene una connotación más esperanzadora, humana y relacionada con el éxito personal o profesional...” IA abreviada, <https://surl.li/geumti>, 17-6-2026; FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, edición actualizada por Josep-Maria TERRICABRAS, “devenir”, Barcelona, Ariel, 1994, t. I, págs. 852/856 (muchos significados, ser como proceso, pág. 852); “devenir. El término devenir proviene del francés antiguo devenir, y este a su vez del latín vulgar devenire, formado por el prefijo de- (dirección de arriba abajo, alejamiento o intensificación) y el verbo venire (venir o llegar). Su significado etimológico es “llegar a ser”, “convertirse en” o “suceder”. Profundizando en el origen En latín clásico, devenire se usaba originalmente con un sentido de movimiento físico para indicar “llegar a ser”, “venir bajando” o “terminar en”. A través de los siglos, este concepto fue adoptado en la filosofía, donde se utiliza para describir el proceso de cambio constante, mutación y transformación que experimenta la realidad.”, IA adaptada, <https://surl.li/tvnyrc>, 17-6-2026. Es más, el estudio comparativo muestra que no todos pensamos en el tiempo de la misma manera.

calle". Los despliegues "naturales" pueden "escuchar" a los humanos y el resto del Universo y fundamentar con más amplitud y sensibilidad que los despliegues "artificiales".

15. Los desarrollos "naturales" pueden tomar más a los humanos como *fin*es, según lo ambicionamos en la tradición kantiana, les es viable ser más *humanistas*, en tanto los despliegues "artificiales" pueden mediatizarnos y ser, en consecuencia, totalitarios²⁶.

En cuanto a las exigencias humanistas de *unicidad, igualdad y comunidad*, que la Revolución Francesa pensó como libertad, igualdad y fraternidad, las raíces "naturales" dan más posibilidades a la *unicidad*, a la *diversidad*, en tanto la abstracción "artificial" muestra la clara diferencia entre unicidad y libertad, puede tener cierta "libertad", pero no se abre con la misma amplitud a la unicidad; las raíces "naturales" se abren más a la complejidad de la *igualdad*, que se despliega en la democracia, en cambio la artificialidad genera, sobre todo en las redes, poderes quizás incontrastables²⁷.

2) Parte Especial

²⁶ KANT, Manuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, trad. Manuel García Morente, San Juan, Puerto Rico, Pedro M. Rosario Barbosa, 2007, "El imperativo práctico será, pues, como sigue: obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio.", pág. 42, <https://bioetica.colmed5.org.ar/wp-content/uploads/2019/11/Fundamentacion%20de%20la%20Metafisica%20de%20las%20Costumbres.-Kant.pdf>, 20-6-2026.

²⁷ *Nuevas generaciones y tecnología: "las redes sociales y la IA están causando estragos"* | DNews, <https://www.youtube.com/watch?v=kolly6LzYXk>, 23-6-2026; GARCÍA HERRERA, Vanessa, "Redes sociales e inteligencia artificial, una simbiosis imperfecta", en *Actualidad civil*, 2024, 4, se puede v. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9468075>, 24-6-2026.

16. Los despliegues “naturales” pueden abrirse más a las profundidades de las especificidades, por ejemplo, de las *ramas* del mundo jurídico, que los desarrollos “artificiales”. La IA solo se movería pero no se “con-movería” ante las diferencias vitales. Tal vez no advertiría la necesidad del Derecho de la Seguridad Social, de Adultos Mayores, de Niños, Niñas y Adolescentes, del Consumidor, de la Salud, etc.

III) Conclusión

17. Consideramos que, al menos hasta el presente, la plenitud del Universo se desarrolla de manera más amplia a través de la inteligencia y la investigación “naturales”²⁸. Mucho podemos y debemos aprender de la IA; mucho podemos y debemos aprender, incluso más allá de ella, de la inteligencia “natural”. Confiamos en que un mundo “nuevo” vendrá, pero no sabemos cómo será, *no podemos enajenarlo válidamente*.

²⁸ La atención al Universo y la humanidad es un deber de toda nuestra especie, que ha de cumplirse atendiendo a todas sus particularidades, de una manera especial. en cuanto a la cultura iberoamericana y la juridicidad. Hay que adaptar la concepción del Derecho y del resto del mundo a los conocimientos y las posibilidades del nuevo tiempo.

ⁱ “Para Hegel, el judaísmo representa un “judaísmo abstracto”, donde Dios es un absoluto trascendente y lejano, totalmente separado del mundo y de los hombres, exigiendo una obediencia ciega. En contraste, el cristianismo encarna la “encarnación”, donde lo divino se humaniza (en Cristo), reconciliando a Dios con el mundo y transformando la relación de esclavitud en una de amor y libertad. Esta transición marca un pilar fundamental en la dialéctica de la Filosofía de la Religión de Hegel, ilustrando el proceso en el que el Espíritu Absoluto se despliega históricamente para reconocerse a sí mismo en el mundo:1. El Judaísmo: Trascendencia y Escisión (La Abstracción) Separación radical: Dios es concebido como un ser único, infinito y omnipotente, mientras que el mundo y el hombre son vistos como finitos, pecadores y radicalmente separados de lo divino. Relación de siervo y amo: La ley se impone desde afuera. El creyente experimenta una alienación, ya que se relaciona con un Dios inalcanzable (trascendente) que exige obediencia y sumisión absoluta. Abstracto: Lo divino no se mezcla con lo material ni con lo histórico humano.2. El Cristianismo: Inmanencia y Reconciliación (La Encarnación) Dios hecho hombre: A través del misterio de la Encarnación (Cristo), Dios asume la finitud humana y la eleva. El infinito se hace accesible y visible en el mundo. De la obediencia al amor: La ley impuesta externamente desaparece y es reemplazada por el amor y la libertad. El hombre se reconoce como parte de lo divino. Superación (Aufhebung): No se trata de eliminar lo judío, sino de superarlo (conservando su monoteísmo pero eliminando la separación absoluta).3. El Espíritu Santo y el Absoluto Hegel reinterpreta el dogma cristiano de forma especulativa: la muerte de Cristo simboliza la “muerte de Dios” (el fin de la divinidad abstracta y lejana). Esto da paso al Espíritu Santo, que representa a la comunidad creyente unida con Dios. Para Hegel, este es el paso previo y necesario para que el Absoluto finalmente se comprenda a través de la filosofía.” IA adaptada, <https://surl.li/wutbfq>, 27-6-2026.

ⁱⁱ “Sí, se puede hablar de “metabolismo de la materia” para la creación. Fuera de la biología, este concepto es una poderosa metáfora y un modelo técnico en áreas como la ecología industrial, la arquitectura y la filosofía de diseño. Describe cómo la materia no se destruye, sino que se transforma de manera continua a través de flujos de energía y materiales para dar origen a nuevos objetos, estructuras o sistemas. En el contexto de la creación humana y la manufactura, este enfoque busca que la producción deje de ser lineal (“tomar, hacer, desechar”) y pase a ser metabólica, donde cada residuo es el alimento de una nueva creación. Los dos metabolismos de la creación humana La filosofía de diseño sostenible Cradle to Cradle (De la cuna a la cuna) divide la creación material en dos metabolismos independientes que imitan a la naturaleza: Metabolismo Biológico: Los productos se crean exclusivamente con nutrientes biodegradables. Al terminar su vida útil, regresan a la tierra para consumirse y crear nueva materia orgánica (ej. textiles de algodón orgánico que se transforman en compost). Metabolismo Técnico: Los productos utilizan nutrientes técnicos (metales, plásticos sintéticos, polímeros). Estos materiales no se degradan, sino que se diseñan para ser desmontados, fundidos y reconfigurados infinitamente en nuevas creaciones sin perder calidad. La analogía metabólica en la creación Al igual que en un organismo vivo, la creación material a partir de recursos existentes sigue una estructura dual: Catabolismo de la materia: Consiste en la deconstrucción o desmontaje. Implica triturar plástico viejo, fundir chatarra metálica o desarmar un edificio viejo para extraer sus ladrillos y vigas. Se reduce lo complejo a sus componentes básicos. Anabolismo de la materia: Consiste en la síntesis o fabricación. Utiliza energía para moldear el plástico reciclado, alea el metal fundido o ensambla los materiales recuperados para dar vida a un objeto o edificio completamente nuevo. Ejemplos prácticos en la actualidad Arquitectura metabólica: Edificios diseñados de forma modular donde las piezas se pueden quitar, reconfigurar o mudar de lugar para crear nuevas habitaciones o estructuras sin generar escombros. Moda circular: Marcas que crean zapatillas utilizando un solo tipo de plástico. Al desgastarse, el usuario las devuelve, la fábrica las funde por completo y crea un par nuevo con el mismo material exacto. Suprasciclaje (Upcycling): La creación de objetos de mayor valor funcional o estético a partir de residuos, transformando la materia desechada en una pieza artística o utilitaria superior.” IA adaptada, <https://surl.li/dzxfef>, 26-6-2026; “La idea de que la conciencia nace del universo plantea uno de los debates más profundos. Existen dos posturas principales: el paradigma científico tradicional, que sostiene que el universo es materia y la conciencia surge de la complejidad biológica, y las corrientes filosóficas y de física teórica, que proponen que la conciencia es una propiedad

fundamental del universo o el medio por el cual este se observa a sí mismo. La perspectiva científica materialista Desde la neurociencia y la física convencional, la conciencia es un fenómeno emergente. Proceso evolutivo: La conciencia no nació con el Big Bang, sino que emergió mucho después como un producto de la evolución biológica. Complejidad cerebral: Se cree que surge de la capacidad del cerebro humano para procesar, integrar y conectar cantidades masivas de información. Teorías como la Teoría de la Información Integrada (IIT) intentan medir matemáticamente cómo este nivel de interconexión genera la experiencia consciente. La perspectiva del pansiquismo y la física cuántica Corrientes contemporáneas exploran la posibilidad de que la conciencia sea un elemento constitutivo del cosmos, igual que la masa o la energía. El universo pensante: Filósofos y físicos sugieren que los seres humanos somos simplemente la manera en que el universo reflexiona sobre su propia existencia. Raíz de la realidad: Algunas teorías metafísicas y modelos teóricos sugieren que el universo mismo es fundamentalmente un campo inmaterial de información y que la materia deriva de él, dándole un giro a la hipótesis de que la conciencia nace únicamente del cerebroⁱⁱⁱ, IA adaptada, <https://surl.li/xntkqk>, 26-6-2026.

“cómo evolucionó la inteligencia biológica desde la materia inerte?”- La evolución de la inteligencia biológica desde la materia inerte ocurrió a través de un proceso continuo de autoorganización y selección natural a lo largo de miles de millones de años. La física y la química se transformaron gradualmente en biología, permitiendo que la materia pasara de reaccionar de forma pasiva a procesar información activamente para sobrevivir. - Este viaje de la materia inerte a la mente se divide en cuatro grandes transiciones: -1. De la química a la información (Abiogénesis) -El origen de la vida transformó la materia estática en sistemas con objetivos de supervivencia. -Moléculas replicantes: En la Tierra primitiva, compuestos orgánicos simples formaron cadenas capaces de almacenar información y autorreplicarse (como el ARN). - Homeostasis: Las primeras células crearon una membrana para separarse del entorno, manteniendo un equilibrio interno estable frente al caos exterior. -2. Procesamiento de información básico (Organismos unicelulares) - Los microbios desarrollaron la primera forma de "inteligencia computacional" sin tener un sistema nervioso. - Percepción química: Las bacterias usan receptores en su membrana para detectar nutrientes (ir hacia ellos) o toxinas (huir). - Memoria molecular: Algunos organismos unicelulares pueden "recordar" estímulos recientes mediante cambios químicos, adaptando su comportamiento según experiencias previas. -3. Centralización de la materia (Aparición del tejido nervioso) - Al volverse pluricelulares, los animales necesitaron coordinar miles de células al mismo tiempo. - Redes difusas: Los primeros animales (similares a las medusas actuales) desarrollaron redes eléctricas simples para sincronizar el movimiento de sus cuerpos.- Cefalización: Con la evolución, los receptores sensoriales (ojos, antenas) se concentraron en la parte delantera del cuerpo (la cabeza), acumulando cúmulos de neuronas que dieron origen a los primeros cerebros. - 4. Simulación mental y abstracción (Cerebros complejos) -La inteligencia avanzada surgió cuando los cerebros dejaron de limitarse a reaccionar en el presente y empezaron a predecir el futuro. - Modelos internos: Los cerebros de aves y mamíferos crearon "mapas cognitivos" para simular escenarios mentales antes de actuar, ahorrando energía y reduciendo riesgos de muerte. - Cultura y lenguaje: El cerebro humano hiperdesarrolló la capacidad de manejar símbolos, permitiendo almacenar el conocimiento fuera del cuerpo físico (en libros, lenguaje e historias) y acelerando la evolución de la inteligencia más allá de los genes. - ...” IA adaptada, <https://surl.li/lpvbii>, 26-6-2026.

La idea de que la conciencia nace del universo plantea uno de los debates más profundos. Existen dos posturas principales: el paradigma científico tradicional, que sostiene que el universo es materia y la conciencia surge de la complejidad biológica, y las corrientes filosóficas y de física teórica, que proponen que la conciencia es una propiedad fundamental del universo o el medio por el cual este se observa a sí mismo.

ⁱⁱⁱ *Devenir*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/>, 17-6-2026, (“En filosofía, el devenir es la posibilidad de cambio en una cosa que tiene que ser, que existe. - En el estudio filosófico de la ontología, el concepto de devenir se originó en la antigua Grecia con el filósofo Heráclito de Éfeso, quien en el siglo sexto antes de Cristo, dijo que nada en este mundo es constante excepto el cambio y el devenir (es decir, todo es impermanente). Heráclito hizo esta observación con la famosa frase "Ningún hombre jamás pisa dos veces el mismo río".[1] Su teoría contrasta directamente con la idea filosófica de ser, argumentada por primera vez por Parménides, un filósofo griego de la italiana Magna Grecia, que creía que el cambio o "devenir" que percibimos

con nuestros sentidos es engañoso, y que existe un puro ser perfecto y eterno detrás de la naturaleza, que es la verdad última del ser. Este punto fue especificado por Parménides con la famosa cita "lo que es, es; y lo que no es, no es". Convertirse o devenir, junto con su antítesis de ser, son dos de los conceptos básicos en ontología. Los estudiosos generalmente han creído que Parménides respondía a Heráclito o Heráclito a Parménides, aunque la opinión sobre quién respondía a quién cambió a lo largo del siglo XX. - En filosofía, la palabra "devenir" se refiere a un concepto ontológico específico estudiado también por la filosofía del proceso en su conjunto o con el estudio relacionado de la teología del proceso, y Heráclito es comúnmente considerado como el "fundador del enfoque del proceso" debido a su doctrina de flujo radical.[2] - Historia - Heráclito (c. 535 - c. 475 a. C.) habló ampliamente sobre el devenir. Poco después, Leucipo de Mileto habló de manera similar de devenir en el movimiento de los átomos. - Plutarco (De animae procreatione, 5 p. 1014 A) escribió sobre Heráclito: - Este orden universal, que es el mismo para todos, no ha sido creado por ningún dios u hombre, pero siempre ha sido, es y será un fuego eterno, encendiéndose por medidas regulares y saliendo por medidas regulares. - La ontología del devenir - Según la tradición,[3] Heráclito escribió un tratado sobre la naturaleza llamado "Περὶ φύσεως" ("Peri phýseōs"), "Acerca de la naturaleza", en el que aparece el famoso aforismo πάντα ῥεῖ (panta rhei) traducido literalmente como "todos los flujos [como un río]", o figurativamente como "todo fluye, nada se detiene". El concepto de "devenir" en filosofía está conectado con otros dos: movimiento y evolución, ya que el devenir supone un "cambio hacia" y un "movimiento hacia". Devenir es el proceso o estado de cambio que se produce en el tiempo y el espacio. - Nietzsche en devenir - El filósofo alemán Friedrich Nietzsche escribió que Heráclito "permanecerá eternamente en lo correcto con su afirmación de que el ser es una ficción vacía".[4] Nietzsche desarrolló la visión de un mundo caótico en perpetuo cambio y devenir. El estado de devenir no produce entidades fijas, como ser, sujeto, objeto, sustancia, cosa. Estos conceptos falsos son los errores necesarios que la conciencia y el lenguaje emplean para interpretar el caos del estado de devenir. El error de los filósofos griegos fue falsificar el testimonio de los sentidos y negar la evidencia del estado de devenir. Al postular el ser como la realidad subyacente del mundo, construyeron un "más allá" cómodo y tranquilizador donde se olvidó el horror del proceso de devenir y las abstracciones vacías de la razón aparecieron como entidades eternas:").

“ENFOQUES INTEGRADORES DEL DERECHO”, DE DIEGO MENDY

Juan José BENTOLILA (*)

Es para mi un honor el haber sido convocado a participar de la celebración del cuadragésimo cuarto aniversario del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, por lo que quiero comenzar por manifestar mi profundo agradecimiento a sus autoridades, los muy queridos Profesores Miguel Ángel Ciuro Caldani y Marianela Fernández Oliva.

Tengo entre mis recuerdos más felices ese primer acercamiento que, hace treinta y dos años, tuve con este espacio de estudio y debate que me cambió la vida. Allí conocí a tantos compañeros de tarea que, aun embarcados cada uno en sus propios senderos de indagación, se tomaron no obstante el trabajo de orientarme generosamente con su saber y su ejemplo. Allí aprendí a investigar investigando. A intercambiar opiniones y a fundarlas, en ejercicio de reminiscencias socráticas que constantemente obligaba a pulir argumentos y contestar dudas razonables.

Recuerdo una época en que la herramienta comunicacional más vanguardista con la que

(*) Profesor Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

contábamos era el fax y en la que la difusión de los avances científicos requería que constantemente intercambiáramos información por correo físico. Las publicaciones del Centro (el “Boletín -luego Revista- del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social”, “Investigación y Docencia” y “Bioética y Bioderecho”, entre muchas otras) se organizaban sobre la gran mesa ante la que nos reuníamos y desde allí eran enviadas al mundo, para esperar el canje que habría de llegar.

Recuerdo que, a pesar de una sorpresiva clausura de la Facultad promovida por una desafortunada orden judicial, gracias al impresionante empuje del Dr. Ciuro Caldani y desafiando el cierre logramos celebrar en 1997 con gran éxito las jornadas “La filosofía del Derecho en el Mercosur”. Siendo aun estudiante, allí conocí a los especialistas de todas las líneas más significativas de esta disciplina que se dieron cita en nuestra ciudad, reflexionaron y dialogaron con gran provecho para quienes tuvimos el privilegio de estar presentes. Como esa que tomo de ejemplo, habría de participar de otras tantas sucesivas actividades académicas análogas que, al amparo de ese espacio, posicionaron indiscutiblemente a nuestra Facultad en el mapa iusfilosófico de la Argentina.

Fue en el Centro de Investigaciones en el que, además, aprendí la enorme importancia de pensar al Derecho desde su inevitable tridimensionalidad. La

experiencia me confirmaría que la elección fue acertada. Es que, a poco de adentrarme en la práctica, entendí que las herramientas proporcionadas por la teoría que, con lucidez pergeñó inicialmente Werner Goldschmidt y reformuló luego Miguel Ángel Ciuro Caldani, habrían de resultarme muy útiles para operar con comodidad en eso que llamamos Derecho.

Pero el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social hoy celebra por partida doble. No sólo es su cumpleaños sino que, además, uno de sus miembros más destacados le ha (nos ha) hecho un regalo muy valioso. Es que hoy también nos convoca la presentación de “Enfoques integradores del Derecho”¹, obra de Diego Mendy, prologada por Miguel Ángel Ciuro Caldani, sobre la que quiero referirles algunas impresiones.

Si tuviera que contarles mi primera sensación, debo decir que se trata de un texto que guarda especial consideración para con el lector. Así, el transcurso de sus casi trescientas páginas se recorre con la fluidez provista por quien no sólo domina la disciplina abordada, sino que también cuenta con claridad conceptual y herramientas que le permiten vincularse con su auditorio. En un mundo en que la precisión en la enunciación de la idea no abunda, reconforta advertir

¹MENDY, Diego, *Enfoques integradores del Derecho*, Rosario, FDER Edita, 2026.

que nuestra institución sigue formando investigadores con calificada capacidad de análisis.

Luego de una introducción en la que plantea las circunstancias en las que surgió el enfoque integrador del Derecho, Mendy avanza denunciando las limitaciones de los reduccionismos unidimensionales y exhibiendo la necesidad de marcos superadores, subrayando además una evolución respecto de las meras concepciones tridimensionales que yuxtaponen sin integrar las diversas dimensiones que reconocemos en nuestro objeto de estudio.

El primer capítulo, dedicado a las visiones integradoras iniciales, se introduce en la obra de Ihering, Gény, Lask, Kantorowicz, Pound y Hall. Quiero remarcar que no se trata de una simple enumeración sino que, detrás de la decisión de tratar a cada uno de esos autores, se evidencia un recorte que ha sido meditado, puntualizando inclusive los casos fronterizos que constituyen meros antecedentes de las teorías que vendrán.

El segundo capítulo se adentra en las principales visiones integradoras, oportunidad en la que el autor incursiona en las teorías de Reale, Recaséns Siches y Fernández Sessarego, para luego abordar la obra monumental de Goldschmidt, Ciuro Caldani y Cossio. Lejos de constituir una mera sucesión monográfica de cada una de tales perspectivas, Mendy elabora

conclusiones que evidencian un manejo sólido de tales marcos y una solvencia que le permite compararlos e interrelacionarlos. Adicionalmente, detrás de todos estos abordajes queda claro el fructífero esfuerzo del autor para dar cuenta de sus decisiones metodológicas y justificar el lugar que cada posición ocupa dentro de la constelación integradora que delinea.

Las conclusiones, a su turno, aportan el análisis de los matices que cabe distinguir en cada una de las posiciones relevadas y nos muestra la síntesis de una perspectiva jurídica que se ha constituido en un claro avance del pensamiento jurídico. La obra de Mendy, de tal suerte, exhibe cómo es que los integrativismos resultan desarrollos teóricos claramente superadores, inscribiéndolos en la evolución de las ideas iusfilosóficas.

En tal sentido, nos encontramos ante un texto de importancia fundamental, no sólo por sus posibilidades de aporte al proceso de enseñanza aprendizaje (al que indudablemente se incorporará sin dificultades), sino también por haber evidenciado la concreta ubicación del enfoque integrador en el devenir histórico de la iusfilosofía.

Con una mirada territorial que da cuenta de los posicionamientos que surgieron en el marco latinoamericano, la obra de Mendy viene a proveernos de un material que, apoyado en el profuso estudio

bibliográfico que le sirve de soporte, permite definir las fronteras de una taxonomía que a veces ha sido esquivada en función de las dificultades para agrupar bajo una rúbrica general a autores cuyas teorías se apoyan en diversas distinciones relevantes.

Hoy hemos sido convocados a dos celebraciones y quiero finalizar mi intervención entonces deseando al Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario un muy feliz cumpleaños y augurándole muchos años más de desarrollo sostenido de la juridicidad, no sólo a nivel local sino también con su ya habitual proyección allende las fronteras. Eso sin dejar de felicitar también al colega y amigo Diego Mendy, que hoy nos regala un aporte de indiscutida calidad, prólogo de tantos otros que habrán de venir y que esperamos con ansia.

“ENFOQUES INTEGRADORES DEL DERECHO”, DE DIEGO MENDY

Mario E. CHAUMET (*)

Estimados colegas, autoridades, amigos: quiero comenzar agradeciendo profundamente al doctor Ciuro por darme la posibilidad de participar, aunque sea de este modo, en la celebración del aniversario número 44 de nuestro querido Centro de Investigaciones en Filosofía Jurídica y Filosofía Social.

Haber integrado este Centro desde sus mismos orígenes me genera una profunda marea de recuerdos, emociones e ideas que se vinculan de manera entrañable con nuestro pasado, con el presente, y que se proyectan con fuerza hacia el futuro.

Debo confesar que me resulta un tanto difícil comunicarme a través de este medio digital. No puedo dejar de recordar, en ese sentido, que hace cuarenta y cuatro años, junto a la doctora Lattuca, escribíamos los borradores de los trabajos en papeles que cariñosamente denominábamos «papiros». En aquel entonces no contábamos con computadoras. Se podía grabar una charla o una clase —recuerdo las de Carlos Cossio, Alchourrón, Nino, Massini Correas, Vigo—, pero ello requería, de parte del doctor Ciuro, un despliegue tecnológico y de todo tipo sumamente especial. ¿Cómo ha cam-

(*) Profesor titular Filosofía del Derecho, Cátedra C, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

biado de forma tan rotunda nuestra temporalidad y nuestra espacialidad en estos 44 años?

Cierto es que, si de recuerdos se trata, ya en aquel entonces yo estaba plenamente convencido de la necesidad de asumir la tridimensionalidad del fenómeno jurídico. Sin embargo, debo admitir que en esos años era quizás un convencimiento teórico. Hoy, después de cuarenta y cuatro años de ejercicio profesional —como abogado, como juez, ya en retiro—, me resulta evidente que las decisiones jurídicas se encuentran siempre, siempre, insertas en un marco de posibilidades normativas, fácticas y axiológicas.

En este momento me llegan imágenes de abogados, jueces y operadores jurídicos que, frente al caso concreto, inevitablemente deben trabajar con hechos, normas y valoraciones de manera simultánea. Pensar el derecho desde una perspectiva compleja e integradora resulta ineludible, imprescindible.

En esta conmemoración no puedo dejar de recordar a un pensador que muchos de quienes hemos investigado en este Centro tuvimos muy en cuenta: Edgar Morin, recientemente fallecido. Él se opuso fervientemente a cualquier mirada reduccionista —ya fuera biologicista, economicista, antropocéntrica o disciplinaria— y expresamente sostenía que tales enfoques empobrecen nuestra visión del mundo y alimentan la desesperanza frente a los grandes desafíos que tenemos como humanidad. Afirmaba que no hay una realidad que podamos comprender de manera unidimensional, y que

debemos asumir que un pensamiento mutilante conduce necesariamente a acciones mutilantes.

Es precisamente bajo este espíritu de superación de los reduccionismos que hoy nos convoca la relevante investigación desarrollada por Diego Mendy, plasmada en su libro —de hermosa y expresiva carátula— *Enfoques integradores del derecho*, editado por nuestra Facultad este año. Se trata de una obra de 307 páginas, que cuenta con el prólogo de Miguel Ángel Ciuro Caldani y que adquiere una especial relevancia al exponer y fundamentar el enfoque integrador como vía para la comprensión del fenómeno jurídico, tomando una oportuna distancia de las concepciones reduccionistas que históricamente han predominado en la filosofía del derecho y que han contribuido a encubrir o distorsionar su complejidad.

El libro tiene una introducción y tres capítulos. Desde la introducción, el autor sostiene con firmeza que la experiencia jurídica cotidiana —tal como a mí mismo me ocurrió— constituye un indicio claro de las limitaciones de los enfoques reduccionistas. Su exposición se inicia con un examen crítico de las principales corrientes que incurrieron en el reduccionismo metodológico, y allí desarrolla los efectos reduccionistas del iusnaturalismo, del positivismo normativista —especialmente en su formulación kelseniana— y del realismo jurídico.

Pero, a partir de esta sólida crítica, expone la tesis central de la obra: la necesidad de una visión integradora capaz de articular hechos, normas y valores en una

estructura unitaria. El autor subraya la distinción entre las concepciones meramente pluralistas y los enfoques propiamente integradores, entendiendo que estos últimos no se limitan a reconocer distintas dimensiones del derecho, sino que procuran explicar su articulación y su contribución recíproca.

Una parte muy significativa del estudio está dedicada a rastrear los antecedentes filosóficos de estas corrientes, identificando influencias provenientes del neokantismo, la fenomenología, el existencialismo y la hermenéutica filosófica. Pero también examina la presencia de elementos integradores en diversas corrientes y autores contemporáneos de la filosofía jurídica, y analiza allí los planteos de Bobbio, Alexy, Dworkin, Ferrajoli y Habermas. Incluso señala los despliegues fácticos, lógicos y valorativos que se manifiestan en otras corrientes que no son integradoras, como las de Finnis, Raz y Leiter, y dedica un espacio a las teorías críticas del derecho, sobre todo en la obra de Ost, de Habermas y de los argentinos Marí y Cárcova.

Para delimitar el objeto, Mendy adopta un criterio, por un lado, sustantivo —centrado en las teorías que articulan la tríada hecho, norma y valor— y, por otro, histórico-geográfico, que le permite mostrar que las corrientes integradoras poseen una pretensión de validez general.

En el primer capítulo examina las primeras visiones de esta corriente, abordando tanto los antecedentes europeos del enfoque integrador —repassando y

desarrollando las ideas de Ihering y Géný, y las contribuciones de Lask, Kantorowicz, Radbruch y Del Vecchio— como los aportes de la tradición anglosajona en Roscoe Pound y Jerome Hall.

Quiero destacar especialmente el segundo capítulo, dedicado a los desarrollos latinoamericanos de la concepción integradora, considerados por el autor —y comparto plenamente ese juicio— como una de las contribuciones más relevantes dentro de esta corriente del pensamiento. Allí analiza con detalle, con precisión y con detenimiento las principales ideas de sus figuras centrales: Miguel Reale, Luis Recaséns Siches, Carlos Fernández Sessarego, Werner Goldschmidt, Miguel Ángel Ciuro Caldani y Carlos Cossio. Pero también incorpora las contribuciones iberoamericanas de Eduardo García Máynez, Germán Bidart Campos, Juan Carlos Puig, Néstor Sagüés, Enrique Aftalión, José Vilanova y Julio César Cueto Rúa, entre otros.

Este estudio adquiere una relevancia entrañable, en tanto propicia un reencuentro con los autores fundamentales de la filosofía del derecho latinoamericana, cuyas contribuciones, a mi entender, han sido relegadas frente a la recepción de corrientes provenientes de los países centrales.

En el tercer capítulo, Mendy ofrece una valiosa síntesis de las principales convergencias y divergencias entre las corrientes integrativistas. Analiza, por ejemplo, las divergencias entre las posiciones de Cossio, Reale y Goldschmidt en torno al papel asignado a la con-

ducta, la norma y los valores, así como las diferencias entre Goldschmidt y Ciuro Caldani en lo relativo al realismo.

Para mí, un aspecto verdaderamente fascinante de la obra es el modo en que el autor inquiere sobre la potencialidad de los enfoques integradores para abordar los principales problemas de la juridicidad contemporánea: trata la erosión democrática —caracterizada principalmente por el debilitamiento de la legitimidad institucional y el surgimiento de liderazgos que tensionan los límites del constitucionalismo—, la crisis contemporánea de sentido y, sobre todo, la cuestión de la inteligencia artificial.

Si una investigación se mide también por su impacto, esta obra ya lo tiene. Lo he podido comprobar al escuchar y aprender en una clase de Mendy, donde relacionaba la inteligencia artificial con los procesos de decisión jurídica y mostraba cómo los enfoques integradores permiten a los operadores jurídicos formularnos las preguntas que resultan relevantes para asumir este fenómeno.

Para concluir esta exposición: Diego Mendy, con refinada erudición y un análisis particularmente meticuloso, trata cada uno de los temas que aborda. El lenguaje y el tono empleados se caracterizan por una medida y una precisión expresiva que contribuyen a la claridad y a la solidez de la exposición, demostrando un conocimiento profundo, actualizado y sustentado en un cuidadoso manejo de las fuentes.

En síntesis, este libro es notoriamente original, y su publicación está ampliamente justificada por la ausencia previa de un estudio profundo que exteriorice la vigencia y la utilidad de las teorías filosóficas integradoras frente a los desafíos del derecho contemporáneo. Las teorías integrativistas nos proporcionan —tanto como lo logra esta investigación— un instrumento teórico de significativa utilidad para afrontar la creciente complejidad de nuestra experiencia jurídica.

Comencé esta exposición señalando cómo estos aniversarios vinculan pasado, presente y futuro. Tengo para mí que aquellos objetivos e ideales que inspiraron al doctor Ciuro hace 44 años, cuando creó este Centro, encuentran en esta investigación una muestra concreta de su realización. Me permito, asimismo, señalar el promisorio porvenir que se avizora para esta institución, llamada a seguir desarrollando y profundizando la labor académica y científica que le dio origen.

Desde no sé dónde, muchísimas gracias.

CONFERENCIAS

EL DESARROLLO SISTEMÁTICO DE UNA TEORÍA TRIALISTA (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

Muy buenas tardes. Muchísimas gracias por la invitación que me resulta tan honrosa. Quiero aprovechar la oportunidad para expresar una vivencia personal: mi profunda gratitud al director de la Maestría, doctor Ricardo Guibourg, por la tarea maravillosa que ha realizado durante tantos años y que seguramente continuará realizando. Ustedes saben que yo tuve el privilegio de ver esta Maestría cuando era no nacida, porque se nos ocurrió con el decano Atilio Alterini que había que crearla, de modo que no había nada. Entonces pensamos en algo que significara formación filosófico jurídica de pronto y en la persona del doctor Guibourg. Se va aprendiendo en la vida y una de las cosas que he aprendido es cuánto hay que confiar en personas, en las personas. Se nos ocurrió que por múltiples razones personales e institucionales debía ser encomendada al Guibourg. Tuvimos un éxito maravilloso y evidente. Aprovecho para expresarle nuevamente mi gratitud. Tal vez podría decir, sin abusar, nuestra gratitud con la del decano Alterini. Muy merecido, muy merecido gracias.

Estoy refiriéndome al desarrollo sistemático de la teoría trialista. Me parece en primer lugar que

(*) Conferencia del autor en la Maestría en Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires llevada a cabo el 11 de junio de 2026.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y honorario de la Universidad Nacional de Rosario

podemos tratar de recuperar la idea de sistema. Es muy discutida y tiene periodos diversos. En este caso se trata de un complejo en que cada parte de cierto modo presenta a las demás. Cada elemento se significa con los otros y significa a los otros. No es una yuxtaposición de elementos. En este caso no es una yuxtaposición de aportes al derecho, sino que es el deseo de reflejar integrada y exhaustivamente el derecho en este modelo trialista. Nos referimos a un mundo interrelacionado.

Como ustedes saben, el trialismo es una vertiente del tridimensionalismo que procura integrar en el objeto jurídico, en lo que llamamos derecho, hechos, lógica y valores. Esta corriente que comenzó a fines del siglo XIX, y se fue desarrollando con el tiempo, tiene vertientes específicas. Casualmente el Dr. Mendy, que está presente en esta reunión y les va a aportar en el chat las líneas centrales que he preparado, termina de publicar un libro, que yo mismo pensé que debía hacer y tuve el honor de prologar, acerca de enfoques integradores del derecho. Allí tienen un panorama del tridimensionalismo. El trialismo es una vertiente dentro del tridimensionalismo, una corriente interna que fundó un hombre que tuve la honra y la suerte de conocer, que cambió mi vida y dio una cantidad de oportunidades académicas realmente muy importantes, era el jusfilósofo germano-hispano-argentino Werner Goldschmidt.

En realidad me duele, me cuesta casi como un grado de absurdo, decir “era” Werner Goldschmidt, porque yo debería decir es Werner Goldschmidt.

Goldschmidt está vivo en su obra, está vivo en la continuidad, en este caso, del trialismo. La obra fundamental del trialismo es la "Introducción filosófica al derecho" de Goldschmidt, que es una teoría del mundo jurídico. Esta obra apareció por primera vez en 1960, como continuidad "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", ppublicada en 1958. La Introducción culminó su elaboración en 1967. Tuve la suerte de alternar académicamente con el maestro Goldschmidt en el período de reelaboración y recuerdo las veces que me decía, "Me resulta difícil, pero apasionante." O sea, yo fui testigo de la elaboración de esta obra que me parece realmente muy destacada. Sin embargo, el maestro Goldschmidt, tal vez por razones biográficas, reclamaba que el Derecho fuera una construcción objetiva y también la objetividad de la justicia, considerada además como un valor natural absoluto.

Aquí es donde yo con el tiempo, tengo que reconocer nuevamente, en diálogo con el profesor Guibourg, me distancié en ese aspecto que no es decisivo, pero sí importante. Para mí el Derecho y en él la justicia son construcciones. Nuestro pensamiento se vale de construcciones. En la propuesta que sostengo, el trialismo y consecuentemente todos sus elementos son contruidos, son propuestas que realizamos, sin asegurar y tampoco negar la objetividad. No digo que no haya un objeto jurídico externo a mí. Lo que expreso es que no me es accesible y por eso lo construyo. La propuesta es que esta construcción sea asumida por otras personas. Una vez asumida, la construcción

adquiere objetividad en cierto sentido, y si lo que hemos construido se mantiene, podemos desarrollar un alto rigor intelectual. O sea, creo que lo que propongo no deja de ser riguroso porque no sea declarado objetivo. Adquiere rigor en el momento en que uno consiente ese modelo.

Hay dos grandes vertientes del trialismo. La vertiente goldschmidtiana que, por supuesto, creo que en la historia será la principal, de carácter objetivista, y la vertiente que propongo modestamente, que no sé cuánto se mantendrá, pero que es constructivista. Siempre les digo a los alumnos que en este aspecto mi posición es bastante más cercana a la del profesor Guibourg que a la posición del fundador del trialismo.

Esta teoría trialista, sea en lo objetivo o en lo construido, propone integrar una complejidad pura de dimensiones, de tres dimensiones. La dimensión sociológica se constituye con adjudicaciones de lo que favorece o perjudica al ser, decía Goldschmidt, aunque yo prefiero decir a la vida. Esta dimensión referida a la vida y principalmente a la vida humana plantea una inserción que me parece de gran significado y riqueza. El Derecho es construido con referencia a la vida humana. La vida es un concepto difícil de definir, pero imprescindible, porque entendemos que vivimos. Se adjudica lo que favorece o perjudica a la vida, respectivamente potencia e impotencia. Las adjudicaciones abarcan dos vertientes. Una es la de las distribuciones originadas en la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar. Las distribuciones

condicionan otras adjudicaciones que son repartos provenientes de la conducta de humanos determinables.

Me parece que esto, que he dicho en pocas palabras, tiene una riqueza vital y científica muy grande. Hay distribuciones que se originan en la naturaleza. Esto quiere decir que para conocerlas tenemos que recibir datos de la Astronomía y de la Astrofísica, de la Geografía, de la Biología y quizás, según donde ubiquemos a la Psicología, de la Psicología. Así el Derecho queda inscripto en algo que me parece de extraordinaria relevancia, que es el Universo, sea cosmos, como creemos, o caos, de lo que nos instruyen las ciencias astronómica y astrofísica. Asimismo el Derecho queda inscripto en las influencias humanas difusas, que provienen del obrar de humanos no determinables, y son de enorme trascendencia y de clara referencia también científica. La economía, la lengua, la religión, la ciencia y la técnica, con su actual revolución inmensa en la inteligencia artificial, en la robótica, en las neurociencias, etc. distribuyen, como sucede también con el arte, la educación, las concepciones del mundo, la filosofía, etc. Toda una plenitud de distribuciones que, como tales, condicionan a la conducción repartidora de la juridicidad. Consideramos que incluso distribuye el azar, cuya referencia genera un punto de discrepancia importante con el profesor Guibourg. Yo, como no sé toda la causalidad, al final no puedo negar el azar. Estas bases, estos condicionamientos que son de enorme

importancia para ubicar al Derecho en toda su complejidad, son el ámbito donde, con libertad o sin ella, conducimos adjudicaciones que llamamos repartos. Aquí el trialismo se hace eco del problema de la libertad, y del problema de la autonomía. Goldschmidt, que tenía una fuerte herencia kantiana, creía en la libertad mucho más que yo. En realidad, no puedo afirmar que haya libertad. Construimos en el sentido de que hay una conducta, un comportamiento, pero no podemos afirmar que sea libre. Realmente es distinto de las distribuciones, porque es obra de humanos determinables, pero no podemos afirmar, como lo hacía Goldschmidt, que hay una libertad en el origen de los repartos.

Una vez que hemos establecido estas bases, destacando la importancia del reparto, el Derecho está construido sobre la idea de la conducción humana. Tal vez esta construcción se abandone, pero por ahora la juridicidad está edificada sobre la idea de la conducción humana. Tenemos, así, una riqueza de perspectivas enorme en el análisis de las distribuciones y de los repartos. Para abreviar, me voy a referir solo a los elementos de los repartos. Se los analiza en cuanto a los repartidores, que son humanos determinables que se conducen, y que en las distribuciones no hay, pues son causadas por fuerzas distintas. Es siempre importante saber quiénes se benefician y quiénes se perjudican, es decir son beneficiarios beneficiados o gravados. Les sugiero que siempre pongan en cada problema jurídico, la pregunta, ¿quién se beneficia y quién se perjudica?

Porque esto influye muy significativamente en lo que se hace. El Derecho se maneja en gran medida con el deseo de favorecer y perjudicar a personas y elementos no personales. En cuanto a los objetos, ¿qué es lo que se reparte? No cosas, sino sentidos vitales. Se reparten sentidos vitales. La forma es el camino previo para llegar a las decisiones, que suele incluir audiencia y prueba. Las razones son móviles, razones alegadas y razones sociales. Es de gran importancia saber qué mueve a la gente, si comprenden lo que mueve a las personas, las comprenden más profundamente en lo que hacen y lo que van a hacer. Cuando traten con alguien, siempre traten de saber lo que esa persona quiere. Esto los va a instalar de una manera especialmente consciente en la vida social, y específicamente jurídica. También en las razones están los alegatos de las personas que reparten y luego está la razonabilidad social, que puede existir o no. Para el cumplimiento del reparto es importante que haya razonabilidad de las partes y de la sociedad.

Estos elementos, que son muy ricos, porque luego iluminan profundamente los otros aspectos del sistema, se complementan con las clases de reparto. El trialismo tiene la audacia de considerar que el Derecho no siempre es autoritario y que desde sus propias raíces puede incluir la autonomía. Gran parte de la doctrina todavía incluye como determinante de lo jurídico la autoridad, el poder. Pero los trialistas pensamos que lo determinante es la posibilidad de justicia. Mientras haya la referencia a la justicia, sea objetiva o construida,

como posibilidad, lo que se maneja es jurídico. Lo determinante es la posibilidad de la justicia, no el poder. Lo determinante es la posibilidad del desarrollo humano. Hay dos clases de repartos, autoritarios y autónomos. Los primeros realizan el valor poder, los segundos el valor cooperación. En principio, en justicia la autonomía es más justa que la autoridad.

Luego se debe considerar el orden o el desorden de los repartos. El orden de los repartos tiene dos modos constitutivos. Uno vertical, el plan de gobierno en marcha, expresado formalmente en constituciones, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas. Cuando el plan de gobierno está en marcha realiza el valor previsibilidad, permite ver por anticipado lo que va a ocurrir, con alguna precisión. Otro modo constitutivo es la ejemplaridad, el seguimiento de repartos considerados razonables expresado en la costumbre, en la jurisprudencia, en los usos, con realización del valor solidaridad entre los repartidores. Generalmente hay puja entre los dos modos, pero siempre que hay puja, pregúntense por qué. Les sugiero que pueden encontrar que son intereses en pugna, o sea, los que defienden a ultranza la ley o los que defienden a ultranza la costumbre o la jurisprudencia están defendiendo intereses. La gente se mueve por intereses. Hay que conocer esos intereses. ¿Qué anima a sostener el plan de gobierno o la ejemplaridad, por ejemplo, la ley o la costumbre?

El orden o régimen realiza el valor orden. Cuando el orden está encaminado a la justicia, pacífica, es paz.

Ven así ustedes como aparecen siempre las dimensiones interrelacionadas. Todo esto lo vamos a analizar también para conocer la lógica y los valores. Aquí aparece la justicia calificando el orden. No todo orden es igualmente valioso.

Luego tenemos el desorden, que llamamos anarquía y realiza el disvalor arbitrariedad. Además, me pareció en su momento, hace tiempo, necesario reconocer las categorías básicas de la dimensión sociológica sobre las que tanto se discute: la causalidad, la finalidad que se considera objetiva, la posibilidad, la realidad, que son categorías pantónomas de una plenitud enorme. “Pan” quiere decir todo y “nomos” ley que gobierna. Esas categorías requieren abarcar todas sus posibilidades, pero como no las podemos atender con tal amplitud, las fraccionamos produciendo certeza. Tenemos certeza en la vida social porque fraccionamos estas categorías pantónomas. Ustedes habrán visto, sobre todo, los grandes debates sobre los alcances de la causalidad. Es porque la fraccionamos, porque la cortamos. La causalidad comienza en el principio del universo, pero no podemos referirnos a esa plenitud y tenemos que cortar y atribuir la causa a algunos elementos excluyendo otros y eso nos brinda certeza. Luego está la categoría de nuestra propia intervención, que es la finalidad subjetiva y es monónoma. Estas son las categorías básicas en las que se desenvuelve la dimensión sociológica.

En el orden habitual de consideración de los temas luego tenemos la dimensión llamada normológica,

que a mí me agrada llamar dimensión lógica, porque son captaciones lógicas de los repartos y de las distribuciones en la lógica del Derecho. Las captaciones lógicas tienen fuentes materiales, las adjudicaciones mismas; fuentes formales, que las autobiografían (se puede decir relatan) y fuentes de conocimiento, constitutivas de la doctrina. Entre ellas existe diálogo permanente y enriquecedor. Me parece que la lógica del Derecho no debería limitarse a las referencias a los repartos, a las normas, sino a la lógica que necesitan, por ejemplo, las distribuciones de las ciencias básicas, básicas aquí en el sentido de condicionantes: la lógica de la Astronomía, la Astrofísica, la Geografía, la Biología, etcétera. Hay una lógica de lo jurídico que incluye en lugar muy importante, sí, la normatividad, pero no solo ésta. Goldschmidt llama a esta dimensión “normológica”. Como les dije, yo prefiero denominarla dimensión lógica, sin desconocer que es importante, muy importante, hablar de las normas como construcciones lógicas, construcciones que no son un mero “pegote” con la realidad social y los valores, por favor, son construcciones que de modo simultáneo describen e integran la realidad social, la cuentan y la modifican. En cuanto a la modificación de la realidad de las adjudicaciones, no es lo mismo que yo esté hablando de lo que hago con la denominación conferencia, como lo llama con una generosidad enorme el doctor Guibourg, o como una charla. Los conceptos que usa la lógica cambian la realidad captada, le dan sentidos propios.

Hay que encontrar categorías de enclave, o sea, puntos de vista que muestren la relación interdimensional. Es necesario hallar, por ejemplo, las categorías de fidelidad, exactitud, adecuación e impacto de las construcciones lógicas sobre la realidad social. Fidelidad quiere decir que se expresa con acierto lo que quiere decir el autor, el legislador, el juez, el administrador, quién fuera. Exactitud significa que se cumple. Es importantísimo el cumplimiento porque lo que es relevante al fin es la vida. Importa que las normas, que los juicios se cumplan en la vida, en la vida de la gente. Es relevante la adecuación. Hay que emplear conceptos que sirvan a las personas que los usan y al resto de la sociedad. No es lo mismo hablar de matrimonio que de unión civil. Como dije, de conferencia o de charla. Hay que usar conceptos adecuados. Eso es lo que en gran parte las cursos de grado brindan. Ustedes recordarán cuánto los profesores les exigían los conceptos, y tenían razón. Lástima que solo exigían conceptos, pero que les exigieran conceptos es muy importante. Además hay que atender al impacto que una construcción lógica tiene en otras y un reparto produce en otros. Para que se den una idea, por ejemplo, tomemos una sentencia que en mi vida fue muy importante, al fin cada uno habla de su vivencia. Gran parte de mi vida transcurrió con la inexistencia del divorcio vincular. Y el divorcio vincular se abrió camino por una sentencia cuyo impacto trascendió enormemente a las partes, que eran Sejean c/ Sejean. Por esto se viabilizó el dictado de la Ley

23.515, que reguló nuevamente el matrimonio, entonces con divorcio vincular.

Todo esto nos lleva a pensar en el en la clases de normas. Las normas pueden tener antecedentes que consideran el pasado, y entonces para elaborarlas hay que saber observar, como les ocurre generalmente a los jueces. Se trata así de normas cuyo valor es la inmediación. En otro sentido pueden ser normas cuyo antecedente se remite al futuro, que requieren capacidad de imaginación, idoneidad para la suposición, como suele ocurrir con las leyes. Entonces el valor es la predecibilidad, distinta de la previsibilidad.

Para que la norma y la lógica tengan su inserción en las otras dimensiones, para la inserción suprema tridimensional, se necesita el funcionamiento de la lógica que se suele llamar funcionamiento de las normas. Este funcionamiento incluye tareas de enorme importancia donde se desenvuelven integradamente las tres dimensiones. Requiere tareas de reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación. Evidentemente con el tiempo que tenemos no puedo desarrollar todo, pero vale puntualizar que son tareas, no etapas, porque se interrelacionan entre sí, en avances y recapitulaciones. Estas tareas integran con la realidad porque lo que funciona es la complejidad de la vida. Son en profundidad los repartos los que funcionan. Funcionan, con la lógica, los intereses, las tensiones vitales y los valores. Por esto es que las teorías de la interpretación son tantas, porque cada una representa una manera de resolver los

intereses. Por esto existen, por ejemplo, la teoría de la exégesis, la teoría de Kelsen y la teoría de Kantorowicz. Cada teoría es una manera de resolver juegos de intereses, ¿se comprende? Para esto se emplean diferenciadamente los elementos gramatical, lógico, histórico, sistemático. Cada encargado del funcionamiento da juego a los elementos atendiendo a los intereses y a los valores que quiere realizar. El funcionamiento de la norma es el momento culminante de la integración de las tres dimensiones, pero no siempre funciona formalmente en tribunales, en muchos casos incluso funciona conjeturalmente en la vida de la gente. Por ejemplo, cuando se dictó Sejean c/ Sejean la gente conjeturó que a partir de entonces otras sentencias seguirían ese camino y que se iba a introducir por vía jurisprudencial el divorcio vincular y se iba a producir una anarquía y para evitarla se dictó la ley referida. Hubo un ministro de la Corte Suprema que aseguraba, no puedo dar fe de eso, que el presidente de la República llamó a los ministros de ese Tribunal para pedirles que dictaran una sentencia que estableciera la inconstitucionalidad de la inexistencia del divorcio vincular para abrir el camino salvando algo que no les mencioné, los límites y la constitución material que impedían dictar el divorcio vincular por el poder de instituciones religiosas. Para eso, se necesitó una sentencia que impactó provocando un funcionamiento conjetural caótico y esa conjetura no se podía mantener. Y por eso es que se dictó la ley 23.515.

Luego tenemos el ordenamiento normativo, que la teoría pura desarrolló magníficamente, pero se puede enriquecer. Vale la imagen de la pirámide normativa. Se puede nutrir, por ejemplo, atendiendo a las presiones de la vida, apreciando no solo relaciones verticales de producción y de contenido, sino relaciones horizontales también de producción y de contenido con sus respectivos valores. Las normas se instalan unas debajo de otras por su producción, pero también por su contenido. No les voy a contar los valores porque los voy a apabullar de cosas en una hora. Las relaciones horizontales entre normas también son de producción y de contenido y tienen sus valores. La pirámide normativa se constituye en una complejidad de relaciones de producción y contenido y realiza el valor coherencia.

Hay clases diversas de ordenamientos normativos, órdenes y sistemas, con fuentes de recopilación o de codificación. Al final está el problema de la cumbre, que conduce a hechos. Es la posibilidad de conjeturar hechos. Los que fueron mis alumnos saben que siempre recuerdo que mi profesor de Filosofía del Derecho, viendo que entonces yo era tan kelseniano me puso en apuros y me llevó a la norma hipotética fundamental. Yo no la podía explicar porque él me decía, "¿No dijo usted que la pirámide era pura?" Pues, ¿cómo es pura si arriba hay una conjetura o una hipótesis? Yo no sabía explicarlo porque creo que Kelsen no lo podía explicar. El ordenamiento realiza el valor coherencia que, encaminado a la justicia, es armonía.

La tercera dimensión, ordenada no en un orden imprescindible, lo único que no se puede es partir de la dimensión valorativa, es la dimensión dikelógica. Diké era la divinidad griega popular de la justicia. Según la versión que proponemos, la dikelología parte del estudio de diversos valores. Goldschmidt apunta a la justicia, pero creo que hay que considerar un complejo de valores que culmina en la justicia. Digamos por anticipado que la justicia a la que nos referimos es una construcción en la que sostenemos que es justo dar a cada individuo, en la especie humana, cosa que no agregaba antes, la posibilidad de su más pleno desarrollo. Es una construcción, si quieren la toman, si no, no la toman. Si la toman adquiere objetividad. Si no la toman, no. Es decir, objetividad entre comillas. Lo que adquiere es que mientras la mantengamos da la posibilidad de conclusiones rigurosas. Si hacen caer la construcción, el análisis se acabó. La diferencia con Goldschmidt es que como es objetiva en el planteo del maestro no se puede caer. En cambio, lo que propongo es una construcción que se puede caer si la desconocen. Si comparten la construcción podemos hablar mucho de la dimensión dicológica.

Lo primero que vamos a encontrar son las relaciones de coadyancia o de oposición entre valores. Si son varios, hay que saber si se ayudan o se oponen. Hay casos en que coayuvan, por ejemplo, el poder con la justicia, pero también el poder se puede alzar contra la justicia y oponerse ilegítimamente contra ella, porque

las jerarquías las atribuimos, son construidas, en subversión. Para Goldschmidt, no es así, las jerarquías son dadas, pero para mí son construidas. Hay relaciones de coadyuvancia legítimas y relación de oposición legítima e ilegítima. Hay además valores que se sustituyen legítimamente y hay valores que secuestran, de modo ilegítimo, el lugar de otro.

Por ejemplo, a mi parecer el tiempo actual es escenario de un gran secuestro de materiales estimativos de otros valores por el valor utilidad, desbordante por impulso del capitalismo. Esto en cuanto a las relaciones entre valores.

Luego tenemos las clases de justicia, que es un tema que me apasionó. Ya Aristóteles fundó el desarrollo del tema, pero el Estagirita, que hizo algo gigantesco, indudablemente, no vio las posibilidades que abrían los elementos del reparto para pensar la justicia de diversa manera. Hay clases de justicia, caminos para pensar la justicia, que los deben tener ya en el documento que imagino agregó al chat el doctor Diego Mendy. Clase de justicia consensual o extraconsensual, vinculada a los repartidores, es decir, establecida por consenso o sin consenso. Rawls, se refiere a un consenso eventual. Goldschmidt, atiende al fin a la justicia extraconsensual. Con los beneficiarios se vinculan la justicia con o sin consideración de personas. La justicia sin consideración de personas es de roles. Con los objetos de los repartos se relacionan la justicia simétrica y la asimétrica, de fácil o difícil comparación de las potencias e impotencias. La forma de los repartos, el camino previo para llegar a las

decisiones, se relaciona con la justicia monologal o polilolal de una o muchas razones. Las razones traen a presencia la justicia conmutativa, con “contraprestación” o espontánea, sin “contraprestación”. Un modelo de la justicia conmutativa es la compraaventa y uno de la justicia espontánea es la donación. En cuanto a las clases de justicia relacionadas con los repartos, pero en conjunto, vale considerar la justicia parcial y la gubernamental, originadas en parte de la sociedad o el conjunto; sectorial e integral, relacionadas con los recipiendarios; de aislamiento y de participación, vinculadas con los objetos; absoluta y relativa, relacionadas con la forma, y particular o general, vinculadas al bien particular o el bien común. Aparece allí lo que Aristóteles llamaba justicia distributiva y correctiva, la primera relativa y la segunda absoluta. También importan la justicia de partida y la justicia de llegada, la justicia restaurativa y la equidad. Muchas maneras de pensar la justicia, clarificando su desarrollo. Cuando ustedes dialoguen, díganse, “¿cómo estás pensando la justicia?” Por ejemplo, se puede decir, “Usted abusa de la justicia monologal, porque toma una sola razón y a lo mejor hay varias”.

Luego de las clases de justicia, importa tratar los despliegues de la justicia como valor. La justicia como valor vale, valora y orienta. La justicia como valor valora una plenitud pantónoma que tenemos que fraccionar porque no somos omniscientes ni omnipotentes. No podemos conocer en sus plenitudes “pantónomas” las

categorías de la dimensión sociológica causalidad, finalidad objetiva, posibilidad y realidad ni la justicia. Tenemos que fraccionar la justicia produciendo seguridad, seguridad jurídica. Por eso es que hay tanta discusión también, no solo porque es una construcción, sino porque la justicia es un valor muy exigente de plenitud. La justicia debería haber empezado al comienzo de los tiempos y terminar al final de los tiempos, pero eso nos desborda completamente. Por último vale atender a los criterios generales orientadores de justicia que son altamente favorecedores de las valoraciones y a menudo cambiantes. Esto que venimos exponiendo en la dimensión dikelógica es lógica, la Axiología Dikelógica en sentido estricto. No me interroguen qué es la justicia. Yo estoy planteando hasta aquí lógica de la justicia, forma, no contenido. La dimensión dikelógica al menos debería exigir existir por su lógica.

Y luego viene el contenido de la dimensión. El contenido requiere una referencia a qué es lo justo, que ya lo adelanté: según mi construcción, que más o menos sigue a Goldschmidt, porque somos humanistas, se trata de adjudicar a cada individuo en la especie humana la posibilidad de su más pleno desarrollo. En este despliegue, de Axiosofía dikelógica, la justicia se aplica a los elementos de los repartos, al régimen, o sea al orden de repartos, a las captaciones lógicas aisladas y a su ordenamiento. Los contenidos son discutibles. Las preguntas por los contenidos, no. Lo que es discutible es

qué considera usted justo, pero no la pregunta sobre lo que va a considerar justo.

Por ejemplo, ¿quiénes deben ser repartidores? Y entonces nuestra respuesta es, pueden serlo legítimamente los interesados o los que saben. Y aparece la legitimidad autónoma y la legitimidad aristocrática, cada una con vertientes. Autonomía, infraautonomía, paraautonomía, criptoautonomía y aristocracia, paraaristocracia e infrararistocracia. Luego la justicia de los beneficiarios. ¿Qué legítima para ser beneficiario de potencia? El mérito de la conducta o el merecimiento de la necesidad. Esto es lo que en gran medida discuten en la Argentina los dos grandes sectores políticos. Hay un sector que potencia fuertemente el mérito y hay otro que da gran despliegue al merecimiento. A Eva Perón, una señora que me parece el tiempo ha permitido valorar más de lo que era cuando yo era niño, cuando era muy discutida, se le atribuye la frase “donde hay una necesidad nace un derecho”. Esto tal vez no se le ocurriría a alguien del sector digamos anglofrancesado, de las clases aristocráticas. Los fundamentos de la impotencia son responsabilidad y posibilidad de aportar. Algunos solo quieren responsabilidad por lo que se hizo, otros quieren la posibilidad de aportar. El señor presidente argentino dice aproximadamente que el impuesto es un robo, o sea, no ve como legítima la posibilidad de aportar. En cuanto a los criterios de legitimidad de los objetos, cabe incluir los debates sobre recibir y quitar vida, propia o ajena, creatividad o rutina, propiedad o

miseria, ocupación o desocupación, compañía o soledad, etc. Luego tenemos la justicia de la forma, la mejor alegación y la mejor prueba, el derecho a alegar y recibir alegatos, pero alegar en un verdadero diálogo. La gente tiene derecho a ser escuchada. Hay derecho a ser escuchado y a la prueba. Asimismo corresponde considerar la justicia de las razones de los repartos, que requiere debida, sobre todo accesible, fundamentación. Si todo esto no lo tratamos, el derecho no se va a ocupar de que la gente

Y luego tenemos la justicia del orden de reparto, que llamamos régimen. Según el trialismo, el orden debe ser humanista. Con su kantismo y su cristianismo católico Werner Goldschmidt nunca iba a ser un poquito de algo que no fuera humanista. Tenía un humanismo profundo en su alma. Cada individuo debe ser un fin, en nuestra maravillosa especie. Yo creo que debemos ser humanistas, pero ahora, claro, tenemos todo el gran problema del transhumanismo, del posthumanismo, una cantidad de cosas en parte nuevas que el Derecho debe resolver. Creo que debemos ser humanistas, que la especie merece sobrevivir en cada uno de sus miembros, que cada individuo, debería ser un fin en la especie. Pero eso es para discutir enormemente. El trialismo rechaza el totalitarismo porque mediatiza a los seres humanos.

Luego tenemos el humanismo abstencionista, altamente preferible y el intervencionista, excepcional. Tenemos el legado de la Revolución Francesa, con otras palabras, libertad, que es unicidad, igualdad y

fraternidad, comunidad. A mí no me agrada la palabra fraternidad, porque está unida a una oración que respeto mucho, pero no comparto, que es el Padre Nuestro. Ahora, lo curioso es que hay gente que dice que es cristiana y no comprende la fraternidad, que es la única oración que enseñó su Maestro. Libertad, igualdad, fraternidad, unicidad, liberalismo, igualdad, democracia, fraternidad, república y luego medios para proteger al individuo contra todas las amenazas, contra los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente contra sí mismo y contra todo lo demás, enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, rutina, desempleo, etcétera.

Todo esto hace al humanismo y sus medios. Como ustedes ven, se trata de temas profundamente desarrollados, exhaustivamente desarrollados, que iluminan la posición de cada ser humano.

Una vez que terminamos con las características generales, vienen las especificidades. Hay especificidades en cuanto a alcances del derecho, respecto a situaciones y en cuanto a dinámicas. Ya voy terminando... No, no, no se enojen... Los alcances del Derecho nos llevan a alcances materiales, que son las ramas del mundo jurídico con sus autonomías, autonomías originarias y derivadas, tradicionales y nuevas. La confluencia de los derechos humanos y el desarrollo capitalista lleva a desarrollar nuevas ramas jurídicas que enriquecen, no niegan, las anteriores tradicionales. Las tradicionales son el Derecho Constitucio-

nal, el Derecho Administrativo, el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho del Trabajo, el Derecho Penal, el Derecho Procesal, el Derecho Internacional. Pero ahora tenemos, además, el Derecho de la Salud, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, el Derecho del Arte, el Derecho de la Educación, el Derecho de Adultos Mayores, el Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, el Derecho Ambiental, el Derecho de la Integración, el Derecho Espacial, etc. O sea, tenemos nuevas maneras de pensar el Derecho con sentidos especiales de justicia que suelen enriquecer a las tradicionales. Por ejemplo, proteger en el la rama tradicional Derecho del trabajo, proteger al trabajador en la rama nueva Derecho de la Salud, proteger a la persona de cuya salud se trata y a quienes trabajan en salud. Así cada rama tiene sus particularidades tridimensionales y al fin de justicia. Las ramas guardan relaciones, coadyan o se oponen. Las ramas del derecho forman un complejo, un complejo que estudia la Teoría General del Derecho, no de lo común, que es lo que yo termino de señalar en las generalidades trialistas, sino de lo abarcador, abarcador de las ramas. ¿Cómo se relaciona, por ejemplo, el Derecho Civil con el Derecho Penal? ¿Cuánto ambas pueden pasar por el Derecho Administrativo? Por ejemplo, si no se pone control administrativo y policía, probablemente se deba recurrir antes a penal. Si usted no desarrolla Derecho Administrativo, tal vez deba recurrir antes a Penal. ¿Cuánto hay que recurrir a Penal? En la Argentina, como ustedes saben, hay toda una tendencia de los penalistas que desconfían de su propia materia y tal vez haya que desconfiar, porque claro, quizás se cae la idea

de libertad. Ahora penamos por razones distintas a la libre elección del reo y entonces las ramas se apoyan o se enfrentan. Por ejemplo, cuando era joven, el Derecho de la Previsión Social había crecido mucho. Cuando mi abuelo era joven no había casi nada de previsión social. Mi abuelo murió sin jubilación, porque era obrero de la industria. Pero con el peronismo (y no hay que tener miedo de nombrar las realidades) creció algo que ya habían empezado antes, creció el Derecho de la Previsión Social, el primer peronismo. Luego en lugar de remitir al aporte, que es previsión Social, remitieron a la necesidad, que es seguridad social. Hoy el Derecho de la Seguridad Social ocupa lugar del Derecho de la Previsión Social y esto genera una tensión grande. Hay que estudiar las relaciones entre las ramas. Muchas, por ejemplo, dependen de la eficacia de Procesal y del Derecho Orgánico de los Tribunales. Se trata de un equilibrio de ramas.

Además de los alcances materiales, existen los alcances espaciales que generan los grandes sistemas jurídicos diferenciados tridimensionalmente, para no aburrirlos: en el propio Occidente, el Derecho romano justiniano- germánico y el Derecho del common law, el Derecho Ruso, el Derecho Musulmán, los Derechos del Extremo Oriente, el Derecho de la India tradicional, el Derecho del África Negra y Madagascar, los Derechos originarios americanos ... Ahora tenemos una guerra entre dos sistemas jurídicos y más se entendería si además de las razones petroleras entendieran los sistemas jurídicos.

En cuanto a las especificidades temporales corresponde considerar las edades y luego la era histórica. Estamos en una nueva era, denominada superficialmente postmodernidad, quizás posthumanista total. Debemos tener conciencia, vale insistir, de que estamos en una era nueva. Si hay alguna oportunidad de que la humanidad sobreviva, sobrevivirá si tenemos conciencia del momento histórico que estamos viviendo.

Luego tenemos los alcances personales. Cada persona es una juridicidad propia. Para mí el Derecho Administrativo es mucho más importante que para una persona que vende chocolates en la esquina. Porque yo viví en el Derecho Administrativo integrado con los Derechos de la Educación y de la Ciencia, soy hijo de la escuela pública y fui docente e investigador público durante mucho más de 60 años. Cada persona tiene una composición jurídica según el género, la clase, la lengua, la edad, etc. Hay que entender cómo se relacionan esas composiciones. O sea, por ejemplo, no se puede ignorar que el Derecho que constituye a un burgués es muy distinto del derecho que constituye a un proletario. No es total la diferencia, pero hay diferencias importantes.

Además de los alcances están, y ya termino, las situaciones de coexistencia de elementos o de relacionamiento en equiparación, dominación, integración o desintegración. Por ejemplo, ahora quizás se esté hundiendo el Derecho Internacional Público porque se hunde la equiparación ideal y lo que hay es un proceso de dominación. Lo que se presenta es un proceso de

dominación de los Estados Unidos y China sobre el resto del mundo. Hay que entender, además, la dinámica de avance y de retroceso, de “plusmodelación” y “minusmodelación”. Hay una avasallante “plusmodelación” capitalista. La importancia de la familia como pareja y como reproductora está en minusmodelación. La importancia del contrato crece enormemente y cada vez hay menos niños. El mundo se contractualiza y se desfamiliariza. Vayan por las calles y van a ver cuántos perritos hay y qué pocos niños hay.

Todo esto es el equilibrio trialista, el exhaustivo equilibrio sistemático del trialismo. Cada parte afecta al resto y todo esto se moviliza en la estrategia. Si no saben estrategia, podría hasta decirles que se dedicaran a otra cosa. En realidad, la vida es en gran medida una ordenación de medios afines. La vida es en gran medida una estrategia. Estrategia para la propia vida, estrategia para la profesión, estrategia para la administración de justicia, para la educación, para mi clase que tal vez esté llegando al límite del abuso. Para poder manejar la estrategia hay que saber reconocer el la situación de campo, con fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, ponderar los costos y los beneficios y tomar decisiones que son de propio fortalecimiento, de relacionamiento y de enfrentamiento.

Les pido que iluminen sus vidas, que es lo que importa, con la consideración del Derecho en su plenitud, con sus tres dimensiones integradas y sus especificidades también integradas y con el manejo

estratégico de las oportunidades que les dio la existencia, ¡que sepan aprovecharlas! Gracias.

DESARROLLO SISTEMÁTICO DE LA TEORÍA TRIALISTA ()**

Sistema: concepto e importancia debatidos. La palabra sistema proviene del griego “systema”, “syn-istemi” y en ese sentido significa compuesto o construido.

“Una definición muy general de ‘sistema’ es: conjunto de elementos relacionados entre sí funcionalmente de modo que cada elemento del sistema es función de algún otro elemento, no habiendo ningún elemento aislado.” (FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, ed. actualizada por Josep-Maria TERRICABRAS, Barcelona, Ariel, 1994, “Sistema”, t.4, pág. 3305).

Trialismo variante del tridimensionalismo.

Tridimensionalismo: orígenes a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX

(**) Documento agregado al chat de la conferencia dictada por el autor, Miguel Angel Ciuro Caldani, en la Maestría en Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el 11 de junio de 2026.

Palabra “trialismo” utilizada por ej. por Herman Kantorowicz (1877-1940).

Teoría trialista del mundo jurídico: fundador Werner Goldschmidt (1910-1987), vertiente *objetivista*, fuente principal:

Introducción filosófica al derecho: la teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes, 1960/1967, por ej. 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3fi-caalderecho_goldschmidt.pdf

Vertiente *constructivista*:

C.C, M.A., *Una teoría trialista del Derecho*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025.

En cuanto al origen del desarrollo trialista, es posible c., por ej., del propio Werner Goldschmidt, *La ciencia de la justicia (Dikelogía)*, Madrid, Aguilar, 1958.

(Sobre otros integrativismos tridimensionalistas se puede c. v. gr. MENDY, Diego, *Enfoques integradores del derecho*, Rosario, FderEdita, 2026, <https://centrodefilosofia.org/2026/05/15/enfoques-integradores-del-derecho/>).

En general en relación con el trialismo es posible c. por ej. *Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*: <https://centrodefilosofia.org/>.

En el sistema trialista, como tal, cada parte requiere la presencia de todas las demás. En el despliegue general se integran detalladamente adjudicaciones (principalmente repartos) de lo que favorece o perjudica al ser (Goldschmidt) o la vida (dimensión sociológica), captadas de manera lógica por normas que los describen e integran (dimensión normológica, en general lógica) y valoradas, las adjudicaciones y las captaciones lógicas, por el valor justicia (Goldschmidt), o por un complejo de valores que culmina en la justicia (CC) (dimensión dikelógica). (Diké era una de las divinidades griegas de la justicia). Los rasgos comunes dimensionales tienen especificidades de la tridimensionalidad en cuanto a alcances, situaciones y dinámicas. La referencia a la vida brinda al sistema trialista una exhaustividad detallada y metódica constantemente renovada.

Parte General

Dimensión sociológica

Adjudicaciones de lo que favorece o perjudica al ser o la vida (potencia e impotencia) que son *distribuciones* (originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar) y *repartos* (producidos por la conducción de humanos determinables).

Las *distribuciones* son *condicionantes* de los repartos, por la naturaleza exigen considerar datos de la

Astronomía y la Astrofísica, la Geografía, la Biología y la Psicología (¿natural o cultural?); por las influencias humanas requieren datos considerados en la Economía, la Lengua, la Religión, la Ciencia y la Técnica, el Arte, la Educación, las Concepciones del mundo, la Filosofía, etc. En general el trialismo acepta la posibilidad del azar.

Los *repartos* plantean los problemas de la existencia de la *autonomía* y la *libertad*. Basta con referirse a *conducta*.

El *análisis* de los “elementos” de las distribuciones y de los repartos conduce a considerar:

Causas distribuidoras o repartidoras

Recipendarios beneficiados y gravados

Objetos (potencias e impotencias)

Formas de los repartos (camino previo a las decisiones, por ej. audiencia y prueba)

Razones (móviles y alegaciones de los repartidores); razones que puede atribuir la sociedad si considera que las distribuciones y los repartos son valiosos.

Clases de repartos:

Autoritarios, desarrollados por imposición y realizadores del valor poder

Autónomos, producidos por acuerdo de los interesados y realizadores del valor cooperación.

Orden y desorden de las distribuciones y centralmente de los repartos:

Modos constitutivos

Plan de gobierno, que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto; cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad

Ejemplaridad, desarrollada por el seguimiento de repartos considerados razonables, realiza el valor solidaridad entre los repartidores.

Vicisitudes: revolución, evolución, golpe de Estado

El *orden* de los repartos (régimen) realiza el valor homónimo, orden. El orden encaminado a la justicia es paz.

El desorden es anarquía y realiza el desvalor arbitrariedad.

Límites voluntarios y necesarios de los repartos y su orden. Límites necesarios principalmente físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales.

Categorías básicas de la dimensión sociológica: causalidad, finalidad objetiva, posibilidad y realidad (“pantónomas”, pan=todo; nomos=ley que gobierna-), finalidad subjetiva (monónoma). Las pantonomías requieren fraccionamientos productores de certeza.

Dimensión lógica (principalmente normológica)

Clases de captaciones: normas, imperativos, prescripciones, etc.

Cualidades de *relacionamiento* con la realidad social y la justicia: fidelidad, exactitud, adecuación e impacto.

Fuentes: materiales (las adjudicaciones mismas) y formales (autobiografías de los repartos, también denominadas relatos).

Estructura de las captaciones: antecedente y consecuencia jurídica (con respectivas características positivas y negativas).

Clases de normas: principalmente generales e individuales por el antecedente, respectivos valores predecibilidad e inmediatez.

Funcionamiento de las captaciones (principalmente las normas) formal o conjetural: tareas reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración (ante carencias históricas o dialógicas, con necesidad de autointegración o heterointegración), aplicación (subsunción y efectivización), síntesis y argumentación. *En el funcionamiento lógico funcionan los repartos y los*

valores. Cada teoría de la interpretación significa una manera de repartir y valorar.

El ordenamiento normativo

Captación lógica de un orden de repartos.

Cualidades de *relacionamiento* con la realidad social y la justicia: fidelidad, exactitud, adecuación

Estructuras relaciones verticales de producción y de contenido (respectivos valores subordinación e ilación) y horizontales de producción y de contenido (respectivos valores infalibilidad y concordancia). Todo el ordenamiento ha de realizar el valor coherencia. La coherencia encaminada a la justicia es armonía.

Fuentes: materiales (el orden de repartos), formales (recopilaciones y codificaciones)

Clases: meros órdenes y sistemas.

Categoría básica principal de la dimensión lógica: verdad (pantónoma, a fraccionar produciendo certeza).

Dimensión dikelógica

Axiología dikelógica (“forma” de la justicia)

El *complejo* de valores, culminante en la *justicia*. *Relaciones* de *coadyuvancia* (contribución ascendente y descendente e integración horizontal) y *oposición* (legítima - sustitución-, ilegítima – secuestro ascendente

o descendente-). Vinculaciones con la utilidad, la verdad, la belleza, el amor, etc. Al fin todos los otros valores a nuestro alcance han de integrarse en el valor *humanidad* (el deber ser pleno de nuestro ser).

Clases de justicia (relacionada con elementos de los repartos aislados y relacionados):

Consensual (por ej. Rawls) o extraconsensual (por ej. la objetividad en Goldschmidt)

Con o sin consideración de personas (en este caso de roles)

Simétrica o asimétrica (de fácil o difícil comparación de las potencias y las impotencias)

Monologal o polilogal

Conmutativa o espontánea (con o sin “contraprestación”)

“Partial” o gubernamental

Sectorial o integral

De aislamiento o participación

Absoluta o relativa

Particular o general (la justicia particular predomina en el Derecho Privado y la general en el Derecho Público)

De partida y de llegada

Equidad.

Clases de valores: absolutos o relativos (la justicia es valor absoluto).

Despliegues de la justicia como valor

Valencia (deber ser ideal –aunque sea construido- puro)

Valoración (material estimativo pantónomo, necesitado de fraccionamientos productores de seguridad jurídica). Se vale del método de las variaciones y produce deber ser ideal aplicado (“esto que es justo, debe ser”; “esto que es injusto, no debe ser”)

Orientación (a través de criterios generales)

Posibles *crisis* en los tres despliegues.

Axiosofía dikelógica (contenido de la justicia)

La *justicia* exige adjudicar a cada individuo (en la especie humana) el espacio de libertad necesario para desarrollarse plenamente (recordar que en Goldschmidt es objetiva y en otros enfoques construida).

Justicia de las distribuciones.

Justicia de los repartos aislados:

De los *repartidores* (autonomía, paraautonomía, infraautonomía, criptoautonomía), aristocracia (paraaristocracia, infraaristocracia)

De los *recipendarios* (beneficiados, méritos de la conducta y merecimientos de la necesidad; gravados, responsabilidad y posibilidad de aportar)

De los *objetos* (dar y quitar vida, creatividad, propiedad, compañía, etc.)

De la *forma* (audiencia y prueba plenas)

De las *razones* (fundamentación).

Justicia del régimen:

Humanismo, exige tener a cada humano en la especie como fin; no totalitarismo, que mediatiza

Abstencionismo preferible al intervencionismo

Unicidad, igualdad, comunidad

Medios de protección del individuo en la especie contra todas las amenazas:

De los demás como individuos y como régimen (en este caso, fortalecimiento del individuo en la especie; división material, espacial, temporal y personal del poder)

Excepcionalmente, del individuo respecto de sí mismo

Frente a todo “lo demás” (enfermedad, miseria, rutina, ignorancia, desempleo, soledad, etc.).

Parte Especial:

Diversidades tridimensionales, al fin con especiales significados de justicia.

Alcances:

materiales (ramas del mundo jurídico), con *autonomías originarias*, al fin por exigencias propias de justicia complementadas en lo legislativo, judicial, administrativo y negocial y *autonomías derivadas* (académica, científica y educativa o pedagógica). Ramas *tradicionales*: Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Civil, Comercial, del Trabajo, Procesal, Internacional, etc.; ramas de *reconocimiento nuevo*: Derecho de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de la Educación, Ambiental, de la Integración, Universal, Espacial, etc.)

espaciales (por ej. sistemas jurídicos)

temporales (edades, eras)

personales (etapas de la vida, clases sociales, géneros, lenguas, etc.).

Situaciones: de aislamiento y de relacionamiento (en este caso equilibrio, dominación, integración, desintegración).

Dinámicas: avances (“plusmodelaciones”) y retrocesos (“minusmodelaciones”).

Horizontes:

De las dimensiones y las especializaciones y del conjunto. El horizonte inmediato del conjunto del mundo jurídico es el mundo político.

*Integración dinámica del sistema: **Estrategia Jurídica***

Estudio de campo: fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades

Ponderación de *costos y beneficios*

Decisiones de propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento (frontal, lateral, retaguardia, guerrilla, etc.).

El trialismo ha sido aplicado a otras áreas de la cultura.

11-6-2026

M.A.C.C.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHO (*) i

Miguel Ángel CIURO CALDANI (**) i

Muchas gracias. Muy buenas tardes, señora decana, demás autoridades presentes, profesoras y profesores, señoras y señores. Les agradezco inmensamente la gran gentileza de invitarme a esta tan importante actividad, referida a un tema de muy especial trascendencia. Creo que esta importancia se advierte en todas las personas que vivimos esta *nueva era* que ya podemos llamar, provisoriamente, *posmodernidad*; pero para alguien que viene de muy atrás, como soy yo —nacé hace ochenta y tres años—, se trata de algo realmente sorprendente, enormemente desafiante, que tal vez sea el reto más grande que ha tenido nuestra especie a lo largo de su historia.

En realidad, la percepción del *riesgo* de que la *técnica* desafíe a la humanidad que la produce es muy antigua. Ya en el siglo II de nuestra era, Luciano de Samósata anunciaba la idea de lo que luego, en la obra de Goethe, se llamó el “aprendiz de brujo”: quien pone en marcha un aparato que después no sabe controlar¹. Pero esto no

(*) Disertación del autor organizada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, la Asociación Argentina de Derecho Administrativo y el Instituto NEA de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (27 de mayo de 2026), <https://zoom.us/j/81295539878>, también https://youtu.be/-FpDjDBzRq4?si=fRt12KhgY_NS-t5M, 28-5-2025.

(**) Profesor honorario de la UNNE y la UNR; emérito de la UBA.

¹ LUCIANO DE SAMÓSATA, “El aficionado a la mentira o el incrédulo” (philopseudes), en *Obras* (rec.), trad. José Luis Navarro González, t. I, Madrid, Gredos, 1988, págs. 195/225, esp. 222/223, <https://ia800703.us.archive.org/23/items/ColeccionObrasGrecoLatinas1/113.Lucianoobrasli.pdf>, 5-12-2024); “Trae una y otra vez/ más cubos y mucha agua,/ cientos de ríos, ay, ay, ay,/ sobre mí faz se derraman. ...” GOETHE, J. W. v., *El aprendiz de brujo*, ideas waldorf, <https://ideaswaldorf.com/wp-content/uploads/2022/05/El-aprendiz-de-brujo.pdf>, 5-5-2026.

es excepcional, porque la humanidad siempre se ha caracterizado como una especie particularmente desafiante. Si se estudia la evolución de la vida, se advierte que nuestra especie ha tenido un coraje muy especial — pensemos en el control y la producción del fuego o en la invención de la rueda—. Siempre hemos asumido riesgos y, afortunadamente, nos ha ido bien; tengo la esperanza de que siga yéndonos bien, es decir, de que continúe la posibilidad del desarrollo de la humanidad. Pero creo que, en este momento, el desafío es especialmente calificado.

Dediquemos un momento al análisis del título de la exposición: «inteligencia artificial y derecho». En primer lugar, la inteligencia. *Inte-ligencia* quiere decir, en cierta medida, leer entre líneas y elegir entre varias opciones². El problema es que se trata de una inteligencia que nos resulta sorprendente, porque la inteligencia a la que estamos habituados es una inteligencia encarnada en la humanidad y en otras especies que también son inteligentes. Ahora, en cambio, nos encontramos con una inteligencia que llamamos *artificial*: una inteligencia

² Etimología de "Inteligencia" "saber elegir entre varias opciones" o "leer entre líneas" (v. *Etimología de inteligencia*, <https://etimologias.dechile.net/?inteligencia>, 20-5-2026). Cabe preguntar si es inteligencia o solo razón, sistemas informáticos o algoritmos diseñados para imitar capacidades cognitivas humanas. No tiene autoconciencia ni comprensión genuina. En resumen, la IA es una herramienta potente que automatiza funciones cognitivas (IA Estrecha), pero difiere fundamentalmente de la inteligencia humana. (IA adaptada, <https://goo.su/fzQMUM>, 26-5-2026); REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, inteligencia artificial, " f. Inform. Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico.", <https://dle.rae.es/inteligencia#2DxmhCT>, 26-5-2026. V. XXXIX Jornadas Nacionales de Filosofía Jurídica y Social, "Derecho e inteligencia artificial: oportunidades y desafíos", 15 al 17 de octubre de 2025, <https://www.aafd.org.ar/noticia/xxxix-jornadas-nacionales-de-filosofia-juridica-y-social>, 2-5-2026.

que surge del arte, de lo que los humanos hacemos³. A veces cabe pensar que es razón abstracta y no inteligencia realmente análoga a la humana, que es encarnada.

Esto genera un debate importante. ¿El arte humano es una **continuidad** de nuestra naturaleza, o se trata de un salto a lo extraordinario, a lo realmente *distinto*? ¿Qué quiere decir artificial? La palabra genera cierto resquemor, pero merece particular atención, porque hoy sabemos, por los desarrollos científicos, que el arte en realidad deviene de la naturaleza. Hasta no hace mucho creíamos que éramos una especie radicalmente diferente de todas las demás y de la naturaleza misma; ahora parece, en cambio, que todo es un proceso de continuidad de la evolución del Universo. Entonces, ¿qué es lo artificial? ¿Algo totalmente distinto de lo humano, o un momento de la evolución de la vida en el Universo? Yo no les voy a dar una respuesta: les transmito una pregunta. Esta inteligencia que, entre comillas, llamamos artificial, y que crea programas que se parecen a la mente humana, ¿cuánto es distinta de la mente humana y cuánto es, simplemente, algo que la mente humana generó en su propia evolución? Es algo sorprendente, sí, pero ¿cuánto está vinculado a la humanidad que viene evolucionando desde hace muchos milenios?

Estas preguntas nos llevan a otra: la razón y la inteligencia que hemos creado en nuestra evolución, ¿se van a *mantener integradas* en nuestra materialidad, o la

³ "Artificial" es hecho por el ser humano, distinto de lo natural, es referido a la intervención del hombre, pero hoy la distinción es debatible.

inteligencia artificial se va a descomponer de la materialidad humana? ¿Qué es lo que va a suceder, y qué es lo deseable que suceda dentro de las posibilidades que se nos presentan? Mi posición es el deseo de que la inteligencia artificial continúe como un desarrollo de lo humano —no como una negación de lo humano—, de modo que cuanto vayamos haciendo sea para el perfeccionamiento de *la condición y de la dignidad humanas*⁴. Hace unas horas, una importante autoridad religiosa —que cada uno puede compartir o no—, el Papa León XIV, llamó la atención sobre la importancia de mantener la vinculación entre nuestra obra, la inteligencia artificial, y todo lo que venimos produciendo desde hace milenios.

Tenemos, pues, un gran *desafío*, expresado en las palabras «inteligencia artificial». El desafío se complejiza para nosotros, gente de *derecho*, porque la inteligencia artificial se manifiesta en múltiples aspectos de la vida: inteligencia artificial y medicina, inteligencia artificial y educación, y tantas otras actividades; en nuestro caso, es inteligencia artificial y derecho. ¿Cuál es el vínculo que encontramos entre la inteligencia artificial y la juridicidad? Para considerarlo mejor, conviene preguntarse qué entendemos por derecho. Podemos adoptar una construcción de lo jurídico más afín a la *razón* y menos afín a la complejidad humana, o podemos vincularnos a una construcción humana más *compleja*. Para el

⁴ V. en relación con el tema MENDY, Diego, *El tratamiento de datos de salud mediante sistemas de inteligencia artificial entre la 'intimidad- dignidad' y la 'intimidad- propiedad': una propuesta superadora desde el Derecho de la Salud*, tesis doctoral, Facultad de Derecho UNR, 2025. También c. el N° 19, mayo 2026, de la *Revista Internacional de Ciencia de la Legislación*, donde se publican trabajos relacionados con el tema (<https://ijeditores.com/pop.php?option=publicacion&idpublicacion=200&idedicion=23547>, 29-5-2026).

positivismo lógico —que, como ustedes saben, en gran medida desarrolló el kelsenianismo— el camino entre la inteligencia artificial y las normas es muy fácil, porque es un sendero de lógica. Pero ¿es satisfactorio el camino de la lógica, o tenemos que encontrar construcciones de lo jurídico más complejas? Hay otras concepciones de interés, por ejemplo: el iusnaturalismo, que brinda un concepto más preconstruido y, a mi parecer, esclerosado de lo humano y de lo jurídico; y construcciones críticas, que suelen ver en la inteligencia artificial algo difícil de asimilar, muchas veces como producto del capitalismo.

Quiero plantearles una construcción de lo jurídico *tridimensional* que incluya la lógica, pero que la relacione con los *hechos* y los *valores*. No nos encaminarnos solo por un derecho entendido como lógica, sino por un derecho que reconozca los vínculos profundos entre la lógica de las normas, la realidad de los hechos —que llamamos adjudicaciones o repartos de vida— y las valoraciones, que pretendemos referir a la justicia y a la plena realización de la dignidad humana en esos hechos y esa lógica.

Esta concepción tridimensionalista me parece mucho más rica para comprender la problemática de la inteligencia artificial. Es lógica, pero también es hecho de la vida, y es relación con valores que tenemos el deber de realizar; valores que, en el derecho, culminan en la *justicia*, pero que, a mi entender, deben referirse a la cumbre del valor *humanidad*. Por eso, cuando piensen la inteligencia artificial, piénsenla —según mi modesta su-

gerencia— de una manera tridimensional: no es solo lógica; aparenta ser solo lógica, pero es lógica, hechos y valores. Si la consideramos así, tendremos el camino más abierto para evitar el logicismo que nos llevaría a ignorar la maravillosa plenitud de lo humano⁵.

Entendidos lo humano y lo jurídico de esta manera compleja, la inteligencia artificial adquiere un sentido mucho más rico y, diríamos, más indestructible. Si el derecho fuera solamente lógica, quedaría impotente para encaminar la inteligencia artificial en el sentido que propongo —siguiendo a muchos otros—: el de la dignidad de la especie humana. Esto es lo que quisiera transmitirles como idea inicial. Adopten una construcción de lo jurídico que reconozca la plenitud de la inteligencia artificial. No es cierto que la inteligencia artificial sea solo lógica: la inteligencia artificial es *vida*. No permitamos que se nos presente como una caricatura que luego no podremos reconocer ni encauzar.

Si se piensa solo en la razón y en la lógica, la inteligencia artificial queda desencarnada. Pero no es desencarnada. ¿De dónde nació? ¿Dónde vive la inteligencia artificial? Vive en nosotros, vive en nuestra complejidad. Y esa complejidad requiere un modelo jurídico que esté a la altura de esa riqueza: un modelo que se encamine a la justicia, a la plena realización de cada ser humano y,

⁵ Acerca del trialismo es posible *ampliar* v. gr. en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficalderecho_goldschmidt.pdf, 5-3-2026; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/>, 24-5-2026. De cierto modo, a semejanza de Midas, el legendario rey de Frigia, con el oro, el hombre en parte convierte diversamente en derecho todo lo que se relaciona con él.

en fin, al valor más alto que, a mi parecer, podemos realizar, que es la humanidad misma. Si construimos una cultura integrada y rica, el riesgo de la inteligencia artificial disminuye. Pero si tenemos una juridicidad mutilada y una cultura mutilada, el riesgo es mayor; y lo es porque nosotros hemos claudicado en la construcción de lo jurídico. Construyamos el derecho de manera integrada, tridimensional, y el *camino se nos abrirá por añadida*.

Pensemos el derecho de manera integrada y advertiremos, además, que la inteligencia artificial penetra *toda la juridicidad*. Más aún: la «y» de «inteligencia artificial y derecho» debería ser, en rigor, un «en». La inteligencia artificial está en el derecho y lo conmueve *por entero*, pero lo conmueve de una manera que debemos resolver de modo humanista. Conmueve la realidad social, conmueve la lógica y conmueve los valores. Cuestiona quién conduce, cuestiona a los repartidores. Es claro que los conductores de la vida social y jurídica que se valen de la inteligencia artificial adquieren especial potencia; pero tenemos que reconocer esa complejidad — humana y de inteligencia artificial — y no permitir que la inteligencia artificial se desarticule como si fuera una obra no humana. Es una obra humana, aun en manos de los grandes poderosos de la inteligencia artificial.

Cuando manejamos la inteligencia artificial hay que pensar, en los *hechos*, a quiénes *beneficia* y a quiénes *perjudica*. Tenemos que considerar una inteligencia artificial encarnada en la vida de las personas; creo que

esa encarnación es lo que nos va a resguardar. Se producen múltiples *problemas* de gran significado: de almacenamiento y protección de datos, contratos informáticos, evidencia digital, sesgos, noticias falsas, cibercrimen, posible deterioro de capacidades humanas, etc.⁶ Son posibles *tareas* de inteligencia artificial de búsqueda, ordenación y recomendación. Cuando se desarrolla la inteligencia artificial hay que considerar cómo se toman las decisiones. Hoy, en el planteo de la inteligencia artificial e incluso en las redes, por ejemplo, se adoptan decisiones ajenas a la *audiencia* de la gente. Es imprescindible considerar que la inteligencia universal no tiene sentidos como los de los humanos y éstos deben complementarla. No posee oídos, ojos, tacto, etc. No genera por sí empatía ni simpatía. Hay que tener en cuenta la voluntad de la humanidad, que posee *inclinación a sobrevivir*, y fundamentar la inteligencia artificial para que ella pueda comprender. Vale interrogarse, asimismo, por ejemplo ¿por qué esta inteligencia artificial y no otra?

Es necesario desarrollar la plenitud de la adjudicación de vida que la inteligencia artificial puede significar, teniendo presente que es *poder*, pero también posibilidad de *acuerdo*, puede ser autoridad y autonomía. Hoy la inteligencia artificial es un poder formidable; preguntas relevantes son qué hacemos para que pase a ser, cada vez más, autonomía, y cómo vamos a controlar ese poder. La inteligencia artificial supone un orden, pero no tiene por qué ser un orden alienado de lo humano: tiene

⁶ V. VAINETTI, Hugo A., "La intimidad en entornos de inteligencia artificial conversacional. La intimidad emocional y el dato sensible estructural", en *La Ley*, 7 de mayo de 2026, TR LALEY AR/DOC/1075/2026, 24-5—2026.

que ser un orden *en lo humano*. Para toda esta facticidad compleja necesitamos aprovechar la sorprendente posibilidad que brinda la alta tecnología⁷.

Lo expuesto supone *captaciones lógicas*, principalmente normas, y se han dictado varias, como ustedes saben. No hay que confiar excesivamente en ellas, pero existen, tanto en el derecho interno, con normas constitucionales y legales —el sistema nacional de ciencia—, como en las decisiones y recomendaciones internacionales. Pedí que les hicieran llegar algunos documentos sintetizados; si todavía no los recibieron, los recibirán en unas horas. Por ejemplo: la Recomendación de la OCDE sobre inteligencia artificial, de 2019; la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública, de 2023; la Resolución de la ONU sobre la inteligencia artificial en la era digital, de 2024; y el Convenio Marco del Consejo de Europa sobre inteligencia artificial, derechos humanos, democracia y Estado de derecho, de 2025. También cabe atender, por ejemplo, a la referencia ética religiosa que propuso León XIVⁱⁱ. Todos los despliegues lógicos jurídicos deben *funcionar*. No se trata solo de escribir. Si tomamos una concepción abstracta del derecho, podemos escribir todo lo que se nos antoje; pero no se trata de escribir cosas que en la

⁷ En cuanto a la posibilidad de que se necesite ampliar las categorías trialistas tradicionales v. ALTAMIRANO, Lucas, *La persona artificial en los repartos: una nueva distribución en la teoría trialista del Derecho*, Rosario, FderEdita, 2026, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2026/04/02/la-persona-artificial-en-los-repartos-una-nueva-distribucion-en-la-teoria-trialista-del-derecho/>, 21-5-2026.

La inteligencia artificial significa posibilidades *revolucionarias* que cambien la conducción de la vida y sus criterios, pero debemos procurar que, en una marcha *evolutiva*, la humanidad siga siendo protagonista.

vida no se van a realizar, sino de pensar que todo lo que escribamos lleva la responsabilidad de que funcione.

Aquí hay una gran *laguna*. El mundo está planetarizado y, en lugar de encaminarnos al mejoramiento de los órganos planetarios —como las Naciones Unidas—, nos encaminamos a su disolución, con el poder de algunas superpotencias vinculadas al poder desbordado de la inteligencia artificial. Si queremos que las normas y las reglas morales que dictemos funcionen, no basta con escribir. El problema es al fin, para nosotros, el modelo jurídico. Tenemos que pensar en normas que funcionen, que se *cumplan*. Las normas que sean mera literatura, hermosas pero no justas en lo concreto, no sirven, porque la justicia es concreción en la vida de las personas. El problema, reitero hasta el cansancio, es que tomemos conciencia de la tridimensionalidad: la norma no es para emocionarnos en abstracto, la norma es para que viva y nos emocionemos en concreto⁸. La inteligencia artificial puede brindar resultados ordenados, también coherentes, pero además han de ser justos.

Cuando una persona maneje la inteligencia artificial, tiene que contar con *medios* —desde lo internacional hasta su propia formación y educación— para procesar en concreto una inteligencia que sea justa y al fin humanista. No caigamos en la abstracción de no ponde-

⁸ V. SILVEIRA, Alipio, *El juzgador frente al caso concreto*, trad. Dr. Fernando Florez García, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, tomo VII, número 28, octubre-diciembre de 1957, págs., 145/154, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/28/dtr/dtr3.pdf>, 23-5-2026 ("Hoy, ya se considera la aplicación de la ley al caso concreto como un desenvolvimiento vivo de la norma abstracta y no simplemente lógico-formal.", pág. 153).

rar la vida concreta. Tenemos que encauzar concretamente la inteligencia artificial. ¿Qué *estamos haciendo*? ¿Qué hacen las Facultades, qué hacen las Universidades? ¿Por qué, por ejemplo, las Facultades no organizan más seminarios de *educación en inteligencia artificial*, para que sus alumnos puedan criticarla, ¿juridizarla y humanizarla y no simplemente copiarla? Esto es lo que al fin quiero señalar: no lo abstracto, sino lo concreto; la urgente necesidad de lo concreto. ¿Y para qué? Para que los valores se encaminen a soluciones realmente justas y humanistas.

La inteligencia artificial es útil; tiene datos que podríamos, entre comillas, llamar verdad. Pero tiene que ser *justa y humanista*. Si me piden que hable de inteligencia artificial y derecho, no puedo limitarme a decir que el derecho dicta normas sobre inteligencia artificial y quedarme quieto: tengo que mostrar cómo hacerla justa y humana. El problema es cómo hacer valiosa la inteligencia artificial, cómo educar para eso, cómo salir a las clases, a los seminarios, a la gente, a las redes, y enseñar a criticarla y a encauzarla, no a copiarla. Hay todo un complejo de valores que la inteligencia artificial puede aportar, pero es imprescindible humanizarla.

Lo expuesto supone impedir que se desborden los títulos de legitimidad, porque, de lo contrario, terminarán por romperse: hay que lograr la legitimidad de quienes conducen, de los repartidores, de los recipiendarios, de lo que se reparte, de las formas y de las razones. La legitimidad de los repartidores, por ejemplo, es *democrática y aristocrática*. ¿La inteligencia artificial

será una pura aristocracia, o sabremos *democratizarla*? Hay que preguntarse cómo lograr que la gente común no quede prisionera de la superioridad técnica que poseen ciertas personas. Si la democracia no encuentra el modo de controlar esa aristocracia, esa superioridad científico-técnica de la inteligencia artificial, estaremos ante un gran problema. La inteligencia artificial supone alta calificación técnica, pero la necesidad de la gente tiene que ser *escuchada*: hay que conectar la inteligencia artificial con las *necesidades de las personas*. Es relevante que el uso de la inteligencia artificial no sea *clandestino*. Si unos brindan un tipo de inteligencia artificial no valioso, nosotros tenemos que poder brindar otro valioso. Cuando alguien obtiene de ella una solución, debemos valorar, además de la propiedad respectiva, si realmente sirve con los alcances debidos a todos, también los necesitados, o si éstos se quedarán en el camino.

Hay que mantener los títulos de legitimidad del derecho e impedir que se rompan; se debe lograr que, de alguna manera, las autoridades democráticas tengan participación en el manejo de la inteligencia artificial. Sé que es muy difícil, pero es parte de nuestra *responsabilidad*, y las Facultades de Derecho deben poner énfasis allí. Hay que lograr que la inteligencia artificial no sea una mediatización de los seres humanos, sino que sea *para* los seres humanos. Cuando ustedes la manejen, procésenla en términos de humanismo y no de elitismo mediatizador. Pregúntense, por ejemplo, cuánto se sirve realmente al lema de la Revolución Francesa libertad, igualdad y fraternidad: cuánto se sirve a la *unicidad* de

cada persona, pero también a la *igualdad* de los seres humanos y a la *comunidad* ⁹.

La inteligencia artificial puede *protegernos* —nos protege, nos abre caminos de perfeccionamiento—, pero también hay que preguntarse cómo protegernos de la inteligencia artificial. La inteligencia artificial debe superar, no incrementar *vulnerabilidades*¹⁰. Hay que considerarla en el complejo de la protección humanista. Es necesaria la *responsabilidad* jurídica específica en cuanto a la inteligencia artificial¹¹. En este caso se hace destacadamente importante el diálogo de la juridicidad con su horizonte *ético*.

Todo esto indica que el derecho debe revisar sus *ramas jurídicas* tradicionales. El derecho no puede seguir limitado a las ramas del siglo XIX. Yo estudié con las ramas del siglo XIX, y hoy, más de sesenta años después, seguimos con el predominio de esas mismas ramas en la mayoría de las Facultades. Pregunto: ¿se enseña Derecho de la Ciencia y la Técnica, Derecho Informático, Derecho Digital¹²? ¿Se enseñan estas ramas, o se enseñan las mismas que estudié yo, que incluso estudiaron mis profesores? Necesitamos nuevos planteos en la estruc-

⁹ De cierto modo se requiere una “res publica” planetaria de la inteligencia artificial.

¹⁰ Por ejemplo: de niños y ancianos.

¹¹ Cabe considerar: *Esquemas de responsabilidad civil frente a los daños generados por sistemas de IA aplicados a la salud*, Diego MENDY, Proyecto de investigación 1DER206, <https://jornadasctei.unr.edu.ar/esquemas-de-responsabilidad-civil-frente-a-los-danos-generados-por-sistemas-de-inteligencia-artificial-aplicados-a-salud/>, 23-5-2026.

¹² “Aunque suelen utilizarse indistintamente, el derecho informático se centra específicamente en la informática y las bases de datos. El derecho digital es un concepto más amplio que abarca también la tecnología en general, el internet de las cosas (IoT), el blockchain y el ecosistema web en su totalidad.”, IA adaptada, <https://surl.li/pqfenv>, 25-5-2026.

tura de la teoría del derecho: no solo las tres dimensiones orientadas, sino también las ramas jurídicas orientadas¹³.

Y necesitamos que, en lo *espacial*, la inteligencia artificial se abra al *planeta*. Pregunto: ¿cuánta información hay en la inteligencia artificial referida a los sectores marginales de la Tierra, a los olvidados, a los africanos desprotegidos, a los pobres? Hay que procurar que la inteligencia artificial sea planetaria, y no inteligencia artificial centrada en el poder de dos o tres superpotencias. En lo *temporal*, la inteligencia artificial no puede ser legítimamente solo la del poderoso de turno. Hay que tener el coraje de planetarizar y de proyectar hacia el futuro, relativamente próximo, y el porvenir, más lejano, al fin, para que la inteligencia artificial esté humanamente en cada *persona*.

Pregúntense cuánto está cada persona en la inteligencia artificial: la persona rica y la pobre, la profesional y la común, etc. Además, interróguense cuánto la inteligencia artificial está en ellas. Habría que llamar a alguien de la calle y ver cuánto está usando esa inteligencia artificial y cuánto se ve reflejado en ella. Como en

¹³ "La Inteligencia Artificial (IA) está transformando el sector jurídico al automatizar tareas rutinarias (revisión de contratos, búsqueda de jurisprudencia) y mejorar la eficiencia, permitiendo a los abogados enfocarse en labores estratégicas. Su uso plantea desafíos éticos y legales, como la responsabilidad civil por decisiones automatizadas, la protección de datos y la necesidad de supervisión humana para evitar errores. Impacto y Aplicaciones en el Derecho (2026) Automatización y Eficiencia: La IA permite la gestión rápida de documentos y la redacción de contratos, disminuyendo el tiempo y los errores humanos. Análisis Predictivo: Algoritmos analizan datos históricos para predecir resultados de litigios o estrategias legales, apoyando la toma de decisiones. IA Generativa: Los despachos están desarrollando sus propios modelos de lenguaje, lo que impacta la organización interna y la prestación de servicios." IA adaptada, <https://surl.li/yvueii>, 23-5-2026.

toda juridicidad se trata de especificidades de alcances en la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

¿Queremos una inteligencia artificial encarnada o desencarnada? Si la queremos encarnada, tenemos que preguntarnos cuánto vive una persona en la inteligencia artificial; cuánto vive en ella, por ejemplo, quien duerme en la calle, quien vive en la calle. Interrogarnos cuánto la inteligencia artificial vive en las personas, también en estas personas. Todo esto es lo que me parece que hay que preguntarse.

No es un problema de que la inteligencia artificial vaya a poder más que nosotros: es un problema de que nosotros debemos *poder para realizarnos plenamente*¹⁴. Es un problema de *estrategia*, de estrategia jurídica y general en materia de inteligencia artificial. Y ello supone el empoderamiento de la humanidad y el empoderamiento de quienes cultivamos el derecho, para servir a la humanización de la inteligencia artificial¹⁵.

Me pregunto, en concreto, *qué hace* la Facultad de Derecho, qué hace la Universidad, qué hace cada país y, en fin, que hace cada persona, respecto a la inteligencia artificial. Tal vez no se trate, insistamos, de «inteligencia artificial y derecho», sino de la “inteligencia artificial en

¹⁴ *Entre la inteligencia artificial y el derecho pueden presentarse relaciones legítimas, de coadyuvancia, y relaciones ilegítimas de secuestro del espacio que corresponde a un sentido por el otro. En el curso de las vinculaciones de coadyuvancia pueden presentarse situaciones de sustitución de despliegues tradicionales de la juridicidad por presencias de inteligencia artificial.*

¹⁵ En cuanto al lugar de la Argentina en el panorama general de la IA v. por ej. POMARES Julia, “La Argentina ante los senderos que se bifurcan”, en *La Nación*, 26 de mayo de 2026, <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-argentina-ante-los-senderos-que-se-bifurcan-nid26052026/>, 28-5-2026.

el derecho” o, si quieren, del “derecho en la inteligencia artificial”.

Muchas gracias.

ⁱ “La inteligencia artificial (IA) está transformando el mundo a una velocidad vertiginosa, posicionándose como una tecnología central que reordena el poder global, la economía y la vida cotidiana en 2026. Más que una herramienta, la IA es el motor de una revolución tecnológica que abarca desde la automatización de tareas hasta la creatividad generativa. - Estado Actual de la IA en el Mundo (2026) - • Adopción Empresarial: La adopción de IA en grandes empresas ha aumentado casi un 47% respecto a 2018, convirtiéndose en un activo crucial para la productividad. - • Liderazgo Global: Estados Unidos mantiene su dominio en la carrera de IA, atrayendo inversiones privadas superiores a los 67.000 millones de dólares, superando significativamente a otras naciones. - • Avance Técnico: Se observa una aceleración en el desarrollo de capacidades, con IA generativa capaz de resolver problemas complejos, alcanzando hitos como medallas de oro en olimpiadas internacionales de matemáticas. - Aplicaciones y Usos Cotidianos - La IA está presente en la vida diaria a través de: - Asistentes Virtuales: Herramientas como Gemini, ChatGPT, Claude, Copilot y Siri. - • Smartphone: Fotografía computacional y optimización del rendimiento. - Recomendaciones: Algoritmos en redes sociales y plataformas de streaming. - Salud y Finanzas: Herramientas de diagnóstico avanzadas y análisis financieros automatizados. - Generación de Contenidos: Creación de texto, video (Sora, Veo 3) y arte (Midjourney). - Impacto y Desafíos Éticos - Futuro del Trabajo: La IA está automatizando procesos, lo que genera un debate sobre la necesidad de adaptación laboral y el riesgo de reemplazo en ciertos sectores. - Regulación y Ética: Organizaciones como la UNESCO impulsan marcos éticos para garantizar que la IA se utilice al servicio de la equidad y los derechos humanos, con más de 75 países adoptando metodologías de evaluación. - Riesgos: Preocupan el sesgo algorítmico, los problemas de privacidad de datos y los riesgos de ciberseguridad. -En resumen, la IA en 2026 se caracteriza por ser una tecnología de “doble naturaleza” (avances rápidos vs. riesgos significativos) que exige una adaptación rápida para no quedar fuera de la nueva ola económica y tecnológica.” IA adaptada, <https://surl.li/udvkcq>, 21-5-2026; v. asimismo ANDRUET, Armando S. (dir.), *Impactos y alcances de la inteligencia artificial en el derecho y en el derecho judicial*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley; Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2022, <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2023/01/INTELIGENCIA-ARTIFICIAL-Academia-de-Cordoba.pdf>, 23-5-2026; ALVAREZ LARRONDO, Federico M. (dir.), *Inteligencia artificial y derecho*, Bs. As., Hammurabi, 2020; MONTENEGRO, José Antonio, “Los beneficios que trae una mayor accesibilidad de la IA para las empresas”, en *Globoeconomía*, CNN Español, 24 de abril de 2025, <https://cnnespanol.cnn.com/2025/04/24/economia/video/beneficios-ia-accesible-empresas-globoeconomia-tv>, 23-5-2026, Ibidem, “El gran dilema de la regulación de las nuevas tecnologías”, 26 de noviembre de 2025, <https://cnnespanol.cnn.com/2025/11/26/economia/video/regulacion-inteligencia-artificial-tecnologia-globoeconomia-tv>, 23-5-2026 (“José Antonio Montenegro entrevista a Catalina Botero, abogada especializada en regulación de nuevas tecnologías, quien afirma que el gran dilema en esta área es proteger los derechos fundamentales y sistemas democráticos, sin frenar el progreso y desarrollo que traen las mismas.”), 23-5-2026; BENNETT, Max S., *Una historia de la inteligencia*, trad. María Celina Rojas, 1ª. ed., 1ª. reimp., Bs. As., Tendencias, 2024.

ⁱⁱ La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) reconocen el derecho de toda persona a participar del progreso científico y gozar de sus beneficios. En igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador incorporan disposiciones vinculadas con el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. UNESCO (Adoptada el 23 de noviembre de 2021), <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-ethics-artificial-intelligence#item-0>, 20-5-2026

“Convencida de que la Recomendación que aquí se presenta, en su calidad de instrumento normativo elaborado mediante un enfoque mundial, basado en el derecho internacional y centrado en la dignidad humana y los derechos humanos, así como en la igualdad de género, la justicia social y económica y el desarrollo, el bienestar físico y mental, la diversidad, la interconexión, la inclusión y la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, puede dar una orientación responsable a las tecnologías de la IA, Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, Considerando que las tecnologías de la IA pueden ser de gran utilidad para la humanidad y que todos los países pueden beneficiarse de ellas, pero que también suscitan preocupaciones éticas fundamentales, por ejemplo, en relación con los sesgos que pueden incorporar y exacerbar, lo que puede llegar a provocar discriminación, desigualdad, brechas digitales y exclusión y suponer una amenaza para la diversidad cultural, social y biológica, así como generar divisiones sociales o económicas; la necesidad de transparencia e inteligibilidad del funcionamiento de los algoritmos y los datos con los que han sido entrenados; y su posible impacto en, entre otros, la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la igualdad de género, la democracia, los procesos sociales, económicos, políticos y culturales, las prácticas científicas y de ingeniería, el bienestar animal y el medio ambiente y los ecosistemas, Reconociendo también que las tecnologías de la IA pueden agravar las divisiones y desigualdades existentes en el mundo, dentro de los países y entre ellos, y que es preciso defender la justicia, la confianza y la equidad para que ningún país y ninguna persona se queden atrás, ya sea mediante el acceso equitativo a las tecnologías de la IA y el disfrute de los beneficios que aportan o mediante la protección contra sus consecuencias negativas, reconociendo al mismo tiempo las diferentes circunstancias de los distintos países y respetando el deseo de algunas personas de no participar en todos los avances tecnológicos, Consciente de que todos los países se enfrentan a una aceleración del uso de las tecnologías de la información y la comunicación y las tecnologías de la IA, así como a una necesidad cada vez mayor de alfabetización mediática e informacional, y de que la economía digital presenta importantes desafíos sociales, económicos y ambientales y ofrece oportunidades de compartir los beneficios, especialmente para los países de ingreso mediano bajo, incluidos, entre otros, los países menos adelantados (PMA), los países en desarrollo sin litoral (PDSL) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), que requieren el reconocimiento, la protección y la promoción de las culturas, los valores y los conocimientos endógenos a fin de desarrollar economías digitales sostenibles, Reconociendo además que las tecnologías de la IA pueden ser beneficiosas para el medio ambiente y los ecosistemas y que, para que esos beneficios se materialicen, no deberían pasarse por alto, sino tenerse en cuenta, los posibles daños y las repercusiones negativas que pueden ocasionar en el medio ambiente y los ecosistemas.”... “3. En la presente Recomendación se presta especial atención a las repercusiones éticas más amplias de los sistemas de IA en las principales esferas de competencia de la UNESCO —la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación y la información—, examinadas en el estudio preliminar sobre la ética de la inteligencia artificial elaborado en 2019 por la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) de la UNESCO: a) la educación, porque vivir en sociedades en proceso de digitalización exige nuevas prácticas educativas, una reflexión ética, un pensamiento crítico, prácticas de concepción responsables y nuevas competencias, dadas las implicaciones para el mercado laboral, la empleabilidad y la participación cívica; b) la ciencia, en el sentido más amplio, que abarca todos los ámbitos académicos desde las ciencias exactas y naturales y las ciencias médicas hasta las ciencias sociales y humanas, ya que las tecnologías de la IA aportan nuevas capacidades y enfoques de investigación, influyen en nuestra concepción de la comprensión y la explicación científicas y crean una nueva base para la adopción de decisiones; c) la identidad y la diversidad culturales, ya que las tecnologías de la IA pueden enriquecer las industrias culturales y creativas, pero también pueden dar lugar a una mayor concentración de la oferta de contenidos, los datos, los mercados y los ingresos de la cultura en manos de unos pocos actores, lo que puede tener consecuencias negativas para la diversidad y el pluralismo de las lenguas, los medios de comunicación, las expresiones culturales, la participación y la igualdad; d) la

comunicación y la información, ya que las tecnologías de la IA desempeñan una función cada vez más importante en el procesamiento, la estructuración y el suministro de información; las cuestiones del periodismo automatizado y del suministro algorítmico de noticias y la moderación y la conservación de contenidos en los medios sociales y los buscadores son solo algunos ejemplos que plantean cuestiones relacionadas con el acceso a la información, la desinformación, la información errónea, el discurso de odio, la aparición de nuevas formas de narrativa social, la discriminación, la libertad de expresión, la privacidad y la alfabetización mediática e informacional, entre otras.”...“5. La presente Recomendación tiene por objeto servir de base para poner los sistemas de IA al servicio de la humanidad, las personas, las sociedades y el medio ambiente y los ecosistemas, así como para prevenir daños. Aspira también a estimular la utilización de los sistemas de IA con fines pacíficos.” ... “13. La dignidad inviolable e intrínseca de cada ser humano constituye la base del sistema universal, indivisible, inalienable, interdependiente interrelacionado de derechos humanos y libertades fundamentales. Por consiguiente, el respeto, la protección y la promoción de la dignidad humana y de los derechos establecidos por el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, son esenciales a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA. La dignidad humana tiene que ver con el reconocimiento del valor intrínseco e igual de cada ser humano, con independencia de su raza, color, ascendencia, género, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, étnico o social, condición económica o social de nacimiento, discapacidad o cualquier otro motivo. 14. Ningún ser humano ni comunidad humana debería sufrir daños o sometimiento, ya sean de carácter físico, económico, social, político, cultural o mental, durante ninguna etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA. A lo largo de su ciclo de vida, los sistemas de IA deberían mejorar la calidad de vida de los seres humanos, dejando a las personas o los grupos la tarea de definir el concepto de “calidad de vida”, siempre que como resultado de esa definición no se produzca ninguna violación o abuso de los derechos humanos y las libertades fundamentales ni de la dignidad de las personas. 15. Las personas pueden interactuar con los sistemas de IA a lo largo de su ciclo de vida y recibir su asistencia, por ejemplo, para el cuidado de las personas vulnerables o en situación de vulnerabilidad, incluidos, entre otros, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad o los enfermos. En el marco de esas interacciones, las personas nunca deberían ser cosificadas, su dignidad no debería ser menoscabada de ninguna otra manera, y sus derechos humanos y libertades fundamentales nunca deberían ser objeto de violación o abusos.”... “Proporcionalidad e inocuidad 25. Debería reconocerse que las tecnologías de la IA no garantizan necesariamente, por sí mismas, la prosperidad de los seres humanos ni del medio ambiente y los ecosistemas. Además, ninguno de los procesos relacionados con el ciclo de vida de los sistemas de IA podrá ir más allá de lo necesario para lograr propósitos u objetivos legítimos, y esos procesos deberían ser adecuados al contexto. En caso de que pueda producirse cualquier daño para los seres humanos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, las comunidades y la sociedad en general, o para el medio ambiente y los ecosistemas, debería garantizarse la aplicación de procedimientos de evaluación de riesgos y la adopción de medidas para impedir que ese daño se produzca. 26. La decisión de utilizar sistemas de IA y la elección del método de IA deberían justificarse de las siguientes maneras: a) el método de IA elegido debería ser adecuado y proporcional para lograr un objetivo legítimo determinado; b) el método de IA elegido no debería vulnerar los valores fundamentales enunciados en el presente documento, en particular, su utilización no debe constituir una violación o un abuso de los derechos humanos; y c) el método de IA elegido debería ser adecuado al contexto y basarse en fundamentos científicos rigurosos. En los casos en que se entienda que las decisiones tienen un impacto irreversible o difícil de revertir o que pueden implicar decisiones de vida o muerte, la decisión final debería ser adoptada por un ser humano. En particular, los sistemas de IA no deberían utilizarse con fines de calificación social o vigilancia masiva.” ... “Supervisión y decisión humanas 35. Los Estados Miembros deberían velar por que siempre sea posible atribuir la responsabilidad ética y jurídica, en cualquier etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA, así como en los casos de recurso relacionados con sistemas de IA, a personas físicas o a entidades jurídicas existentes. La supervisión humana se refiere, por tanto, no solo a la supervisión humana individual, sino también a la supervisión pública inclusiva, según corresponda. 36. Puede ocurrir que, en algunas ocasiones, los seres humanos decidan depender de los sistemas de IA por razones de eficacia, pero la decisión de ceder el

control en contextos limitados seguirá recayendo en los seres humanos, ya que estos pueden recurrir a los sistemas de IA en la adopción de decisiones y en la ejecución de tareas, pero un sistema de IA nunca podrá reemplazar la responsabilidad final de los seres humanos y su obligación de rendir cuentas. Por regla general, las decisiones de vida o muerte no deberían cederse a los sistemas de IA. Transparencia y explicabilidad 37. La transparencia y la explicabilidad de los sistemas de IA suelen ser condiciones previas fundamentales para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios éticos. La transparencia es necesaria para que los regímenes nacionales e internacionales pertinentes en materia de responsabilidad funcionen eficazmente. La falta de transparencia también podría mermar la posibilidad de impugnar eficazmente las decisiones basadas en resultados producidos por los sistemas de IA y, por lo tanto, podría vulnerar el derecho a un juicio imparcial y a un recurso efectivo, y limita los ámbitos en los que estos sistemas pueden utilizarse legalmente. 38. Si bien hay que hacer todo lo posible por aumentar la transparencia y la explicabilidad de los sistemas de IA, incluidos los que tienen un efecto extraterritorial, a lo largo de su ciclo de vida para respaldar la gobernanza democrática, el grado de transparencia y explicabilidad debería ser siempre adecuado al contexto y al efecto, ya que puede ser necesario encontrar un equilibrio entre la transparencia y la explicabilidad y otros principios como la privacidad, la seguridad y la protección. Las personas deberían estar plenamente informadas cuando una decisión se basa en algoritmos de IA o se toma a partir de ellos, en particular cuando afecta a su seguridad o a sus derechos humanos; en esas circunstancias, deberían tener la oportunidad de solicitar explicaciones e información al actor de la IA o a las instituciones del sector público correspondientes. Además, las personas deberían poder conocer los motivos por los que se ha tomado una decisión que afecta a sus derechos y libertades y tener la posibilidad de presentar alegaciones a un miembro del personal de la empresa del sector privado o de la institución del sector público habilitado para revisar y enmendar la decisión. Los actores de la IA deberían informar a los usuarios cuando un producto o servicio se proporcione directamente o con la ayuda de sistemas de IA de manera adecuada y oportuna.” ...“40. La explicabilidad supone hacer inteligibles los resultados de los sistemas de IA y facilitar información sobre ellos. La explicabilidad de los sistemas de IA también se refiere a la inteligibilidad de la entrada, salida y funcionamiento de cada componente algorítmico y la forma en que contribuye a los resultados de los sistemas. Así pues, la explicabilidad está estrechamente relacionada con la transparencia, ya que los resultados y los subprocesos que conducen a ellos deberían aspirar a ser comprensibles y trazables, apropiados al contexto. Los actores de la IA deberían comprometerse a velar por que los algoritmos desarrollados sean explicables. En el caso de las aplicaciones de IA cuyo impacto en el usuario final no es temporal, fácilmente reversible o de bajo riesgo, debería garantizarse que se proporcione una explicación satisfactoria con toda decisión que haya dado lugar a la acción tomada, a fin de que el resultado se considere transparente. 41. La transparencia y la explicabilidad están estrechamente relacionadas con las medidas adecuadas de responsabilidad y rendición de cuentas, así como con la fiabilidad de los sistemas de IA. Responsabilidad y rendición de cuentas. 42.mLos actores de la IA y los Estados Miembros deberían respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, y deberían también fomentar la protección del medio ambiente y los ecosistemas, asumiendo su responsabilidad ética y jurídica respectiva, de conformidad con el derecho nacional e internacional, en particular las obligaciones de los Estados Miembros en materia de derechos humanos, y con las directrices éticas establecidas durante todo el ciclo de vida de los sistemas de IA, incluso con respecto a los actores de la IA dentro de su territorio y bajo su control efectivos. La responsabilidad ética y la obligación de rendir cuentas de las decisiones y las acciones basadas de alguna manera en un sistema de IA siempre deberían ser atribuibles, en última instancia, a los actores de la IA conforme a la función que tengan en el ciclo de vida del sistema de IA. 43. Deberían elaborarse mecanismos adecuados de supervisión, evaluación del impacto, auditoría y diligencia debida, incluso en lo que se refiere a la protección de los denunciantes de irregularidades, para garantizar la rendición de cuentas respecto de los sistemas de IA y de su impacto a lo largo de su ciclo de vida. Dispositivos tanto técnicos como institucionales deberían garantizar la auditabilidad y la trazabilidad (del funcionamiento) de los sistemas de IA, en particular para intentar solucionar cualquier conflicto con las normas relativas a los derechos humanos y las amenazas al bienestar del medio ambiente y los

ecosistemas.” “Sensibilización y educación 44.La sensibilización y la comprensión del público respecto de las tecnologías de la IA y el valor de los datos deberían promoverse mediante una educación abierta y accesible, la participación cívica, las competencias digitales y la capacitación en materia de ética de la IA, la alfabetización mediática e informacional y la capacitación dirigida conjuntamente por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, las universidades, los medios de comunicación, los dirigentes comunitarios y el sector privado, y teniendo en cuenta la diversidad lingüística, social y cultural existente, a fin de garantizar una participación pública efectiva, de modo que todos los miembros de la sociedad puedan adoptar decisiones informadas sobre su utilización de los sistemas de IA y estén protegidos de influencias indebidas. 45. El aprendizaje sobre el impacto de los sistemas de IA debería incluir el aprendizaje sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales, a través de ellos y para ellos, lo que significa que el enfoque y la comprensión de los sistemas de IA deberían basarse en el impacto de estos sistemas en los derechos humanos y el acceso a esos derechos, así como en el medio ambiente y los ecosistemas.” ... “50. Los Estados Miembros deberían establecer marcos de evaluación del impacto, como evaluaciones del impacto ético, para determinar y analizar los beneficios, los problemas y los riesgos de los sistemas de IA, así como medidas adecuadas de prevención, atenuación y seguimiento de los riesgos, entre otros mecanismos de garantía. Esas evaluaciones del impacto deberían revelar las repercusiones en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular, aunque no exclusivamente, los derechos de las personas marginadas y vulnerables o en situación de vulnerabilidad, los derechos laborales, el medio ambiente y los ecosistemas, así como las consecuencias éticas y sociales, y facilitar la participación ciudadana, de conformidad con los valores y principios enunciados en la presente Recomendación.” ... “71. Los Estados Miembros deberían procurar elaborar estrategias de gobernanza de datos que garanticen la evaluación continua de la calidad de los datos de entrenamiento para los sistemas de IA, en particular la idoneidad de los procesos de recopilación y selección de datos, y que prevean medidas adecuadas de seguridad y protección de los datos, así como mecanismos de retroalimentación para aprender de los errores y compartir las mejores prácticas entre todos los actores de la IA. 72. Los Estados Miembros deberían establecer salvaguardias adecuadas para proteger el derecho a la privacidad, de conformidad con el derecho internacional, en particular respondiendo a preocupaciones como la vigilancia. Los Estados Miembros deberían, entre otras medidas, adoptar o aplicar marcos legislativos que proporcionen una protección adecuada, conforme al derecho internacional. Los Estados Miembros deberían alentar energicamente a todos los actores de la IA, incluidas las empresas, a que cumplan las normas internacionales vigentes y, en particular, a que realicen evaluaciones adecuadas del impacto en la privacidad, como parte de las evaluaciones del impacto ético, que tengan en cuenta las repercusiones socioeconómicas más amplias del tratamiento previsto de los datos, y a que apliquen el principio de protección de la privacidad desde la concepción de sus sistemas. La privacidad debería ser respetada, protegida y promovida a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA. 73. Los Estados Miembros deberían velar por que las personas conserven sus derechos sobre sus datos personales y estén protegidas por un marco que prevea, en particular: la transparencia; salvaguardias adecuadas para el tratamiento de datos sensibles; un nivel adecuado de protección de los datos; planes y mecanismos de rendición de cuentas eficaces y significativos; el pleno disfrute de los derechos de los interesados y la posibilidad de acceder a los datos personales en los sistemas de IA y de borrarlos, excepto en determinadas circunstancias, de conformidad con el derecho internacional; un nivel adecuado de protección que cumpla plenamente la legislación en materia de protección de datos cuando estos se utilicen con fines comerciales —por ejemplo, para permitir la publicidad con fines específicos— o sean transferidos al extranjero; y una supervisión eficaz e independiente en el marco de un mecanismo de gobernanza de los datos que permita a las personas mantener el control de sus datos personales y promueva los beneficios de la libre circulación de información a nivel internacional, incluido el acceso a los datos. 74. Los Estados Miembros deberían establecer sus políticas de datos o marcos equivalentes, o reforzar las políticas y marcos existentes, para garantizar la seguridad total de los datos personales y los datos sensibles que, de ser divulgados, puedan causar daños, lesiones o dificultades excepcionales a las personas. Cabe citar como ejemplos los datos relativos a infracciones, procesos penales y condenas, así como a las medidas de

seguridad conexas; los datos biométricos, genéticos y de salud; y los datos personales como los relativos a la raza, el color, la ascendencia, el género, la edad, el idioma, la religión, las opiniones políticas, el origen nacional, étnico o social, la condición económica o social de nacimiento, la discapacidad o cualquier otra característica. 75. Los Estados Miembros deberían promover los datos abiertos. A este respecto, los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de revisar sus políticas y marcos reguladores, particularmente en lo que respecta al acceso a la información y el gobierno abierto, para reflejar los requisitos específicos de la IA y promover mecanismos, como repositorios abiertos de datos y códigos fuente públicos o de financiación pública y fideicomisos de datos, a fin de apoyar el intercambio seguro, equitativo, legal y ético de datos, entre otros.”... “94. Se alienta a los Estados Miembros a que incorporen sistemas de IA, cuando proceda, a la preservación, el enriquecimiento, la comprensión, la promoción, la gestión y la accesibilidad del patrimonio cultural material, documental e inmaterial, incluidas las lenguas en peligro y las lenguas y conocimientos indígenas, por ejemplo, introduciendo o actualizando programas educativos relacionados con la aplicación de los sistemas de IA en esas esferas, cuando sea apropiado, y asegurando un enfoque participativo, dirigidos a las instituciones y al público. 95. Se alienta a los Estados Miembros a que examinen y aborden las repercusiones de los sistemas de IA en la cultura, especialmente de las aplicaciones de procesamiento del lenguaje natural (PLN), como la traducción automática y los asistentes de voz, en los matices del lenguaje y la expresión humanos. Esas evaluaciones deberían contribuir a la elaboración y aplicación de estrategias que maximicen los beneficios de esos sistemas reduciendo las desigualdades culturales y mejorando la comprensión humana, así como haciendo frente a las repercusiones negativas, como una menor utilización, que podría conducir a la desaparición de lenguas en peligro, dialectos locales y variaciones tonales y culturales asociadas con el lenguaje y la expresión humanos. 96. Los Estados Miembros deberían promover la educación en IA y la capacitación digital de los artistas y los profesionales creativos, a fin de que puedan evaluar la idoneidad de las tecnologías de la IA para utilizarlas en su profesión y contribuir a la concepción y aplicación de tecnologías de la IA adecuadas, ya que estas tecnologías se emplean actualmente para crear, producir, distribuir, difundir y consumir una variedad de bienes y servicios culturales, teniendo en cuenta la importancia de preservar el patrimonio cultural, la diversidad y la libertad artística.”... “101. Los Estados Miembros deberían colaborar con organizaciones internacionales, instituciones educativas y entidades privadas y no gubernamentales para impartir al público de todos los países, a todos los niveles, conocimientos adecuados en materia de IA, a fin de empoderar a la población y reducir las brechas digitales y las desigualdades en el acceso a la tecnología digital resultantes de la adopción a gran escala de sistemas de IA.”... “112. Los Estados Miembros deberían utilizar los sistemas de IA para mejorar el acceso a la información y el conocimiento. Para ello, pueden, por ejemplo, apoyar a los investigadores, las universidades, los periodistas, el público en general y los desarrolladores, a fin de mejorar la libertad de expresión, las libertades académicas y científicas y el acceso a la información, así como aumentar la divulgación proactiva de los datos y la información oficiales”. ... “121. Los Estados Miembros deberían esforzarse por emplear sistemas eficaces de IA para mejorar la salud humana y proteger el derecho a la vida, en particular atenuando los brotes de enfermedades, al tiempo que desarrollan y mantienen la solidaridad internacional para hacer frente a los riesgos e incertidumbres relacionados con la salud en el plano mundial, y garantizar que su despliegue de sistemas de IA en el ámbito de la atención de la salud sea conforme al derecho internacional y a sus obligaciones en materia de derechos humanos. Los Estados Miembros deberían velar por que los actores que participan en los sistemas de IA relacionados con la atención de la salud tengan en cuenta la importancia de las relaciones del paciente con su familia y con el personal sanitario.” ...

Recomendación de la OCDE sobre Inteligencia Artificial (2019), <https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html>, 20-5-2026

...Los Principios de IA de la OCDE constituyen el primer estándar intergubernamental sobre inteligencia artificial. Promueven una IA innovadora y confiable que respeta los derechos humanos y los valores democráticos. Adoptados en 2019 y actualizados en 2024, se componen de cinco principios basados en valores y cinco recomendaciones que ofrecen orientación práctica y flexible para los responsables políticos y los actores del sector de la IA.

Por ejemplo: "Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar (Principio 1.1) Este principio subraya el potencial de la IA fiable para contribuir al crecimiento y la prosperidad generales de todos (individuos, sociedad y planeta) y para impulsar los objetivos de desarrollo global. "Las partes interesadas deben participar de forma proactiva en la gestión responsable de una IA fiable en busca de resultados beneficiosos para las personas y el planeta, como el aumento de las capacidades humanas y la mejora de la creatividad, el fomento de la inclusión de las poblaciones subrepresentadas, la reducción de las desigualdades económicas, sociales, de género y de otro tipo, y la protección del medio ambiente natural, impulsando así el crecimiento inclusivo, el bienestar, el desarrollo sostenible y la sostenibilidad ambiental." ...

Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública (2023) <https://www.eseiap.com/cartaiberoia/>, 20-5-2026

...“3. Concepto de IA La Carta ofrece un concepto de IA entendido como un tipo especial y disruptivo de tecnología de la información y comunicación (TIC), basada en la utilización de datos y algoritmos, capaz de generar capacidades y aprendizaje considerado autónomo y/o inteligente, así como desarrollar tareas habitualmente entendidas como humanas, centradas en la consecución de determinados objetivos, incluyendo diferentes ámbitos de aplicación, entre otros, la percepción, el razonamiento o la acción.”

“Los principios orientadores son los siguientes:

- a) Principio de autonomía humana.
- b) Principio de transparencia, trazabilidad y explicabilidad.
- c) Principio de rendición de cuentas, responsabilidad y auditabilidad.
- d) Principio de seguridad y robustez técnica.
- e) Principio de fiabilidad, precisión y reproductibilidad.
- f) Principio de confianza, proporcionalidad y prevención del daño.
- g) Principio de privacidad y protección de los datos personales.
- h) Principio de calidad e integridad de los datos.
- i) Principio de equidad, inclusividad y no-discriminación.
- j) Principio de centralidad de las personas, valor público y responsabilidad social.
- k) Principio de sostenibilidad y protección ambiental...”

Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho (2025), <https://edoc.coe.int/en/new-technologies-medias/11987-convenio-n-marco-del-consejo-de-europa-sobre-inteligencia-artificial-y-derechos-humanos-democracia-y-estado-de-derecho.html#>, es el primer tratado internacional jurídicamente vinculante diseñado para garantizar que el desarrollo y uso de la IA respeten los derechos fundamentales.

...“Principios Fundamentales: Dignidad Humana y Autonomía: Protección de la dignidad y autonomía individual frente a la IA. Transparencia y Supervisión: Obligación de transparencia para garantizar que las personas sepan cuando interactúan con IA. Rendición de Cuentas: Responsabilidad por los efectos adversos de la IA. No Discriminación: Respeto a la igualdad y prohibición de discriminación algorítmica. Gestión de Riesgos: Las partes firmantes deberán adoptar medidas para identificar, evaluar y mitigar los riesgos derivados de la IA, lo que puede incluir moratorias o prohibiciones de usos incompatibles con los derechos humanos. Recursos Efectivos: Se establece el derecho a vías de recurso accesibles y efectivas para las personas afectadas por violaciones de derechos humanos por sistemas de IA. Innovación Segura: Fomento de la innovación tecnológica, pero garantizando la seguridad y fiabilidad de la IA.”...

Carta Encíclica de León XIV «Magnífica humanitas», sobre la doctrina social de la Iglesia en la era de la inteligencia artificial, <https://www.vatican.va/content/leo-xiv/es/encyclicals/documents/20260515-magnifica-humanitas.html>, 27-5-2026.

V. asimismo arts. 75 (incs. 19 y 22) y 125 de la Constitución Nacional, la Ley 25.467 (2001), norma marco del *Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI)*, y los arts. 1757 y 1758 del Código Civil y Comercial.

Cabe c. además la *Declaración Latinoamericana sobre Inteligencia Artificial, Humanidad y Responsabilidad Internacional de los Estados* emitida por las Sociedades Latinoamericanas de Derecho Internacional (Asociación Argentina de Derecho Internacional, Sociedad Brasileña de

Derecho Internacional, Asociación Colombiana de Derecho Internacional y Sociedad Peruana de Derecho Internacional), 30 de mayo de 2026. Se pueden recordar: CONTRERAS, Pablo, "Convergencia internacional y caminos propios: regulación de la inteligencia artificial en América Latina", en *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, N.º 21, agosto 2024, págs.468/493, https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2024/07/AJI21_Art17.pdf, 21-5-2026; CARBALLO, Paula, "Declaración de Montevideo sobre Inteligencia Artificial y su impacto en América Latina", en Centro Interdisciplinario de Estudios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CIECTI), 17 de marzo de 2023, <https://www.ciecti.org.ar/declaracion-de-montevideo-sobre-inteligencia-artificial-y-su-impacto-en-america-latina>, 23-5-2026.

ESPACIOS VIRTUALES

***Espacio virtual de reflexión sobre la
constitución material y los factores de
poder (*)***

(*) En homenaje a Ferdinand Lassalle, organizado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (del 30 de abril al 21 de mayo de 2026).

LA CONSTRUCCIÓN TRIALISTA DEL DESPLIEGUE JURÍDICO DEL PODER

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

I. Ideas básicas

1. El concepto de “poder” ha motivado múltiples versiones, por ejemplo, se lo considera el tener expedita la potencia de algo, o la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos, noción ésta que en principio utilizaríamos para la “fuerza”¹. A veces se diferencian la

(*) Profesor honorario de la UNR y la UNNE, emérito de la UBA.

¹ V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, “poder 1. Del lat. vulg. *potēre, creado sobre ciertas formas del verbo lat. posse 'poder1', como potes 'puedes', potēram 'podía', potuisti 'pudiste', etc. Conjug. modelo. ♦ U. solo en 3.ª pers. en acep. 6. 1, tr. Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo. ...”, <https://dle.rae.es/poder>, 2-5-2026, Ibidem, “fuerza”, <https://dle.rae.es/fuerza>, 2-5-2026; “fuerza”, “Acción que al actuar sobre un cuerpo provoca un cambio de su estado de reposo o de movimiento o bien provoca una deformación en la estructura de dicho cuerpo.”, LUCENA CAYUELA, Nuria (dir.), *Diccionario esencial Física*, México, Larousse, 2013; STOPPINO, Mario, “poder” en BOBBIO, Norberto y otros (dir.), *Diccionario de política*, nueva ed., trad. Raúl Crisafio y otros, edición en español José Aricó y otros, México, Buenos Aires, Siglo XXI, págs. 1190/1202, Internet Archive, <https://archive.org/details/fba4b092c26136252f302d99ed56c09b/page/1201/mode/2up>, 2-5-2026, Ibidem, “fuerza”, págs. 685/686; *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Barcelona Espasa, “fuerza”, t. XXIV, 1924, págs. 1018/1030 “Vigor, robustez y capacidad para mover una cosa que tenga peso o haga resistencia; ...Energía...”, pág. 1534, “En su acepción jurídica, equivale al acto de obligar a una persona mediante la violencia á que preste su consentimiento para la realización de algún hecho ó á que lo ejecute ella misma”, pág. 1536; “poder”, t. XLV, págs. 1018/1030, 1921, fuerza, vigor, pág. 1018 ... el poder es una idea esencial a toda sociedad, pág. 1020; LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, elapeph.com, 1999 (“Los factores reales de poder que rigen en el seno de cada sociedad son esa fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que no puedan ser, en sustancia, más que tal y como son.”, pág. 36); WEBER, Max, *Economía y sociedad*, trad. José Medina Echavarría y otros, 2ª. ed., 2ª. reimp., Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2002, <https://zoopolitikonmx.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>, 20-5-2026 (“16. Poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.”, pág. 43); MONTBRUN, Alberto, “Notas para una revisión crítica del concepto de “poder””, en *Polis*, vol. 9, Nº25, Santiago 2010, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-65682010000100022, 2-5-2026; *Poder*, Concepto, <https://concepto.de/poder/>, 2-5-2026; “La construcción del poder es un proceso complejo y dinámico que implica la capacidad de influir, dominar o dirigir el comportamiento de actores sociales mediante la creación de consenso, autoridad legítima o coerción. Abarca desde la formación del Estado e instituciones hasta la organización de movimientos sociales, enfocándose en la obtención, defensa y mantenimiento de la capacidad de acción.”, IA adaptada, <https://surl.li/xvtqsj>, 2-5-2026; “El poder estratégico es la capacidad de una organización, líder o estado para utilizar sus recursos, talento y posición

fuerza del poder, afirmando que al menos para legitimarse éste requiere cierto consentimiento². En nuestro caso, vamos a construir la noción de *poder* como *disponibilidad de fuerza hacia el exterior del poseedor* y lo haremos según la complejidad de perspectivas de la tridimensionalidad integradora de la *teoría trialista del mundo jurídico*³. Aprovechando un enfoque esclarecedor de Leibniz, destacamos que, según nuestra construcción, cada perspectiva del Derecho se aclara recíprocamente con todas las demás⁴.

2. El trialismo se desarrolla a través de la consideración *general de tres dimensiones y especificidades*. En lo general se incluyen *repartos* de lo que favorece o perjudica a la vida (dimensión sociológica), captados por *juicios* que los describen e integran (dimensión lógica) y *valoraciones* de los repartos y los juicios por un complejo de valores que culmina en la justicia (dimensión dikelógica). Las especificidades son alcances, situa-

de manera coherente y anticipada para alcanzar objetivos a largo plazo. Combina la visión de futuro con acciones decididas en el presente, integrando habilidades de liderazgo, gestión del talento y adaptación al entorno para generar impacto." IA adaptada, <https://surl.li/nkvenc>, 2-5-2026.

² MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José María, "J. Locke: el consentimiento como legitimación del poder", *Revista Electrónica del Departamento de Derecho*, Universidad de La Rioja, 21, diciembre 2023, págs.27/46, <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/6046/>, 20-5-2026.

³ Acerca del integrativismo tridimensional de la teoría trialista del mundo jurídico v. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ta. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficaalderecho_goldschmidt.pdf, 2-4-2026; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del derecho*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025; Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/>, 2-4-2026.

⁴ Gottfried Wilhelm Leibniz sostuvo que cada substancia simple tiene relaciones que expresan todas las demás, y que ella es por consiguiente un espejo viviente y perpetuo del universo (LEIBNIZ, *Monadología*, trad. Manuel Fuentes Benot, Bs. As., Aguilar, 4ª. ed. en BIF. 1968, 56, pág. 46: en el mismo sentido Ibidem, *Teodicea. Ensayos sobre la bondad de Dios, la libertad del hombre y el origen del mal*, párrafo 360, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS, <https://www.philosophi-a.cl/biblioteca/leibniz/Teodicea.pdf>, 21-12-2025).

ciones y dinámicas. Resultan particularmente relevantes los alcances materiales, espaciales, temporales y personales. Los alcances materiales son *ramas del mundo jurídico* signadas por rasgos tridimensionales propios.

II. Análisis trialista

1) En general

a) Dimensión sociológica

3. La dimensión sociológica del mundo jurídico se despliega en la *vida humana* en el curso de *intereses* convertidos en fines, que se valen de fuerzas a través de *adjudicaciones* que la favorecen o la perjudican (“potencias” e “impotencias”). Cuando las fuerzas son consideradas en imposición más allá de sus poseedores constituyen poder. Las adjudicaciones son *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* generados por la conducta de humanos determinables. Las distribuciones son condicionantes principales de los repartos. El poder se origina en las distribuciones y se despliega en los repartos, de modo que, cuando se presenta con especial intensidad, éstos resultan caracterizados por él y son denominados autoritarios. Los repartos autoritarios realizan el valor que también se denomina poder. Cuando el poder se encamina a la justicia es autoridad en sentido específico. En cierto sentido, la dimensión sociológica es una trama de poder y de cooperación.

Los repartos ocurren en marcos de fuerzas y de poderes y cooperaciones. Hay ámbitos de fuerzas, a menudo poderes, que *limitan* con carácter necesario los repartos y conforman la *constitución material* descubierta por Ferdinando Lassalle.

La dimensión sociológica puede ser interpretada con referencia a *un juego de fuerzas que pueden desenvolverse en poder o cooperación*. En relación con esta diferencia el *trialismo* se refiere a repartos *autoritarios*, desenvueltos por imposición, y repartos *autónomos*, desenvueltos por acuerdos de los interesados.

El *orden* de los repartos puede constituirse de manera vertical, más vinculada de modo directo al poder, con el *plan de gobierno* que indica quiénes son los supremos repartidores y cuáles son los criterios supremos de reparto y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad, y por *ejemplaridad*, desenvuelta por el seguimiento de repartos considerados razonables, que pueden ser también autoritarios o autónomos, y realiza el valor solidaridad entre los repartidores. El orden de repartos, denominado también régimen, realiza el valor orden. Cuando el orden se encamina a la justicia es paz.

La conducción repartidora se encuentra con *límites necesarios*, de caracteres físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos o vitales, donde con frecuencia se acumula el poder. Esos límites incluyen “factores de poder” que hacen la constitución material.

La dimensión sociológica se desenvuelve con *categorías básicas principales de causalidad, finalidad ob-*

jetiva y subjetiva, posibilidad y realidad. Todas, menos la finalidad subjetiva, son “pantónomas”, o sea, referidas a la plenitud de sus referencias (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Como tales pantonomías no están a nuestro alcance, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas generando certeza. Las categorías básicas mencionadas son, en general, *sendas de poder* y de cooperación. De este modo, hay causalidades, finalidades, posibilidades y realidades del poder.

b) Dimensión lógica

4. La dimensión lógica, principalmente normológica, se constituye con *juicios* que son referibles al poder y la cooperación. Es de fundamental importancia la integración de las tres dimensiones y, en este caso, en particular de las captaciones lógicas a la realidad social que captan y a los despliegues que las valoran. En este marco son importantes las relaciones de los juicios con la realidad social a través de las exigencias de *fidelidad, exactitud, adecuación e impacto* y con los valores en el curso de las exigencias de *recepción y realización*.

Para lograr los vínculos debidos de la dimensión lógica con la sociológica y la dikelógica es necesario que los juicios *funcionen* con un marco de tareas que incluyen posibilidades de poder y cooperación.

La dimensión lógica puede ser entendida también como despliegues del poder o la cooperación. Hay,

así, una lógica jurídica del poder y de la cooperación. La teoría pura del derecho puso, sobre todo al final, énfasis en referirse a la lógica del poder⁵.

c) *Dimensión dikelógica*

5. La dimensión dikelógica se constituye con un *complejo de valores* culminante en la justicia, *clases de justicia*, fraccionamientos y desfraccionamientos de la pantonomía de este valor y *requerimientos de legitimidad* de los repartos aislados y el régimen. Por ejemplo: hay un complejo de valores donde la justicia puede recibir la coadyuvancia, la sustitución o el secuestro de otros valores como la utilidad, la verdad, la salud, la belleza, el amor, etc.

Un enfoque tradicionalmente muy atendido es el de la *división del poder*, que ha de ser en la materia, el espacio, el tiempo y las personas, para que el poder detenga al poder⁶.

Todos esos desarrollos de esta dimensión son despliegues dikelógicos del poder o la cooperación.

⁵ Kelsen, Hans, *Teoria geral das normas*, trad. José Florentino Duarte, Porto Alegre, Fabris, 1986, págs. 120 y ss.; Bobbio, Norberto, *Kelsen y el problema del poder*, trad. Gustavo Molina Ramos, 1988, Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas, 1988, <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/8/teo/teo2.pdf>, 19-5-2026.

⁶ Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, México, Partido de la Revolución Democrática, 2018, "Para que no pueda abusar del poder, es absolutamente preciso que por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder.", Libro XI, capítulo IV, pág. 160, Internet Archive, <https://archive.org/details/montesquieu.-el-espiritu-de-las-leyes-2018/page/159/mode/2up2-5-2026>.

2) Especificidades

6. Cada *especificidad* es un posible desenvolvimiento de poder o cooperación. Así lo son, por ejemplo, las *ramas del Derecho*. Las ramas tradicionales (como el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Procesal, Civil, Comercial, del Trabajo, Internacional, Procesal, etc.) y las que reclama con especial fuerza la nueva era (como el Derecho de la Salud, de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de la Educación, de Niños, Niñas y Adolescentes, de Adultos Mayores, Ambiental, Espacial, etc.) son diversas maneras de presentarse el poder. Por ejemplo: el Derecho Penal es una de las ramas en que es particularmente intenso y el Derecho Civil de los Contratos uno de los despliegues en que está menos presente. El Derecho Procesal suele ser cauce de la consideración de otras ramas desde el enfoque del poder. Algunas ramas contienen equilibrios muy relevantes de poder y cooperación, según sucede con las sucesiones legítimas y ab intestato, donde el poder está más presente y las testamentarias, en las que hay más espacio para la cooperación.

Las especificidades *espaciales, temporales y personales* del poder son significativas. En nuestros días son particularmente intensos y mundializados los poderes de la economía, la ciencia y la técnica del sistema capitalista. Es muy distinta la composición de poder del espacio de la República Popular China y el de Francia⁷.

⁷ En lo temporal v. "La evolución de los factores de poder —entendidos como las fuerzas reales que organizan y dominan la sociedad (ejército, economía, ideología, grupos organizados)— ha pasado de una concentración personal y religiosa a una estructura compleja, institucionalizada y globalizada. Según la perspectiva histórica y la teoría de los factores reales de poder de

Cada *persona* es reconocible en cierto grado por una especial composición a través del poder. Es muy diversa la composición de poder de las personalidades de Luis XIV, Stalin o Hitler y la de San Francisco de Asís. Hay un muy importante *avance (plusmodelación)* del poder desplegado por el capitalismo, incluso con prescindencias de la intervención humana.

3) Estrategia

7. En base a estas consideraciones el poder resulta una perspectiva relevante de la estrategia jurídica. Hay que reconocer el *cuadro de situación*, ponderar *costos y beneficios* y *decidir* propios fortalecimientos, rela-

Ferdinand Lassalle, la evolución se puede sintetizar en las siguientes etapas: 1. Poder Tradicional y Personalizado (Antigüedad - Edad Media) Factores Clave: La fuerza física, la propiedad de la tierra y la legitimación religiosa. Características: El poder estaba personalizado en monarcas, nobles o líderes religiosos. Feudalismo: El poder se fragmentó; los señores feudales tenían el control real a través de la posesión de tierras y protección militar, superando a las monarquías débiles. 2. Poder Institucionalizado y el Estado Moderno (Siglos XV - XVIII) Factores Clave: Ejército permanente, burocracia, dinero (burguesía). Evolución: Los reyes centralizaron el poder, debilitando a los señores feudales y formando los primeros Estados modernos. Burguesía: Empezó a emerger como un factor de poder económico, aliado de la monarquía para limitar a la nobleza. 3. Poder Constitucional y Corporativo (Siglos XIX - XX) Factores Clave: La ley (Constitución), el capital financiero, sindicatos, partidos políticos y Fuerzas Armadas. Evolución: Los factores reales de poder se plasmaron en papel (Constitución). Se pasó de la soberanía del rey a la soberanía popular (teórica). Corporativismo: Grandes sectores como el ejército, la Iglesia y los sindicatos se convirtieron en factores determinantes que condicionaban la democracia representativa. 4. Poder Globalizado y Tecnológico (Siglo XXI) Factores Clave: Tecnología, redes sociales, corporaciones multinacionales, información, China/India, alianzas supranacionales. Reconfiguración: El poder estatal se debilita frente a factores globales. La información y el manejo de datos (algoritmos) son nuevas fuentes de poder. Poder Fático: Los medios de comunicación actúan como un "cuarto poder". Resumen de la Evolución de los Factores Época Factor de Poder Dominante Prehistoria Fuerza Física (Filiarquía) Edad Media Tierra y Nobleza Modernidad Estado Absolutista / Burocracia Siglo XIX/XX Capitalismo / Sindicatos / Ejército Siglo XXI Tecnología / Información / Corporaciones Globales En conclusión, la evolución muestra una transición desde un poder basado en la coacción directa (fuerza) hacia uno basado en la influencia económica, la tecnología y la legitimidad institucional.", IA adaptada, <https://surl.li/ynxcqo>, 20-5-2026.

cionamientos y enfrentamientos con despliegues del poder y la cooperación.

III. Conclusión

8. Como *conclusión*, es esclarecedor el estudio, *no excluyente*, de la juridicidad del poder en todas sus perspectivas dimensionales y de especificidades.

En ese estudio pueden confluir la *Teoría General del Derecho de lo común* y la *Teoría General del Derecho de lo abarcador*.

REFLEXIÓN

Julietta MELENDI (*)

Por empezar, recuerdo que en la materia "Metodología del Derecho" hizo alusión al libro del autor de referencia, pero cuando lo busqué no lo encontré. En una de sus clases, usted abordó el sistema de repartos en la teoría del tridimensionalismo trialista e indicó que pueden producirse en situaciones de orden y de desorden, donde nos encontramos con que los criterios no resultan coincidentes con los hechos. Así pues, usted nos mencionaba que a pesar de que la Constitución Nacional vigente tanto en el gobierno de Cristina Kirchner como en el de Macri era la misma, la forma de gobernar de ambos en cuanto a plan de gobierno, ejemplaridad, difería sustancialmente.

En el libro que adjuntó, Lasalle indica " Los problemas constitucionales no son, primariamente, problemas de derecho, sino de poder, la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen", dejando entrever la dinámica de los factores de poder en la constitución material. Un ejemplo que usted citó al respecto fue el debate que se produjo en nuestro país con la Res. 125 que enfrentó al gobierno político de aquel momento y al campo, específicamente por las retenciones. Allí pues, quedó evidenciado que los terratenientes son un sector

(*) Doctoranda en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

de la sociedad que constituyen un factor de poder. También lo son los empresarios o los sindicatos.

Lo antedicho encuentra su correlato con lo que en la teoría que usted nos impartió se denomina "influencias humanas difusas". En este orden de ideas, una de ellas la constituye la religión. Así pues, la Constitución Nacional indica que la República Argentina sostiene el culto católico. Sin embargo, en la actualidad no estoy al tanto de la cantidad de fieles que la profesan frente a la proliferación de otros credos en el país y hasta qué punto se debería mantener el sostén económico. De hecho, Lasalle indica que toda vez que desde la sociedad, y en especial, los grupos de poder comienzan a pujar con ideas divergentes, esa constitución formal podría modificarse.

En este orden de ideas, Lasalle menciona a la cultura como un factor de poder. En este sentido, podemos observar que a pesar de que la Constitución Nacional hace alusión al juicio por jurados, este demoró muchísimos años en incorporarse en el poder judicial (y por lo que entiendo en algunas provincias todavía no se ha incluido). Podría caracterizarlo como un instituto que no se condice con nuestra cultura jurídica. De hecho, uno de mis compañeros del doctorado (Mauro), lo estuvo investigando a fondo, analizando sus raíces divergentes a las propias, lo que incluye lo social, cultural, religioso y la concepción de justicia de los países que lo incorporaron desde antaño. Su aplicación en la Provincia de Buenos Aires formó parte de una marcada influencia ideológica y política, que no contó con el apoyo de muchas

de las personas de la sociedad que se vieron obligadas a asistir.

Asimismo, en los términos del tridimensionalismo trialista podemos mencionar las denominadas "normas espectáculo" y allí nos topamos nuevamente con la Constitución formal que indica que las cárceles argentinas serán limpias (...). La realidad nuevamente en sentido convergente.

Ahora bien, ¿qué sucede con la gran cantidad de Tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional? En este sentido, puedo mencionar varios que ponen en cabeza del Estado la obligación y consecuente responsabilidad por no promover trabajo para sus habitantes.

Asimismo, el art. 18 CN que promueve el debido proceso, y las reiteradas condenas por parte de la Corte IDH debido a la demora en la impartición de justicia en un plazo razonable por parte de los organismos judiciales argentinos. Ello si analizamos esos casos que tienen la osadía de recurrir a estos organismos internacionales. El resto de las violaciones no llegan a esa instancia y sin embargo, son recurrentes.

No quiero finalizar esta actividad, sin mencionar los límites a estos factores de poder que usted destacó en la clase: físicos (ej. pandemia), psíquico (ej. el odio en Argentina, el país dividido política e ideológicamente, un reino dividido contra sí mismo no puede permanecer en pie, ya lo dijo Jesús), lógico, sociopolítico (no sola-

mente los partidos, sino también las situaciones anárquicas) y socioeconómico.

LA CONSTITUCIÓN MATERIAL EN TIEMPOS DE PLATAFORMAS DIGITALES

Diego MENDY (*)

Cuando la teoría trialista del mundo jurídico se ocupa de la *dimensión sociológica*, y dentro de ella del orden vertical de los repartos, advierte que la planificación de las conductas adjudicadoras de potencia e impotencia configura un *plan de gobierno* que se funciona se puede identificar “*en marcha*”. Ese plan se vale de *supremos repartidores* encargados de llevar adelante el trazo grueso de la adjudicación repartidora a través de *criterios generales* que representan las pautas que orientan el comportamiento del resto de los repartidores. Identificar con claridad ambos aspectos abre camino a la *constitución material* de una sociedad, donde se advierten los verdaderos factores de poder con prescindencia del discurso lógico que la normatividad constitucional pueda identificar.²

Esta distinción resulta especialmente fértil para diagnosticar la juridicidad del nuevo mundo. La modernidad organizó el texto constitucional en torno al Estado nacional, en donde las cartas magnas, los parlamentos y la administración en lo formal, y los factores de poder real económicos vinculados a sectores primarios y secundarios en lo material, eran al mismo tiempo expresión de los *supre-*

(*) Vicedirector del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

²Sobre estas categorías y, en particular, sobre el tratamiento del orden vertical de repartos y la *Constitución material*, puede verse CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estudios Jusfilosóficos*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Análisis trialista de la constitución condicionante” en *Investigación y Docencia*, N° 61, 2024, págs. 145 y ss, disponible en <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2024/12/iyd-nc2b0-61.pdf>, 21-05-2026.

mos repartidores y fuente de los *criterios generales* que orientaban los repartos. Hoy, las grandes empresas tecnológicas de *Silicon Valley* despliegan una capacidad repartidora que desplaza fácticamente a la planificación estatal.

Algunos ejemplos ilustran con elocuencia esto. *Apple* registra un patrimonio superior al producto bruto interno de ciento ochenta y tres naciones, entre las que se cuentan Suecia, Argentina, Suiza, Arabia Saudita, Países Bajos o Turquía.³ Esa magnitud económica configura una *superioridad técnica y económica* que habilita a estas compañías a establecer *criterios generales* sin que las instancias legislativas tradicionales ofrezcan reparo alguno. La arquitectura algorítmica de las plataformas, el diseño de sus interfaces, las políticas de moderación de contenidos y los términos contractuales de adhesión constituyen, en los hechos, pautas de conducta que orientan miles de millones de adjudicaciones diarias de potencia e impotencia, en la medida que definen qué se visibiliza y qué se invisibiliza, qué interacciones son posibles, qué precios se aplican y qué información se ofrece.

Un ejemplo particularmente revelador, por su carácter explícito y autoconsciente, lo ofrece la *Constitution* que *Anthropic* publica respecto de su modelo de inteligencia artificial *Claude*.⁴ En ese documento la empresa enuncia los valores que orientan al sistema, jerarquiza sus prioridades de comportamiento (seguridad, ética, lineamientos internos y utilidad), establece restricciones absolutas (*hard constrain-*

³Ver LEGORRETA, Alejandro, "Cómo llegó Apple a ser más grande que el PIB de 183 países" en *Forbes*, disponible en <https://forbes.com.mx/como-llego-apple-a-ser-mas-grande-que-el-pib-de-183-paises/>, 21-05-2026.

⁴ANTHROPIC, *Claude's Constitution*, disponible en <https://www.anthropic.com/constitution>, 21-05-2026.

nts) y describe una jerarquía de *principales* en la que la propia *Anthropic* se sitúa en el vértice. Aun cuando allí el término “constitución” aparezca en sentido análogo y deliberadamente programático, lo cierto es que sociológicamente se trata de un conjunto de *criterios generales* que un *supremo repartidor* privado fija para una herramienta que interviene en millones de conversaciones cotidianas. Esa normatividad de fuente privada no requiere validación parlamentaria, no se somete al control de constitucionalidad de los tribunales ni al escrutinio convencional, y sin embargo opera con eficacia repartidora a escala global.

Esto plantea un desafío al Estado nacional, pero también a los esquemas de gobernanza integrados como la Unión Europea o el Mercosur). Los Poderes Legislativos intentan responder con instrumentos de *soft law* y declaraciones multilaterales, con efectividad notoriamente limitada.⁵ Los Poderes Judiciales, por su parte, tropiezan con dificultades para hacer cumplir sus decisiones, como es el caso ocurrido a mediados del año 2024 en Brasil, cuando el Supremo Tribunal Federal ordenó la suspensión inmediata de la red social X en todo el territorio nacional. Esa instrucción se aplicó con dificultad debido a la disponibilidad de *softwares* con capacidad para simular una ubicación geográfica distinta a la real.⁶ La frontera estatal, antaño coextensiva con la fuerza repartidora, se vuelve permeable.

⁵Puede verse, por ejemplo, Radio Francia Internacional, *Declaración conjunta de 61 Estados por una IA “abierta, ética e inclusiva”*, disponible en <https://www.rfi.fr/es/francia/20250211-declaraci%C3%B3n-conjunta-de-61-estados-por-una-ia-abierta-%C3%A9tica-e-inclusiva>, 21-05-2026.

⁶Ver BBC, *5 preguntas para entender por qué un juez en Brasil ordenó el bloqueo de la red social X en todo el país*, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c0rwjll15yqo>, 21-05-2026.

Mientras algunos plantean la muy atendible posibilidad de un esquema global en espejo a la planetarización de las fuerzas de producción económica⁷, creemos que la ordenación vertical de la sociedad puede adoptar la forma de una tecnocracia en donde las empresas digitales sean las encargadas de administrar las más elementadas formas de coexistencia social.⁸ De una u otra forma, a nuestro parecer la *constitución material* de nuestro tiempo en una parte importante se encuentra cifrada en los algoritmos de recomendación y en los documentos rectores de los gigantes tecnológicos.

⁷ CIURO CALDANI, Miguel Angel, “¿Nace un nuevo mundo?” en *Investigación y Docencia*, N° 64, 2025, pág. 145 y ss., disponible en https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/iyd-nc2b0-64-1_merged.pdf, 21-05-2026.

⁸ Puede verse KARP, Alexander C., ZAMISKA, Nicholas W., *The Technological Republic*, Crown Curreny, Nueva York, 2025

REFLEXIÓN

Estrella Alejandra URIBE ECHENIQUE (*)

1- El sistema Federal y autonomías: reflejado en el preámbulo, Art 5, 121, 122, 123 de la CN, es el contrapeso entre el poder delegado a la nación y el conservado a las provincias y el poder entre ellas y los gobiernos locales, municipios.

2- Las prerrogativas públicas, necesarias para la estructura y funcionamiento del estado, el orden público, la seguridad y bienestar social.

3- Garantías privadas: contrapeso ante las prerrogativas públicas para proteger a las personas de las potestades del Estado (o poder imperio) y poderes extramuros del Estado (art 14, 14 bis, 17, 18, 20, 43, otros)

4- Art 14 bis, como contrapeso de fuerzas económicas y grupos de poder que pueden estar detrás de las estructuras del Estado y del Mercado, protegiendo al trabajador en su condición de tal y a los gremios en su condición de representante de los trabajadores ante la fuerza patronal.

5- del punto 1 surge también: la característica local, del derecho administrativo, a través del cual el Estado responden a las necesidades de las personas de forma directa organizando no solo la estructura sino las

(*) Doctoranda en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

atribuciones de competencias en materias y jurisdicciones, de fondo y de forma.

***Espacio virtual de reflexión sobre la
caída de Roma en poder de los Hérulos
(*)***

(*) En ocasión del 1550º, organizado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (del 22 de mayo al 30 de junio de 2026)

EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 476, MOMENTO AXIAL DE LA HISTORIA DE OCCIDENTE Su presencia en Argentina

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

1. El 4 de septiembre de 476, hace 1550 años, como culminación de un prolongado proceso de decadencia, Roma, capital del Imperio Romano de Occidente, cayó en poder de una alianza germánica encabezada por los hérulos¹. El emperador romano adolescente Rómulo Augusto² cayó prisionero del jefe hérulo Odoacro. Así se abrió el contacto amplio entre las culturas *romana* y *germana*, que caracteriza a Occidente, incluyendo, hasta la actualidad, de manera notoria, a culturas como la *hispanoamericana* en general y la *argentina* en particular³. La cultura hispánica, que en parte considerable es base de la argentina, es una complejidad incluyente

(*) Ex investigador principal (jubilado) del Conicet. Exprofesor titular de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la UNR.

¹ V. "La división del Imperio. El Germanismo. El último emperador romano de Occidente", págs. 517/528 en HOHL, Ernest, "El Imperio Romano", en GOETZ, Walter y otros, "Hélade y Roma", trad. Manuel García Morente, en GOETZ, Walter (dir.), *Historia Universal*, t. II, 6ª. ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1962 ("La inocencia del pequeño Rómulo conmovió el corazón de Odoacro.", "La efectiva germanización del imperio puso fin al proceso de nivelación de muchos siglos.", pág. 528); DURANT, Will, *César y Cristo*, trad. Luis Tobío, 2ª. ed., Bs. As., Sudamericana, 1955, t. II, pág. 441, "Odoacro reconoció la supremacía del emperador romano de Constantinopla, quien lo aceptó como rey vasallo. El Imperio romano duraría en Oriente hasta 1453; en Occidente había terminado." (luego se designó rey de Italia a Teodorico, jefe de los ostrogodos).

² Llamado "Rómulo Augústulo", quien sustituía a Julián Nepote.

³ V. MARK, Joshua J., "Imperio Romano de Occidente", trad. David Cohen, en *World History Encyclopedia en español*, <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-696/imperio-romano-de-occidente/>, 24-5-2026; *Caída del Imperio Romano*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 9 de agosto de 2020, <https://blog.cervantesvirtual.com/caida-del-imperio-romano/>, 24-5-2026 ("3 fechas son decisivas en la caída del Imperio Romano: la batalla de Andrinopla (9 de agosto de 378), la invasión y saqueo de Roma (390) por los galos, que nunca había sido invadida durante ocho siglos, y el derrocamiento del último emperador de Roma (4 de septiembre de 476)"); VENTURA, Dalia, "¿Quién fue el hombre que le puso punto final al Imperio romano?", en *BBC News Mundo*, 13 de septiembre de 2020, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54078040>, 24-5-2026.

en sentidos destacados de los dos elementos, que todavía se desenvuelven sin encontrar su integración⁴.

El *Derecho romano* y la cultura que él reflejaba, heredera de Grecia con sentido práctico, era principalmente escrito, es más individualista y relativamente sólido; el *Derecho germánico* y la cultura expresada en él era oral, consuetudinario, comunitario y flexible⁵. Una

⁴ Es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo "La escisión de la conciencia jurídica y política argentina", en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, publicación en homenaje al profesor Rafael Bielsa, vol. VI, 1983, págs. 21 y ss.

⁵ *Cuerpo del derecho civil romano a doble texto*, traducido al castellano del latino por Idelfonso García del Corral, Barcelona, Molinas, 1889, Internet Archive, <https://archive.org/details/corpus-iuris-civilis-de-justiano/T1/>, 24-5-2026; PETIT, Eugene, *Tratado elemental de Derecho Romano*, trad. José Ferrández González, Bs. As., Albatros, 1954; MILLER, Maurice Alfred, *Derecho romano*, Britannica, <https://www.britannica.com/topic/Roman-law>, 24-5-2026; GLENDON, Mary Ann, *Derecho germánico*, Britannica, <https://www.britannica.com/topic/Germanic-law>, 24-5-2026. Incluso cabe considerar: "Por eso, aquí hago la siguiente conjetura: con la llegada del orden romano, que entendía a la propiedad como un bien individual, inició un proceso de desgaste social dentro de las mismas tribus." (ANDRACA VILAR, Miquel, "Los germanos y su resistencia a Roma: ¿por qué?", *Revista El hilo Rojo*, 2, 2022, págs. 36/48, pág.47, https://revistaehr.iberomx/pdf/indice_contenidos/2do_numero/articulos_ensays/Los_germanos_y_su_resistencia_a_Roma_por_qu%C3%A9.pdf, 24-5-2026, https://www.youtube.com/watch?v=2tCJ2u uC_80, 24-5-2026).

El Derecho y la cultura romanos tienen un sentido humanista que, en confluencia con el elemento germano, se proyecta en toda la juridicidad de Occidente. V. SACCOCCIO, Antonio, "El sistema del derecho romano como patrimonio común de la humanidad", en *Revista Jurídica Digital UANDES*, 6, 2, 2022, págs. 1/22, <https://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/view/137/149>, 24-5-2026.

"El derecho romano se caracteriza por ser escrito, codificado, jerárquico y basado en la razón, mientras que el germánico era consuetudinario (basado en la costumbre), oral, enfocado en el grupo (familia/tribu) y simbólico. Roma priorizaba la propiedad individual, mientras los germanos valoraban la posesión comunal y la venganza de sangre. [1, 2, 3, 4] Principales Diferencias: - Fuentes del Derecho: - Romano: Basado en la ley escrita, códigos (ej. Corpus Iuris Civilis) y la jurisprudencia. - Germánico: Basado en la costumbre oral, inmutable y tradicional. - Enfoque de Justicia: - Romano: Individualista, busca la justicia a través de un tercero (juez/estado). - Germánico: Colectivista, centrado en la familia y la venganza (faida) -o compensación económica (wer-geld).- Procedimiento: - Romano: Formalista y lógico (razonamiento jurídico). - Germánico: Simbólico y a menudo irracional, usando ordalías o "juicios de Dios" para resolver conflictos. - Propiedad y Familia: - Romano: Propiedad privada fuerte y autonomía de la voluntad. - Germánico: Propiedad familiar o comunal (Sippe) y fuerte solidaridad de grupo. [1, 2, 3, 4, 5] -Con el tiempo, ambos sistemas se fusionaron en gran medida en Europa para dar forma a la tradición de derecho romano-germánico (o sistema civil law) que prevalece hoy en día, especialmente en Latinoamérica y Europa continental. [1, 2, 3] Las respuestas de la IA pueden incluir errores. Para obtener asesoramiento legal, consulta a un profesional. Más información", IA, respuesta aceptable adaptada, <https://goo.su/7ygU5>, 22-5-2026. "El derecho germánico es el conjunto de normas y costumbres de los pueblos tribales germanos que ocuparon el Imperio Romano de Occidente. A diferencia del derecho romano, se caracterizó por ser oral, consuetudinario, comunitario y flexible, sentando las bases del actual sistema jurídico continental europeo (romano-germánico). Características Principales Naturaleza oral y consuetudinaria: No dependía de códigos escri-

línea de tensión es, por ejemplo, la que se produjo cuando se procuró afirmar la herencia romana en Castilla a través de las *Siete Partidas* que, pese a su alto nivel intelectual, nunca fueron en teoría primer derecho en el orden castellano por resistencias locales y germánicas ⁶.

tos estrictos, sino de la tradición, las costumbres y la asamblea de hombres libres. Carácter personal y grupal: El derecho no se aplicaba por territorio, sino por la tribu o etnia a la que pertenecía la persona. Privacidad y soluciones comunitarias: Los conflictos se resolvían de manera rápida para restablecer la paz social, priorizando las compensaciones y acuerdos entre clanes familiares por encima de la intervención del Estado. Diferencias Clave: Germánico vs. Romano Relaciones jurídicas: Los contratos y acuerdos germanos se formalizaban mediante ritos físicos (apretón de manos, abrazos) y la palabra empeñada, en lugar de los documentos escritos y formalismos jurídicos del derecho romano. Derecho penal: Mientras los romanos castigaban ciertos delitos con la pena estatal o la cárcel, los germanos aplicaban el sistema de composición (pagar una multa/indemnización a la víctima o su familia para evitar la venganza privada). Propiedad: El derecho germánico valoraba la propiedad colectiva o familiar (la *Gewere* o señorío de hecho sobre las cosas) por sobre la propiedad individual absoluta y abstracta de los romanos. Puedes profundizar en la influencia histórica y el impacto de esta fusión legal en las tradiciones jurídicas europeas consultando el repositorio académico de Dialnet sobre la "paz de la casa" germánica, IA adaptada, <https://surl.cc/gqnaev>, 24-5-2026.

⁶ *Las Siete Partidas, edición 1807 de la Imprenta Real*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2021-217, 24-5-2026. "El derecho en la Castilla medieval y moderna fue el resultado de una compleja fusión entre la tradición jurídica romana, el derecho germánico traído por los visigodos y el derecho canónico, evolucionando hacia un sistema propio, fuertemente influenciado por la recepción del derecho romano culto. Aquí se detallan los elementos clave de esta evolución: 1. Influencia del Derecho Germánico (Visigodo) Tras la caída del Imperio Romano, los pueblos germánicos, particularmente los visigodos en la Península Ibérica, aportaron sus costumbres consuetudinarias (basadas en la tradición y casos anteriores). *Leges Barbarorum*: Fueron las primeras recopilaciones escritas entre los siglos V y IX. *Liber Iudiciorum* (654 d.C.): Conocido también como *Fuero Juzgo*, fue el código fundamental de la monarquía visigoda. Aunque tenía una fuerte base romana, incorporó elementos germanos, consolidando una ley territorial común. 2. Derecho Consuetudinario y Alta Edad Media En los primeros siglos de la Reconquista, el derecho visigodo perdió fuerza en favor de un derecho más popular y local. Derecho consuetudinario: En Castilla, se desarrolló un derecho basado en la costumbre (derecho de Castilla altomedieval), a menudo entendido como un derecho popular frente a la ley escrita. Los Fueros: Los fueros locales y las cartas pueblas regularon la vida de las villas, reflejando una mezcla de privilegios, costumbres locales y normas visigodas remanentes. 3. Recepción del Derecho Romano (Baja Edad Media) A partir del siglo XII y XIII, el derecho romano clásico y justiniano (reestudiado en Bolonia) entró con fuerza en Castilla, transformando la estructura jurídica. El *Corpus Iuris Civilis*: La recopilación de Justiniano sirvió de base para renovar el sistema jurídico, influyendo en la redacción de nuevas leyes. *Las Siete Partidas* (Alfonso X): Esta obra magna, influida por el derecho romano y canónico, supuso la romanización definitiva del derecho castellano. Derecho Regio: El derecho castellano bajomedieval se caracterizó por ser un "derecho regio" o de letrados, donde la ley del rey cobraba protagonismo frente a los fueros locales, consolidando la autoridad real. 4. Características de la Mezcla Romano-Germánica- Sujeto de Derecho: Se pasó de un derecho basado en la pertenencia a la tribu o grupo (germánico) a un derecho territorial, aplicable a todos los habitantes del reino (romano). Proceso: El sistema evolucionó hacia el "Civil Law", donde la ley escrita y codificada tiene prioridad, a diferencia del derecho germánico basado en la costumbre. Este sistema mixto, con una fuerte impronta de derecho romano recibido y consolidado en Castilla, fue el que se trasladó posteriormente a América con la colonización.", IA adaptada, <https://surl.li/bzbyk>, 24-5-2026.

La máxima posición individualista, referible a Roma, se expresó, en la rápidamente romanizada Francia, en el *Código Civil napoleónico*, de inspiración burguesa⁷. El Código Civil de los franceses, instrumento legal del capitalismo, dice: “Art. 544. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal de que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes y reglamentos.”; “Art. 1134. Los pactos legalmente formados, tienen fuerza de ley para aquellos que los han hecho ...”.

2. En el Derecho y la cultura heredados de España cabe diferenciar al sector “*anglofrancesado*” y el “*hispánico tradicional*”.

El espacio *hispánico tradicional* es más afín al sentido germánico, comunitario, católico “contrarreformado” y romántico. El catolicismo confluye en parte con el comunitarismo germánico a través de la oración cristiana por excelencia, el Padrenuestro⁸. Los represen-

⁷ “Sea de esto lo que quiera, está probado incontestablemente que la Lex romana ha dominado con preferencia en las Galias y en la Francia de la Edad-Media. ... Con razón, pues, pudo decir Carlos el Calvo en el siglo V, que tanto él como sus predecesores habían querido vivir siempre bajo la ley romana.” “Ya hemos visto antes, cómo el Derecho canónico y el Derecho romano lucharon contra este Derecho civil del feudalismo en todo aquello que tenía de personal, procurando destruir la jurisdicción feudal, sus símbolos, que eran las guerras privadas y el carácter particular y exclusivo de cada costumbre.” (FIGUERAS, Estanislao, *Introducción al Código Civil Francés*, en AGUILERA Y VELASCO, Alberto, *Colección de Códigos Europeos Anotados y Concordados* (“Código civil francés comentado, concordado y comparado con las legislaciones vigentes de España, Portugal, Italia, Suiza, Alemania, Bélgica, Holanda, Rusia, Inglaterra, Estados Unidos de América, Bolivia y Luisiana y con el derecho romano”, primer grupo, primera sección, t. I, Madrid, Establecimiento Tipográfico de la Colección de los Códigos Europeos, 1875, págs. VIII y XIII).

⁸ Es posible ampliar en nuestras “Notas de una meditación jusfilosófica del Padrenuestro”, en *Perspectivas Jurídicas*, Rosario, FIJ, 1985, págs. 313/332, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/perspectivas-juridicas-1985/>, 22-5-2026. “La relación entre el comunitarismo cristiano y la tradición germánica fue un proceso de sincretismo cultural fundamental para la formación de Europa occidental, donde elementos comunitarios paganos se fusionaron con la cohesión social de la Iglesia católica. Esta interacción transformó las estructuras sociales basadas en la lealtad personal germánica en una nueva sociedad cristiana. Puntos clave de la relación: Cohesión y Reciprocidad: La tradición germánica aportó una organización social basada en la fidelidad personal, la nobleza militar y la

tantes hispánicos tradicionales más significativos son, en la Península, Felipe II y, en la Argentina, José Gervasio Artigas (prócer uruguayo), Juan Facundo Quiroga, Juan Manuel de Rosas, Juan Domingo Perón, Eva Perón, Eduardo Duhalde, etc.⁹ En lo arquitectónico cabe referir lo hispánico tradicional al renacentista palacio de los Austrias de El Escorial. El espacio anglofrancesado, es más afín al sentido romano, individualista, vinculado a la Reforma e ilustrado¹⁰. Sus expresiones más importantes están en la Península en Carlos III y en la Argentina en Manuel Belgrano, Mariano Moreno, Bernardino Rivadavia, Bartolomé Mitre, Domingo F. Sarmiento, Julio A. Roca, Pedro E. Aramburu y Raúl Alfonsín¹¹. En lo arquitectónico es vinculable al italianizante Palacio Real de Madrid, edificado por los primeros Borbones¹². Los fe-

propiedad comunitaria, mientras que el cristianismo introdujo valores morales que dieron una nueva cohesión social a estos grupos. Conversión de los Pueblos Germanos: A partir del siglo VI, la cristianización de las tribus germánicas (como los francos) fortaleció a la Iglesia como una fuerza política y cultural unificadora. Adaptación de la Piedad Popular: El cristianismo, aunque nacido en Oriente, se adaptó a la cultura germánica, influyendo en la liturgia y especialmente en la piedad popular, mezclando el ideal heroico germánico con el mensaje cristiano. Influencia del Arrianismo: Algunos pueblos germánicos adoptaron inicialmente el arrianismo, una forma de cristianismo que permitía una interpretación diferente de la naturaleza de Cristo, lo que generó un modelo de comunidad cristiana particular. Relaciones de Fidelidad: La estructura feudal y los lazos de lealtad personal germánicos se entrelazaron con las jerarquías eclesiásticas, creando un orden social donde la Iglesia ocupaba un lugar central en la vida de la comunidad. En resumen, no fue una simple sustitución, sino una asimilación donde los elementos germanos (leyes consuetudinarias, propiedad comunitaria, nobleza guerrera) se fusionaron con la estructura universalista judeocristiana.”, IA adaptada, <https://surl.li/amjpkh>, 25-5-2026.

⁹ KAMEN, Henry, *Felipe de España*, 12ª. ed., Madrid, Siglo XXI de España, 1998; “Felipe II” en *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano*, t. IX, Barcelona, Montaner y Simón, 1912, págs. 160/163.

¹⁰ Desde nuestra posición agnóstica las religiones son principalmente *doctrinas culturales*. Es posible ampliar en nuestro artículo “La religión como respuesta jurídica (Significados jurídicos de la religión – Aportes a la “Jurirreligiosidad”)”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, Nº 34, 2013, págs. 147/258, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2025/12/31/revista-de-filosofia-juridica-y-social-vol-34-2013/>, 24-5-2026.

¹¹ V. por ej. Carlos III en *Diccionario...* cit., t. IV, págs. 714/718. Es notoria la desproporción que el Diccionario brinda a Carlos III, sin fundamento alguno, superior a la de Felipe II, *el más importante de los reyes de España*.

¹² *Madrid histórico: del Madrid de los Austrias al de los Borbones*, Lock and be free, 8 de agosto de 2025, <https://lockandbefree.com/madrid-historico-del-madrid-de-los-austrias-al-de-los-borbones>, 24-5-2026.

derales más representativos eran y son hispánicos tradicionales y los unitarios eran y son angloafrancesados¹³.

La *expulsión de los jesuitas*, protectores de los indios, por el angloafrancesado Carlos III en 1767 es una de las expresiones de conflictos de los dos sectores¹⁴. Cabe tener en cuenta, también, las *guerras de Sucesión y civiles españolas*¹⁵. Otra manifestación de la escisión de los dos espacios es la existencia de dos *declaraciones de la Independencia* de lo que hoy es Argentina: una en Arroyo de la China (Concepción del Uruguay), de inspiración artiguista federal y otra en San Miguel de Tucumán, de mayor influencia unitaria¹⁶. La declaración que predominó es la de Tucumán, que incluso tuvo como referencia el hispánico tradicional movimiento peronista.

Argentina tuvo varias *constituciones nacionales* sectorialmente excluyentes, la de 1949, peronista hispánica tradicional y las de 1819, 1826 y 1853 más angloafrancesadas. La de 1853 rige con reformas especial-

¹³ El sector hispánico tradicional se nutrió con elementos de pueblos originarios e inmigratorios del Sur europeo. El angloafrancesado, con aportes norteamericanos.

¹⁴ FURLONG CARDIFF, Guillermo, S. J., "Capítulo XII, Las misiones jesuíticas", en LEVENE, Ricardo (dir.), *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*, vol. III, 2ª. ed., Bs. As., El Ateneo, 1939, págs. 415/433.

¹⁵ V. en relación con el tema *Page 8 - Actas Afrancesados y anglófilos*, en Ciclo de Mesas Redondas, Afrancesados y anglófilos, Las relaciones con la Europa del progreso en el siglo XVIII, Madrid, 3, 8, 9 y 10 de abril de 2008, https://www.accioncultural.es/media/DefaultFiles/flipbook/Afrancesados_SECC/files/basic-html/page8.html, 24-5-2026.

¹⁶ RONDINA, Julio César, *Primera declaración de Independencia del Río de la Plata: 29 de junio de 1815*, Instituto Artiguista de Santa Fe, 30 de mayo de 1821, <https://institutoartiguista.org.ar/p/primera-declaracion-de-independencia-del-rio-de-la-plata-29-de-junio-de-1815/>, 24-5-2026; PIGNA, Felipe, "Acta de la declaración de la independencia argentina - 9 de julio de 1816", en El Historiador, <https://elhistoriador.com.ar/acta-de-la-declaracion-de-la-independencia-argentina-a-9-de-julio-de-1816/>, 24-5-2026.

mente importantes establecidas en 1994 en base al Pacto de Olivos, que tuvo cierto sentido intersectorial¹⁷. El *Código Civil* anglofrancesado, que el presidente Bartolomé Mitre encomendó a Dalmacio Vélez Sarsfield y el presidente Domingo F. Sarmiento hizo aprobar a libro cerrado en 1869, siguió las líneas referidas del Código napoleónico¹⁸. La obra civil veleznana entró a aplicarse en 1871 y en 1872 apareció la protesta hispánica tradicional del gaucho en la primera parte del “Martín Fierro” de José Hernández. Algunos gobiernos, de frecuente inspiración hispánica tradicional, sobre todo peronistas o militares católicos (Onganía/Borda), fueron atenuando el rigor individualista del Código. Hoy rige el Código Civil y Comercial, sancionado en 2014 durante el período peronista kirchnerista, atendiendo a la constitucionalización del Derecho Privado y la búsqueda de la integración social¹⁹.

3. En general, dada la evolución de la historia argentina, el sector hispánico tradicional suele abrirse más a los *merecimientos* de la necesidad, como lo expresa la frase “donde hay una necesidad nace un derecho”, atribuida a Eva Perón, y el anglofrancesado se refiere más a los *méritos* de la disciplina en la conducta, sobre todo los méritos de la clase dominante²⁰.

¹⁷ MORENO, Edgardo R., “Pacto de Olivos, ¿el último gran acuerdo?”, en *La Voz*, 15 de febrero de 2021, <https://surl.li/rtxkpl>, 25-5-2026.

¹⁸ El Código de 1869 expresa de cierto modo el modelo anglofrancesado de la obra “Facundo. Civilización y barbarie en las pampas argentinas”, de Domingo F. Sarmiento.

¹⁹ V. *Fundamentos del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación*, <https://www.alve-roni.com/wp-content/uploads/2018/12/9.-Fundamentos-del-Anteproyecto-de-Codigo-Civil-y-Comercial-de-la-Nacion.pdf>, 23-5-2026.

²⁰ KARCZMARCZYK, Pedro Diego, ““Donde hay una necesidad, nace un derecho”, Papeles de coyuntura #12, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Plata, 2023, <https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/160257/Docum>

En tanto no penetraron de modo formal influencias reformadas, la educación privada católica ha servido a veces de ámbito para que los sectores angloafrancesados esquiven el sentido popular de la Universidad pública. Tal vez no sea irrelevante que una integrante del grupo terrateniente de la dictadura militar de 1976, alumna de la Universidad Católica Argentina, se convirtiera en la reina de la capitalista Holanda²¹.

4. En la *actualidad* los intereses proburgueses capitalistas angloafrancesados, representados por la coalición La Libertad Avanza y, con rasgos especiales, el partido integrado Pro (hoy en relativa tensión) tienen su principal presencia en los barrios ricos de Buenos Aires y otras ciudades, sobre todo, en los espacios *porteños* de la Recoleta y Puerto Madero. Los sectores más pobres, expresados por el proletariado comunitarista y el catolicismo del peronismo, cuentan con su principal manifestación en el conurbano bonaerense, por ejemplo, en el partido de La Matanza.

Sin embargo, desde la marginalidad del *insulto*, que practica con excepcional fuerza y destreza, el presidente sionista Javier Milei ha conseguido penetrar diversos *sectores resentidos* y hay también a su favor una fuerte presencia *evangélica pentecostal*, con proximida-

ento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y, 23-5-2026.

²¹ GRANADOS, Marta, "Los Países Bajos, la cuna del capitalismo, no encuentra su sitio en la Unión Europea", en *El Orden Mundial*, 9 de agosto de 2020, <https://elordenmundial.com/paises-bajos-crisis-union-europea/>, 25-5-2026 ("La negociación del plan de recuperación económica para la crisis del coronavirus ha sacado a la luz las desavenencias de los Países Bajos con la mayoría de países de la Unión Europea. Del sueño inicial de una unión exclusivamente comercial gobernada por el liberalismo económico, los Países Bajos han despertado en una Unión Europea con una profunda integración política. Su tradición capitalista y sus lazos con el Reino Unido y Estados Unidos contribuyen a que los neerlandeses no hayan encontrado todavía su lugar en la UE.").

des metodistas arminianas wesleyanas y anglicanas, e incluso con afinidades calvinistas, enraizadas con el capitalismo²².

Cabe preguntarse por la medida en que el resentimiento general, sobre todo dominante en el odio en las redes, acompañado por la continuidad de subsidios a los

²² SZPACENKOPF, Marta, "El primer año de Milei: 739.000 palabras, 4.000 insultos y una guerra contra la prensa", en *LatAm Journalism Review*, 9 de junio de 2025, <https://latamjournalismreview.org/es/articulos/con-ia-y-un-equipo-interdisciplinario-la-nacion-de-argentina-encuentra-patrones-sorprendentes-en-el-discurso-de-milei/>, 23-5-2026; GARDEL, Lucía - FERREIRO, Ignacio, "Un insulto cada 100 segundos: el discurso de Milei en el Congreso duplicó los ataques de 2025", en *chequeado*, 5 de marzo de 2026, <https://chequeado.com/el-explicador/un-insulto-cada-100-segundos-el-discurso-de-milei-en-el-congreso-duplico-los-ataques-de-2025/>, 24-5-2026; TORRES CABREROS, Delfina, "Javier Milei en Nueva York: 'Soy el presidente más sionista del mundo'", en *El País*, 10 de marzo de 2026, <https://elpais.com/argentina/2026-03-10/javier-milei-en-nueva-york-soy-el-presidente-mas-sionista-del-mundo.html>, 23-5-2026; WEBER, Max, *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, trad. Joaquín Abellán, 1ª. ed., 3ª. reimp., Madrid, Alianza, 2004, <https://jricom cursos.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/01/weber-max-la-etica-protestante-y-el-espiritu-del-capitalismo-2001.pdf>, 24-5-2026. Resulta casi sorprendente que en la Inglaterra de la explotación capitalista y bajo el desvío anglicano del cristianismo que fundó *Enrique VIII* surgiera una secta que invoca efectiva sensibilidad social y hoy se expresa en los evangélicos, que apoyan decisivamente autoritarismos liberales de derecha (V. *Iglesia Evangélica Metodista Argentina*, <https://iglesiametodista.org.ar/>, 24-5-2026; "El metodismo es un movimiento y denominación cristiana protestante que surgió en el siglo XVIII en Gran Bretaña liderado por el clérigo anglicano John Wesley y su hermano Charles. Se caracteriza por su enfoque en la piedad personal, el compromiso social y la gracia de Dios accesible para todas las personas. Orígenes y Significado El nombre "metodista" fue dado originalmente de forma burlesca por otros estudiantes de la Universidad de Oxford a un grupo liderado por los hermanos Wesley. Este grupo (el Holy Club) se caracterizaba por llevar una vida espiritual extremadamente disciplinada, metódica y organizada para el estudio, el ayuno, la oración y el servicio a los pobres y encarcelados. Creencias y Prácticas Principales Teología Arminiana: A diferencia del calvinismo, los metodistas creen que la salvación es universal; Dios ofrece su gracia a todos, pero los seres humanos tienen la libertad de aceptarla o rechazarla. Santificación y Perfección Cristiana: Enfatizan que, a través de la gracia, un creyente puede experimentar una vida de constante crecimiento espiritual, viviendo una unión con Cristo libre del pecado intencional. Justicia Social: Desde sus inicios, el movimiento se volcó a las clases marginadas, los enfermos y los esclavos. La fe activa traducida en ayuda al prójimo es un pilar fundamental. Los Sacramentos: Reconocen únicamente dos sacramentos instituidos por Jesucristo: el Bautismo y la Santa Cena (o Comunión). El Cuadrilátero Wesleyano A la hora de interpretar la fe y tomar decisiones doctrinales, el metodismo utiliza una guía de cuatro pilares conocida como el "Cuadrilátero wesleyano": La Escritura: Considerada la autoridad primaria y fundamental. La Tradición: El valor de la historia de la iglesia primitiva. La Razón: Capacidad humana dada por Dios para entender la fe. La Experiencia: La vivencia personal y transformadora del creyente con el Espíritu Santo. Impacto en el Presente El movimiento creció de manera masiva, expandiéndose rápidamente por los Estados Unidos y luego al resto del mundo a través de predicadores itinerantes. Para conocer más sobre su estructura moderna o encontrar comunidades activas, puedes visitar el sitio oficial de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina o el directorio global de La Iglesia Metodista Unida." IA adaptada, <https://surl.li/spgbqv>, 25-5-2026; PIGNA, Felipe, *Enrique VIII, sus seis esposas y una nueva religión*, El Historiador, <https://elhistoriador.com.ar/enrique-viii-sus-seis-esposas-y-una-nueva-religion/>, 23-5-2026).

más pobres y la penetración religiosa evangélica pro-capitalista, en relación con la enérgica política de liberalismo económico que producen La Libertad Avanza y el Pro, prevalecerán desorientando a los sectores menos favorecidos de la sociedad y afirmando a los económicamente poderosos²³.

5. Desde nuestra posición agnóstica nos parece notorio que, como doctrinas culturales, el catolicismo “romano”, sobre todo en la versión franciscana, es más la Iglesia de los pobres, de carácter comunitario y relativamente receptora de sentidos *germánicos*, y el calvinismo, con sus afinidades, incluso las cercanías metodis-

²³ SEMÁN, Pablo, “¿Quiénes son? ¿Por qué crecen? ¿En qué creen? Pentecostalismo y política en América Latina”, en *Nueva Sociedad*, 280, marzo-abril de 2019, <https://nuso.org/articulo/quienes-son-por-que-crecen-en-que-creen/>, 22-5-2026 (“Pero también muestra eficaces entronques teológicos con creencias y sensibilidades populares, materializados en la «teología de la prosperidad» y la guerra espiritual.”); MARINA, Rosario, “Quiénes son los líderes evangélicos que se reunieron con Javier y Karina Milei en Casa Rosada”, en *Chequeado*, 7 de noviembre de 2025, <https://chequeado.com/el-explicador/quienes-son-los-lideres-evangelicos-que-se-reunieron-con-javier-milei-y-karina-en-casa-rosada/>, 24-5-2026 (“La presencia de estas organizaciones coincide con el crecimiento del movimiento evangélico, que predomina en los niveles educativos más bajos del país.”); CALDERÓN CASTILLO, Javier – ZÚÑIGA, Taroa, “Evangélicos, pentecostales y neopentecostales: de la fe a la política”, *Celag Data*, 13 de mayo de 2018, <https://www.celag.org/evangelicos-pentecostales-y-neopentecostales-de-la-fe-a-la-politica/>, 24-5-2026 (“El protagonismo político de las iglesias neopentecostales (carismáticas) en los procesos electorales latinoamericanos, obliga ampliar el conocimiento que existe sobre éstas para explicar las razones de su inusitada fuerza electoral. En ese propósito, se formulan tres ejes de análisis: “la ideología de la prosperidad” como rasgo distintivo neopentecostal en el vasto espectro de las iglesias evangélicas; el uso profesional del marketing (de la fe y la política) centrado en la idea de consumo religioso cercano al consumo show -al estilo Factor X-; y la utilización de la “idea del mal” como una lucha terrenal en contra de demonios: feminismos, derechos sexuales y reproductivos, entre muchos otros temas de discusión no religiosa -como la lucha contra el demonio político del “castrochavismo”- que avivaron la disputa por derechos civiles, contrarios a los preceptos neopentecostales.”). Aunque no sean reconocidamente calvinistas, sostenemos que los evangélicos tienen, por ejemplo por su ímpetu de prosperidad, grandes afinidades con la corriente del reformador franco-ginebrino. *Iglesias pentecostales*, Consejo Mundial de Iglesias, <https://www.oikoumene.org/es/church-families/pentecostal-churches>, 23-5-2026 (“Algunas iglesias pentecostales han abrazado lo que se conoce como “teología de la prosperidad”, proclamando que Dios desea el bienestar espiritual y físico (incluido el material) de su pueblo. Iglesias como la Iglesia Universal del Reino de Dios y la Iglesia Pentecostal Dios es Amor, que surgieron en los años ochenta en el Brasil, son controvertidas incluso para otras iglesias pentecostales por la medida en que enfatizan esta doctrina.”); BOICE, James M., “Porque el Evangelicalismo Necesita el Calvinismo”, *Evangelio Blog*, 18 de octubre de 2016, <https://evangelio.blog/2016/10/18/porque-el-evangelicalismo-necesita-el-calvinismo/>, 23-5-2026).

tas pentecostales, es más la del individualismo pactista de afinidades *romanas* de los privilegiados²⁴. El resultado de la relación, que se instala en un muy largo proceso, es un interrogante importante del futuro.

²⁴ No es por casualidad que, *desde su profundo catolicismo franciscano*, el Papa Francisco, resultaba para algunos afín al peronismo (BERNASCONI, Hernán, “El Papa Francisco y la doctrina peronista. Las profundas coincidencias en el plano doctrinal obedecen a que el ex presidente era profundamente cristiano”, en *Infobae*, 10 de julio de 2022, <https://surl.li/ijszrn>, 23-5-2026). Las afinidades del peronismo con el catolicismo son evidentes. Vale tener en cuenta el humanismo católico superador del capitalismo tecnocrático evidenciado en la *Encíclica Magnifica Humanitas* de León XIV, La Santa Sede, <https://surl.li/abhsro>, 25-5-2026.

REFLEXIÓN

Noemí L. NICOLAU (*)

Parece siempre oportuno recordar las vicisitudes por las que transcurrió la historia del Derecho romano, como lo propone el Dr. Ciuro Caldani para su Espacio virtual en el mes de junio de 2026. Vale la pena, por ejemplo, recordar que hace 1600 años se dictó la importante Ley de Citas de Teodosio III y Valentiniano II, de gran relevancia en la historia del Derecho Romano.

Cabría preguntarse la razón por la que hay necesidad de detenerse a considerar un suceso tan remoto en estos tiempos en los que urge resolver los dilemas planteados por el veloz desarrollo tecnológico que influye de diversos modos en el sistema jurídico y obliga a repensar algunas de sus nociones.

Quien busca esa explicación podría sorprenderse, cuando advierte que ciertas nociones del Derecho civil más actual, aquellas que coadyuban para afianzar y avanzar ese desarrollo científico tecnológico, reflejan similitudes con los institutos elaborados por la costumbre de los pueblos de la Roma antigua. En ese sentido, la contratación por adhesión, modalidad básica para el desarrollo de cualquier modelo de negociación, tiene su fuente remota en los contratos que los mercaderes con mayor poder imponían a los más débiles.

Sin duda, el derecho de Roma es importante porque constituye un enclave esencial del sistema de

(*) Profesora honoraria de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

derecho occidental y tiene un claro predominio en el derecho latinoamericano, en especial en el Derecho privado.

Los institutos romanos que llegaron a América de la mano de la legislación de Castilla, sobre todo de las Siete Partidas, han sido los que permitieron que se vayan desarrollando los ejes centrales del Derecho civil latinoamericano y constituyen claro ejemplo de legislación asistemática, pues regulaban conjunta e indistintamente múltiples relaciones jurídicas, que hoy se corresponden con el área del Derecho público o de Derecho privado.

Es sabido que el derecho anglosajón en la familia del derecho occidental es el que refleja de modo más fiel el Derecho romano, porque la fuente de sus normas, el criterio de justicia, y el paradigma de la propiedad privada, los asemejan notoriamente. Es que el *common law* se nutre, sobre todo, de esas raíces y no sufrió de manera decisiva la influencia napoleónica. No obstante, debe tenerse presente que el Derecho civil de la Europa continental conserva sus profundas raíces romanas, a pesar de la fuerte penetración del Código francés.

LA TRADICIÓN ROMANO-GERMÁNICA FRENTE AL DESAFÍO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Matías MASCITTI (*)

El Derecho regula las conductas intersubjetivas en el espacio y en el tiempo. La tecnología digital acelera esas conductas en el ciberespacio, donde grandes plataformas acumulan poder económico y una capacidad significativa de vigilancia e influencia sobre las personas, los mercados y las instituciones.² Dichas plataformas desarrollan modelos de IA que reconocen patrones en grandes volúmenes de datos para estimar resultados probables (IA predictiva) o generar contenido nuevo (IA generativa).³ Se trata de sistemas contingentes,⁴ en cuanto sus resultados dependen de los datos, el diseño y el contexto de uso, e iterativos, pues se perfeccionan mediante procesos continuos de entrenamiento, actualización y retroalimentación. Su impacto económico y político exige respuestas jurídicas para orientar esta tecnología hacia una sociedad más justa.

Como herederos de la tradición romano-germánica, disponemos de un legado conceptual útil para afrontar los desafíos que plantea la IA. El legado romano aportó categorías sistemáticas, un razonamiento jurí-

(*) Abogado. Doctor en Derecho UBA. Profesor Cursos de Posgrado Intensivos para el Doctorado UBA.

² ZUBOFF, Shoshana, *La era del capitalismo de la vigilancia. La lucha por un futuro humano frente a las nuevas fronteras del poder*, traducción de Albino Santos, Paidós Estado y Sociedad, 2020.

³ Ver Viktor MAYER SCHONBERGER & Kenneth CUKIER, *Big Data: A Revolution That Will Transform How We Live* (Kindle edition, 2013) y Elliot Jones, 'Explainer: What is a foundation model?' (Ada Lovelace Institute, 2023), <https://www.adalovelaceinstitute.org/resource/foundation-models-explainer/>, 02-07-2026

⁴ HUI, Yuk, *Recursivity and Contingency*, Rowman & Littlefield International, ebook, 2019.

dico formal y una concepción del derecho como orden racional.⁵ La arquitectura de muchos sistemas de IA presenta una afinidad funcional con esas características, pues operan mediante la formalización de reglas, la estructuración lógica de procedimientos y la estandarización de decisiones. El legado germánico complementó esa herencia al enfatizar la costumbre, la comunidad y la cooperación social.⁶ Esos valores también se reflejan en el modelo regulatorio europeo contemporáneo—el Reglamento General de Protección de Datos, el Reglamento de IA, el Reglamento de Mercados Digitales y el Reglamento de Servicios Digitales—, cuyo conjunto de mecanismos de evaluación de riesgos, supervisión pública y tutela de derechos articula el desarrollo tecnológico con el bien común y la protección de la dignidad humana.⁷

Ese legado jurídico adquiere especial relevancia en Argentina, donde la expansión de la IA plantea una tensión normativa: mantener un enfoque *laissez-faire* que consolide la concentración de poder tecnológico o promover mecanismos cooperativos de gobernanza digital. La respuesta incide en la ponderación entre libertad, igualdad material y fraternidad. La prevención de los daños asociados al empleo de sistemas de IA constituye un instrumento para preservar el equilibrio de esos valores. Un diseño normativo que privilegie la innovación tecnológica sin preservar mecanismos efica-

⁵ WEBER, Max, *Historia Económica General*, Fondo de Cultura Económica, 1942, p. 289.

⁶ CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Estudios de historia del derecho*, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000.

⁷ LEÓN XIV, Carta Encíclica, *Magnifica Humanitas. Sobre la custodia de la persona humana en el tiempo de la inteligencia artificial*, 2026.

ces de responsabilidad desplaza ese equilibrio hacia la libertad económica y reduce la protección que el ordenamiento jurídico dispensa a los demás principios constitucionales.

El anteproyecto de ley argentino, que propone la creación de sociedades automatizadas destinadas a operar principalmente mediante agentes de IA (art. 14), constituye un ejemplo de esa tensión.⁸ Esta propuesta debilita la función preventiva de la responsabilidad civil. Como he señalado en otro lugar,⁹ la prevención opera cuando las sanciones de responsabilidad civil (resarcitoria, punitiva, precautoria y preventiva propiamente dicha) contribuyen a disminuir la producción de daños derivados de una actividad determinada. La creación de sociedades gestionadas por agentes de IA introduce problemas de identificación, representación y atribución de responsabilidad, además de dificultar la rendición de cuentas de quienes desarrollan, implementan o usan esos sistemas.¹⁰ En esas condiciones, el régimen de responsabilidad civil pierde parte de su capacidad para desalentar conductas riesgosas y prevenir daños. El resultado es un desplazamiento del equilibrio constitucional hacia la libertad de organización económica y de innovación tecnológica, con menor protección de la igualdad material y la fraternidad. Por ello, no considero

⁸ Ver Anteproyecto de Ley INLEG-2026-53661873-APN-PTE, Poder Ejecutivo Nacional, 29 de mayo de 2026.

⁹ MASCITTI, Matías, "La función preventiva de los daños causados por la robótica y los sistemas autónomos," *Revista Brasileira De Direitos Fundamentais & Justiça*, 16(1), 2022, 15-54. <https://doi.org/10.30899/dfj.v16i1.1319>, 02-07-2026

¹⁰ HILDEBRANDT, Mireille, "Legal Personhood In The Context Of Agentic AI", OSF, 2026, https://doi.org/10.31219/osf.io/s84w5_v1, 02-07-2026

conveniente autorizar la creación de sociedades automatizadas.

De este modo, la respuesta jurídica exige preservar la responsabilidad humana y fortalecer los mecanismos institucionales que aseguren el control democrático de la IA. En consecuencia, propongo impulsar la democratización de la IA con relación al desarrollo, a los beneficios, a la gobernanza y al uso, mediante instancias multiactor de auditoría durante todo el ciclo de vida de los sistemas, capacitación a la población y una protección efectiva de los datos personales.¹¹ En esa línea, la transparencia algorítmica constituye una exigencia republicana. Estos mecanismos fortalecen modelos de gobernanza que mantienen una intervención humana sobre la toma de decisiones y garantizan una adecuada rendición de cuentas. En suma, la gobernanza de la IA en Argentina debe orientarse al bien común promoviendo la innovación tecnológica y protegiendo los derechos fundamentales ya que ello responde a un mandato constitucional.

¹¹ MASCITTI, Matías, "Preserving legal rhetoric and cooperative law's evolution from misuse of machine learning legal systems", *Computer Law & Security Review*, Vol 60, 2026, <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2026.106264> y "The Script: A Constitutional Strategy for Oversight of Automated Administrative Decision-Making", *DigiBook*, 2026, <https://digi-con.org/humanity-in-the-automated-state-introduction/>, 02-07-2026

ROMANISMO Y GERMANISMO EN LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Diego MENDY (*)

La regulación contemporánea de la *inteligencia artificial* (IA) reedita, sobre la frontera tecnológica, las vocaciones romanistas y germánicas que la convocatoria evoca. Las dos tradiciones que comenzaron a convivir difícilmente hace 1550 años (la romana, escrita, individualista y contractual, y la germánica, oral, consuetudinaria y comunitaria) vuelven a enfrentarse ahora en la pregunta por los criterios que deben gobernar el funcionamiento de los sistemas algorítmicos de inteligencia artificial. La doctrina coincide en que la elección regulatoria entre los modelos angloamericano y europeo no es meramente técnica, sino que refleja opciones culturales profundas¹².

El modelo estadounidense se profundizó tras la revocación de la *executive order* 14110 (Biden, 2023) por la *executive order* 14179 (Trump, enero de 2025) y la publicación del *America's AI Action Plan* en julio de ese año. La administración republicana sustituyó el enfoque

(*) Profesor adjunto por extensión de funciones de Derecho Privado Parte General, Cátedra A, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

¹² Ver, entre otros, MANTELERO, Alessandro, "AI and Big Data: A Blueprint for a Human Rights, Social and Ethical Impact Assessment", en *Computer Law & Security Review*, vol. 34, n.º 4, 2018, págs. 754-772, <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2018.05.017>, 26-5-2026; BRADFORD, Anu, *Digital Empires. The Global Battle to Regulate Technology*, Oxford, Oxford University Press, 2023, donde se identifican tres modelos regulatorios — el estadounidense (mercado), el europeo (derechos) y el chino (estatista) — cuya disputa por la primacía normativa configura el escenario global. Es posible ampliar en CORVALÁN, Juan Gustavo, "Inteligencia artificial: bases conceptuales para comprender la revolución de las revoluciones", en *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, t. I, Bs. As., La Ley, 2021, <http://ecommercearg.thomsonreuters.com.ar/978-987-03-4150-5.pdf>, 26-5-2026.

basado en derechos por un esquema de autorregulación, compromisos voluntarios e impulso del liderazgo industrial, en el que la IA aparece como bien tecnológico de circulación contractual privada.¹³ Por el contrario, el modelo europeo encuentra correlato en el *AI Act* (Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, vigente desde el 1 de agosto de 2024 y en plena aplicación a partir del 2 de agosto de 2026), que clasifica los sistemas por nivel de riesgo, prohíbe ciertas prácticas (puntuación social, manipulación cognitiva, reconocimiento biométrico en tiempo real con excepciones), exige evaluaciones de impacto sobre derechos fundamentales y deberes reforzados de información y supervisión humana¹⁴. El bien jurídico tutelado no es la autonomía del contratante individual sino la dignidad colectiva (el propio Reglamento refiere a su característica “centrada en lo humano”), en una arquitectura más afín

¹³ Ver The White House, *Executive Order 14179 — Removing Barriers to American Leadership in Artificial Intelligence*, 23 de enero de 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/removing-barriers-to-american-leadership-in-artificial-intelligence/>, 26-5-2026, que revoca la Executive Order 14110 (Biden, 30 de octubre de 2023); *America's AI Action Plan*, The White House, julio de 2025, <https://www.whitehouse.gov/ai-action-plan/>, 26-5-2026. Para una crítica del esquema de autorregulación y del traslado al usuario de las cargas de conformidad v. COTINO HUESO, Lorenzo, “Un análisis crítico constructivo de la Propuesta de Reglamento de la Unión Europea por el que se establecen normas armonizadas sobre la Inteligencia Artificial (Artificial Intelligence Act)”, en *Diario La Ley*, Wolters Kluwer, 2 de julio de 2021; del mismo autor, “Reconocimiento facial automatizado y sistemas de identificación biométrica bajo la regulación superpuesta de inteligencia artificial y protección de datos”, en *Derecho Público de la Inteligencia Artificial*, Madrid, Fundación Manuel Giménez Abad – Marcial Pons, 2023.

¹⁴ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial («Reglamento de IA» o *AI Act*), DOUE L de 12 de julio de 2024, <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>, 26-5-2026. V. el panorama general en BUSCH, Felix – KATHER, Jakob N. – JOHNER, Christian y otros, “Navigating the European Union Artificial Intelligence Act for Healthcare”, en *NPJ Digital Medicine*, vol. 7, 2024, <https://doi.org/10.1038/s41746-024-01213-6>, <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11319791/>, 26-5-2026, particularmente sobre la calificación de los sistemas clínicos como de alto riesgo conforme el Anexo III. Sobre la pretensión extraterritorial del Reglamento («efecto Bruselas») v. BRADFORD, Anu, *The Brussels Effect. How the European Union Rules the World*, Oxford, Oxford University Press, 2020.

al comunitarismo germánico que se suele identificar como sustrato común del *ius commune* europeo, y que parte de la doctrina ha bautizado «efecto Bruselas» por su pretensión extraterritorial.¹⁵

Argentina participa también de esa tensión de manera notoria en su subordenamiento normativo. La Ley 25.326 fue redactada en clave europea, mientras que la Disposición 2/2023 de la AAIP recogió “Recomendaciones para una IA fiable” alineadas con los principios OCDE y UE. en el Congreso conviven proyectos de impronta *individualista* (vía mercado y autorregulación) e *comunitaria* (vía derechos y autoridad de aplicación con poder vinculante).¹⁶ Desde diferentes sectores se ha sostenido durante años la necesidad de una política pública argentina propia, capaz de evitar tanto la mera réplica del *AI Act* como la deriva desreguladora.¹⁷

¹⁵SACCOCCIO, Antonio, “El sistema del derecho romano como patrimonio común de la humanidad”, en *Revista Jurídica Digital UANDES*, vol. 6, n.º 2, 2022, págs. 1-22, <https://rjd.uanDES.cl/index.php/rjduandes/article/view/137/149>, 26-5-2026. Sobre el desplazamiento de la dignidad colectiva como bien jurídico tutelado y su distancia respecto del paradigma contractual liberal es posible ampliar en RODOTÀ, Stefano, *Il diritto di avere diritti*, Roma-Bari, Laterza, 2012.

¹⁶AAIP, Disposición 2/2023, “Recomendaciones para Proyectos de Inteligencia Artificial Fiable”, Boletín Oficial, 2 de junio de 2023. V. IAPP, “Novedades legislativas en Argentina sobre protección de datos personales e inteligencia artificial”, *International Association of Privacy Professionals*, febrero de 2026, <https://iapp.org/news/a/novedades-legislativas-en-argentina-sobre-proteccion-de-datos-personales-e-inteligencia-artificial>, 26-5-2026; GUTIÉRREZ, Juan David – HURTADO, Sergio, “Regulación sobre Inteligencia Artificial en América Latina y el Caribe (V.3.0)”, Universidad de los Andes, marzo de 2026, <https://algoritmos.uniandes.edu.co/regulacion-sobre-ia-en-america-latina/>, 26-5-2026; “Presentan proyecto de ley para regular la Inteligencia Artificial en la Argentina”, *El Intransigente*, 4 de abril de 2026, <https://elintransigente.com/2026/04/presentan-proyecto-de-ley-para-regular-la-inteligencia-artificial-en-la-argentina/>, 26-5-2026.

¹⁷CORVALÁN, Juan Gustavo, *Inteligencia artificial y derechos humanos*, Bs. As., Astrea, 2018; del mismo autor, “Prometea: Artificial Intelligence to Transform Justice and Public Organizations”, en *International Journal of Digital and Data Law*, vol. 6, 2020, págs. 89-101, <https://core.ac.uk/download/pdf/322501055.pdf>, 26-5-2026; del mismo autor, “Inteligencia artificial desde una perspectiva de desarrollo asimétrico”, en *Revista de Bioética y Derecho*, Universidad de Barcelona, 2020. V. también CARRO, María Victoria – SÁNCHEZ CAPARRÓS, Mariana, “Inteligencia artificial, sesgos y categorías sospechosas. Prevenir y mitigar la discriminación

En el campo sanitario, por citar solo un ejemplo, en donde los sistemas de IA clínica reciben en el *AI Act* la calificación de alto riesgo, la decisión regulatoria debe navegar una trama de interés múltiples, cada uno de los cuales recibirá la innovación algorítmica con lógicas distintas.

En este escenario irrumpe la encíclica *Magnifica Humanitas* del papa León XIV, firmada el 15 de mayo de 2026 y promulgada en el 135.º aniversario de la *Rerum novarum* de León XIII. El pontífice llama a *desarmar* la IA (esto es, a liberarla de “lógicas que la transforman en instrumento de dominio, exclusión o muerte”) y recupera, frente a la actual revolución tecnológica, los grandes ejes de la Doctrina Social: bien común, trabajo digno, distribución equitativa de los beneficios de la innovación, advertencia frente a la concentración del poder algorítmico en pocas manos y veto al delegamiento de decisiones irreversibles en sistemas autónomos, en particular en el campo bélico.¹⁸ La encíclica se apoya, de esa

algorítmica”, en CORVALÁN, J. G. (dir.), *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, t. I, Bs. As., La Ley, 2021.

¹⁸LEÓN XIV, Carta Encíclica *Magnifica Humanitas* sobre la custodia de la persona humana en la era de la inteligencia artificial, La Santa Sede, firmada el 15 de mayo de 2026 — en el 135.º aniversario de la *Rerum novarum* de León XIII — y presentada el 25 de mayo de 2026. V. “León XIV presenta la encíclica: desarmar la IA, no a lógicas de exclusión y dominio”, *Vatican News*, 25 de mayo de 2026, <https://www.vaticannews.va/es/papa/news/2026-05/papa-leon-presentacion-enciclica-magnifica-humanitas.html>, 26-5-2026, donde se reproduce el llamado a liberar la IA de “lógicas que la transforman en instrumento de dominio, exclusión o muerte”; “El papa León XIV publicó la encíclica Magnifica Humanitas y pidió que la inteligencia artificial no domine al ser humano”, *Infobae*, 25 de mayo de 2026, <https://www.infobae.com/america/mundo/2026/05/25/el-papa-leon-xiv-publico-la-enciclica-magnifica-humanitas-y-pidio-que-la-inteligencia-artificial-no-domine-al-ser-humano/>, 26-5-2026, donde el Pontífice afirma que la IA “no puede considerarse moralmente neutra” y reclama orientar la política hacia el bien común, el trabajo digno, la inclusión social y la distribución equitativa de los beneficios de la innovación; “El papa León XIV advierte sobre la IA en su primer gran documento teológico”, *CNN en Español*, 25 de mayo de 2026, <https://cnnespanol.cnn.com/2026/05/25/mundo/papa-leon-xiv-enciclica-inteligencia-artificial-trax>, 26-5-2026.

forma, en un fuerte espíritu germánico-comunitario, en línea con el catolicismo «romano» franciscano y vinculado con el modelo de evaluación de impacto en derechos humanos como técnica protectora¹⁹.

Desde la perspectiva trialista, cabe señalar que la cuestión no se agota en la dimensión normológica (qué reglas dictar) sino que exige atender simultáneamente a los despliegues sociológicos (qué configuraciones de poder se están consolidando, particularmente las de las grandes empresas tecnológicas norteamericanas, hoy con valuaciones superiores al PBI de muchos Estados) y axiológicos (que exigencias de justicia se seguirán a los fines de garantizar soluciones humanistas)²⁰.

¹⁹V. MANTELERO, Alessandro, *Beyond Data. Human Rights, Ethical and Social Impact Assessment in AI*, La Haya, T.M.C. Asser Press / Springer, 2022, sobre el modelo de *Human Rights, Ethical and Social Impact Assessment* (HRESIA) como correlato técnico del paradigma comunitarista europeo. La *Magnifica Humanitas* se apoya, a su vez, en la nota doctrinal *Antiqua et nova*, del Dicasterio para la Doctrina de la Fe y el Dicasterio para la Cultura y la Educación, 28 de enero de 2025, https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_ddf_doc_20250128_antiqua-et-nova_sp.html, 26-5-2026 (firmada por los cardenales Víctor M. Fernández y José Tolentino de Mendonça, en 117 párrafos), primer documento doctrinal del Vaticano específicamente dedicado a la IA, que la nueva encíclica cita expresamente en los nn. 97 y en la nota 123.

²⁰Ver GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho. La teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes*, 6ª ed., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FDER Editra, 2019

NOTA

**LA JURIESTRATEGIA EN LA ANTROPOESTRATEGIA
Y LA ESTRATEGIA UNIVERSAL
("URANOESTRATEGIA")
(El Derecho en la unidad estratégica de la
humanidad y el Universo) (*)**

**JURIDICAL STRATEGY WITHIN
ANTHROPOSTRATEGY AND UNIVERSAL STRATEGY
("URANOSTRATEGY")
(Law within the strategic unity of humanity and the
Universe)**

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

1. La complejidad pura tridimensional de la *teoría trialista del mundo jurídico* permite y exige una *dinámica de estrategia*, que culmina internamente en la estrategia del Derecho, la *Juriestrategia*¹. Esta rama de la

(*) En relación con nuestros libros *Estrategia Jurídica*, UNR Editora, 2011, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <https://centrodefilosofia.org/2025/12/30/estrategia-juridica-2011/>, 27-6-2026; *Derecho y política*, Bs. As., Astrea, 1976, Centro de Investigaciones... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/ciuro-caldani-miguel-angel-derecho-y-politica.pdf>, 27-6-2026; *El puesto del derecho en el Universo*, Rosario, FderEdita, 2024, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/2024/12/07/el-puesto-del-derecho-en-el-universo/>, 27-6-2026; *El Derecho, la vida humana, la genética y el cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones ... cit., https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2025/12/el_derecho_la_vida_humana.pdf, 27-6-2026; *Una teoría trialista del derecho*, 2ª. ed., Bs. As., Astrea, 2025. Asimismo c. otros trabajos sobre estrategia en Centro de Investigaciones ... cit.

(**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y honorario de las Universidades Nacionales de Rosario y el Nordeste.

¹ En cuanto a la obra fundacional del trialismo v. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficaalderecho_goldschmidt.pdf, 27-6-2026. En relación con la complejidad trialista es posible c. LAPENTA, Eduardo - RONCHETTI, Fernando (coord.), *Derecho y complejidad*, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2012, Centro de Investigaciones ... cit., <https://drive.google.com/file/d/1VFQIt4pGtIHGRpIbLB2DD56isQJlAaEy/view>, 29-6-2026.

Acerca de otros integrativismos v. MENDY, Diego, *Enfoques integradores del derecho*, Rosario, FderEdita, 2026, Centro de Investigaciones ... cit., <https://centrodefilosofia.org/wp-content/uploads/2026/05/enfoques-integradores-libro-completo.pdf>, 29-6-2026.

Estrategia incluye perspectivas tácticas *dimensionales*, de *especificidades* y de vinculaciones con los *horizontes* del Derecho. Toda la Juriestrategia, pero de modo especial los despliegues estratégicos de las especificidades de alcances materiales, espaciales, temporales y personales se relacionan con la *Bioestrategia* y la *Psicoestrategia*, la *Geoestrategia*, la *Cronoestrategia*, la *Antropoestrategia* y al fin la *Estrategia Universal* que, utilizando un nombre de la religión griega ya referido a un planeta, podría ser llamada "*Uranoestrategia*"² i. En caso de ser el Universo ordenado, la Estrategia Universal sería denominable *Cosmoestrategia*.

2. Adoptando desarrollos de la teoría de la *relatividad*, con el concepto *espacio-tiempo*, al fin en los grandes alcances toda estrategia de espacio y tiempo es integrada, toda Geoestrategia es Cronoestrategia y, a la recí-

² Vale recordar JONAS, Hans, *El principio de responsabilidad, Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, trad. Javier M.³ Fernández Retenaga, 1^a. ed. digital, Barcelona, Herder, 2014, <https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/uazuay-etica-principio-de-la-responsabilidad-hans-jonas.pdf>, 26-6-2026. Es posible c. en relación con el tema DESJEUX, Dominique, *Antropología estratégica: comprender el mundo a través del consumo*, Entrevista con Jean-Philippe Denis, en Cairn.Info, 21 de enero de 2026, <https://shs.cairn.info/encuentro-antropologia-estrategica-comprender-el-mundo-a-traves-del-consumo?lang=es>, 30-6-2026.

Sobre Urano v. HESÍODO, "Teogonía o genealogía de los dioses", en Ibidem, *Teogonía - Los trabajos y los días*, <https://www.cristoraul.org/SPANISH/sala-de-lectura/BIBLIOTECATERCERMILENIO/CLASICOS/GRIEGOS/HESIODO-TEOGONIA.pdf>, 26-6-2026; MIATE, Liliana, "Urano", trad. Jorge A. Vergara, en *World History Encyclopaedia* en español, 1 de abril de 2023, <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-15631/urano/>, 26-6-2026; FABREGAT, Juan, *Cosmología: historia y futuro del Universo.*, <https://www.uv.es/fabregaj/CEFIRE/cosmo.pdf>, 26-6-2026; Juan Fabregat, <https://www.youtube.com/@juanfabregat4276/videos>, 26-6-2026; GANGI, Alejandro, dirigido por Juan Manuel Kirschenbaum., *Cosmología*, Bs. As., Ministerio de Educación de la Nación, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, 2009, <https://bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL002895.pdf>, 26-6-2026. C. STEVENS, Bethany y otros, "La NASA informará sobre su estrategia y misiones para la Base Lunar", en NASA, 20 de mayo de 2026, <https://www.nasa.gov/news-release/la-nasa-informara-sobre-su-estrategia-y-misiones-para-la-base-lunar/>, 28-6-2026; MARTÍN, Azucena, "China se prepara para ser la única potencia con estación espacial propia, pero la NASA no se lo quiere poner fácil", en *Xataka*, 29 de junio de 2026, <https://www.xataka.com/espacio/china-se-prepara-para-ser-unica-potencia-estacion-espacial-propia-nasa-no-se-quiere-poner-facil>, 30-6-2026. A veces se hace referencia a *Estrategia mundial, global, etc.*

proca. Tal vez debería hacerse referencia a la *Geocrono-estrategia*³.

3. La *conciencia* vital y universal que nos debemos ha de ser estratégica. Toda la humanidad ha de sentirse *responsable* de tales desarrollos dinámicos, significativamente necesitados de integración recíproca.

5. Las *teorías jurídicas* deben ser valoradas según sus posibilidades no solo de desarrollo juriestratégico, sino de *integración* en las estrategias mayores. La excepcional riqueza de los vínculos de la juriestrategia trialista con esas perspectivas últimas es uno de sus méritos muy notorios. En tal sentido el trialismo integra, por ejemplo, en las *distribuciones* de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar, últimos condicionantes de la dimensión sociológica y al fin de todo el mundo jurídico.

6. Como todo planteo estratégico, los que desarrollan la Juriestrategia y sus vínculos exigen *reconocimiento de campo, ponderación de costos y beneficios y decisiones*. Éstas pueden ser de propio fortalecimiento, relacionamiento y enfrentamiento. Es notorio que el trialismo permite los desenvolvimientos respectivos con especial riqueza.

7. En conclusión, como la vida y el Universo nos resultan con alcances *unitarios* la integración estraté-

³ RUSSELL, Bertrand, *El ABC de la relatividad*, trad. Manuel Simas, Bs. As., Compañía Fabril Editora, 1963, págs. 52/60; *Ciencia y Tecnología. El espacio tiempo y cómo funciona la realidad que nos rodea*, Universidad Internacional de Valencia, 13 de enero de 2023, <https://www.universidadviu.com/pe/actualidad/nuestros-expertos/el-espacio-tiempo-y-como-funciona-la-realidad-que-nos-rodea>, 29-6-2026.

gica de las perspectivas menores, en este caso el Derecho, a través del trialismo, es un dato de gran valor.

ⁱ Se pueden v. "Urano", "Uranografía" y "Uranometría" en *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano ...*, Barcelona, Montaner y Simón, XXII, 1912, págs. 890/895. "El dios soberano absoluto del universo en la mitología griega clásica es Zeus. Él gobierna el cosmos desde el Monte Olimpo tras derrocar a los Titanes. Sin embargo, el control del universo se divide en tres reinos principales entre hermanos: Zeus: Dios del cielo, el rayo y gobernante supremo del universo. Poseidón: Dios de los mares, los océanos y los terremotos. Hades: Dios del inframundo y el reino de los muertos. Antes del reinado de Zeus, el universo estuvo gobernado por su padre Cronos (líder de los Titanes) y, originalmente, por su abuelo Urano (la personificación del cielo estrellado).", IA adaptada, <https://surl.li/aacqbq>, 1-7-2026.

Normas Editoriales

1. Tipos de trabajos o contribuciones

La *Revista Investigación y Docencia* aceptará trabajos inéditos del ámbito del Derecho en todas sus ramas y desde todas las perspectivas.

Los trabajos deberán ser originales, reflejar un sólido y actualizado conocimiento del estado del arte, representar una contribución real al conocimiento y corresponder a un riguroso desenvolvimiento metódico.

2. Idioma

Los trabajos serán redactados en castellano, siendo obligatorio un resumen y un abstract, en español e inglés respectivamente, de entre 200 y 250 palabras cada uno. Asimismo, se deberán indicar, en ambos idiomas, entre 3 y 6 palabras clave.

3. Formato de presentación y envío

Los trabajos deberán ser presentados en formato electrónico, en archivo Microsoft Word, versión 7 o superior. El archivo se enviará como adjunto en un mensaje de correo electrónico simultáneamente a las direcciones:

mciurocaldani@gmail.com;
diegomendy1996@hotmail.com.ar

Los trabajos se organizarán como sigue:

Página 1: Título del trabajo (todas mayúsculas), Resumen (entre 200 y 250 palabras), nombre y apellido de

todos los autores (apellidos todo en mayúsculas; en llamada de nota al pie con asterisco lugar o centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección electrónica de contacto)

Resumen (entre 200 y 250 palabras), Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Página 2: Título del trabajo (todas mayúsculas), Resumen (entre 200 y 250 palabras), Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Palabras clave (de 3 a 6), Abstract (versión en inglés del resumen), Keywords (versión en inglés de las palabras clave).

Página 3: Comienzo del texto del trabajo.

Resto de páginas: Tablas y gráficos se incluirán al final del trabajo, enumerados correlativamente según su correspondiente referencia en el texto.

En ningún caso deberá aparecer en las páginas dos y siguientes cualquier información que permita identificar a los autores.

Se utilizará página A4, interlineado sencillo y letra estilo Times New Roman 12.

El envío de un trabajo para su publicación implicará por parte de sus autores la autorización para su reproducción

gratuita por parte de la revista por cualquier medio, soporte y en el momento en que se considere.

4. Citas

Las notas deberán constar a pie de página, con números arábigos, en letra estilo Times New Roman 10, siguiendo las siguientes pautas:

a- Artículo de revista

Ejemplo: BENTOLILA, Juan José, “Complejidades interpretativas: la falta de coincidencia entre la voluntad real y la manifestada”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, No 32, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2009, págs. 9/16.

Para artículos de dos autores, se indicarán ambos, unidos por “-”. Para más de dos autores, se señalará el primero de ellos, seguido por “y otros”.

b- Libros

Ejemplo: GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a ed., 4ª reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

Si son varios autores, se seguirá idéntico criterio que para los artículos.

c- Capítulo de libro

Ejemplo: CHAUMET, Mario, “El trialismo (la actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un precursor visionario)”, en CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.), NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossio*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs.

d- Reiteración de citas

Se procederá del siguiente modo:

I) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, coincidiendo la página, se colocará “Idem.”.

II) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, se colocará “Ibidem.”, seguido del/de los numero/s de página/s.

III) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en una nota que no sea la inmediata anterior, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), seguido de “op. cit.” y del/del número/s de página/s.

IV) Si se trata de la reiteración del trabajo de un autor del cual ya se han citado dos o más trabajos, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), luego la primera palabra del título (entre comillas y seguida de puntos suspensivos) seguida de “cit.” y del/de los numero/s de página/s. Si la primera palabra del título coincide con la de otro trabajo citado, se agregarán las necesarias para diferenciarlos.

5. Evaluación de los trabajos

Se utiliza el método de revisión de *doble ciego*, esto es, manteniendo el anonimato de los autores y de los evaluadores. Los resultados finales de la Evaluación pueden ser:

- 1) Trabajo Aceptado.
- 2) Trabajo Aceptado, sujeto a modificaciones.
- 3) Trabajo Rechazado.

Esta revista se terminó de imprimir en el mes de julio de 2026
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda,
1° de mayo 1656 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina,
teléfonos (0341) 155-631237 | (0341) 5631237
E-mail: librospordemanda@gmail.com



Editorial de la Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario